

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE JALISCO
PÚBLICA**

**DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,
CELEBRADA EL DÍA 30 TREINTA DE JUNIO DEL 2020 DOS MIL VEINTE.**

Siendo las 13:35 trece horas con treinta y cinco minutos, da inicio la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el día de hoy 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte, contándose con la asistencia de los Consejeros: **MAGISTRADO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES, CONSEJERA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, CONSEJERA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA, CONSEJERO PEDRO DE ALBALETIPICHIA, CONSEJERO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "muy buenas tardes, bienvenidos sean Señoras y bienvenidos sean Señores Consejeros, a efecto de llevar a cabo el día de hoy, la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el día de hoy 30 treinta de junio de 2020, en primer lugar preguntaría al Secretario General de Acuerdos, ¿si existe el quórum requerido por la Ley?

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "si Señor Presidente con base en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, si existe el quórum legal requerido.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara abierta la Sesión y se propone a Ustedes el siguiente orden del día, uno análisis y discusión y en su caso aprobación de las medidas respecto COVID-19, dos asuntos varios, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ORDEN DEL DÍA

1º. Asuntos Varios

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, somete a consideración el siguiente **ACUERDO**: De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene rindiendo la cuenta de mérito, y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía, por lo que se aprueba el Orden del Día en los términos expresados. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD. SE. 17/2020A01PE.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, " pasamos al primer punto de la orden del día que es análisis, discusión y en su caso aprobación de las medidas respecto a COVID-19, al Secretario General de este Consejo de la Judicatura.

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "gracias, Señor Presidente, para dar cuenta a Usted Señor Presidente, Señoras Consejeras y Señores Consejeros, con el acuerdo general relativo a las medidas de contingencia, por el fenómeno de salud, derivado del virus SARCS-2 COVID-19, así como la reanudación de labores de los Juzgados y Áreas Administrativas de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de manera gradual, y se aprueba y se propone el acuerdo plenario de la sesión extraordinaria ocho del dos mil veinte del veintinueve de abril del mismo año, de igual forma, para poner a consideración el diverso acuerdo relativo a la continuidad y actualización de las medidas de contingencia con motivo del estatus actual de la pandemia generada por el virus SARCS-2 COVID 19 y la suspensión de términos, así como la reanudación gradual de labores y la notificación electrónica, lo que pongo a consideración de ustedes el acuerdo que previamente fue circulado para lo que tengan a bien determinar.

Acuerdo General relativo a las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como la **reanudación de labores de los Juzgados y áreas administrativas del H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco de manera gradual.**

CONSIDERANDO

Primero. El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas, así como el numeral 23 de la Ley invocada, en concordancia con el 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco.

Segundo. Que con fecha 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Tercero. El Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación de 23 veintitrés de marzo de 2020 dos mil veinte, reconoció la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y sancionó las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los Gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Cuarto. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020.

Quinto. Que conforme al acuerdo del Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020; asimismo, en la fracción II del mismo artículo se determinó qué actividades podrían

continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal, a la procuración e impartición de justicia.

Sexto. A nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 26 veintiséis de mayo de 2020, decretó la suspensión de actividades del 01 primero al 30 treinta de junio de 2020.

Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en acuerdo General 4/2020 dictó a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el virus COVID-19 y suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020; y en Acuerdo General 6/2020, reformó y adicionó el similar 4/2020, en el que suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 dieciocho de marzo al 5 cinco de mayo de 2020, de igual forma el 27 veintisiete de abril de 2020 emitió el acuerdo general 8/2020, en el cual se suspendió la totalidad de las labores hasta el 31 de mayo de 2020; por otro lado mediante acuerdo general 10/2020 del 25 veinticinco de mayo de 2020, se prolongó el periodo de suspensión de labores hasta el 15 quince de junio de 2020, y finalmente el 08 ocho de junio de 2020, se aprobó prolongar la suspensión de labores hasta el día 30 treinta de junio del presente año, por acuerdo 13/2020 del 25 veinticinco de junio de 2020 se prorrogó al 15 quince de julio del supra citado año, con excepción de los casos previstos en ese acuerdo y mediante el sistema de guardias para casos urgentes.

Séptimo. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 024/2020, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 17 de Abril de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, adoptó las medidas para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, hasta el 17 diecisiete de Mayo de 2020.

A la par, diversas instituciones públicas han emitido, como medidas de aislamiento social, la suspensión de actividades y la consecuente interrupción de términos y plazos.

Octavo. Este órgano colegiado, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de marzo de dos mil veinte, declaró como días inhábiles el período contemplado del 18 dieciocho de marzo al 03 tres de abril del año en curso; posteriormente, en sesión plenaria extraordinaria llevada a cabo el 31 treinta

y uno de marzo de 2020, se aprobó por unanimidad, extender la declaratoria de días inhábiles hasta el día 17 diecisiete de abril del año en curso, de igual forma, en sesión extraordinaria del día 17 diecisiete de abril, se declararon inhábiles hasta el día 30 treinta de abril y finalmente en sesión plenaria extraordinaria llevada a cabo el día 29 veintinueve de abril de 2020 dos mil veinte, se aprobó por unanimidad, extender la declaratoria de días inhábiles hasta el día 15 quince de mayo del año en curso; asimismo, en la décima sesión extraordinaria celebrada el 15 quince de mayo se declaran como días inhábiles el periodo comprendido del 18 dieciocho al 29 veintinueve de mayo del 2020 dos mil veinte; de igual forma, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 29 veintinueve de mayo del 2020 dos mil veinte se declararon inhábiles del 01 primero al 15 quince de Junio del 2020 dos mil veinte inclusive, teniendo tentativamente como fecha de reanudación de actividades el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte y finalmente en la décima tercera sesión extraordinaria **se declararon como días inhábiles el periodo comprendido del 16 dieciséis al 30 treinta de Junio de 2020 dos mil veinte, teniendo tentativamente como fecha de reanudación de actividades el día 01 primero de Julio de 2020 dos mil veinte.**

Noveno. Que el **DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** consagrado en el artículo 17 de la Ley Fundamental, prevé los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita. Ahora, el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.

Por su parte, el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Federal del País, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a ese derecho; por su parte, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra el derecho a la salud.

En consecuencia, el Pleno de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, expide el siguiente

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. En seguimiento a las medidas adoptadas por el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en sesiones

extraordinarias celebradas el 17 diecisiete, 31 treinta y uno de marzo, 17 diecisiete y 29 veintinueve de abril, el 15 quince de mayo de dos mil veinte; el 29 veintinueve de mayo y finalmente el 12 doce de Junio último con la finalidad de proteger la salud y seguridad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, los justiciables y ciudadanos en general, a fin de coadyuvar en la contención de la pandemia y propagación del virus COVID-19, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Federal, **se declara la suspensión de los términos judiciales del periodo comprendido del 01 primero al 15 quince de Julio de 2020 dos mil veinte, por lo que NO correrán plazos ni términos procesales así como no se celebrarán audiencias.**

SEGUNDO.- Los 14 catorce Juzgados especializados en materia Familiar del Primer Partido Judicial, recibirán demandas nuevas mediante el sistema de citas preestablecido, promociones, entrega de billetes de depósito, asimismo estarán facultados para conocer y proveer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, y cuestiones familiares, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, y la entrega de los billetes de depósito relativos a alimentos de procedimientos seguidos ante su jurisdicción, de igual forma recibirán, acordarán, publicarán y notificarán promociones de trámite en el entendido de que no podrán señalar fecha de audiencias, y todos los relativos al artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los que a criterio de los Jueces sean urgentes, en el entendido de que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.**

Los 13 trece Juzgados especializados en materia Civil del Primer Partido Judicial, recibirán demandas nuevas mediante el sistema de citas preestablecido, presentación de promociones, escritos de consignación y entrega de billetes de depósito, servidumbres legales, posesión, diligencias de consignación, de igual forma recibirán, acordarán, publicarán y notificarán promociones de trámite en el entendido de que no podrán señalar fecha de audiencias, y todos los relativos al artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los que a criterio de los Jueces sean urgentes, en el entendido de que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.**

Los 19 diecinueve Juzgados especializados en materia Mercantil del Primer Partido Judicial, recibirán demandas nuevas mediante el sistema de citas preestablecido, de igual forma recibirán, acordarán, publicarán y notificarán promociones de trámite en el entendido, que no podrán señalar fecha de audiencias; de igual forma se encuentran impedidos

durante este periodo para dictar, ordenar, ejecutar o preparar la ejecución de cualquier clase de providencia precautoria, medidas cautelares, medio preparatorio de juicio o en general actos prejudiciales, salvo casos urgentes a criterio del titular del juzgado. **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.**

Los **Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Mercantil y Justicia Integral para Adolescentes del Sexto Partido Judicial con sede en Ocotlán, Jalisco y del Décimo Cuarto Partido Judicial con sede en Zapotlán El Grande, Jalisco**, recibirán demandas nuevas, de igual forma recibirán, acordarán, publicarán y notificarán promociones de trámite en el entendido de que no podrán señalar fecha de audiencias; de igual forma se encuentran impedidos durante este periodo para dictar, ordenar, ejecutar o preparar la ejecución de cualquier clase de providencia precautoria, medidas cautelares, medio preparatorio de juicio o en general actos prejudiciales, salvo casos urgentes a criterio del titular del juzgado. **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.**

En los Partidos Judiciales del Estado que **existan Dos o Más Juzgados Especializados en Materia Civil**, todos estos, podrán recibir demandas nuevas, promociones, presentación de escritos de consignación, por lo que el Titular del Órgano Jurisdiccional deberá intercalar al personal del que disponga, para evitar una saturación de personas al interior del juzgado, de igual forma, estarán facultados para conocer los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, de igual forma la entrega de los billetes de depósito relativos a alimentos de procedimientos seguidos ante su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y los que a juicio del Juez sea urgentes, por lo que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.**

Por lo que ve a los Juzgados de Primera Instancia Civiles antes Mixtos, podrán recibir demandas nuevas, promociones, presentación de escritos de consignación, por lo que el Titular del Órgano Jurisdiccional deberá intercalar a su personal, para evitar una saturación de personas al interior del juzgado, de igual forma, estarán facultados para conocer los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, de igual forma la entrega de los billetes de depósito relativos a alimentos, de procedimientos seguidos ante su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y los que a juicio del Juez sea urgentes, por lo que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.**

En lo que se refiere a los Juzgados Tradicionales especializados en materia Penal, así como los especializados en Justicia Integral para Adolescentes y los del Sistema Adversarial de Justicia Penal en el Estado, se autoriza a los titulares de dichos órganos que a discreción señalen audiencias trascendentales, como lo son la de vista y principales, respetando en todo momento los protocolos y que las personas ingresen con cubre bocas y todas las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias.

Por lo que se refiere a los Juzgados del Sistema Adversarial de Justicia Penal en el Estado, se autoriza a los titulares de dichos órganos que reanuden la actividad laboral, desahogando solicitudes de todo tipo de audiencias, por lo cual el Administrador Distrital deberá de realizar una distribución de Jueces y personal adscrito en dos partes, para que cada grupo trabaje una semana, a efecto que se desahoguen las audiencias respectivas, respetando en todo momento los protocolos y que las personas ingresen con cubre bocas y todas las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias.

De igual forma, se exhorta a los Jueces del Sistema Adversarial Penal, se acojan al artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de cumplir las recomendaciones y salvaguardar la salud e integridad de los Servidores Públicos, y de la sociedad en general.

Ahora bien, es el caso que al **ENCONTRARNOS ANTE UNA EVENTUALIDAD DE NATURALEZA EXCEPCIONAL** como lo es la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su caso establece lo relativo a la práctica de las actuaciones procesales, en las cuales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a la misma, a más de que por regla general establece que las audiencias se desarrollarán en la sala correspondiente, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público u obstaculizar seriamente su realización, hipótesis que en la especie se actualiza dada la emergencia de salud vigente.

Adminiculado con lo anterior se tiene que el numeral 51 del citado Código Procesal Nacional, relativo a la utilización de medios electrónicos establece a la letra lo siguiente: “Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.”

Bajo la hipótesis planteada, la presente emergencia y el riesgo sanitario exige se implemente soluciones congruentes con las medidas de mitigación y prevención ordenadas por el gobierno federal y del estado, a efecto de facilitar la comunicación empleando cualquier dispositivo fijo o móvil, con el objeto de que todos los usuarios puedan verse simultáneamente entre sí, durante el tiempo de la audiencia correspondiente, esto a efecto inhibir que las partes y el personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo mayor de contagio durante el desarrollo de las diligencias que por su propia naturaleza o carácter urgente no son susceptibles de diferimiento.

Así la medida planteada, resulta ser proporcional frente a la contingencia sanitaria, y posibilita un equilibrio entre los derechos a la salud y el bienestar del personal que labora en los órganos jurisdiccionales del estado, esto en conjunción con los derechos de defensa de los imputados y el debido proceso en general, sin que exista por ello una inobservancia de los principios adversariales del sistema penal actual.

En este contexto, el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, deberá cumplir con las formalidades esenciales contempladas dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, así la intervención de los sujetos procesales tendrá los mismos efectos que cuando la audiencia se realiza de forma presencial.

TERCERO. A virtud del carácter extraordinario de la emergencia sanitaria, coloca a los operadores jurídicos en circunstancias novedosas que obliga a tomar diversas medidas durante el periodo por el que se prolongue la contingencia.

CUARTO Durante el periodo de suspensión de días previsto en el punto primero de este acuerdo, y dado que, la impartición de justicia se determinó que se trataba de una actividad que podría continuar en funcionamiento, por ser considerada esencial; en consecuencia, los Juzgados, de manera interna, continuarán en funciones a efecto de que dicten las sentencias correspondientes en los asuntos que guarden estado para su resolución.

QUINTO. Los titulares de las áreas administrativas de este Consejo de la Judicatura del Estado, determinarán las áreas que consideren esenciales para el funcionamiento y continuidad de las funciones jurisdiccionales y operativas a su cargo, y de aquéllas cuyo cumplimiento pueda realizarse vía remota, ya sea vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

Asimismo, deberán tomarse las medidas de reducción de personal y distanciamiento social que resulten pertinentes, asegurando que no se interrumpa ni se ponga en riesgo la prestación de las funciones esenciales.

En caso que se determine el desahogo de trabajo vía remota, y de ser posible, se preferirá mediante el uso de la plataforma digital o videoconferencia, para cuyo efecto se contará con un dispositivo electrónico dotado de cámara y micrófono (computadora, tablet, teléfono móvil inteligente, etc), compatible con dicha aplicación, además de contar con acceso a internet, siendo necesario que al momento de realizar la solicitud que motive dicha actuación judicial, se proporcione una dirección de correo electrónico a efecto de contar con el "ID" (identificador numérico) mediante el cual podrá integrarse a la videoconferencia.

Exceptuado de la medida anterior el personal administrativo adscrito a Servicios Generales, en virtud, de la importancia que tienen de acuerdo al Protocolo de funcionamiento y apertura de las instalaciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

SEXTO. Se autoriza a todos los juzgados pertenecientes a este Consejo de la Judicatura el envío de expedientes sobre apelaciones y trámites de segunda instancia, como cuestiones de competencia, así como acuerdos y aspectos inherentes a las debidas integraciones de asuntos de la instancia referida.

SÉPTIMO. Para la organización del personal, con el objeto de proteger en todo momento la salud de las personas usuarias y del personal adscrito, se ordena dar continuidad a las estrictas medidas de control de acceso a todas sus instalaciones, de acuerdo al siguiente protocolo de actuación de carácter temporal y emergente:

1. Quedarán exentas de presentarse físicamente en el local

del Juzgado, quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

2. No podrán acudir a las instalaciones tanto de los Juzgados como de áreas administrativas de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado, menores de edad.

3. No se permitirá el acceso a quienes presenten tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

4. Con el objeto de evitar concentración de personas, se organizarán equipos de trabajo con la mitad del personal de manera alternada y siempre deberán portar el cubre bocas.

5. Se instalarán filtros sanitarios en los accesos de los Juzgados dependientes de este Consejo de la Judicatura, así como las oficinas administrativas, en los que, sin excepción se tomará la temperatura a las personas que ingresen, por lo que, en caso de presentar 37° o más grados Celsius de temperatura, se negará su acceso.

6. Se verificará que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol.

7. Se limpiarán y desinfectarán superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados.

8. En los casos que sea posible, permitir que los colaboradores realicen el trabajo desde casa, en caso de que la dinámica de trabajo lo permita.

9. Se evitarán reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas.

10. Toda persona, funcionario o no, que ingrese a las instalaciones pertenecientes a este Consejo de la Judicatura, deberá portar en todo momento cubrebocas y/o careta durante su permanencia

de acuerdo a las recomendaciones sugeridas por las Autoridades Sanitarias, **sin excepción de persona**.

OCTAVO.- Se reitera que las medidas implementadas en el presente acuerdo, son de carácter temporal y extraordinario, por lo tanto podrán modificarse, prolongarse en su duración o suspenderse en razón de las determinaciones de las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional e internacional; asimismo, las medidas decretadas fueron tomadas bajo los **principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como al alto sentido de responsabilidad y de pertenencia de esta institución y de los servidores públicos que lo integran, en la inteligencia que esta contingencia es de carácter excepcional y no constituyen de modo alguno un disfrute de vacaciones, por lo que en el caso de que concluida la temporalidad en el presente acuerdo se hubiere restablecido las condiciones para reanudar labores presenciales de manera inmediata se tomaran las determinaciones y acciones correspondientes.**

En esta virtud, se exhorta a todos los servidores públicos de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que permanezcan en su domicilio sin realizar actividades sociales o al aire libre, continuando con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación por una sola ocasión en el Boletín Judicial, asimismo mediante su publicación en la página web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.E.17/2020A02P**

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, " Relativo a la continuidad y actualización de las medidas de contingencia con motivo del estatus actual de la Pandemia

generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la suspensión de términos, así como la reanudación gradual de labores y de las notificaciones por citas electrónicas.

“En atención al punto Octavo de los Acuerdos relativos a las medidas implementadas por el COVID-19, que previamente fueron aprobadas por este Consejo de la Judicatura del Estado, mismas que son de carácter temporal y pueden modificarse según sus condiciones; se autoriza habilitar a partir del 01 primero de Julio de 2020 dos mil veinte, a todos los Juzgados de los 32 treinta y dos partidos Judiciales para el pronunciamiento, publicación y notificación de acuerdos y sentencias, en los siguientes términos:

I.- Al ser días laborales, se habilitan los días del 01 primero al 15 quince del mes de Julio del año 2020 dos mil veinte, a todos los Juzgados pertenecientes de este Consejo de la Judicatura, para el pronunciamiento, publicación y notificación de acuerdos, así como para que practiquen notificaciones dentro del local del juzgado de su adscripción.

a) Los Juzgados de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en Materia Familiar, Civil, Mercantil, Penal Tradicional, deberán publicar en el Boletín Judicial del Estado de Jalisco el día 2 dos de julio del año 2020 dos mil veinte, los acuerdos y resoluciones dictadas el día 17 diecisiete de marzo del año en cita, **y continuar realizando las publicaciones de los acuerdos y sentencias como número máximo por día, en los Juzgados de lo Familiar de 80 ochenta acuerdos y/o resoluciones; de los Juzgados de lo Civil de 40 cuarenta acuerdos y/o resoluciones; de los Juzgados de lo Mercantil de 40 cuarenta acuerdos y/o resoluciones; de los Juzgados de lo Penal de 40 cuarenta acuerdos y/o resoluciones** en los días subsecuentes, lo anterior para no colapsar el sistema de citas y evitar aglomeraciones que pongan en riesgo al personal de los juzgados así como a la sociedad en general; **con la salvedad de que no correrán términos judiciales para ninguna de las partes**, en el entendido que aun cuando la notificación surta efectos legales en términos de ley, ante el estado de emergencia en que nos encontramos actualmente, y con el propósito de dar certeza jurídica y no lesionar los derechos de los justiciables, **no comenzarán a surtir efectos legales a ninguna de las partes.**

b) Por lo que ve a la forma en que se deberá realizar las notificaciones en el Primer Partido Judicial, de los expedientes publicados en el boletín judicial, la parte interesada deberá agendar una cita por vía electrónica para **una sola persona** en la

siguiente dirección: <https://citasnotificaciones.cjj.gob.mx>, así como dentro de la página oficial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **no excediendo de diez expedientes por cita por juzgado**, para poder comparecer a la sede del Juzgado de la materia respectiva, autorizándose los horarios extendidos para llevar a cabo las notificaciones correspondientes; ello sin perjuicio que de existir diversos expedientes en los que existan acuerdos pendientes de notificar al compareciente, el Notificador deberá de hacer las correspondientes notificaciones al mismo.

Para los efectos de las notificaciones electrónicas que se realizarán en el Primer Partido Judicial del Estado, se instruye al **Director de Planeación, Administración y Finanzas** para que de inmediato, asigne las cuentas de usuarios y contraseñas del Sistema de Notificaciones Electrónicas a los Secretarios y Notificadores habilitadas para ello.

Por lo que para el ingreso a las instalaciones del edificio denominado Ciudad Judicial, ubicado en Anillo Periférico Poniente (Manuel Gómez Morín) número 7255, Código Postal 45010 Municipio de Zapopan, Jalisco, así como los Juzgados especializados en materia Penal del Primer Partido Judicial, ubicados en el kilómetro 17.5 de la carretera libre Guadalajara Zapotlanejo complejo penitenciario de puente grande, **se debe cumplir la normatividad que establecen los Protocolos de Salubridad** y presentar documento impreso o digital de la autorización de la cita, que para tal efecto le será remitido vía correo electrónico, previa comprobación de datos relativos al Nombre del Interesado, Carácter, Expediente, Juzgado y Fecha de Publicación, en el entendido de que solo podrá permitirse el ingreso y hacerse la consulta y notificación, satisfaciéndose tales requisitos y solo en el órgano jurisdiccional para el cual se cuenta con cita, no pudiendo acudir a cualquier otro, y desde luego, cuidando en todo momento que las personas ingresen con cubre bocas y todas las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias.

c) Los Juzgados del interior del Estado, publicarán sus acuerdos y sentencias mediante lista que deberá exhibirse en los estrados del Juzgado, en el ingreso del órgano jurisdiccional para efecto de que los interesados se impongan de los acuerdos pronunciados por dicho órgano, permitiendo el ingreso de un máximo de 05 cinco personas por Juzgado para respetar los protocolos de sanidad, cuidando en todo momento que las personas ingresen con cubre bocas y todas las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias.

d) No se autorizará en términos de los acuerdos respectivos la expedición de copias, autorizando para tal efecto la toma de fotografías o escaneo de los autos, con equipos propios del

compareciente.

II.- En caso de urgencia o cuando así lo estimen necesario a criterio del titular cada juzgado, se establecerá y autorizará la estrategia laboral o jurisdiccional conveniente.

III.- Se reitera que dentro del periodo comprendido del día 1 primero al 15 quince de julio del año en curso, **no corren plazos ni términos judiciales**, por lo que sobre este aspecto, **subsiste el Acuerdo Plenario aprobado en sesión Extraordinaria de fecha 12 doce de junio del año 2020 dos mil veinte; POR LO QUE EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.E.17/2020A02BisP**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes la cuenta que rinde la Secretaría, si no hubiera observación alguna, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA?, APROBADO POR UNANIMIDAD.**

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, " de mi parte es todo Señor Presidente, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "muchas gracias, Señor Secretario, pasamos al segundo punto de la orden del día que es asuntos generales, bien, en primer término pongo a consideración de Ustedes con fundamento en los ordinales 136,139, 140 y 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo platicado y discutido previamente, se pone a consideración de Ustedes la nueva integración de las Comisiones de este Consejo de la Judicatura de la siguiente manera; Comisión de Administración y Actualización de Órganos, Presidente el Consejero **GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ**, como integrante su servidor Magistrado Presidente **RICARDO SURO ESTEVES**, la Consejera **CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA**, y el Consejero **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, si no hubiera observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD**, Comisión de Vigilancia, Presidente Consejero **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**,

integrantes, su Servidor **RICARDO SURO ESTEVES**, la Consejera **CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA**, el Consejero **GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ**, si no hubiera observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD**, Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, Presidenta la Consejera **CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA**, integrantes su servidor **RICARDO SURO ESTEVES**, el Consejero **GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ** y el Consejero **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, si no hubiera observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD**, Comisión de Contraloría, Presidenta la Consejera **TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA**, como integrante su servidor **RICARDO SURO ESTEVES**, la Consejera **CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA** y el Consejero **GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ**, si no hubiera observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD**, Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con personal de Confianza, Presidenta la Consejera **TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA**, integrantes, su servidor **RICARDO SURO ESTEVES**, la Consejera **CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA** y el Consejero **GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ**, si no hubiera manifestaciones al respecto y Secretario por definir en su oportunidad, si no hubiera manifestaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD**, finalmente Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Base, presidida por la Consejera **TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA** y personal de base representante Sindical, hasta el momento sigue continuando **TOMÁS SALAS PARRA**, y tanto el tercero nombrado de común acuerdo como el Secretario respectivo en su momento se darán a conocer, si no hubiere manifestaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD**, dichas integraciones, deberán surtir efectos a partir del día de hoy 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, convoque a una nueva conformación de las mismas, de conformidad al artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, publíquese el presente en acuerdo del boletín judicial, para conocimiento de litigantes y público en general, Secretario de Acuerdos proceda en su oportunidad.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE
ÓRGANOS**

Presidente: CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA
CRUZ

Integrante: CONSEJERO MAG. RICARDO SURO ESTEVES

Integrante: CONSEJERA MTRA. CLAUDIA ESPERANZA RIVERA
MAYTORENA

Integrante: CONSEJERO LIC. PEDRO DE ALBA LETIPICHIA

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Presidente: CONSEJERO LIC. PEDRO DE ALBA LETIPICHIA

Integrante: CONSEJERO MAG. RICARDO SURO ESTEVES

Integrante: CONSEJERA MTRA. CLAUDIA ESPERANZA RIVERA
MAYTORENA .

Integrante: CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA
CRUZ

**COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y
EVALUACIÓN**

Presidente: CONSEJERA MTRA. CLAUDIA ESPERANZA RIVERA
MAYTORENA .

Integrante: CONSEJERO MAG. RICARDO SURO ESTEVES

Integrante: CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA
CRUZ

Integrante: CONSEJERO LIC. PEDRO DE ALBA LETIPICHIA

COMISIÓN DE CONTRALORÍA

Presidente: CONSEJERA LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA
ZUÑIGA.

Integrante: CONSEJERO MAG. RICARDO SURO ESTEVES

Integrante: CONSEJERA MTRA. CLAUDIA ESPERANZA RIVERA
MAYTORENA .

Integrante: CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA
CRUZ

**COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES
CON PERSONAL DE CONFIANZA**

Presidente: CONSEJERA LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA
ZUÑIGA

Integrante: CONSEJERO MAG. RICARDO SURO ESTEVES

Integrante: CONSEJERA MTRA. CLAUDIA ESPERANZA RIVERA
MAYTORENA .

Integrante: CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA
CRUZ

Secretario: Por definir.

**COMISIÓN SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES
CON PERSONAL DE BASE**

Presidente: CONSEJERA LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA
ZUÑIGA

Personal de Base Representante Sindical: TOMÁS SALAS PARRA

Tercero nombrado de común acuerdo: Por definir

Secretario: Por definir.**SE.17/2020A03GRAL**

**EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL
JÁUREGUI GÓMEZ,** "si Señor Presidente.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO
ESTEVEES,** "muchas gracias, una corrección que conste en actas, la
modificación, esta es la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, estaba como
Décima Sexta, se hace la corrección por favor, Décima Séptima.

**EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL
JÁUREGUI GÓMEZ,** " si.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO
ESTEVEES,** "bien pasando a otros tema, en mi calidad de Consejero
Presidente de esta Soberanía, me permito someter a consideración de los
integrantes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se
autorice que el día 1º. primero de julio del año en curso, se practique una
Visita Extraordinaria, al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del
Trigésimo Primer Partido Judicial con residencia en Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco, por conducto de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y
Responsabilidades, dicha visita se realizará por el periodo que comprende
del 28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve a la fecha, para
lo cual se facultad a la Dirección de en comento a efecto de disponer de los
recursos humanos y materiales a su alcance, para la realización de dicha
encomienda, lo anterior con fundamento en los artículos 148 fracción XXXIII
167, 172 y 177 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,
en relación con los diversos numerales 169, 170, 171 fracción III y 174 del
acuerdo general A140/2018, emitido por este Pleno del Consejo de la
Judicatura, lo que me permito someter a su consideración, por lo que previo
debate se ordena procedente la visita solicitada por el consejero, si no
hubiere ninguna manifestación al respecto, EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE

PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA?, APROBADO POR UNANIMIDAD, muchas gracias, adelante Consejero, **GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ.**
SE.17/2020A04GRAL

EL CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ, gracias Señor Presidente buenas tardes, Señoras y Señores Consejeros, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, pongo a consideración de Ustedes, se ordene al Director de Administración, Planeación y Finanzas, la emisión del ejercicio fiscal correspondiente a la cuenta pública 2019 dos mil diecinueve, así como el Segundo Trimestre correspondiente al 2020 dos mil veinte, para que en un término de 15 días a partir de su notificación, lo haga llegar al de la voz, para su revisión y presentación a los órganos internos de control correspondiente, lo anterior para que se que tenga a bien determinar, asimismo, pongo a su consideración, se lleve a cabo el concurso de licitación, para la contratación de un despacho contable externo a este Órgano Administrativo, lo anterior en virtud de que se lleve a cabo la dictaminación de la cuenta pública 2019 dos mil diecinueve, lo anterior con apego al artículo 96 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, misma que será publicada por esta Comisión en los medios de difusión correspondientes, lo anterior para lo que tenga a bien determinar.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el **CONSEJERO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de La Comisión de Administración Y Actualización de Órganos, mediante el cual pone consideración se ordene al Director de Administración, Planeación Y Finanzas, la emisión del ejercicio fiscal correspondiente a la cuenta pública 2019, asi como el segundo trimestre correspondiente al 2020, para que en un término de 15 días a partir de su notificación, lo haga llegar al de la voz, para su revisión y presentación a los órganos internos de control correspondientes.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se
SE.17/2020 <19>

tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Gabhdiel Ivan Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación a lo solicitado por el Consejero Gabhdiel Ivan Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, se aprueba requerir al Director de Administración, Planeación Y Finanzas, la emisión del ejercicio fiscal correspondiente a la cuenta pública 2019, así como el segundo trimestre correspondiente al 2020, para que en un término de 15 días a partir de su notificación, lo haga llegar al Consejero Gabhdiel Iván Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para su revisión y presentación a los órganos internos de control correspondientes

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como al Director de Administración, Planeación y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.17/2020A5ADMONyDPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el **CONSEJERO MAESTRO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** en su carácter de Presidente de La Comisión de Administración Y Actualización de Órganos, mediante el cual pone a consideración se lleve a cabo el concurso de licitación, para la contratación de un despacho contable externo a este órgano administrativo, lo anterior en virtud de que lleve a cabo la dictaminación de la cuenta pública 2019, lo anterior con apego a art. 96 de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público, misma que será publicada por esta comisión en los medios de difusión correspondientes..

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por el Consejero Maestro Gabhdiel Ivan Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación a lo solicitado por el Consejero Maestro Gabhdiel Ivan Novia Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, se instruye a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos para que realice el concurso de licitación, para la contratación de un despacho contable externo a este órgano administrativo, lo anterior en virtud de que lleve a cabo la dictaminación de la cuenta pública 2019, lo anterior con apego a art. 96 de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público, misma que será publicada por esta comisión en los medios de difusión correspondientes.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.17/2020A6ADMON.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **A)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Junio del 2020.

PROPUESTAS DE ALTA DE NOMBRAMIENTOS

A. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con las Propuestas de Alta para nombrar a diversos funcionarios y servidores públicos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera columna de datos en dicha tabla, habiéndose validado presupuestalmente conforme la Plantilla de Personal, los cuales son:

NÚMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1098	1100	1100	1095	1102
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	ACTUARIO (PENAL)	SECRETARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/05/20	01/05/20	01/05/20	01/05/20	01/05/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	30/09/20	30/09/20	30/09/20	30/09/20	30/09/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SÍ/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	GOMEZ MORALES GUADALUPE ALEJANDRA	SAINZ AGASCAL JORGE	ISARRA ARIZABA JAIRIS GUILLERMO RUBEN	BECERRA RAMIREZ ELBA MARCELA	NAVA GAYLANEZ OLIVIA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	GOMEZ MORALES GUADALUPE ALEJANDRA	SAINZ AGASCAL JORGE	ISARRA ARIZABA JAIRIS GUILLERMO RUBEN	BECERRA RAMIREZ ELBA MARCELA	NAVA GAYLANEZ OLIVIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CÓDIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17030010	10050001	11070011	05070015	01120001
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1103	1094	1101	1096	1099
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	SECRETARIO (PENAL)	SECRETARIO (PENAL)	SECRETARIO (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/08/20	01/08/20	01/08/20	01/08/20	01/08/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	30/09/20	30/09/20	30/09/20	30/09/20	30/09/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	RAMIREZ SANCHEZ JOSE NICOLAS	ARIAS ORTA MA. SOLEDAD	JIMENEZ MENESES YANET MARGARITA	CARVAJAL PADILLA DAVID	GOMEZ RIOS STEVEN ALEXANDER
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	RAMIREZ SANCHEZ JOSE NICOLAS	ARIAS ORTA MA. SOLEDAD	JIMENEZ MENESES YANET MARGARITA	CARVAJAL PADILLA DAVID	GOMEZ RIOS STEVEN ALEXANDER
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	02070003	07090007	00080030	00160003	18030001
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1099	1093	1996	1159	1198
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	ACTUARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	SECRETARIO	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR SUPLENTE
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/06/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	30/09/20	31/08/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	GOMEZ RIOS STEVEN ALEXANDER	ALCALA CORNEJO GABRIELA VIRIDIANA	GILDO GODOY GILDA	GARCIA RUIZ MIGUEL ANGEL	GONZALEZ CEJA ANA ROSA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	GOMEZ RIOS STEVEN ALEXANDER	ALCALA CORNEJO GABRIELA VIRIDIANA	GILDO GODOY GILDA	GARCIA RUIZ MIGUEL ANGEL	GONZALEZ CEJA ANA ROSA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	18030001	14170003	98180022	16130001	10220005
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO MENOR EN ETZATLAN, JALISCO	JUZGADO MENOR EN TIZAPAN EL ALTO, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1162	1163	1157	1156	1171
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JUEZ MENOR SUPLENTE	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR SUPLENTE	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR SUPLENTE
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	AYALA FLORES ELIZABETH	AYALA FLORES ROGELIO	RAMOS CAMPOS DAVID	BRAVO LUISJUAN HECTOR ARMANDO	VALENTIN VAZQUEZ YANET ODALIS
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	AYALA FLORES ELIZABETH	AYALA FLORES ROGELIO	RAMOS CAMPOS DAVID	BRAVO LUISJUAN HECTOR ARMANDO	VALENTIN VAZQUEZ YANET ODALIS
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	16110019	09230001	13080005	96010007	17020004
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO MENOR EN IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO	JUZGADO MENOR EN IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO	JUZGADO MENOR EN EL SALTO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN EL SALTO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN JOYCOTEPEC, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	615	1549	1800	1446	290
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	ACTUARIO (PENAL)	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JEFE DE ATENCION AL PUBLICO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	12/08/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/12/20	30/09/20	31/12/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	ZUNIGA SALAZAR MARTHA ARACELI	GUDIÑO MARTINEZ BENJAMIN EDUARDO	ZAMORA REGALADO EDGAR SALVADOR	HERNANDEZ MONCADA JOSE MANUEL	GARCIA RAMIREZ JOSE DE JESUS
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	ZUNIGA SALAZAR MARTHA ARACELI	GUDIÑO MARTINEZ BENJAMIN EDUARDO	ZAMORA REGALADO EDGAR SALVADOR	HERNANDEZ MONCADA JOSE MANUEL	GARCIA RAMIREZ JOSE DE JESUS
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	19190009	18010012	16110030	13020021	15020004
ÁREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO

NÚMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	284	524	538	564	515
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE SALA	SECRETARIO (PENAL)	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	ENCARGADO DE SALA
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/12/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	ZAVALA AVILA CESAR GIOVANNI	GARCIA ROJO ALEJANDRO	CORTES CRUZ CHRYSTIAN VIRIDIANA	MILLAN CORDERO JOSE LUIS	FLORES GALLARDO VÍCTOR ISRAEL
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	ZAVALA AVILA CESAR GIOVANNI	GARCIA ROJO ALEJANDRO	CORTES CRUZ CHRYSTIAN VIRIDIANA	MILLAN CORDERO JOSE LUIS	FLORES GALLARDO VÍCTOR ISRAEL
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	19010008	07210002	20070003	17070007	16100041
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO (COMISION)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	502	539	548	571	550
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE TECNOLOGÍAS	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	CHAVEZ LEON CAMILA ALEJANDRA	HERNANDEZ GIL JOSE ANTONIO	LOPEZ LOMELI ENEAS OCTAVIO	PALAFOX RENTERIA RAUL ILLIE	LOPEZ PEREZ EMMANUEL RAUL
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	CHAVEZ LEON CAMILA ALEJANDRA	HERNANDEZ GIL JOSE ANTONIO	LOPEZ LOMELI ENEAS OCTAVIO	PALAFOX RENTERIA RAUL ILLIE	LOPEZ PEREZ EMMANUEL RAUL
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	10100007	18230004	16100048	16100049	18210012
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO

NÚMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	525	608	583	590	538
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERÁ OCUPAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SÍ/NO)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	GARCIA SILVA MARIA DE JESUS	VANEGAS CAMPA NAYELI GUADALUPE	RAMIREZ PRECIADO ALEXIS MISAE	RIZO GONZALEZ ALONDRA NICHEL	HERNANDEZ CEBREROS LUCIA NATASHA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	GARCIA SILVA MARIA DE JESUS	VANEGAS CAMPA NAYELI GUADALUPE	RAMIREZ PRECIADO ALEXIS MISAE	RIZO GONZALEZ ALONDRA NICHEL	HERNANDEZ CEBREROS LUCIA NATASHA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
CÓDIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	12170012	15230006	17190013	17050016	17150010
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	563	542	496	309	318
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ACTUARIO (FENAL)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	MERCADO RAMOS CARLOS	IGLESIAS GALLEGO GILBERTO	BECERRA ESTRADA OSCAR	NAVA NAVARRETE CESAR OMAR	BASULTO NAVARRO GUSTAVO ANIBAL
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	MERCADO RAMOS CARLOS	IGLESIAS GALLEGO GILBERTO	BECERRA ESTRADA OSCAR	NAVA NAVARRETE CESAR OMAR	BASULTO NAVARRO GUSTAVO ANIBAL
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	16100039	16010066	19010066	19170019	17070008
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	324	334	348	339	365
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ENCARGADO DE SALA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ADMINISTRADOR DISTRITAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	JIMENEZ ZERMEÑO FERNANDO	AGUIRRE SILVA OSVALDO ISRAEL	ZARATE RIVAS DAFNE BETZABETH	CORNEJO PEREZ ERIKA ROSALBA	ARANA GONZALEZ JUAN ANTONIO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	JIMENEZ ZERMEÑO FERNANDO	AGUIRRE SILVA OSVALDO ISRAEL	ZARATE RIVAS DAFNE BETZABETH	CORNEJO PEREZ ERIKA ROSALBA	ARANA GONZALEZ JUAN ANTONIO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17030005	16150009	19130025	16170024	18030017
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	372	376	389	390	392
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ADMINISTRADOR DISTRITAL	ENCARGADO DE SALA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	MACIAS JACOBO FELIPE DE JESUS	RAMIREZ SANCHEZ CRISTOPHER ARMANDO	GUERRERO CHAVEZ OSCAR	GUERRERO MARTINEZ ILDA ALEJANDRA	GUTIERREZ SANCHEZ ISELA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	MACIAS JACOBO FELIPE DE JESUS	RAMIREZ SANCHEZ CRISTOPHER ARMANDO	GUERRERO CHAVEZ OSCAR	GUERRERO MARTINEZ ILDA ALEJANDRA	GUTIERREZ SANCHEZ ISELA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17040035	20010009	16020024	14190012	14200002
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	394	433	430	431	355
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ENCARGADO DE SALA	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	MORAN TRUJILLO ROMAN	MEZA ARECHIGA DIANA SINAH-I	HERNANDEZ PARTIDO DANIEL	LARIOS PALACIOS JOSE NOEL	GUTIERREZ MARQUEZ MIRNA ANGELICA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	MORAN TRUJILLO ROMAN	MEZA ARECHIGA DIANA SINAH-I	HERNANDEZ PARTIDO DANIEL	LARIOS PALACIOS JOSE NOEL	GUTIERREZ MARQUEZ MIRNA ANGELICA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17200002	15050021	17070010	15050015	17040018
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	360	448	444	446	480
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	AUXILIAR DE SALA	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	SANCHEZ GARCIA GLORIA ERENDIRA	FERNANDEZ CORDERO MA. JESSICA DEL ROCIO	BEAS FIGUEROA RIGOBERTO	CONTRERAS RIVERA ANGEL DE JESUS	GARCIA HUIZAR OFELIA SOCORRO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	SANCHEZ GARCIA GLORIA ERENDIRA	FERNANDEZ CORDERO MA. JESSICA DEL ROCIO	BEAS FIGUEROA RIGOBERTO	CONTRERAS RIVERA ANGEL DE JESUS	GARCIA HUIZAR OFELIA SOCORRO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	16020009	18090009	18090008	18020037	16100031
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN COLOTLAN, JALISCO

NÚMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	452	485	470	416	417
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ADMINISTRADOR DISTRITAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ADMINISTRADOR DISTRITAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SÍ/NO)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	GARCIA HUIZAR ALEJANDRA	ZUÑIGA CARDENAS ARMANDO	ARAIZA MENDEZ ALBERTO	SANCHEZ CURIEL DORA ALICIA	SANCHEZ NIÑO ROSA CATALINA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	GARCIA HUIZAR ALEJANDRA	ZUÑIGA CARDENAS ARMANDO	ARAIZA MENDEZ ALBERTO	SANCHEZ CURIEL DORA ALICIA	SANCHEZ NIÑO ROSA CATALINA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17040042	08190016	17160004	04050013	17090004
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN COLOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CHIHUATLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CHIHUATLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	549	596	626	619	616
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	AUXILIAR DE SALA	COORDINADOR DE TECNOLOGIAS	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	LOPEZ MEDINA RODRIGO CUITLAHUAC	SANCHEZ LUNA CARLOS ENRIQUE	PIÑA PAREDES ZAYLEHU ASHANTY	BRAMBILA CUriEL JHOANA PATRICIA	ASPEITIA AVALOS EDILBERTO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	LOPEZ MEDINA RODRIGO CUITLAHUAC	SANCHEZ LUNA CARLOS ENRIQUE	PIÑA PAREDES ZAYLEHU ASHANTY	BRAMBILA CUriEL JHOANA PATRICIA	ASPEITIA AVALOS EDILBERTO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	06090006	16110053	18140001	08090003	16010054
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2089	141	160	157	146
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE COMPUTO MERCANTIL ORAL	SECRETARIO RELATOR DE PRESIDENCIA	SECRETARIO RELATOR	SECRETARIO RELATOR	SECRETARIO RELATOR DE PRESIDENCIA
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (S/VNO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	CEDENO VALDEZ PATRICIA ELIZABETH	ACOSTA ARRIOLA FLORITA	CANTERO PACHECO SALVADOR	CEDANO CASTANEDA ALEJANDRO	HERNANDEZ VENTURA CARLOS ENRIQUE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	CEDENO VALDEZ PATRICIA ELIZABETH	ACOSTA ARRIOLA FLORITA	CANTERO PACHECO SALVADOR	CEDANO CASTANEDA ALEJANDRO	HERNANDEZ VENTURA CARLOS ENRIQUE
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	11030004	00100007	01010001	91130003	04100005
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL	H. PRESIDENCIA	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO (COMISION)	H. PRESIDENCIA

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	140	148	150	152	153
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA	AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA	AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA	JEFE DE SECCION	AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (S/VNO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	ACEVEDO GUEVARA ANTONIO VLADIMYR	MARTINEZ IBARRA LOURDES KARINA	RIVERA ZUNIGA HUMBERTO LEOPOLDO	SAMPERIO LUCIO JOSE RAMON	SILVA GARCIA SANDRA VERONICA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	ACEVEDO GUEVARA ANTONIO VLADIMYR	MARTINEZ IBARRA LOURDES KARINA	RIVERA ZUNIGA HUMBERTO LEOPOLDO	SAMPERIO LUCIO JOSE RAMON	SILVA GARCIA SANDRA VERONICA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	09230004	13160007	01030006	96160001	01100006
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	151	155	2051	2056	167
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION	ANALISTA ESPECIALIZADO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	ROBLES RIVERA JOSE DE JESUS	ZATARAIN FLORES PALOMA SOFIA	LOPEZ ALVAREZ IRMA GABRIELA	SAMPERIO LOPEZ BERTHA ALICIA	FIERROS RAMIREZ ERNESTO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	ROBLES RIVERA JOSE DE JESUS	ZATARAIN FLORES PALOMA SOFIA	LOPEZ ALVAREZ IRMA GABRIELA	SAMPERIO LOPEZ BERTHA ALICIA	FIERROS RAMIREZ ERNESTO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	16050006	17210008	13100010	18030004	17060005
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA	SECCION DE AMPAROS	SECCION DE AMPAROS	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	171	47	166	169	2076
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	NOTIFICADOR	SECRETARIO RELATOR	SECRETARIO GENERAL	VELADOR "A"
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	MAZA DIAZ RUBEN	BRISEÑO CASTELLANOS EMILIANO	FIERROS LOZA SAMANTHA SARAH	JAUREGUI GOMEZ SERGIO MANUEL	PEREZ RAMIREZ JORGE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	MAZA DIAZ RUBEN	BRISEÑO CASTELLANOS EMILIANO	FIERROS LOZA SAMANTHA SARAH	JAUREGUI GOMEZ SERGIO MANUEL	PEREZ RAMIREZ JORGE
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17030003	17040034	13010021	03150014	13180010
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	H. CONSEJO	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	175	177	178	50	2044
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO RELATOR	SECRETARIO RELATOR	AUXILIAR JUDICIAL	JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	PEREZ ZAMORA DOLORES PATRICIA	ROSAS HERRERA LUIS FELIPE	VICTORICA HERNANDEZ ALBERTO	ESPINOZA RAMIREZ ARTURO YOLITZIN	BRACAMONTES BRAMBILA CARLOS
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	PEREZ ZAMORA DOLORES PATRICIA	ROSAS HERRERA LUIS FELIPE	VICTORICA HERNANDEZ ALBERTO	ESPINOZA RAMIREZ ARTURO YOLITZIN	BRACAMONTES BRAMBILA CARLOS
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	85050519	08220001	14160009	13035004	19030001
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	OFICINA DE PARTES COMUN DE LOS JUZGADOS PENALES

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2202	2306	2397	87	144
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JEFE DE SECCION	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	VISITADOR	JEFE DE SECCION
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	DELGADILLO MEJIA JUAN PABLO ENCARNACION	CHAVEZ MENDEZ JORGE ARMANDO	LOPEZ ORTEGA CLAUDIA GABRIELA	SANDOVAL DIAZ MONICA KLEOPATRA	GONZALEZ SALAZAR MINERVA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	DELGADILLO MEJIA JUAN PABLO ENCARNACION	CHAVEZ MENDEZ JORGE ARMANDO	LOPEZ ORTEGA CLAUDIA GABRIELA	SANDOVAL DIAZ MONICA KLEOPATRA	GONZALEZ SALAZAR MINERVA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17030013	19110003	12120001	97110011	18030003
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALÍA DE PARTES	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACION PUBLICA	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACION PUBLICA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA (COMISION)	H. PRESIDENCIA

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	70	156	154	2050	2188
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	VISITADOR	AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA	JEFE DE SECCION	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIA "C"
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	CALVILLO TELLO IMELDA	CASTILLO GONZALEZ FRANCISCO	MORALES GUZMAN KATIA LIZBETH	ALLENDE NUÑO AMILCAR DANIEL	VELARDE AVALOS EDGAR
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	CALVILLO TELLO IMELDA	CASTILLO GONZALEZ FRANCISCO	MORALES GUZMAN KATIA LIZBETH	ALLENDE NUÑO AMILCAR DANIEL	VELARDE AVALOS EDGAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	13140002	18010001	04140002	19180005	16050009
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO (COMISION)	H. PRESIDENCIA	SECCION DE AMPARCOS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTADISTICA

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	143	2055	145	149	5
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	TACUIMECANOGRAFA JUDICIAL	SECRETARIO RELATOR	SECRETARIO RELATOR	AUXILIAR DE COMPUTO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	GALINDO VAZQUEZ SALVADOR	RUIZ RODRIGUEZ MARIA DEL ROSARIO	HERNANDEZ HERNANDEZ ANTONIO	PADILLA OROZCO OSCAR	LOPEZ LOMELI TANIA JOSEFINA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	GALINDO VAZQUEZ SALVADOR	RUIZ RODRIGUEZ MARIA DEL ROSARIO	HERNANDEZ HERNANDEZ ANTONIO	AVILES LOPEZ BERTHA MARGARITA	LOPEZ LOMELI TANIA JOSEFINA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	10190011	13130007	87020222	09160005	06090011
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	H. PRESIDENCIA	SECCION DE AMPAROS	H. PRESIDENCIA	H. PRESIDENCIA	DEPARTAMENTO DE DIFUSION SOCIAL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2304	183	1908	52	6
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA	COORDINADOR DE SECCION DE AMPAROS	COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	VEGA PAMANES KENIA PAULINA	HERNANDEZ REYES JESUS	GRADILLA PALAFOX BLANCA ESTELA	RODRIGUEZ HEREDIA HUGO	ESPINOSA HERRERA LUIS ALBERTO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	VEGA PAMANES KENIA PAULINA	HERNANDEZ REYES JESUS	GRADILLA PALAFOX BLANCA ESTELA	RODRIGUEZ HEREDIA HUGO	ESPINOSA HERRERA LUIS ALBERTO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	13030009	11240001	05060008	20010017	17080002
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO (COMISION)	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	SECCION DE AMPAROS	DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	DEPARTAMENTO DE DIFUSION SOCIAL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	53	2046	2057	53	2224
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JEFE DE SECCION	AUXILIAR DE COMPUTO	AUXILIAR DE COMPUTO	JEFE OPERATIVO DE DATOS PERSONALES	AUXILIAR DE COMPUTO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	15/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	MORALES LEON CUAUHEMOC ANUAR	MARTINEZ GONZALEZ CINTHYA	ALCANTAR RAMIREZ CARLOS	VALDEZ ENCISO CARLOS	CARRILLO ARIAS CARLOS EDUARDO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	MORALES LEON CUAUHEMOC ANUAR	MARTINEZ GONZALEZ CINTHYA	ALCANTAR RAMIREZ CARLOS	VALDEZ ENCISO CARLOS	CARRILLO ARIAS CARLOS EDUARDO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	20030003	20030016	16100007	17050010	20050003
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	H. PRESIDENCIA	SECCION DE AMPAROS	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OFICIALIA DE PARTES

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	332	321	325	342	335
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	LOPEZ BELTRAN MARIA EUGENIA	ZERMEÑO CERVANTES MA. DE JESUS	VAZQUEZ VALADEZ EDGAR FERNANDO	GARCIA MUNGUIA JUAN	BECERRA CARRANZA BEGOÑA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	LOPEZ BELTRAN MARIA EUGENIA	ZERMEÑO CERVANTES MA. DE JESUS	VAZQUEZ VALADEZ EDGAR FERNANDO	GARCIA MUNGUIA JUAN	BECERRA CARRANZA BEGOÑA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	20040001	20030030	16010012	16010028	16010016
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL III DISTRITO JUDICIAL EN LAGOS DE MORENO, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	358	361	357	364	371
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ADMINISTRADOR DISTRITAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JEFE DE ATENCION AL PUBLICO	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	PEREZ SANCHEZ ERICK EDGARDO	CASTANEDA RODRIGUEZ VENECIA	ORTIZ CORTES ANAGELY	ACOSTA ORDOÑEZ JORGE IGNACIO	MORA CORTES VICENTE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	PEREZ SANCHEZ ERICK EDGARDO	CASTANEDA RODRIGUEZ VENECIA	ORTIZ CORTES ANAGELY	ACOSTA ORDOÑEZ JORGE IGNACIO	MORA CORTES VICENTE
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	18170006	20030019	20040004	18090003	14200001
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IX DISTRITO JUDICIAL EN AMECA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	377	380	385	395	396
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE COMPUTO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ENCARGADO DE SALA	COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	MENDOZA BARBA JAVIER DAMIAN	ALCARAZ CAMPOS JOSE LUIS	MURGUIA TORRES OSCAR	NOVOA MOSSBERGER JOSE	MARQUEZ VELASCO ERICK
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	MENDOZA BARBA JAVIER DAMIAN	ALCARAZ CAMPOS JOSE LUIS	MURGUIA TORRES OSCAR	NOVOA MOSSBERGER JOSE	MARQUEZ VELASCO ERICK
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	20030009	15030014	16010024	16010026	20060002
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL V DISTRITO JUDICIAL EN CHAPALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

NÚMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	401	405	413	406	420
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ENCARGADO DE SALA	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SÍ/NO)	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	ROMERO BARAJAS VIRIDIANA	BRIZUELA SANTANA CARLOS FEDERICO	PEÑA ZAMORA JONATHAN	GONZALEZ GONZALEZ EURISE JAZMIN	HERNANDEZ FRANCO KATALINA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	ROMERO BARAJAS VIRIDIANA	BRIZUELA SANTANA CARLOS FEDERICO	PEÑA ZAMORA JONATHAN	GONZALEZ GONZALEZ EURISE JAZMIN	HERNANDEZ FRANCO KATALINA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	15060011	19030012	18210018	13100001	17040038
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VI DISTRITO JUDICIAL EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	436	452	450	443	480
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ENCARGADO DE SALA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	RODRIGUEZ ESQUIVEL GUILLERMO	PARDO MORELOS ROSA IVONNE	MACIAS ZAMBRANO M. GUADALUPE	AVILA ELIAS DAVID ALEJANDRO	LAZARENO MELENDEZ ABEL
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	RODRIGUEZ ESQUIVEL GUILLERMO	PARDO MORELOS ROSA IVONNE	MACIAS ZAMBRANO M. GUADALUPE	AVILA ELIAS DAVID ALEJANDRO	LAZARENO MELENDEZ ABEL
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	15050018	16110002	16020015	16020014	16170014
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL VIII DISTRITO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL X DISTRITO JUDICIAL EN TEQUILA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CIHUATLAN, JALISCO

NÚMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	472	477	504	553	603
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (S/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	GONZALEZ GARCIA CLAUDIA	ESPINOZA MENDEZ RENE	TRUJILLO VARGAS JUAN EMERSON	MACIAS HERNANDEZ GUILLERMO	TORRES GOMEZ MONICA BEATRIZ
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	GONZALEZ GARCIA CLAUDIA	ESPINOZA MENDEZ RENE	TRUJILLO VARGAS JUAN EMERSON	MACIAS HERNANDEZ GUILLERMO	TORRES GOMEZ MONICA BEATRIZ
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	18170013	18170004	14100013	18010005	18100015
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CHIHUATLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XII DISTRITO JUDICIAL EN CHIHUATLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	520	576	523	568	534
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	ENCARGADO DE SALA	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	ENCARGADO DE SALA	AUXILIAR DE ATENCION AL PUBLICO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	GARCIA GOVEA LUIS MIGUEL	MACIAS HERNANDEZ ENRIQUE	GUZMAN NUÑEZ JESSICA MARIA	CROZCO GUTIERREZ MARTHA ADRIANA	FARIAS GIL ALEJANDRO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	GARCIA GOVEA LUIS MIGUEL	MACIAS HERNANDEZ ENRIQUE	GUZMAN NUÑEZ JESSICA MARIA	CROZCO GUTIERREZ MARTHA ADRIANA	FARIAS GIL ALEJANDRO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	07120003	20030006	20030013	01010021	17030014
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	516	488	512	289	299
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	NOTIFICADOR (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	FONSECA MURILLO JOSE MIGUEL	CORTES ISARRA JONATHAN JOSUE	PETREARCE ORTEGA ANDREA ELIZABETH	FIERRO GOMEZ EDGAR JOSUE	RUVALCABA MACIAS MA MERCEDES
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	FONSECA MURILLO JOSE MIGUEL	CORTES ISARRA JONATHAN JOSUE	PETREARCE ORTEGA ANDREA ELIZABETH	FIERRO GOMEZ EDGAR JOSUE	RUVALCABA MACIAS MA MERCEDES
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	83070031	16150005	20060001	19010029	19110016
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	315	308	311	622	623
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JEFE DE ATENCION AL PUBLICO	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JEFE DE ATENCION AL PUBLICO	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	PADILLA JIMENEZ GALILEA DE JESUS	RAMIREZ ROMO LUZ ADRIANA	JIMENEZ ESPINOZA FEDERICO GABRIEL	RUBIO LOPEZ MARCO ANTONIO	LANCARTE PEÑA JOSE ARTURO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	PADILLA JIMENEZ GALILEA DE JESUS	RAMIREZ ROMO LUZ ADRIANA	JIMENEZ ESPINOZA FEDERICO GABRIEL	RUBIO LOPEZ MARCO ANTONIO	LANCARTE PEÑA JOSE ARTURO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	20030023	20040007	20040006	20030014	20030028
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL II DISTRITO JUDICIAL EN TEPATITLAN DE MORELOS, JAL.	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y EJECUCION PENAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PUERTO VALLARTA JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	461	465	2090	458	106
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	ADMINISTRADOR DISTRITAL	JEFE DE ADMINISTRACION Y CAUSA	JEFE DE ATENCION AL PUBLICO	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	ZEPEDA RIVERA EDGAR AUDEL	PEREZ ESPINOZA JOSE LUIS	LOPEZ BAUTISTA PRISCILA PAOLA	CASTANEDA GONZALEZ FIDEL ALEJANDRO	RAMIREZ FREGOSO OSCAR GREGORIO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	ZEPEDA RIVERA EDGAR AUDEL	PEREZ ESPINOZA JOSE LUIS	LOPEZ BAUTISTA PRISCILA PAOLA	CASTANEDA GONZALEZ FIDEL ALEJANDRO	RAMIREZ FREGOSO OSCAR GREGORIO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	20030020	20040005	20030006	20040008	94160017
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN COLOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN COLOTLAN, JALISCO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN COLOTLAN, JALISCO	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	122	110	131	2360	109
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	RINCON OCHOA MIRIAM HAYDEE	SANCHEZ GOMEZ MARCELA ALEJANDRA	GAYTAN CRUZ AHTZIRI GUADALUPE	SILVA ORTIZ OSCAR ALBERTO	RAMOS UCARANZA ALEJANDRA ELIZABETH
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	RINCON OCHOA MIRIAM HAYDEE	SANCHEZ GOMEZ MARCELA ALEJANDRA	GAYTAN CRUZ AHTZIRI GUADALUPE	SILVA ORTIZ OSCAR ALBERTO	RAMOS UCARANZA ALEJANDRA ELIZABETH
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	20030022	16010052	15070002	16210002	16170008
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS - PRESIDENTE DE LA COMISION DE VIGILANCIA	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS - PRESIDENTE DE LA COMISION DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y EVALUACION	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	107	2192	2049	2261	3
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE ESPECIALIZADO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JEFE DE SECCION
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	BELTRAN BAÑUELOS OMAR CHRISTIAN	CORNEJO ISLAS MARTIN URIEL	MARTINEZ ALMENDARIZ JAVIER	SANCHEZ CAMPOS JUAN MANUEL	PADILLA TRUJILLO LEONEL ANTONIO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	BELTRAN BAÑUELOS OMAR CHRISTIAN	CORNEJO ISLAS MARTIN URIEL	MARTINEZ ALMENDARIZ JAVIER	SANCHEZ CAMPOS JUAN MANUEL	PADILLA TRUJILLO LEONEL ANTONIO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	18100030	20030005	20030021	14010049	19020003
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS - PRESIDENTE DE LA COMISION DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y EVALUACION	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA COMISION DE VIGILANCIA	SECCION DE AMPAROS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	ALMACEN DE OBJETOS CONSIGNADOS

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2105	2145	45	187	65
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	ANALISTA ESPECIALIZADO	JEFE ESPECIALIZADO	JEFE DE SECCION
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	SOTO RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	CERVANTES LEGASPI MAYRA SUJEY	NAVARRETE MARTINEZ KAREN CECILIA	LOPEZ RAMIREZ J. REFUGIO	DOMINGUEZ PLAZA CRISTINA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	SOTO RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	CERVANTES LEGASPI MAYRA SUJEY	NAVARRETE MARTINEZ KAREN CECILIA	LOPEZ RAMIREZ J. REFUGIO	DOMINGUEZ PLAZA CRISTINA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	20030012	20040003	20030015	16010019	09050024
ÁREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ARCHIVO DE CONC., EDIC., FICHERO Y BOL. JUD.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DIFUSION, PUBLICACION Y GESTION INFORMATICA	DIRECCION DE INSTITUTO JUDICIAL	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	OFICIALIA DE PARTES COMUN DE LOS JUZGADOS PENALES

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2240	2070	2144	48	2146
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JEFE DE SECCION	ANALISTA DE SERVICIOS GENERALES "A"	AUXILIAR JUDICIAL	JEFE DE SECCION	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	CHAVEZ SANDOVAL ADRIAN EDUARDO	JIMENEZ HERNANDEZ GUADALUPE DE LOS ANGELES	ACOSTA ORDOÑEZ PAOLA	CANACHO MENDOZA MARIA GORETI	TORRES HERRERA JOSE RAUL
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	CHAVEZ SANDOVAL ADRIAN EDUARDO	JIMENEZ HERNANDEZ GUADALUPE DE LOS ANGELES	ACOSTA ORDOÑEZ PAOLA	CANACHO MENDOZA MARIA GORETI	TORRES HERRERA JOSE RAUL
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	14030007	94160012	14030008	17010095	16030001
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DIFUSION, PUBLICACION Y GESTION INFORMATICA	DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DIFUSION, PUBLICACION Y GESTION INFORMATICA

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2066	41	39	2256	42
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SUPERVISOR	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	AUXILIAR DE INTENDENCIA	DIRECTOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	FRANCO ALVARADO GEORGINA ALEJANDRA	BUENROSTRO VAZQUEZ ADRIANA	ZEPEDA LLAMAS MARTHA LETICIA	PEREZ RAMIREZ ROBERTO MANUEL	AVILA TRUJILLO IRVING ISRAEL
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	FRANCO ALVARADO GEORGINA ALEJANDRA	BUENROSTRO VAZQUEZ ADRIANA	ZEPEDA LLAMAS MARTHA LETICIA	PEREZ RAMIREZ ROBERTO MANUEL	AVILA TRUJILLO IRVING ISRAEL
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	16010014	16060001	16010015	14070004	15190020
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	JUZGADO DECIMO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	DIRECCION DE FORMACION Y ACTUALIZACION JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	DIRECCION DE INSTITUTO JUDICIAL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	43	44	77	2152
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR DE COMPUTO	VISITADOR	SECRETARIO RELATOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	DE LA TORRE RUIZ DENISSE IVONNE	ESCOTO PONCE MOISES ARTURO	GUZMAN CAMBEROS ALEJANDRO	DE ANDA GONZALEZ MARTIN FELIPE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	DE LA TORRE RUIZ DENISSE IVONNE	ESCOTO PONCE MOISES ARTURO	GUZMAN CAMBEROS ALEJANDRO	DE ANDA GONZALEZ MARTIN FELIPE
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	16130003	17030024	19130016	19160004
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	DIRECCIÓN DE INSTITUTO JUDICIAL	DIRECCIÓN DE INSTITUTO JUDICIAL	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2158	127	2302	2147
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO RELATOR	SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE VIGILANCIA	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE ESPECIALIZADO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	SANDOVAL TOVAR GERARDO	DIAZ GURROLA ROSA ICELA	ESCOBEDO MADRIGAL LUIS JORGE	RIZO LOPEZ VERONICA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	SANDOVAL TOVAR GERARDO	DIAZ GURROLA ROSA ICELA	ESCOBEDO MADRIGAL LUIS JORGE	RIZO LOPEZ VERONICA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	14110004	19070010	19090003	01130007
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	COMISION DE VIGILANCIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL EN VISITADURIA	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2159	2156	128	75
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JEFE DE SECCION	JEFE DE SECCION	ACTUARIO (PENAL)	AUXILIAR DE VISITADOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	ZALAPA PADILLA RODOLFO	RODRIGUEZ VARILLAS LUIS ALBERTO	ESTRADA MERCADO IRENE	GARCIA ISLAS JAIME ALFONSO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	ZALAPA PADILLA RODOLFO	RODRIGUEZ VARILLAS LUIS ALBERTO	ESTRADA MERCADO IRENE	GARCIA ISLAS JAIME ALFONSO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	18010013	18010006	18050009	19110013
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA	DIRECCION DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2149	111	65	2151
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIA "C"	AUXILIAR DE COMPUTO	AUXILIAR DE COMPUTO	SECRETARIA "C"
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	PADILLA RAMIREZ OSCAR	PAREDES MAYORAL CESAR MIGUEL	RETEGUIN RIVERA SUJEY GUADALUPE	NERI OROZCO VICTOR JOSE SALVADOR
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	PADILLA RAMIREZ OSCAR	PAREDES MAYORAL CESAR MIGUEL	RETEGUIN RIVERA SUJEY GUADALUPE	NERI OROZCO VICTOR JOSE SALVADOR
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	19090005	20030025	11030005	20030016
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	PRESIDENTE DE LA COMISION DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y EVALUACION	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1113	1419	1426	1414	1778
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO CONCILIADOR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/08/20	01/07/20	01/07/20	01/08/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	30/09/20	31/07/20	31/07/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	BECERRA RAMIREZ ELBA MARCELA	AVILES LOPEZ BERTHA MARGARITA	GALAN BRICENO GILBERTO	VELAZQUEZ NAVARRO CARLOS JASON	MORONES HERNANDEZ DAVID
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	RADOVICH BENAVIDES ANDREA	MONTAÑO ZAVALA MARCO AURELIO	VAZQUEZ GONZALEZ MAYRA ELISABETH	VELAZQUEZ NAVARRO CARLOS JASON	MORONES HERNANDEZ DAVID
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	INTERINO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	19090027	20010012	14160002	19220004	07010025
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1393	1418	1851	1995	1193
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	SECRETARIO	JUEZ MENOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/08/20	24/08/20	01/07/20	01/08/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	30/09/20	07/07/20	31/10/20	31/12/20	31/09/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	NO
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	ARIAS ORTA MA. SOLEDAD	URTIZ AGREDANO RICARDO	GONZALEZ RIOS MARTHA ELIZABETH	CUEVAS GARCIA MARYSOL NOEMI	VARGAS ZAMORA MARITZA JANINET
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	PALOMARES CRUZ CARLOS HILLEL	HERNANDEZ GOMEZ GUADALUPE ELIZABETH	GONZALEZ RIOS MARTHA ELIZABETH	ALVARADO AVALOS YAISHA AIDEE	CUEVAS AGUILAR JUAN DIEGO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	SUPERNUMERARIO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	19120004	19220005	04210002	12010002	15170007
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUNIGA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO MENOR EN TAPALPA, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1114	1107	1846	962	1894
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/08/20	01/08/20	01/07/20	01/07/20	01/08/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	30/09/20	INAMOVIBLE	INDEFINIDO	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	ALVAREZ RUIZ ALAN RAMON	BALTAZAR RAMIREZ ESTEFANIA	GOVEA ALDANA WENDY YESICA	ANDRADE GARCIA NORMA ELIZABETH	MORALES MENDOZA SANDRA GUADALUPE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	BALTAZAR RAMIREZ ESTEFANIA	ALVAREZ RUIZ ALAN RAMON	ANDRADE GARCIA NORMA ELIZABETH	GOVEA ALDANA WENDY YESICA	MORALES MENDOZA SANDRA GUADALUPE
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE	BASE	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	19170003	19130006	98170008	96170025	18090016
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y COMPETENCIA EN EXTINCION DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	919	921	906	2397
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	CONSEJERO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	19/06/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/08/20	31/07/20	31/07/20	18/06/24
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	NO
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	VILLARRUEL GUTIERREZ CELIA	VALDOVINOS VALLES CITLALLI GUADALUPE	VILLARRUEL GUTIERREZ CELIA	GARCIA GONZALEZ JORGE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	VILLARRUEL GUTIERREZ CELIA	VALDOVINOS VALLES CITLALLI GUADALUPE	PONCE GUZMAN JONATHAN EDUARDO	RIVERA MAYTORENA CLAUDIA ESPERANZA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	13100006	18100009	20110003	06040004
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	H. CONSEJO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	89	90	71
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	CONSEJERO	CONSEJERO	VISITADOR "E"
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	26/06/20	26/06/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	25/06/24	25/06/24	INAMOVIBLE
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	LEAL MOYA IRMA LETICIA	MOEL MODIANO EDUARDO	DE LA CRUZ RUVALCABA MARTIN
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	ANAYA ZUÑIGA TATIANA ESTHER	NOVIA CRUZ GABRIEL IVAN	DE LA CRUZ RUVALCABA MARTIN
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	NO	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	13110012	20120001	03090002
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	H. CONSEJO	H. CONSEJO	DIRECCION DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

ACUERDO (1):

ÚNICA. Se aprueban las Propuestas de Alta de Nombramientos a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a

consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Propuestas de Alta de Nombramientos** a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.17/2020A07DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **B)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Junio del 2020.

LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

B. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de licencias con goce de sueldo por incapacidades otorgadas a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), solicitando se aprueben en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, a saber:

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA A (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VIGENCIA	EXTRACTO DE SOLICITUD
-----	--------	--------	--------------	--------------------------	--------------------	---------------------	--------------	-----------------	------------------	----------	-----------------------

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VIGENCIA	EXTRACTO DE SOLICITUD
1	05190010	VEGA FLORES SANDRA PATRICIA	1523	533	SECRETARIO	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	12/06/20	05/07/20	24 DIAS	De acuerdo con las incapacidades por enfermedad expedidas por el IMSS, CON FOLIOS 14051202000001732 y 14/053/20/0413
2	02080013	ORTEGA GARCIA CATERINE SIBONEY	677	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	BASE	05/06/20	11/06/20	07 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14009202000000423
3	02080013	ORTEGA GARCIA CATERINE SIBONEY	677	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	BASE	12/06/20	18/06/20	07 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14009202000000442
4	02080013	ORTEGA GARCIA CATERINE SIBONEY	677	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	BASE	19/06/20	23/06/20	05 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14009202000000453
5	01070001	URTIZ AGREDANO RICARDO	1418	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	BASE	24/06/20	07/07/20	14 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14051202000001741 Nota: a partir del 02/04/2020 tiene aplicado y autorizado artículo 44, fraccion 3, pago nulo (sin pago nominal cero).
6	90160016	MAGDALENO CERVANTES IRMA MARGARITA	934	56	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL	CONFIANZA	01/07/20	14/07/20	14 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14003202000001862
7	19130004	SAAVEDRA NAVARRO LORENA	689	55	JUEZ DE PAZ	JUZGADO DE PAZ EN CAPILLA DE GUADALUPE, JALISCO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	25/02/20	23/03/20	28 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14021202000000035

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

ACUERDO (2):

ÚNICA. Se aprueben las Licencias con Goce de Sueldo validadas presupuestalmente, respecto incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia SE.17/2020

Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Licencias con Goce de Sueldo**, respecto incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.17/2020A08DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **C)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Junio del 2020.

LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

C. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de licencias sin goce de sueldo, solicitando se aprueben en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
1	05070015	BECERRA RAMIREZ ELBA MARCELA	1113	520	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	BASE	01/08/20	30/09/20	POR SER PROPUESTO COMO ACTUARIO EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL
2	01120001	NAVA GAVILANEZ OLIVIA	1107	502	ACTUARIO (PENAL)	JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	BASE	01/08/20	30/09/20	POR SER PROPUESTO COMO ACTUARIO EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL
3	02070003	RAMIREZ SANCHEZ JOSE NICOLAS	1052	534	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	CONFIANZA	01/08/20	30/09/20	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL) EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
4	07090007	ARIAS ORTAM. SOLEDAD	1393	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	BASE	01/08/20	30/09/20	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO (PENAL) EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL
5	01070004	PADILLA REYES AUGUSTO ALEJANDRO	2170	509	AUXILIAR DE COMPUTO	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA	BASE	01/08/20	31/01/21	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
6	95040005	ROSALES GUTIERREZ LORENA	615	502	ACTUARIO (PENAL)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	BASE	01/07/20	31/07/20	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL
7	00100007	ACOSTA ARRIOLA FLORITA	2168	530	SECRETARIA "C"	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTADÍSTICA	BASE	01/07/20	31/07/20	Por estar propuesto al cargo de SECRETARIO RELATOR DE PRESIDENCIA
8	01100006	SILVA GARCIA SANDRA VERONICA	153	510	AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	BASE	01/07/20	31/07/20	Por estar propuesto al cargo de AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA
9	93150014	JAUREGUI GOMEZ SERGIO MANUEL	1685	56	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	CONFIANZA	01/07/20	31/07/20	Por estar propuesto al cargo de SECRETARIO GENERAL
10	04140002	MORALES GUZMAN KATIA LIZBETH	5	509	AUXILIAR DE COMPUTO	DEPARTAMENTO DE DIFUSION SOCIAL	BASE	01/07/20	31/07/20	Por estar propuesta en otro cargo en este H. Consejo
11	07030033	TAFOYA MARTINEZ JORGE ALBERTO	2050	515	AUXILIAR JUDICIAL	SECCION DE AMPAROS	BASE	01/07/20	31/12/20	POR SER PROPUESTO EN UN CARGO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
12	06090006	LOPEZ MEDINA RODRIGO CUITLAHUAC	596	502	ACTUARIO (PENAL)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	BASE	01/07/20	31/07/20	Por ser propuesto como SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL) en el JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
13	07210002	GARCIA ROJO ALEJANDRO	1551	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	BASE	01/07/20	31/12/20	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO (PENAL) EN EL JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
14	01010021	OROZCO GUTIERREZ MARTHA ADRIANA	111	509	AUXILIAR DE COMPUTO	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	BASE	01/07/20	31/07/20	Por ser propuesta como ENCARGADO DE SALA en el JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO
15	09050024	DOMINGUEZ PLAZA CRISTINA	65	509	AUXILIAR DE COMPUTO	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	BASE	01/07/20	31/07/20	Por ser propuesta como JEFE DE SECCION en la OFICIALÍA DE PARTES COMUN DE LOS JUZGADOS PENALES
16	93100002	PRATT CUEVAS MONICA ALEJANDRA	579	534	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	CONFIANZA	01/07/20	31/07/20	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL Y ES AUTORIZADA LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DIRECTAMENTE POR EL H. PLENO DEL CONSEJO
17	12010002	ALVARADO AVALOS YAISHA AIDEE	1894	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y COMPETENCIA EN EXTINCION DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO	BASE	01/08/20	31/12/20	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
18	13100006	VILLARRUEL GUTIERREZ CELIA	906	520	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	01/07/20	31/08/20	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO (PENAL) EN EL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

ACUERDO (3):

ÚNICA. Se aprueben las Licencias sin Goe de Sueldo validadas presupuestalmente, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Licencias sin Goe de Sueldo**, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.17/2020A09DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **D)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Junio del 2020.

RENUNCIAS

D. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de renuncias, solicitando se aprueben sus efectos en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	VIGENCIA (FECHA DE RENUNCIA)	EXTRACTO DE SOLICITUD
1	19130006	ALVAREZ RUJ ALAN RAMON	1114	520	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUZGADO DECOMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	31/07/20	POR AUSNTOS DE INDOLE PERSONAL
2	09160005	AVILES LOPEZ BERTHA MARGARITA	1425	533	SECRETARIO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	30/09/20	POR SER PROPUESAS SECRETARIO RELATOR
3	18030002	PADILLA OROZCO OSCAR	149	77	SECRETARIO RELATOR	H. PRESIDENCIA	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	30/09/20	POR AUSNTOS DE INDOLE PERSONAL

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

ACUERDO (4):

ÚNICA. Se aprueben los efectos de las Renuncias presentadas por diversos Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Renuncias** presentadas por diversos Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.17/2020A10DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **E**) y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Junio del 2020.

TRÁMITE DE REINCORPORACIONES

E. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los comunicados para el trámite de Reincorporaciones de personal, solicitando se aprueben en los términos propuestos, a favor de diversas personas, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

No.	CODIGO	NOMBRE QUIEN SE REINCORPORA	NOMBRE DE QUIEN OCUPABA ACTUALMENTE LA PLAZA	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	FECHA DE REINCORPORACIÓN	SOLICITANTE DE LA REINCORPORACIÓN	OBSERVACIÓN
1	01030011	BUSTOS BUSTOS MARIA MARTINA	BUSTOS BUSTOS MARIA MARTINA	2064	510	AUXILIAR DE INTENDENCIA	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	BASE	24/06/20	BUSTOS BUSTOS MARIA MARTINA	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
2	02080013	ORTEGA GARCIA CATERINE SIBONEY	ORTEGA GARCIA CATERINE SIBONEY	677	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	BASE	24/06/20	ORTEGA GARCIA CATERINE SIBONEY	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
3	19030002	PADILLA GONZALEZ KARLA GUADALUPE	GOMEZ GUERRERO ROXANA MARIBEL	654	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	01/07/20	PADILLA GONZALEZ KARLA GUADALUPE	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR MATERNIDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
4	19130015	FERNANDEZ CORTES ESTEFANY MARLENE	ROMO MUÑOZ JOSE MARIA	651	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	INTERINO	15/07/20	FERNANDEZ CORTES ESTEFANY MARLENE	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR MATERNIDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA

No.	CODIGO	NOMBRE QUIEN SE REINCORPORA	NOMBRE DE QUIEN OCUPABA ACTUALMENTE LA PLAZA	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	FECHA DE REINCORPORACIÓN	SOLICITANTE DE LA REINCORPORACIÓN	OBSERVACIÓN
5	00060003	AVILES MARTIN DEL CAMPO JUAN CARLOS	GARCIA ECHAURI ILIANA	1506	533	SECRETARIO	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	CONFIANZA	01/07/20	AVILES MARTIN DEL CAMPO JUAN CARLOS	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
6	96170014	GARCIA ECHAURI ILIANA	REYES VIDAL CATALINA	1510	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	BASE	01/07/20	GARCIA ECHAURI ILIANA	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

ACUERDO (5):

ÚNICA. Se aprueban y autorizan las Reincorporaciones solicitadas en los comunicados, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella, reanudándose la relación laboral; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente, notificándose por parte de dicha Secretaría aquellas determinaciones que correspondan.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Reincorporaciones** solicitadas en los comunicados, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella, reanudándose la relación laboral.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.17/2020A11DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **F)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Junio del 2020.

RESOLUCIONES A SOLICITUDES EN EL ÁMBITO LABORAL

F. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con las propuestas de resoluciones respecto a solicitudes recibidas en el Departamento a su cargo, quien pide se aprueben en los términos propuestos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, las cuales son:

No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
1	NUÑEZ CUARENTA ELIAS EPIFANIO	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	03/09/19	NUÑEZ CUARENTA ELIAS EPIFANIO	Mediante OF. 555/2020, Remite Propuesta a favor de la C. CISNEROS ISLAS NORMA ROCIO como SECRETARIO en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO, del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2020, ya que no se cuenta con plaza de Secretario del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2020, en PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO. no cuenta con Secretario. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver.	1.- No se autoriza Propuesta de nombramiento a favor de la C. CISNEROS ISLAS NORMA ROCIO como SECRETARIO en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO, del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2020, ya que no se cuenta con plaza de Secretario del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2020, en PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO.
2	CISNEROS ISLAS NORMA ROCIO	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	30/06/20	CISNEROS ISLAS NORMA ROCIO	Mediante OF. S/N, solicita licencia sin goce de sueldo al cargo de AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2020, ya que no se autorizo propuesta de nombramiento como SECRETARIO (ver punto 1 de este listado de ambito laboral) como SECRETARIO. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver.	1.- No se autoriza licencia sin goce de sueldo al cargo de AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2020, ya que no se autorizo propuesta de nombramiento como SECRETARIO (ver punto 1 de este listado de ambito laboral)

No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
3	NUÑEZ CUARENTA ELIAS EPIFANIO	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	03/09/19	NUÑEZ CUARENTA ELIAS EPIFANIO	Mediante OF. 554/2020, Remite Propuesta a favor de la C. GONZALEZ PRECIADO ALEJANDRA como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2020 en sustitución de la C. CISNEROS ISLAS NORMA ROCIO, quien solicitó licencia sin goce de sueldo. Lo que se comunica al Honorable Pleno para lo que tenga a bien resolver.	1.- No se autoriza Propuesta de nombramiento a favor de la C. GONZALEZ PRECIADO ALEJANDRA AMAYRANI como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO, del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2020, en sustitución de la C. CISNEROS ISLAS NORMA ROCIO, quien solicitó licencia sin goce de sueldo, en virtud de que no se autorizo la licencia sin goce de sueldo a la C. CISNEROS ISLAS NORMA ROCIO como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO (ver punto 2 de este listado de ambito laboral)
4	H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	26/06/20	H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	Por las actividades desarrolladas y necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se requiere el cambio de adscripción de la C. GALINDO VALERIANO MARIA FERNANDA como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO QUINTO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, a partir del 01 de Julio de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine.	1.-Se autoriza el cambio de adscripción por las actividades que desarrolla, por el cierre total del JUZGADO QUINTO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR y por las necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a la C. GALINDO VALERIANO MARIA FERNANDA como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO QUINTO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, INTERINO, pasando al JUZGADO NOVENO FAMILIAR como ESPECIALIZADO EN INTERINO, a partir del 01 de Julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en sustitución de GONZALEZ ORTIZ YERANEA ALEJANDRA quien tiene licencia sin goce de sueldo.
5	H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	26/06/20	H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	Por las actividades desarrolladas y necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se requiere el cambio de adscripción de la C. GONZALEZ ORTIZ YERANEA ALEJANDRA como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO QUINTO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, a partir del 01 de Julio de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine.	1.-Se autoriza el cambio de adscripción por las actividades que desarrolla, por el cierre total del JUZGADO QUINTO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR y por las necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a la C. GONZALEZ ORTIZ YERANEA ALEJANDRA como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO QUINTO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, INTERINO, pasando al JUZGADO NOVENO FAMILIAR como INAMOVIBLE, a partir del 01 de Julio de 2020 y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura determine, pasando con los mismos derechos y ya adquiridos.
6	H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	26/06/20	H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	Por las actividades desarrolladas y por lo autorizado por el H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se requiere que las siguientes plazas se cambien de nombramiento de ser Base por tiempo determinado pasaran a Honorarios: RIOS ROMERO IRMA ITZEL MUÑOZ BETZABETH CITLALLY CORREA LOZANO MA TRINIDAD, ORTEGA TOVAR IGNACIO GABRIEL, DELGADO INIGUEZ JESUS ANDRES, LOPEZ MARES JULIETA, SOLANO HERNANDEZ BRENDA ESMERALDA, DE LA CRUZ ARCEO MONICA NALLELY, OROZCO FIGUEROA BLANCA ESTELA y VALENCIA SANDOVAL RIGOBERTO .	1.- Se autoriza el cambio de Nombramiento a las siguientes plazas y trabajadores ya que estan como AUXILIAR DE INTENDENCIA "C" de base por tiempo determinado en SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL, plazas de nueva creación por la situación del COVID-19 y pasaran como Honorarios de AUXILIAR DE INTENDENCIA "C" en SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL, plazas de nueva creación por la situación del COVID-19, a partir del 16 de junio de 2020 y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura lo determine, siendo las siguientes: RIOS ROMERO IRMA ITZEL, MUÑOZ MUÑOZ BETZABETH CITLALLY, CORREA LOZANO MA. TRINIDAD, ORTEGA TOVAR IGNACIO GABRIEL, DELGADO INIGUEZ JESUS ANDRES, LOPEZ MARES JULIETA, SOLANO HERNANDEZ BRENDA ESMERALDA, DE LA CRUZ ARCEO MONICA NALLELY, OROZCO FIGUEROA BLANCA ESTELA y VALENCIA SANDOVAL RIGOBERTO.

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

ACUERDO (6):

ÚNICA. Se aprueban las propuestas de resoluciones en el ámbito laboral de las solicitudes que remite el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos planteados en su relación y con las

especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente, notificándose por parte de dicha Secretaría aquellas determinaciones que correspondan.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **propuestas de resoluciones en el ámbito laboral** de las solicitudes que remite el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos planteados en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.17/2020A12DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por el Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **G)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 30 treinta de Junio del 2020.

MODIFICACIÓN A PLANTILLA DE PERSONAL Y TABULADOR DEL AÑO 2020

G. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con la necesidad de realizar modificaciones a la plantilla de personal y al tabulador

correspondiente, respecto al año judicial 2020; ello con la finalidad de ejecutar plenamente los movimientos de personal propuestos para esta sesión, por lo que solicita se aprueben las autorizaciones conducentes mismas que se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, validados presupuestalmente, a saber:

PLANTILLA AUTORIZADA POR EL H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO EN LA SESION PLENARIA DEL 13 DE ENERO DE 2020:								
Numero de plazas	Plaza/Puesto	No. PUESTO	TIPO de NOMBRAMIENTO	Tipo de plaza	VIGENCIA FECHA DE INICIO	VIGENCIA FECHA DE TÉRMINO	Remuneraciones mensuales Brutas	
							De	hasta
1	CONSEJERO A	38	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/20	31/12/20	158,236.99	158,236.99
2	CONSEJERO B	39	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/20	31/12/20	180,675.76	180,675.76
7	VISITADOR	87	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/20	31/12/20	69,089.47	69,089.47

MODIFICACIONES A LA PLANTILLA DE PERSONAL PROPUESTAS PARA SU AUTORIZACIÓN								
Numero de plazas	Plaza/Puesto	No. PUESTO	TIPO de NOMBRAMIENTO	Tipo de plaza	VIGENCIA FECHA DE INICIO	VIGENCIA FECHA DE TÉRMINO	Remuneraciones mensuales Brutas	
							De	hasta
1	CONSEJERO A	38	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	19/06/20	31/12/20	158,236.99	158,236.99
2	CONSEJERO A	38	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	26/06/20	31/12/20	158,236.99	158,236.99
1	VISITADOR E	609	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/07/20	31/12/20	79,980.14	79,980.14
6	VISITADOR	87	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	c	01/01/20	31/12/20	69,089.47	69,089.47
10	AUXILIAR DE INTENDENCIA C	610	HONORARIOS	h	16/06/20	31/12/20	6,000.00	6,000.00

TABULADOR ACTUALIZADO 2020																			
NUMERO DE PLAZA	NOMBRE DE LA PLAZA PUESTO	PRESTACIONES MENSUALES					PRESTACIONES ANUALES												
		TIPO PLAZA	Sueldo	Sueldo Suplementario	Compensación Servicios	Compensación distancia	Compensación Zona Vida Cara	Despensa	Homologación	Nivelación	Otras compensaciones	Apoyo de transporte	PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES	AGUINALDO ANUAL	AGUINALDO (LEY Servidores Públicos)	PRIMA VACACIONAL ANUAL	ESTIMULO TOTAL ANUAL	TRECEAVO TOTAL ANUAL	APORTACIONES TRABAJADOR Y PATRON PENSIONES
38	CONSEJ ERO A	c	21,83 0.76	-	13,31 9.60	-	-	770.6 3	-	-	122,3 16.00	-	158,2 36.99	262,4 43.94	133,8 55.59	39,559.2 5	-	-	
609	VISITAD OR E	c	8,532. 94	-	6,417. 66	-	-	770.6 3	37,43 1.26	15,93 6.97	10,89 0.67	-	79,98 0.14	113.8 64.74	51,01 5.75	17,272.3 7	-	-	35,15 0.36
610	AUXILIA R DE INTEND ENCIA C	h	-	6,000. 00	-	-	-	-	-	-	-	-	6,000. 00	-	-	-	-	-	79,98 0.14
																			-

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

ACUERDO (7):

ÚNICA. Se aprueban y autorizan las modificaciones a la Plantilla de Personal propuesta para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte, autorizándose el alta de los nombramientos conducentes según correspondan con las propuestas del Consejo de la Judicatura. Asimismo, se autoriza la actualización del Tabulador 2020 con base en los cambios aludidos, estando todo ello validado presupuestalmente; enlistándose los cambios pretendidos en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **modificaciones a la Plantilla de Personal** propuesta para el ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte, autorizándose el alta de los nombramientos conducentes según correspondan con las propuestas del Consejo de la Judicatura. Asimismo, se autoriza la actualización del Tabulador 2020 con base en los cambios aludidos, estando todo ello validado presupuestalmente; enlistándose los cambios pretendidos en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.17/2020A13DPAF.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes, Señoras y Señores Consejeros la cuenta que solicita el Consejero **IVAN NOVIA CRUZ**, si no hubiera manifestaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA?...**

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, "una, una pregunta..

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "adelante.

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, "¿va hacer por punto?

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "es la realización de cuentas por parte de la Comisión de Administración y en su momento la licitación para una auditoria.

EL CONSEJERO LICENCIADO GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ, una auditoria si, serían los dos.

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, "ok.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "me parecen que pueden ir de manera conjunta.

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, " si tienen relación están concatenadas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "bien, si no hubiera más observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD**, continuamos en asuntos generales, bien si no hubiera asuntos que tratar, daremos por concluido el Pleno del día de hoy, que tengan muy buena tarde.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE JALISCO
PÚBLICA**

**DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,
CELEBRADA EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DEL 2020 DOS MIL
VEINTE.**

Siendo las 09:10 nueve horas con diez minutos, da inicio la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el día de hoy 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte, contándose con la asistencia de los Consejeros: **MAGISTRADO PRESIDENTE, RICARDO SURO ESTEVES, CONSEJERA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, CONSEJERA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA, CONSEJERO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, CONSEJERO GABHDIEL IVÁN NOVIA CRUZ.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, " muy buenos días, bienvenidos sean las Señoras y Señores Consejeros, a efecto de llevar a cabo el día de hoy, la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el día 26 veintiséis de Junio de 2020, dos mil veinte, en primer lugar preguntaría al Secretario ¿si existe el quórum requerido por la Ley?

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, " si Señor Presidente con base en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, si existe el quórum legal requerido.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara abierta la Sesión y se propone a Ustedes, el siguiente orden del día, Primero. La bienvenida a los Consejeros **TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA Y GABBDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,** Segundo, Asuntos Varios, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR**

UNANIMIDA, pasamos al primer punto de la orden del día relativo a la bienvenida de los Consejeros, **TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA Y GABDIEL IVÁN NOVIA CRUZ**, para tal efecto se le da el uso de la voz al Secretario General de Acuerdos.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, “ gracias, Señor Presidente, para dar cuenta a Usted Señor Presidente, Señoras Consejeras y Señores Consejeros, con el oficio OFCPL-5862-20 y el oficio OFCPL59-62-20, signado por el Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, recibido en la Oficialía de Partes de esta Secretaría General el día 19 diecinueve de junio del 2020 dos mil veinte, mediante el cual hace del conocimiento que en la LXII Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión verificada en esta fecha, aprobó los acuerdos Legislativos números 58-62-20 y 69-62-20 del que se anexó copia en el que aprueban el listado de aspirantes para la elección de dos Consejeros Ciudadanos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que cumplen con los requisitos establecidos, en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, habiéndose procedido a su elección por cédula, conforme lo dispone el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo resultando electos los ciudadanos la Licenciada TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA y el Licenciado GABDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, para ejercer su encargo por 04 cuatro años a partir del 26 veintiséis de junio de 2020 dos mil veinte, previa toma de protesta en los términos de Ley, al término de su periodo, no podrán ser nombrados para uno nuevo, conforme lo dispone el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo que pongo a consideración de Ustedes, el siguiente punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tienen por recibidos los oficios OFCPL-58-62-20 y OFCPL-59-62-20, signados por el abogado, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Secretaría General, el día 19 diecinueve de Junio de 2020 dos mil veinte y por enterados de su contenido, a todos y a cada uno de los integrantes de esta Soberanía, donde se hace del conocimiento que de acuerdo a la exposición de motivos del dictamen en cita, fueron electos los Consejeros Ciudadanos para éste Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la Licenciada TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA y el Licenciado GABDIEL IVÁN NOVIA CRUZ, a partir del 26

veintiséis de Junio del 2020 dos mil veinte, fungen como Consejeros, lo anterior para su conocimiento y fines legales a que haya lugar, lo que pongo a consideración de Ustedes, para lo que tengan a bien determinar.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría, si no hubiera observaciones al respecto, EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD, muchas gracias, estando aquí presentes los Consejeros ciudadanos TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA y GABDIEL IVÁN NOVIA, les damos la más cordial bienvenida.

LA CONSEJERA LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, integrados en este momento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y estoy seguro que el trabajo Profesional que siempre los ha distinguido, será muestra de su capacidad, de su ética, de su probidad, que ahora que se integran a ésta familia Judicial, estoy seguro que es para su beneficio, para el beneficio del Poder Judicial en general, pero sobre todo para Jalisco, estoy seguro que el trabajo conjunto de esta Soberanía, que finalmente se encuentra al 100% cien por ciento en su quórum, podrá dar la cara de lo que es realmente el Poder Judicial en el Estado de Jalisco, y dar los resultados que sabemos que de lo que son capaces nuestros Jueces y estoy seguro que será para bien y la impartición de Justicia, Consejera bienvenida.

LA CONSEJERA LICENCIADA, TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, Consejero bienvenido.

EL CONSEJERO LICENCIADO, GABDIEL IVAN NOVIA CRUZ, “
muchas, gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO
ESTEVEES, “adelante Consejera TATIANA.**

LA CONSEJERA LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA,
gracias, pues en principio de cuentas, agradecerle Señor Presidente, esta bienvenida, la calidez con la que nos recibe, en lo personal, agradecida por esa situación y bueno decirles que estamos con la mejor disposición para trabajar en conjunto en beneficio del Poder Judicial, en beneficio de los Jueces y de la impartición de Justicia en Jalisco, muchas gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO
ESTEVEES, “así será Consejero GABDIEL NOVIA.**

EL CONSEJERO LICENCIADO GABDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,
muchas gracias, Presidente, muchas gracias compañeros Consejeros, muchas gracias a todos, bueno a través de toda, toda mi experiencia profesional, más de 25 veinticinco años litigando en el Estado de Jalisco, siempre, siempre me encontré gente muy capaz, siempre encontré gente dispuesta lo puedo decir fuerte y quedito, esa es una realidad, y también encontré otras cosas que siempre pensé que pudieran ser perfectibles, es por ello que esta aventura, me entusiasma y me llena de satisfacción, entiendo yo que el último tramo fue el mejor, pero el trabajo es el que va a cambiar cualquier, cualquier percepción, que antes se pudo haber tenido y ese es el único que va hablar realmente y al final de cuentas nos volveremos a ver y rendiremos cuentas, ese es mi compromiso y a eso vine, muchas gracias.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO
ESTEVEES, “bienvenido, Consejero IVÁN NOVIA, no se si quieran hacer uso de la voz alguno de mis compañeros, Consejeros, Consejera.**

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA,
“primero las damas.

LA CONSEJERA LICENNCIADA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, “ pues ya me tocó darles la bienvenida, aunque yo también voy llegando, me da mucho gusto que ya se hayan integrado, vamos hacer, desde luego estoy segura, un buen equipo, no tenía el gusto de conocer al nuevo Consejero, pero he escuchado mucho de su capacidad y trayectoria como abogado, litigante, **TATIANA,** tengo el gusto de conocerte, desde hace muchos años, sé que te ha costado mucho llegar a donde has llegado, sé de tu capacidad, sé que empezamos juntas desde abajo ¿no?, y estoy segura que vamos a trabajar en beneficio del Poder Judicial.

LA CONSEJERA LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA,
así será.

LA CONSEJERA LICENCIADA CLAUDA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, les doy la bienvenida a los dos.

EL CONSEJERO LICENCIADO ABDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,
“muchas gracias.

LA CONSEJERA LICENCIADA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORERNA, gracias.

EL CONSEJERO LICENCIADO ABDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,
“muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, muchas gracias, Consejera, Consejero **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA.**

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA,
cómo están muy buenos días, nuevamente **TATIANA,** Consejera **TATIANA,** muchas felicidades, Consejero **GABDIEL IVÁN,** bienvenido.

EL CONSEJERO LICENCIADO GABDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,
muchas gracias.

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA,
nuevamente Consejera CLAUDIA RIVERA MAYTORENA, también
bienvenida, y pues, me imagino ¿no? Que esta nueva encomienda es un reto
para Ustedes, los felicito todavía recuerdo cuando fue ayer el día que.

EL CONSEJERO LICENCIADO GABDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,
estabas aquí.

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, que
llegue, me dieron posesión a mi cargo de Consejero, me tocó una, una
estructura ya muy avanzada en la cual pude, rápidamente incorporarme a
los trabajos, déjenme decirles los exconsejeros que Ustedes hoy suplen,
vivimos, cambiamos, modificamos y creo que está el Presidente para tener
una buena relación más respetando las diferencias de ideas, de voluntades,
de puntos de vista pero creo que están las condiciones dadas, no, este, por
lo general no tengo ningún empacho en decirlo, esto se caracterizaba por ser
una, una, a veces porque no decirlo una locura, digo el Secretario,
JÁUREGUI, nos podrá platicar posteriormente, sé que vienen con muchas
ideas, vienen con toda la voluntad de cambiar mucho el Poder Judicial,
Licenciada TATIANA, yo también tengo el gusto de conocerla desde hace ya
muchos años, desde cuando éramos en el buen sentido de la palabra,
cuando éramos chicharos, diferentes firmas, Licenciado GABDIEL, me tocó
tallar los zapatitos, y que decir de la Consejera, CLAUDIA, que me tocó pues
ver sus inicios como, trabajando en la penal, posteriormente ya como
relatora, posteriormente como Juez, en fin, yo nada más que les invito, pues
que nos vean, que nos sigan viendo, es más que nos vean como amigos de
los Jueces, que nos vean como amigos, los Secretarios, tengan confianza de
acercarnos, el auxiliar judicial que se sienta, protegido, la señora del aseo,
que se sienta protegida, y que no nos vean como una barrera, no, que si un
Juez necesita copias, pues que veamos cómo se las podemos dar, que si un
Juez se le venció su credencial, que veamos como se lo podemos dar ¿no?,
al final de cuentas las Instituciones, nosotros estamos de paso, a mí ya
próximamente pasaré a retirarme, como dicen, pero es lo que uno deja, el
buen trato que se le da a las personas, que realmente hacen las Instituciones

como es, como dice el Presidente SURO, mi amigo RICARDO, la gran familia Judicial y deberás, ustedes como litigantes, la licenciada como representante de los Consejeros Jueces, el Señor Magistrado, se habla muy mal del Poder Judicial, muy mal, no hay día que no salgamos, somos el...no hay nota "peguémosle al Poder Judicial", yo les apuesto que el gran porcentaje vale mucho la pena, si efectivamente, hay, ustedes más que nadie lo sabe, todos lo sabemos, podrá haber dos, tres, malos elementos, pero el resto son gente muy valiosa que da la...que ha dado su vida, en estos momentos, en las situaciones va a dar posiblemente su integridad, su seguridad, su cuestión de salud, hay que apoyarlos, no deberás que los invito y estoy seguro que esta es la cuestión y en lo que a mí respecta, estoy a sus ordenes, cuenten conmigo, y nuevamente felicidades.

LA CONSEJERA LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA,
muchas gracias.

EL CONSEJERO LICENCIADO GABDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,
gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, Muchas gracias, Consejero PEDRO DE ALBA, posiblemente concluiría en que llegan en el momento más complicado en los últimos tiempos en el aspecto de logística y de obviamente de salubridad, estamos en una época, en una crisis global, que tenemos que afrontarla, como el Poder Judicial lo sabe hacer, son muchas las voces que dicen que no hemos trabajado, obviamente, no es así, es una percepción, incorrecta pero que la próxima semana, estoy seguro, que conforme en lo que se decide en esta Soberanía, se verán reflejados los resultados de estos trabajos, yo simplemente reitero la invitación a que trabajemos en equipo, estoy seguro que así va hacer, y que dirijamos al Consejo de la Judicatura, que como se dijo ayer, es el garante del estado de derecho en el Estado, a que cumpla con cabalidad en su cometido como bien lo dice el Consejero PEDRO DE ALBA, somos más los buenos que queremos al Poder Judicial, y estoy seguro no tengo duda y que dentro de esos buenos están Ustedes dos, bienvenida, bienvenido.

LA CONSEJERA LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA,
gracias.

EL CONSEJERO LICENCIADO GABDIEL IVÁN NOVIA CRUZ,
“gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, bien pasamos al segundo punto de la orden del día que es asuntos varios, no habiendo asunto que tratar, se dará por concluido el Pleno del día de hoy, muchísimas gracias y nuevamente bienvenidos.

LA CONSEJERA LICENCIADA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA,
muchas, gracias.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE JALISCO
PÚBLICA**

**DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,
CELEBRADA EL DÍA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DEL 2020 DOS MIL
VEINTE.**

Siendo las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos, da inicio la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el día de hoy 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, contándose con la asistencia de los Consejeros: **MAGISTRADO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES, DRA. IRMA LETICIA LEAL MOYA, MTRA. CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, CONSEJERO EDUARDO MOEL MODIANO, CONSEJERO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "muy buenas tardes, bienvenidos, sean las Señoras y Señores Consejeros, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el 25 veinticinco de junio de 2020, en primer término preguntaría al Secretario General ¿si existe el quórum requerido por la ley?

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, ", Si Señor Presidente, con base en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, si existe el quórum legal requerido.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "existiendo el quórum requerido por la ley, se declara abierta la Sesión y se propone a Ustedes el siguiente orden del día, único asuntos varios, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD**

ORDEN DEL DÍA

1º. Asuntos Varios

Prevía discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, somete a consideración el siguiente **ACUERDO**: De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene rindiendo la cuenta de mérito, y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía, por lo que se aprueba el Orden del Día en los términos expresados. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD. SE. 15/2020A01PE.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Pasamos al único punto de la orden del día que es asuntos varios, adelante Consejera IRMA LETICIA LEAL MOYA, por favor.

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "Muchas gracias, buenas tardes a todos, pongo a su consideración los movimientos de personal, que fueron previamente circulados a sus correspondientes ponencias, así como las cuentas circuladas, para lo que tengan a bien determinar y si fueran de aprobarse, secretario.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **A)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 23 veintitrés de Junio del 2020.

PROPUESTAS DE ALTA DE NOMBRAMIENTOS

A. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con las Propuestas de Alta para nombrar a diversos funcionarios y servidores públicos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera columna de datos en dicha tabla, habiéndose validado presupuestalmente conforme la Plantilla de Personal, los cuales son:

NÚMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1758	1774	1782	1912	1838
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERÁ OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/08/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	30/09/21	31/08/20	30/09/20	31/12/20	30/09/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SINON)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	DE LA TORRE MENDOZA BRYAN OCTAVIO	COVARRUBIAS JACOB JOSE ALFREDO	ZERMENO HERNANDEZ AURORA LAYSA	HERNANDEZ FERREROS FABIOLA	PHEDA CRUZ ERICK DAVID
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	DE LA TORRE MENDOZA BRYAN OCTAVIO	COVARRUBIAS JACOB JOSE ALFREDO	ZERMENO HERNANDEZ AURORA LAYSA	HERNANDEZ FERREROS FABIOLA	PHEDA CRUZ ERICK DAVID
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERNO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CÓDIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	19150013	20050013	19150014	19170017	16020036
ÁREA DE ASIGNACIÓN PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1838	1829	1834	1867	881
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUEZ DE PAZ
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	30/09/20	30/09/20	30/09/20	31/07/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	ALVAREZ TOSTADO AVILAN MARIA BELEN DEL SOCORRO	CHAVEZ LEON MARIA TERESA	ROMERO VARGAS FABIOLA GUADALUPE	BAHENA VANEGAS ALMA LIZET	ENRIQUEZ MONROY AGUSTIN
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	ALVAREZ TOSTADO AVILAN MARIA BELEN DEL SOCORRO	CHAVEZ LEON MARIA TERESA	ROMERO VARGAS FABIOLA GUADALUPE	BAHENA VANEGAS ALMA LIZET	ENRIQUEZ MONROY AGUSTIN
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	19070007	19200001	19090030	18030010	98110003
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEPTIMO DE LO PENAL	JUZGADO DE PAZ EN CHICUILISTLAN, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	848	1104	720	1320	1323
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	NOTIFICADOR	JUEZ MENOR	JUEZ DE PAZ	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/08/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	VARELA LARIOS EDGAR FABIAN	ARROYO CISNEROS MIGUEL ANGEL	CONTRERAS BARAJAS MARIA TERESA	CANTOR MARTHA LIZBETH GUADALUPE	GONZALEZ GUZMAN KARLA KARINA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	VARELA LARIOS EDGAR FABIAN	ARROYO CISNEROS MIGUEL ANGEL	CONTRERAS BARAJAS MARIA TERESA	CANTOR MARTHA LIZBETH GUADALUPE	GONZALEZ GUZMAN KARLA KARINA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17010108	08190023	05030009	18010017	16220005
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TALA, JALISCO	JUZGADO MENOR EN PONCITLAN, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1318	1454	1303	961	960
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	SECRETARIO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/09/20	01/09/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	30/09/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	DIAZ JIMENEZ CLAUDIA IVETTE	LOPEZ MARTIN DEL CAMPO KARLA MARCELA	ARIAS CORDOVA ABRAHAM YAARIV	GONZALEZ RAMIREZ MARCO ANTONIO	FLORES PULIDO ABRAHAM
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	DIAZ JIMENEZ CLAUDIA IVETTE	LOPEZ MARTIN DEL CAMPO KARLA MARCELA	ARIAS CORDOVA ABRAHAM YAARIV	GONZALEZ RAMIREZ MARCO ANTONIO	FLORES PULIDO ABRAHAM
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	11100007	98210004	17010082	04110004	02110001
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	963	1181	1180	1208	1209
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR SUPLENTE	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR SUPLENTE
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	GUTIERREZ ACOSTA LUIS ALBERTO	RENTERIA GONZALEZ MARTIN	JIMENEZ BENITEZ AARON	ALDANA DOSAL ESTEFANIA WADETH	VILLALOBOS MARTINEZ BENJAMIN
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	GUTIERREZ ACOSTA LUIS ALBERTO	RENTERIA GONZALEZ MARTIN	JIMENEZ BENITEZ AARON	ALDANA DOSAL ESTEFANIA WADETH	VILLALOBOS MARTINEZ BENJAMIN
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	15200002	18130010	18180002	17070012	18220007
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO MENOR EN OJUELOS, JALISCO	JUZGADO MENOR EN OJUELOS, JALISCO	JUZGADO MENOR EN UNION DE SAN ANTONIO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN UNION DE SAN ANTONIO, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	683	1197	2366	1836	1830
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JUEZ DE PAZ	JUEZ MENOR	JEFE ESPECIALIZADO DE CONSEJERO	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/08/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	31/12/20	31/12/20	31/08/20	31/08/20	31/08/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	PEÑAS DAVILA JUAN	GOMEZ ECHAURI MARTIN	GARCIA BARBA MARIANA ALEJANDRA	GONZALEZ MORAN STEPHANIE	CISNEROS SEGOVIA CARLOS ALBERTO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	PEÑAS DAVILA JUAN	GOMEZ ECHAURI MARTIN	GARCIA BARBA MARIANA ALEJANDRA	GONZALEZ MORAN STEPHANIE	CISNEROS SEGOVIA CARLOS ALBERTO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	07070030	15210010	20020001	20010007	20030001
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE PAZ EN ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO	JUZGADO MENOR EN TEOCUIATLAN DE CORONA, JALISCO	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1462	1463	960	961	963
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO	NOTIFICADOR	SECRETARIO	SECRETARIO	SECRETARIO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	30/09/20	30/09/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	BONALES RENTERIA ANTONIO	BONALES RENTERIA ANTONIO	FLORES PULIDO ABRAHAM	GONZALEZ RAMIREZ MARCO ANTONIO	GUTIERREZ ACOSTA LUIS ALBERTO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	BONALES RENTERIA ANTONIO	MENDEZ BAUTISTA BARBARA IVONNE	FLORES PULIDO ABRAHAM	GONZALEZ RAMIREZ MARCO ANTONIO	GUTIERREZ ACOSTA LUIS ALBERTO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	08030004	18130004	02110001	04110004	15200002
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	836	837	1181	1180	1208
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	ACTUARIO "A"	SECRETARIO	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR SUPLENTE	JUEZ MENOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/08/20	01/08/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	30/09/20	30/09/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	CEJA SANTIAGO EDITH AZYADE	RODRIGUEZ DE LA CRUZ MAIRA DEL SOCORRO	RENTERIA GONZALEZ MARTIN	JIMENEZ BENITEZ AARON	ALDANA DOSAL ESTEFANIA WADETH
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	SALAZAR ALCARAZ URIEL	RODRIGUEZ DE LA CRUZ MAIRA DEL SOCORRO	RENTERIA GONZALEZ MARTIN	JIMENEZ BENITEZ AARON	ALDANA DOSAL ESTEFANIA WADETH
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	15030015	10160003	18130010	18180002	17070012
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAYULA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAYULA, JALISCO	JUZGADO MENOR EN OJUELOS, JALISCO	JUZGADO MENOR EN OJUELOS, JALISCO	JUZGADO MENOR EN UNION DE SAN ANTONIO, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1209	1176	815	651	1416
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JUEZ MENOR SUPLENTE	JUEZ MENOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	09/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/12/20	31/12/20	14/07/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	VILLALOBOS MARTINEZ BENJAMIN	MACIAS GALVAN KARLA GUADALUPE	RUVALCABA MORA HUGO	FERNANDEZ CORTES ESTEFANY MARLENE	CONTRERAS LOPEZ MARIA ISABEL
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	VILLALOBOS MARTINEZ BENJAMIN	MACIAS GALVAN KARLA GUADALUPE	RUVALCABA MORA HUGO	ROMO MUÑOZ JOSE MARIA	OROZCO QUIÑONEZ MARCELA DAYANIRA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	18220007	18180006	19010019	20080001	19030010
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO MENOR EN UNION DE SAN ANTONIO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN LA MANZANILLA, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN MAZAMITLA, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	254	240	249	1661	1676
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	30/09/20	30/09/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	CARRILLO RANGEL CARLOS LUIS	CARRILLO RANGEL CARLOS LUIS	RODRIGUEZ ALCARAZ IVAN JACOB	HUITRADO ARECHIGA MARTHA ALEJANDRA	DIOSA ARAMBULA CRISTIAN ALVEIRO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	CARRILLO RANGEL CARLOS LUIS	REJON ALVAREZ FELIX JOTHAN	BARRERA SANDOVAL DSWALDO NEFTALI	HUITRADO ARECHIGA MARTHA ALEJANDRA	DIOSA ARAMBULA CRISTIAN ALVEIRO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	07030032	14080002	20060004	14130005	16130006
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1603	1604	1287	1606	1610
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	SECRETARIO DE ACUERDOS
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/08/20	31/08/20	31/08/20	31/08/20	31/08/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	NAVARRO BALTAZAR JOSE ROLANDO	JASSAN GALINDO EVELYN ADRIANA	RAMIREZ TOLOSA ATALIA NOEMI	RAMIREZ DELGADILLO ANDREA	ZAMBRANO MENDOZA FELIPA AMELIA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	NAVARRO BALTAZAR JOSE ROLANDO	JASSAN GALINDO EVELYN ADRIANA	RAMIREZ TOLOSA ATALIA NOEMI	RAMIREZ DELGADILLO ANDREA	ZAMBRANO MENDOZA FELIPA AMELIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	14100001	17130010	15040005	13210006	98100009
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1705	1763	762	1143	764
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO	SECRETARIO CONCILIADOR	SECRETARIO	JUEZ MENOR	NOTIFICADOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/08/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	31/12/20	31/08/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	CUEVAS GARCIA MARYSOL NOEMI	GARCIA VALLE ALEJANDRA	MILLANES HERNANDEZ MARCO ANTONIO	INFANTE SAAVEDRA DAVID IVAN	RAMIREZ ROMAN RAMON
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	CUEVAS GARCIA MARYSOL NOEMI	GARCIA VALLE ALEJANDRA	MILLANES HERNANDEZ MARCO ANTONIO	INFANTE SAAVEDRA DAVID IVAN	RAMIREZ ROMAN RAMON
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	13110001	11070004	99110002	09060005	16030005
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN AYOTLAN, JALISCO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	270	190	2377	2379	2380
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO (PENAL)	AUXILIAR DE INTENDENCIA	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	11/06/20	08/06/20	08/06/20	08/06/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	31/12/20	08/07/20	31/12/20	15/07/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	NO	NO	NO
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	MAGDALENO RODRIGUEZ JUAN CARLOS	SANDOVAL DELGADILLO MARIA DEL ROCIO	-	-	-
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	ENRIQUEZ MANZANO JOSE ADOLFO	HERNANDEZ VELAZQUEZ MONTSERRAT	ANGUIANO MENA ORLANDO	CORTES VALDIVIA ALDO	PEREZ BERUMEN JAVIER LIBORIO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	NO	NO	NO	NO	NO
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	-	-	-	-	-
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO CUARTO DE LO PENAL	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2381	2382	2378	2387	2388
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR DE INTENDENCIA "C"	AUXILIAR DE INTENDENCIA "C"
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	08/05/20	08/06/20	01/07/20	16/05/20	15/06/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/12/20	31/12/20	15/09/20	15/09/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	NO	NO	SI	NO	NO
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	-	-	MELENDEZ MARTINEZ NANCY YADIRA	-	-
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	VILLAGRANA VEGA KARLA FARINA	SANTANA VALDIVIA ALEJANDRO	VILLA CERVANTES NATALY GABRIELA	RIOS ROMERO IRMA ITZEL	MUÑOZ NUÑO BETZABETH CITLALLY
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	NO	NO	NO	NO	NO
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	-	-	-	-	-
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2389	2390	2391	2392	2393
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE INTENDENCIA "C"	AUXILIAR DE INTENDENCIA "C"	AUXILIAR DE INTENDENCIA "C"	AUXILIAR DE INTENDENCIA "C"	AUXILIAR DE INTENDENCIA "C"
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	16/06/20	16/06/20	16/06/20	16/06/20	16/06/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	15/09/20	15/09/20	15/09/20	15/09/20	15/09/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	NO	NO	NO	NO	NO
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	-	-	-	-	-
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	CORREA LOZANO MA. TRINIDAD	ORTEGA TOVAR IGNACIO GABRIEL	DELGADO INIGUEZ JESUS ANDRES	LOPEZ MARES JULIETA	SOLANO HERNANDEZ BRENDA ESMERALDA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	NO	NO	NO	NO	NO
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	-	-	-	-	-
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2394	2395	2396	2398	189
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE INTENDENCIA "C"	AUXILIAR DE INTENDENCIA "C"	AUXILIAR DE INTENDENCIA "C"	JEFE DE AREA	AUXILIAR DE INTENDENCIA
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	16/06/20	16/06/20	16/06/20	16/06/20	11/06/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	15/09/20	15/09/20	15/09/20	31/08/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	NO	NO	NO	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	-	-	-	GUARDADO MEDINA RAMON OSVALDO	RAMIREZ AMBRIZ ANTONIA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	OROZCO FIGUEROA BLANCA ESTELA	VALENCIA SANDOVAL RIGOBERTO	DE LA CRUZ ARCEO MONICA NALLELY	LOPEZ MALDONADO MARTIN URIEL	PULIDO NAVARRO GLORIA LORENA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	NO	NO	NO	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	-	-	-	17170005	20050008
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2314	2368	1584	2378	2383
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE COMPUTO	SECRETARIO	SECRETARIO DE ACUERDOS	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	22/06/20	01/07/20	09/06/20	22/05/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/12/20	31/12/20	30/06/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	NO	SI	SI	NO
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	LOPEZ MALDONADO MARTIN URIEL	-	MURILLO FLORES TANAI ORELIA	-	-
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	LOPEZ URENA LUIS FERNANDO YAIR	FERNANDEZ BAEZA ANA BRENDA	MURILLO FLORES TANAI ORELIA	MELENDEZ MARTINEZ NANCY YADIRA	GONZALEZ OROZCO ERNESTO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	20090002	09110005	12220002	14060003	99040002
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA	JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2384	1253	1124	1549	1548
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	NOTIFICADOR	SECRETARIO DE ACUERDOS	ACTUARIO "A"	NOTIFICADOR	SECRETARIO CONCILIADOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	22/06/20	01/07/20	01/07/20	01/05/20	01/05/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/08/20	31/08/20	30/06/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	NO	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	-	ROSA VIVAR FRANCISCO JAVIER	RAMIREZ PARRA JOSE ALFREDO	GUDIÑO MARTINEZ BENJAMIN EDUARDO	GAZCON CEJA JORGE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	COBIAN COBIAN JUAN ANGEL	PADILLA MARTINEZ ROCIO MARISOL ERIKA	GUTIERREZ GUTIERREZ VIRGINIA	GUDIÑO MARTINEZ BENJAMIN EDUARDO	GAZCON CEJA JORGE
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17030017	98220004	99200003	18010012	04220006
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	JUZGADO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1552	1551	1551	1584	1547
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS	ACTUARIO "A"
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/05/20	01/05/20	01/05/20	01/07/20	22/05/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	INMOVIBLE	30/06/20	31/12/20	INMOVIBLE
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	REYES VETANCURT NORMA	GARCIA ROJO ALEJANDRO	ESPARZA CABALLERO MIGUEL	MURILLO FLORES TANAI GRELIA	FERNANDEZ BAEZA ANA BRENDA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	REYES VETANCURT NORMA	GARCIA ROJO ALEJANDRO	ESPARZA CABALLERO MIGUEL	MURILLO FLORES TANAI GRELIA	FERNANDEZ BAEZA ANA BRENDA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	00100008	07210002	13190007	12220002	00110005
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1256	814	2385	967	1495
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/06/20	09/06/20	08/06/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	31/12/20	06/07/20	31/12/20	31/08/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	NO	SI	NO	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	PEREGRINA RODRIGUEZ JOSE GUADALUPE	PULIDO GALVAN ANA ALICIA	-	PADILLA MARTINEZ ROCIO MARISOL ERIKA	RODRIGUEZ MADERA PERLA MAYTE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	VELIZ ALCARAZ HUITZILHUITL	ROMERO RIZO SAMUEL EDUARDO	RODRIGUEZ NUÑO OSCAR GERARDO	FUENTES MERCADO KARINA	RODRIGUEZ MADERA PERLA MAYTE
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	SUPERNUMERARIO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	16110011	17190014	13100003	16090002	18070008
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN MAZAMITLA, JALISCO	JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO DE LO MERCANTIL	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1491	1488	1489	1190	1192
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	FIERROS TONI LO IVAN RIGOBERTO	BARBA GUTIERREZ LIDIA KAORI	CORTES AVALOS ALVARO FIDEL	DUEÑAS SALDAÑA ROSAURA	VALENCIA CHAVEZ EDITH DEL ROSARIO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	FIERROS TONI LO IVAN RIGOBERTO	BARBA GUTIERREZ LIDIA KAORI	CORTES AVALOS ALVARO FIDEL	DUEÑAS SALDAÑA ROSAURA	VALENCIA CHAVEZ EDITH DEL ROSARIO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	14210001	13130001	12110014	97200024	01210011
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO MENOR EN SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO	JUZGADO MENOR EN TALPA DE ALLENDE, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1245	1547	1285	1576	1249
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	NOTIFICADOR	ACTUARIO "A"	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	22/06/20	01/07/20	22/06/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20	15/08/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	GONZALEZ OROZCO ERNESTO	FERNANDEZ BAEZA ANA BRENDA	OGHOA CAMACHO PABLO ULISES	CHAVEZ CAZARES PERLA ESTHER	MERCADO CORTES YOHANA NOEMI
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	MERCADO CORTES YOHANA NOEMI	CHAVEZ CAZARES PERLA ESTHER	MELENDEZ MARTINEZ NANCY YADIRA	AMEZQUITA ARELLANO PAOLA JACQUELINE	ASCENCIO SANDOVAL MONICA MONTSERRAT
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	16170020	16170014	14080003	19130003	19240001
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1501	577	925	1779	696
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO	NOTIFICADOR (PENAL)	NOTIFICADOR	NOTIFICADOR	JUEZ DE PAZ
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/06/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/08/20	31/08/20	31/08/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	GONZALEZ RAMIREZ INGRID ERNESTINA	RODRIGUEZ DE LA TORRE EDGAR ALONSO	BEJARANO RESINOS WILLIAM ERNESTO	CORTES FLORES LAURA VERONICA	ZAMUDIO AVALOS CLAUDIA JEREIDA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	DUEÑAS RODRIGUEZ ARCELIA MARIA	SANDOVAL GONZALEZ MARIANA ATZHIRI	BEJARANO RESINOS WILLIAM ERNESTO	PEREZ Y CASTAÑEDA JUAN ENRIQUE	ZAMUDIO AVALOS CLAUDIA JEREIDA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	SUPERNUMERARIO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	19170029	19060003	03010011	19150023	18170002
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DE CONTROL ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL	JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL	JUZGADO DE PAZ EN EL LIMON, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1154	1147	1255	1182
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR	AUXILIAR JUDICIAL	JUEZ MENOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	31/12/20	31/12/20	31/08/20	31/08/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	CORONA LEAL HADALILIAN	CHAVEZ MADERA GIBRAN	RODRIGUEZ CARRILLO SELENE BEATRIZ	CERVANTES MORENO J. JESUS
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	CORONA LEAL HADALILIAN	CHAVEZ MADERA GIBRAN	RODRIGUEZ CARRILLO SELENE BEATRIZ	CERVANTES MORENO J. JESUS
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CÓDIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	18130003	14120001	18170016	10230003
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO MENOR EN EL GRULLO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN CASIMIRO CASTILLO, JALISCO	JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	JUZGADO MENOR EN PIHUAMO, JALISCO

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (1). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados las Propuestas de Alta para nombrar a diversos funcionarios y servidores públicos, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertasen.

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueban las Propuestas de Alta de Nombramientos a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Propuestas de Alta de Nombramientos** a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.15/2020A02DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **B)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 23 veintitrés de Junio del 2020.

LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

B. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de licencias con goce de sueldo por incapacidades otorgadas a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), solicitando se aprueben en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, a saber:

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaz a	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VIGENCIA	EXTRACTO DE SOLICITUD
	4010009	ODRIGUEZ GONZALEZ CLAUDIA ESTHER	97	6	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	ONFIANZA	2/06/20	2/07/20	1 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14/046/2020/1459
	4040002	ANDOVAL DELGADILLO MARIA DEL ROCIO	90	10	UXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	ASE	1/06/20	8/07/20	8 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 149455202000000444

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plazas	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VIGENCIA	EXTRACTO DE SOLICITUD
	0160016	AGDAL ENO CERVANTES IRMA MARGARITA	34	6	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL	ONFIANZA	7/06/20	0/06/20	4 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14003202000001765
	2200013	ULIDO GALVAN ANA ALICIA	14	15	UXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN MAZAMITLA, JALISCO	ASE	9/06/20	6/07/20	8 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14061202000000005
	9130015	ERNANDEZ CORTES ESTEFANY MARLENE	51	15	UXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	INTERINO	9/07/20	4/07/20	6 DIAS	De acuerdo con la Ley para Servidores Publicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, articulo 43, se autorizan 06 seis dias por Maternidad.
	4110013	ONZALEZ RAMIREZ INGRIDERNES TINA	501	33	ECRETARIO	JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	INTERINO	1/05/20	2/08/20	4 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por Maternidad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14/UMF55/2020/026

o.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaz a	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VIGENCIA	EXTRACTO DE SOLICITUD
	6230007	ONTAÑO VELAZCO YESSENIA GUADALUPE	62	15	UXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALISCO	ASEPOR TIEMPO DETERMINADO	4/06/20	5/09/20	4 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por Maternidad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14/006MF/20/01
	1030011	USTOS BUSTOS MARTINA	064	10	UXILIAR DE INTENDENCIA	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	ASE	0/06/20	3/06/20	4 DIAS	De acuerdo con las incapacidades por enfermedad expedidas por el IMSS, CON FOLIOS 1400220200001318 Y 14/02/20/0351

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (2). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados las Licencias con Goce de Sueldo relacionadas anteriormente, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueben las Licencias con Goce de Sueldo validadas presupuestalmente, respecto incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que

para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Licencias con Goce de Sueldo**, respecto incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.15/2020A03DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **C)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 23 veintitrés de Junio del 2020.

LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

C. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de licencias sin goce de sueldo, solicitando se aprueben en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

No.	CO DIG O	NOM BRE	No. de Plaza	No. CAT EGO RIA (PU EST O)	CATEG ORIA (PUEST O)	DEPENDEN CIA (LINEA)	NOMBR AMIENT O	FECHA DE INICIO	FECH A DE TÉRMI NO	EXTRACTO DE SOLICITUD
	821 000 4	OPEZ MART IN DEL CAMP O KARL A MARC ELA	303	15	UXILIA R JUDICI AL	JUZ GADO OCTAVO DE LO CIVIL	ASE	1/09/20 ⁰	1/12/2 0	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALISCO
	803 000 4	ONAL ES RENT ERIA ANTO NIO	469	24	OTIFIC ADOR	JUZ GADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	ONFIAN ZA	1/07/20 ⁰	0/09/2 0	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO
	912 000 2	ARRE RA FRIAS MARI A GUAD ALUP E	94	02	CTUARI O (PENAL)	JUZ GADO DE CONTROL, ENJUICIAMI ENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCEN TES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	ASE	6/07/20 ¹	5/01/2 1	POR ASUNTOS DE INDOLE PERSONAL

No.	CO DIG O	NOM BRE	No. de Plaza	No. CAT EGOR IA (PU EST O)	CATEG ORIA (PU EST O)	DEPENDEN CIA (LINEA)	NOMBR AMIE NTO	FECHA DE INICIO	FECH A DE TÉRMI NO	EXTRACTO DE SOLICITUD
	911 000 5	ERNA NDEZ BAEZ A ANA BREN DA	547	01	CTUAR O "A"	JUZ GADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZ ADO EN MATERIA FAMILIAR	ASE	2/06/20 ²	1/12/2 0	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
	804 000 2	ONZA LEZ OROZ CO ERNE STO	245	22	OTIFIC ADOR	JUZ GADO NOVENO DE LO MERCANTIL	ASE	2/06/20 ²	1/12/2 0	POR SER PROPUESTA COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
	822 000 4	ADILL A MART INEZ ROCI O MARI SOL ERIKA	67	15	UXILIA R JUDICI AL	JUZ GADO DECIMO DE LO MERCANTIL	ASE	1/07/20 ⁰	1/08/2 0	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL
	703 003 2	ARRIL LO RANG EL CARL OS LUIS	40	22	OTIFIC ADOR	JUZ GADO CUARTO DE LO MERCANTIL	ASE	1/07/20 ⁰	1/07/2 0	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL
	311 000 1	UEVA S GARC IA MARY SOL NOEM I	995	33	ECRET ARIO	JUZ GADO TERCERO DE LO FAMILIAR	ONFIAN ZA POR TIEMP O DETER MINAD O	1/08/20 ⁰	1/12/2 0	POR SER PROPUESTO SECRETARIO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PUERTO VALLARTA, JALISCO

No.	CO DIG O	NOM BRE	No. de Plaz a	No. CAT EGO RIA (PU EST O)	CATEG ORIA (PU EST O)	DEPENDEN CIA (LINEA)	NOMBR AMIE NTO	FECHA DE INICIO	FECH A DE TÉRMI NO	EXTRACTO DE SOLICITUD
	017 001 4	HAVE Z CAZA RES PERL A ESTH ER	576	15	UXILIA R JUDICI AL	JUZ GADO QUINTO DE LO CIVIL	ASE	2/06/20 ²	1/12/20 ⁰	POR SER PROPUESTO COMO ACTUARIO A EN EL JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
	803 003 3	ODRI GUEZ DE LA TORR E EDGA R ALON SO	77	26	OTIFIC ADOR (PENAL)	JUZ GADO DE CONTROL, ENJUICIAMI ENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCEN TES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	ASE	1/07/20 ⁰	1/08/20 ⁰	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL Y SON AUTORIZADAS DIRECTAMENTE POR EL H. PLENO DEL CONSEJO
	616 000 8	ORTE S FLOR ES LAUR A VERO NICA	779	22	OTIFIC ADOR	JUZ GADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL	ASE	1/07/20 ⁰	1/08/20 ⁰	POR SER PROPUESTA EN EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO
	810 000 9	AMBR ANO MEND OZA FELIP A AMELI A	755	15	UXILIA R JUDICI AL	JUZ GADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	ASE	1/07/20 ⁰	1/08/20 ⁰	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (3). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados las Licencias sin Goce de Sueldo relacionadas anteriormente, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueben las Licencias sin Goce de Sueldo validadas presupuestalmente, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previo discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Licencias sin Goce de Sueldo**, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.15/2020A04DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **D)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 23 veintitrés de Junio del 2020.

RENUNCIAS

D. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de renunciaciones, solicitando se aprueben sus efectos en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	VIGENCIA (FECHA DE RENUNCIA)	EXTRACTO DE SOLICITUD
1	2002003	GUARDADO MEDINA RAMON OSVALDO	2368	46	JEFE DE AREA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	15/06/20	POR ASUNTOS PERSONALES
2	1717005	LOPEZ MALDONADO MARTIN URIEL	2304	509	AUXILIAR DE COMPUTO	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	15/06/20	POR SER PROPUESTO JEFE DE AREA
3	1107004	GARCIA VALLE ALEJANDRA	1323	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	BASE	30/06/20	POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES
4	1919004	VARGAS ZAMORA MARITZA JANINET	1193	57	JUEZ MENOR	JUZGADO MENOR EN TAPALPA, JALISCO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	15/06/20	POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES
5	0507003	RODRIGUEZ BRIZUELA ALEJANDRA	245	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	28/04/20	POR HABER OBTENIDO LA ESTABILIDAD LABORAL COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL
6	1703007	COBIAN COBIAN JUAN ANGEL	505	523	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	21/06/20	POR SER PROPUESTA COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
7	1622007	RAMIREZ PARRA JOSE ALFREDO	1124	501	ACTUARIO "A"	JUZGADO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	INTERINO	30/06/20	POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES
8	1107004	GARCIA VALLE ALEJANDRA	1323	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR	BASE	30/06/20	POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES
9	1719003	OCHOA CAMACHO PABLO LUIS	1285	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	30/06/20	POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES
10	1617000	MERCADO CORTES YOHANA NOEMII	1249	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	INTERINO	30/06/20	POR SER PROPUESTA COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (4). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados las Renuncias relacionadas anteriormente para que surtan plenamente sus efectos, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueben los efectos de las Renuncias presentadas por diversos Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos propuestos

en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Renuncias** presentadas por diversos Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.15/2020A05DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **E)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 23 veintitrés de Junio del 2020.

RESOLUCIONES A SOLICITUDES EN EL ÁMBITO LABORAL

E. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con las propuestas de resoluciones respecto a solicitudes recibidas en el Departamento a su cargo, quien pide se aprueben en los términos propuestos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, las cuales son:

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	5/06/2020	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	Por las actividades desarrolladas y necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se requiere el cambio de adscripción de la C. ESTRADA JIMENEZ MARISELA como SECRETARIA "B" de la DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS pasando a la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TALENTO HUMANO a partir del 16 de Junio de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine.	1.-Se autoriza el cambio de adscripción por las actividades que desarrolla y por las necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a la C. ESTRADA JIMENEZ MARISELA como SECRETARIA "B" de la DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS pasando a la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TALENTO HUMANO a partir del 16 de Junio de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine; así mismo se hace mención que pasara con sus mismos derechos ya adquiridos

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDT	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
	AVANUELA STEPHANIA	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	8/06/2020	AVANUELA STEPHANIA	Propuesta de nombramiento a favor de C. NAVA LUIS STEPHANIA como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL, del 01/01/2020 al 31/12/2020, INTERINO, en sustitución de RODRIGUEZ BRIZUELA ALEJANDRA, quien tiene licencia sin goce de sueldo.	1.- Propuesta de nombramiento a favor de C. NAVA LUIS STEPHANIA como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL, del 01/01/2020 al 28/04/2020, INTERINO, en sustitución de RODRIGUEZ BRIZUELA ALEJANDRA, quien tiene licencia sin goce de sueldo.
	AVANUELA STEPHANIA	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL	8/06/2020	AVANUELA STEPHANIA	Propuesta de nombramiento a favor de C. NAVA LUIS STEPHANIA como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL, del 01/01/2020 al 31/12/2020, INTERINO, en sustitución de RODRIGUEZ BRIZUELA ALEJANDRA, quien tiene licencia sin goce de sueldo.	1.- Propuesta de nombramiento a favor de C. NAVA LUIS STEPHANIA como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL, del 29/04/2020 al 31/12/2020, BASE POR TIEMPO DETERMINADO, en sustitución de RODRIGUEZ BRIZUELA ALEJANDRA, quien renuncio por adquirir la Estabilidad Laboral como Secretario.

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDT	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	5/06/2020	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	Por las actividades desarrolladas y necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sede requiere el cambio de adscripción del C. GUDIÑO MARTINEZ BENJAMIN EDUARDO como NOTIFICADOR del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES y por las necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al C. GUDIÑO MARTINEZ BENJAMIN EDUARDO como NOTIFICADOR del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES pasando al JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, a partir del 01 de Mayo de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine.	1.- Se autoriza el cambio de adscripción por las actividades que desarrolla, por el cierre total del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES y por las necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al C. GUDIÑO MARTINEZ BENJAMIN EDUARDO como NOTIFICADOR del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES pasando al JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, a partir del 01 de Mayo de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine; así mismo se hace mención que pasara con sus mismos derechos ya adquiridos

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDT	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	5/06/2020	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	Por las actividades desarrolladas y necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se requiere el cambio de adscripción del C. GAZCON CEJA JORGE como SECRETARIO CONCILIADOR del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES S, a partir del 01 de Mayo de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine.	1.-Se autoriza el cambio de adscripción por las actividades que desarrolla, por el cierre total del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES y por las necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al C. GAZCON CEJA JORGE como SECRETARIO CONCILIADOR del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES pasando al JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, a partir del 01 de Mayo de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine; así mismo se hace mención que pasara con sus mismos derechos ya adquiridos

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDT	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	5/06/2020	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	Por las actividades desarrolladas y necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se requiere el cambio de adscripción de la de la Judicatura del Estado de Jalisco, a la C. REYES VETANCURT NORMA como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES pasando al JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, a partir del 01 de Mayo de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine. 1.-Se autoriza el cambio de adscripción por las actividades que desarrolla, por el cierre total del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES y por las necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a la C. REYES VETANCURT NORMA como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES pasando al JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, a partir del 01 de Mayo de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine; así mismo se hace mención que pasara con sus mismos derechos deya adquiridos lo	

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDT	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	5/06/2020	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	Por las actividades desarrolladas y necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se requiere el cambio de adscripción del C. GARCIA ROJO ALEJANDRO como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, INAMOVIBLE, pasando al JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTE S, como INAMOVIBLE, a partir del 01 de Mayo de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine. 2.- Se autoriza la licencia sin goce de sueldo a dicho cargo y dependencia nueva antes referida (punto 1) del 01/05/2020 al 30/06/2020, ya que fue autorizado como SECRETARIO (PENAL) en el JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO	1.-Se autoriza el cambio de adscripción por las actividades que desarrolla, por el cierre total del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES y por las necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al C. GARCIA ROJO ALEJANDRO como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, INAMOVIBLE, pasando al JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTE S, como INAMOVIBLE, a partir del 01 de Mayo de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine. 2.- Se autoriza la licencia sin goce de sueldo a dicho cargo y dependencia nueva antes referida (punto 1) del 01/05/2020 al 30/06/2020, ya que fue autorizado como SECRETARIO (PENAL) en el JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO, JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDT	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	5/06/2020	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	Por las actividades desarrolladas y necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se requiere el cambio de adscripción del C. ESPARZA CABALLERO MIGUEL como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, INTERINO, pasando al JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, como INTERINO, a partir del 01 de Mayo de 2020 hasta el 30/06/2020 .	1.-Se autoriza el cambio de adscripción por las actividades que desarrolla, por el cierre total del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES y por las necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al C. ESPARZA CABALLERO MIGUEL como AUXILIAR JUDICIAL del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, INTERINO, pasando al JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, como INTERINO, a partir del 01 de Mayo de 2020 hasta el 30/06/2020 .

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDT	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	5/06/2020	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	Por las actividades desarrolladas y necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se requiere el cambio de adscripción del C. MURILLO FLORES TANAI ORELIA como SECRETARIO DE ACUERDOS del JUZGADO QUINTO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, a partir del 01 de Julio de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine.	1.-Se autoriza el cambio de adscripción por las actividades que desarrolla, por el cierre total del JUZGADO QUINTO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR y por las necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a la C. MURILLO FLORES TANAI ORELIA como SECRETARIO DE ACUERDOS del JUZGADO QUINTO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO, pasando al JUZGADO NOVENO FAMILIAR como CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO, a partir del 01 de Julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDT	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
0	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	5/06/2020	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO	Por las actividades desarrolladas y necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se requiere el cambio de adscripción del C. FERNANDEZ BAEZA ANA BRENDA como ACTUARIO "A" del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES S, a partir del 22 de Junio de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine.	1.-Se autoriza el cambio de adscripción por las actividades que desarrolla, por el cierre total del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES y por las necesidades de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a la C. FERNANDEZ BAEZA ANA BRENDA como ACTUARIO "A" del JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES pasando al JUZGADO DECIMO CUARTO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR, a partir del 22 de Junio de 2020 y hasta que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco lo determine; así mismo se hace mención que pasara con sus mismos derechos ya adquiridos

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDT	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
2	AMIREZ PARRA JOSE ALFREDO	ACTUARIO "A"	JUZGADO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	8/06/2020	AMIREZ PARRA JOSE ALFREDO	Propuesta de nombramiento a favor de C. RAMIREZ PARRA JOSE ALFREDO como ACTUARIO "A" en el JUZGADO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, INTERINO, del 01/07/2020 al 31/07/2020, en sustitución de CUEVAS MIRANDA GIOVANNI RAMSEY quien tiene licencia sin goce de sueldo.	1.- Queda sin efecto la propuesta de nombramiento en virtud de que no tomara posesion del cargo, ya que renunciara el 30/06/2020.

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDT	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
3	E LEON MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO	8/06/2020	E LEON MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	Propuesta de nombramiento a favor de C. DE LEON MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES como AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL en el JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, del 01/06/2020 al 31/12/2020, BASE POR TIEMPO DETERMINADO, en sustitución de GUTIERREZ ARROYO JOSE MARTIN, quien causo baja al termino del nombramiento anterior.	Propuesta de nombramiento a favor de C. DE LEON MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES como AUXILIAR DE SALA DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL en el JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL, ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, del 01/06/2020 al 31/08/2020, BASE POR TIEMPO DETERMINADO, en sustitución de GUTIERREZ ARROYO JOSE MARTIN, quien causo baja al termino del nombramiento anterior.

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDT	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
4	ARCIA PEREZ JUAN JOSE	SECRETARIO (PENAL)	JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS	3/01/2020	ARCIA PEREZ JUAN JOSE	Propuesta de nombramiento a favor de C. GARCIA PEREZ JUAN JOSE como SECRETARIO (PENAL) del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS, del 01/01/2020 al 31/01/2020, en sustitución de quien tiene licencia sin goce de sueldo.	Propuesta de nombramiento a favor de C. GARCIA PEREZ JUAN JOSE como SECRETARIO (PENAL) del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS, del 01/01/2020 al 31/01/2020, al termino del nombramiento anterior.
5	ODINEZ MORALES HECTOR MIGUEL	JEFE ESPECIALIZADO	JUZGADO PENAL DEL VIGESIMO SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO	8/06/2020	ALINDO SAHAGUN GUILLERMO ARNOLDO	Mediante oficio S/No. solicita propuesta de nombramiento a favor de JOSE FRANCISCO GANDARA REYNOSO como SECRETARIO del JUZGADO PENAL DEL VIGESIMO SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en sustitución de GALINDO SAHAGUN GUILLERMO ARNOLDO; ya que el Lic. GALINDO SAHAGUN GUILLERMO ARNOLDO cuenta con nombramiento autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la sesión plenaria del 31 de diciembre de 2020, en sustitución de GALINDO SAHAGUN GUILLERMO ARNOLDO.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a favor de JOSE FRANCISCO GANDARA REYNOSO como SECRETARIO del JUZGADO PENAL DEL VIGESIMO SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en sustitución de GALINDO SAHAGUN GUILLERMO ARNOLDO; ya que el Lic. GALINDO SAHAGUN GUILLERMO ARNOLDO cuenta con nombramiento autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en la sesión plenaria del 31/03/2020 como SECRETARIO del JUZGADO PENAL DEL VIGESIMO SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL EN PUERTO VALLARTA, JALISCO a partir del 01/07/2020 al 31/12/2020.

o.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDT	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
6	AVARRO HERNANDEZ ELSA	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR	8/06/2020	ARAB EL GUTIERREZ ALEXIS URIEL	Mediante oficio 1036/2020 solicita propuesta de nombramiento a favor de MARABEL GUTIERREZ ALEXIS URIEL como NOTIFICADOR del JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR, del 01 de febrero de 2020 al 31 de julio de 2020, en sustitución de REYES DIAZ JOSE OSCAR; ya que el Lic. REYES DIAZ JOSE OSCAR cuenta con un Procedimiento Administrativo en este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debido a que no se presentó a laborar y no presento oficio de reincorporación de labores a partir del 01 de Febrero de 2020, al término de la licencia sin goce de sueldo que le fue autorizada del 01/08/2019 al 31/01/2020.	1.- No se autoriza propuesta de nombramiento a favor de MARABEL GUTIERREZ ALEXIS URIEL como NOTIFICADOR del JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR, del 01 de febrero de 2020 al 31 de julio de 2020, en sustitución de REYES DIAZ JOSE OSCAR; ya que el Lic. REYES DIAZ JOSE OSCAR cuenta con un Procedimiento Administrativo en este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, debido a que no se presentó a laborar y no presento oficio de reincorporación de labores a partir del 01 de Febrero de 2020, al término de la licencia sin goce de sueldo que le fue autorizada del 01/08/2019 al 31/01/2020.

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (5). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben las resoluciones propuestas conforme las solicitudes recibidas en el Departamento a su cargo, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueban las propuestas de resoluciones en el ámbito laboral de las solicitudes que remite el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos planteados en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente, notificándose por parte de dicha Secretaría aquellas determinaciones que correspondan.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **propuestas de resoluciones** en el ámbito laboral de las solicitudes que remite el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos planteados en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.15/2020A06DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **F)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 23 veintitrés de Junio del 2020.

TRÁMITE DE REINCORPORACIONES

F. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los comunicados para el trámite de Reincorporaciones de personal, solicitando se aprueben en los términos propuestos, a favor de diversas personas, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro,

en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

o.	C O D I G O	NOM BRE QUIE N SE REIN CORP ORA	NOMBRE DE QUIEN OCUPAB A ACTUAL MENTE LA PLAZA	No. de Plaz a	No. CATE GORI A (PUE STO)	CAT EGO RIA (PU EST O)	DEPEN DENCI A (LINEA)	NOMBR AMIEN TO	FECHA DE REINC ORPOR ACIÓN	OLICIT ANTE DE LA REINC ORPOR ACIÓN	OBSER VACIÓN
	3030005	LVAR EZ ZAYAS HECTOR	LOPEZ GONZALEZ UBALDO	283	09	UXILIAR DE COMPUTO	NIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	ASE	1/08/20	LVAREZ ZAYAS HECTOR	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
	6050259	OPEZ RAMIREZ JOSE EFRAIN	LOPEZ RAMIREZ JOSE EFRAIN	31	6	UEZ DE PRIMERA INSTANCIA	UZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	ONFIANZA	8/07/20	OPEZ RAMIREZ JOSE EFRAIN	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA

Lo que se puso a consideración de los integrantes de la Comisión para lo que tuvieran a bien determinar.

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (6). Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad con los artículos 152, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, esta Comisión determina: **Se tiene por rendida la cuenta que formula el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, en la que se solicita se aprueben en los términos planteados los trámites de Reincorporaciones, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente acuerdo como si a la letra se insertase.**

Ante lo manifestado por el Jefe Departamental, los integrantes de esta Comisión proponemos al Honorable Pleno del Consejo la aprobación de las proposiciones siguientes:

ÚNICA. Se aprueban y autorizan las Reincorporaciones solicitadas en los comunicados, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella, reanudándose la relación laboral; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente, notificándose por parte de dicha Secretaría aquellas determinaciones que correspondan.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Reincorporaciones** solicitadas en los comunicados, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella, reanudándose la relación laboral.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.15/2020A07DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la

Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con la letra G.

“**G.** La Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, dio cuenta con la necesidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo a número de expediente 256/2019 del índice de dicho órgano jurisdiccional, con la final de que se giren las instrucciones conducentes a efecto de que se realicen las gestiones pertinentes para llevar a cabo el cumplimiento aludido.

Lo que se pone a consideración del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura para lo que tengan a bien determinar.”

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con la cuenta formulada por la Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, teniéndose por reproducida en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ante las manifestaciones vertidas se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de esta Soberanía, realizar todas las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo correspondiente al número de expediente 256/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, así como a la Dirección de

Planeación, Administración y Finanzas, para su debido cumplimiento y efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.15/2020A08CADMONyDPAF.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes los movimientos de personal que presenta la Consejera **IRMA LETICIA LEAL MOYA**, si no hubiera observaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.**

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "muchas gracias, Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "al contrario.

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "quisiera también aprovechar el momento, para hacer un recuento de las cuentas de las finanzas del Consejo de la Judicatura, siendo que ésta es la última de mis participaciones en el Consejo, entonces quisiera comentarles a groso modo el estado que guardan las finanzas actualmente en el Consejo, se entrega un administración ordenada, que se manejó con mucha cautela, responsabilidad y disciplina, se cuenta con los recursos suficientes, para cubrir la segunda mitad del año, la totalidad de los sueldos y prestaciones de los trabajadores al servicio del Consejo de la Judicatura, que son cerca de dos mil doscientos empleados en todo el estado, lo anterior, siempre y cuando se conserven tanto la plantilla del personal como las condiciones contractuales, actuales ya que el 96% del presupuesto se eroga de los salarios aguinaldo y demás prestaciones laborales, con ello dejamos evidencia de una administración enorme en la que destaca que no se hereda un déficit presupuestal respecto a los datos y compromisos ordinarios, programados en este caso, para el presente ejercicio fiscal 2020, es decir un ejemplo de finanzas sanas, por lo que solicitaría al Pleno, nos hiciera una exposición ejecutiva el Director de Planeación y podamos conocer mas detalle, algunos de los rubros que estamos entregando esta mañana.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "con todo gusto queda, adelante, Señora Consejera.

EL DIRECTOR DE PLANEACION ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JUAN DIEGO....gracias, Señor Presidente, Señores Consejeros hay un informe....

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "muy bien, muchas gracias, adelante Consejera IRMA LETICIA LEAL MOYA.

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "gracias, Presidente, gracias Director por su informe, solicito que el contenido del Informe Financiero quede asentado en el acta Plenaria correspondiente y bueno ya todos tienen un juego del informe para su información adicional.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "ese ejemplar ¿es para el Pleno?

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "si claro.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "se instruye al Secretario de Acuerdos por favor para que reciba en estos momentos el informe, rendido de la Consejera IRMA LETICIA LEAL MOYA, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración.

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "muchas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "al contrario se tiene por recibido, muchas gracias, Consejera **LETICIA, IRMA LETICIA LEAL MOYA,** a ti y a todo tu equipo de trabajo por esta administración, al Licenciado **JUAN DIEGO MARTINEZ,** me parece que este ejercicio de rendición de cuentas breve pero puntual, abona a la nueva manera de trabajar que hemos tenido en los últimos cuatro años en el Consejo de la Judicatura, felicidades y en hora buena, adelante Consejero **EDUARDO MOEL MODIANO.**

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "gracias, Señor Presidente, buenas tardes, Señor, Señoras, Señoras y Señores Consejeros, a las Señoras y Señores Consejero, en mi carácter de

Presidente de la Comisión de Contraloría y Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza, pongo a su consideración, las diversas cuentas de esta Comisión, mismas que fueron debidamente circuladas en tiempo y forma lo anterior para lo que tengan a bien determinar, secretario.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta directa allegada por el **LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría.

“**1.** Se da cuenta con el oficio **DC.0254/2020**, que suscribe el **Licenciado Jorge Rodríguez Covarrubias, Director de Contraloría**, mediante el cual en cumplimiento a la encomienda plenaria contenida en el oficio **SO.03/2020A226GRAL...1783**, recibido en esta Dirección de Contraloría el 11 de febrero de 2020, relativo a la conclusión de funciones **del Juzgado Primero de Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial**, en cuyo artículo 14 se instruye a la Dirección de Contraloría intervenir en el trámite correspondiente a fin de levantar el **acta de entrega recepción** de los asuntos transferidos al Juzgado Segundo en materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes, en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, se remite copia simple del acta respectiva, levantada con fecha 10 de marzo de 2020.

Visto lo anterior, se tiene por recibido el oficio de cuenta,teniéndose por cumplida la encomienda citada a la **Dirección de Contraloría**, así mismo, por lo que **se ordena remitir el acta de entrega-recepción** de cuenta a la **Secretaría General** de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para su guarda y custodia.

LO QUE PONGO A CONSIDERACION DE USTEDES SEÑORES CONSEJEROS PARA LO QUE TENGAN A BIEN DETERMINAR.”

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE LICENCIADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta directa emitida por el **LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en relación con la cuenta allegada por el **LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría, misma que se tiene por reproducida en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias.

Se tiene por cumplida la encomienda a la Dirección de Contraloría en cuanto a intervenir en el trámite correspondiente a fin de levantar el acta de entrega recepción de los asuntos transferidos al Juzgado Segundo en materia Penal y Justicia Integral para Adolescentes, en el Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

Se ordena remitir el acta de entrega-recepción de cuenta a la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para su guarda y custodia.

Comuníquese el contenido del presente a la Comisión de Contraloría, a la Dirección de Contraloría, para su debido cumplimiento y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.15/2020A09CCyDC.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, hace constar que por un error en la asignación de números de

acuerdos plenarios, se omitió el marcado con el número **A10**, por lo cual no se encuentra identificado dentro de esta acta plenaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "tenemos la cuenta que rinde el Consejero **EDUARDO MOEL MODIANO**, si no hubiera observación alguna al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD**, muchas gracias, bueno Señoras y Señores Consejeros, el personal que nos acompaña, como Ustedes saben es la última Sesión en que integran nuestros dos consejeros del Consejo de la Judicatura, la Consejera **IRMA LETICIA LEAL MOYA** y el Consejero **EDUARDO MOEL MODIANO**, no sé si quieran hacer una última intervención.

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "¿yo?

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, " pues, bueno...

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, "primero las damas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "como es costumbre las damas primero por favor.

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "quiero dejarles más espacio.

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "muchas gracias, bueno yo prepare un texto, porque me parecía muy importante compartirles el sentir, como ciudadana, como miembro de este Consejo, una asignación muy importante en mi carrera, entonces pues bueno, me voy a permitir dar lectura a unos párrafos.

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "todo, todo, sin miedo.

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, "muchas gracias, el día de hoy concluyó mi encargo como Consejera ciudadana, responsabilidad que me dio la oportunidad de incorporar aprendizajes

importantes en el plano profesional y personal, así como la experiencia de colaborar en proyectos desafiantes para el beneficio del Consejo de la Judicatura, aquí agradezco haber coincidido con mis compañeros Consejeros para emprender dichos proyectos como Presidente de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, se llevó a cabo la reingeniería organizacional, en el ámbito administrativo, alineada con los temas centrales en mi plan de trabajo, combate a la corrupción, modernización y administración eficaz, a partir de la cual logramos los siguientes resultados, implementamos la reingeniería en la Dirección de Planeación con el objetivo de optimizar los recursos humanos y tecnológicos, en el Consejo se elaboraron manuales de procesos y servicios digitales, se diseñó la plataforma para el registro de peritos, se puso en marcha el boletín foráneo, activamos el sistema de actualización del sistema informático de Centros de Convivencia que administra la agenda en coordinación con los juzgados familiares y se propuso el plan de transición digital, un plan de alto nivel con proyectos estratégicos de infraestructura tecnológica, digitalización de archivos, juicio en línea y automatización de turnos, para orientar el modelo de justicia digital, a quien quisiera agradecer el apoyo incondicional del Consejero MOEL, para la realización de este proyecto, respecto al tema de infraestructura debo hacer mención el reto que significa la administración de Control y Juicio Oral, por el Poder Ejecutivo, espero que la administración, plena por parte de este Consejo, se consolide en el corto plazo, para favorecer la eficacia en la atención de sus operadores, ya que esta situación invade las funciones del Consejo de la Judicatura y mina su autonomía al limitar la administración y necesidades que Constitucionalmente le corresponde atender, para promover la eficacia, la transparencia y la rendición de cuentas, en el uso de recursos, implementamos las siguientes medidas, el plan de ahorro y austeridad que se suprimieron varias plazas en el 2016, se suprimieron también objetos innecesarios como vehículos y celulares, se regularizó los Contratos de Arrendamiento y dentro de las medidas más destacadas, a partir del 2017, se puso en marcha el Comité de Adquisiciones, primero en su tipo en el Consejo de la Judicatura, que incentivo la buena práctica de las licitaciones, para regularizar las compras, conforme a la Ley correspondiente, y en pro de la eficiencia y la equidad al interior del Consejo, se promovió al re categorización del personal para reconocer a los servidores públicos con más de 25 veinticinco años de trabajo en la Institución y también se regularizó los incentivos al personal, así como las licencias y las reincorporaciones, logrando con ello una

normatividad más homogénea y transparente, también en favor de funcionarios, xxx del Consejo y para dar respuesta a las necesidades de mayor apremio, en 2019 no obstante el déficit presupuestal, ello provocado por los poderes ejecutivo y legislativo, aprobamos el incremento salarial, para los trabajadores de base y se mejoró sus condiciones ante el Instituto de Pensiones, hecho inédito, gracias al día de hoy, casi 120 empleados han logrado tener su jubilación, de los cuales valga decir 70% son mujeres y más del 60% son empleados de base, materializando lo que había sido siempre su derecho, lo cual agradezco el apoyo de todos los participantes de este Pleno, actualmente, la ciudadanía está más interesada que nunca en conocer el desempeño de las Instituciones, señalando los errores y exigiendo legalidad, uno de los principales retos del Consejo de la Judicatura, será dar respuesta a los cuestionamientos y demandas de la Sociedad, en favor de una autentica autonomía judicial, hoy concluyen cuatro años de intenso trabajo, las decisiones que tomé desde el Consejo, revisten gran complejidad y generan una parte importante no solo en los procesos institucionales, sino en los efectos de que el quehacer judicial tienen la vida de los justiciables, con la participación profesional, responsable, en mi equipo de trabajo, así como con los colaboradores y funcionarios judiciales, comprometidos con la innovación hemos respondidos a temas inaplazables, personalmente como ciudadana, considero que un mundo digital requiere una Justicia digital, evolucionar hacia una mejor accesibilidad y gestión de la información es responsabilidad del Poder Judicial, y son las tics las que lo harán posible, no se trata de una opción sino de una necesidad, desde el inicio de mi visión, desde el inicio de esta gestión, mi visión ha sido la de un Consejo de la Judicatura Moderno, eficiente, transparente y respetuoso de la Ley, cada decisión, esfuerzo de mi equipo y de su servidora, estuvieron dirigidos a lograr esas metas, muchas gracias a todos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "muchas gracias, Consejera, **IRMA LETICIA LEAL MOYA**, adelante Consejero **EDUARDO MOEL MODIANO**.

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "para no perder e irnos a las 04:00 como debía de ser el Pleno, primero quiero agradecerle a todo el Poder Judicial, a mis compañeros, principal, a Lety, Jorge ya no está, a Ricardo a Pedro, el primero con el respeto que nos manejamos, yo vengo de un lugar y todos tenemos un pasado, tenemos un

balaje, tenemos un tema personal y aquí solo recibí respeto y buenos tratos y eso para mí es muy importante, muy importante, entonces, más que nada muchas gracias, muchas gracias por el respeto que recibí, por haber aceptado a alguien, que pareciera que es ajeno a todo el mundo político, y a todo el mundo de la vida Judicial, y en la que solo vi tendidas manos para caminar hacia adelante, y eso lo agradezco mucho, porque me facilitó la vida, no es que hubiera sido, no iba a romper ningún principio de mi forma de ser si me hubiera encontrado con gente negativa, pero me encontré con gente positiva, y eso me facilitó el camino, y eso lo agradezco mucho, mucho de corazón, en ese respecto, bueno, tengo que dividir dos partes de la vida de un Consejero y quiero decirles lo que yo acabe aprendiendo aquí, que espero les sirva de experiencia a todos los que vienen y a todos los que están, primero los que los están sentados en esta silla y todos los que trabajan en el Consejo de la Judicatura, sepan y entiendan una cosa muy importante, la Justicia no está en los Federales ni está en el Supremo Tribunal, aunque se enoje mi compañero Ricardo, la Justicia está en la Primera Instancia, ahí se hacen los procesos y ahí se ejecutan las sentencias, a nadie, a ningún ciudadano a quien nos debemos, le interesa un cacahuete un papel, si ese no se puede llevar a buen puerto, a nadie le importa que tiene una pensión alimenticia, por mucho dinero, si no se puede cobrar, a nadie, aquí, aquí es donde esta se hace la Justicia, y entonces sino en este lugar entendemos lo importante que es este lugar, mucho más importante de lo que yo he vivido, yo siempre escuche durante cuatro años, es que los Magistrados, y es que el Poder Judicial Federal, no aquí, aquí donde estamos se hace Justicia, por lo tanto, nuestra obligación es mucho mayor de la que pueden creer, muchísimo más grande de la que pueden creer, nuestra obligación viene en proveer de recursos correctos, de escoger a la gente correcta, de dar los elementos para que puedan ejecutar, dignificar la profesión y aquí si le pido yo al Magistrado Presidente, que pueda pasar al Supremo, que el Supremo entienda, que aquí, sin esto no hay aquello, si, sin este lugar no hay Supremo Tribunal, porque son revisores de lo que hacemos aquí, entonces si aquí no estamos bien, allá tampoco van a estar bien, necesitamos unir esa fuerza, necesitamos, los recursos son muy escasos y este lugar el Consejo debe pelear cada centímetro, por el bien de lo que estamos haciendo, mucho más importante, yo me duele porque, bueno no tanto en el sentido, porque yo pensaba igual que la mayoría hasta que vi, que aquí es más importante que cualquier otro lugar, no veo a ningún Juez Federal, ni a ningún Magistrado yendo a un lugar, a tomar un predio o desalojar un local, pero si veo a mis

compañeros del Poder Judicial, rifándose el físico, su seguridad por lograr eso, y eso es lo que la gente quiere que se haga Justicia, entonces hay que empezar a voltear los ojos y para eso necesitamos que sepa el Gobierno del Estado, que sepa el Legislativo donde está la Justicia, está aquí, esta aquí, créanme aunque ahorita me regañen los Federales, me regañe el Magistrado, mi sentir es que el Ciudadano se queja de que no hay Justicia porque no la ve tangible y no la ve tangible porque hay muchas carencias, entonces desde esta mesa tenemos que buscar los recursos donde estén, en esta administración, encontré recursos en varios lados, en la Cámara de Comercio, en el Gobierno del Estado, en maromas de ingenierías financieras, encontramos recursos, claro que hay dinero, el Poder Judicial tiene muchos más amigos de los que creen, muchísimos más, solo hay que ir a tocar a la puerta, sentados aquí no la vamos a encontrar, hay salir y tocar la puerta, llevar los proyectos, llevar las necesidades, por el bien del Poder Judicial, aquí es donde debemos de trabajar, entonces, los que se sientan aquí, los que se quedan un rato y los que se quedan más tiempo, sepan lo que es nuestro trabajo, nuestro trabajo es velar porque la primera instancia sea lo que debe ser, que es el centro de la Justicia en el Estado, y por el otro lado, a los que trabajan en los Tribunales, a los que trabajan en los Juzgados, siento que les falta entender a muchos, yo creo que muchos lo entienden, pero muchos, su verdadera trascendencia en la función, primero entiendan que el monopolio de la Justicia no está en el Poder Judicial, la Justicia para entender es una virtud, entonces está en los seres humanos no en las Instituciones, si uno es justo mientras hace bien las cosas, mientras hace lo lo correcto, por lo tanto el Poder Judicial, no tiene el monopolio de la Justicia, si, nosotros nada más para que entendamos, vemos alrededor de ciento veinte mil o o ciento treinta mil casos al año, y hay millones de operaciones que se cumplen en Justicia, tomando ese dato que dice “la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo”, bueno cada vez que yo pago mi tarjeta o pago la renta, estoy haciendo Justicia, estoy haciendo lo correcto, entonces nosotros no tenemos el monopolio de la Justicia, lo que si tenemos el monopolio es la garantía de ser garantes de confianza de la gente, cuando nosotros somos malos aquí, la Sociedad no tiene quien le garantice sus operaciones, pongo un ejemplo muy sencillo, si yo voy a rentar una casa, y sé que el Poder Judicial, es sólido, es es fuerte, es honesto, es correcto, se puede confiar en el, pongo menos requisitos, si, te rento, porqué, porque confié que si vas a fallar, hay una ente que me garantiza a mí y a su aval, de que voy a poder cumplir la obligación, y

entonces el mundo camina más fácil, y esa es nuestra función, ser garantes de todas las operaciones que hacemos, de todas las operaciones que hacemos como ciudadanos, cuando entendemos eso, claramente nos queda, que nuestro comportamiento no es solo de nueve a tres, si, es veinticuatro, siete, porque dicen, ¡ah mira ese! que anda en fiestas y perdiendo la vertical, trabaja en el Poder Judicial, sabes que, escogimos estar aquí, tenemos muchas ventajas, lo platicaba, ahorita con la pandemia, se pueden dar cuenta la bendición que era haber estado aquí, bueno, también tiene muchos compromisos y un compromiso es el comportamiento correcto todo el tiempo, porque somos garantes de la confianza que la sociedad nos deposita, si nosotros somos malos, si la Justicia no camina, afuera tampoco camina, porqué, porque hoy para rentar la casa, dame la factura del carro, dame fianza, dame tres avales y si no tenemos no todo eso, no podemos caminar, fíjate lo importante que es el Poder Judicial, fíjate lo importante que somos para la Sociedad, cuando nos sentamos, nos levantamos a las nueve, aunque no venga nadie, aunque venga mucha gente, todo lo que haga se refleja en muchísimas personas, entonces cuiden bien lo que hacen, entiendan lo que es el Poder Judicial no es nada dirime controversias, es mucho mas que eso, muchísimo más, es el garante que la Sociedad tanto reclama y que desafortunadamente acaba buscando en otras personas, en lideres, en personas únicas, cuando hay una Institución que les va a brindar esa libertad, nosotros decidimos no tomar ese compromiso, quien sea Juez, quien sea Secretario, Notificador, Auxiliar, sepan lo importante que es para la vida social y esto lo aprendí, lo aprendí, ahorita porque como litigante ¿pues uno se apasiona solo por su asunto, pero cuando ve uno el bosque completo dice ¡ah caray! esto es más importante de lo que uno puede creer, y de venirse todos ustedes, todas las mañanas agradecer, tener un trabajo tan trascendental en su vida y hacer el máximo esfuerzo, a mí eso es lo que me llevo por ambos lados, me llevo muchas alegrías, me llevo muchos amigos, y eso es una etapa mas en mi vida, y la agradezco por haber estado y donde esté mi trabajo como operador jurídico, va a cambiar porque, porque uno se da cuenta que somos mucho más importante, de lo que pareciera que somos, entonces, no me queda más agradecerles a todos, a todos los que están aquí, a los que no están también, se que están por siempre estar atentos a mis necesidades, abrirme la puerta, a escucharme, como buen jugador de futbol, tiras veinte, metes uno, mi vida en este lugar durante cuatro años, claro que tuve muchos fracasos que no se acabaron de concretar, pero los tres o cuatro goles que entramos, me los llevo, muy, muy

feliz, cuando hablo de goles xx logros, logros, a ver abierto juzgados, a ver hecho el tema del Ija, de haber logrado la capacitación, me voy muy contento y como llegue, llegue en paz, y llegue con conciencia tranquila y me voy en paz y con conciencia tranquila y es todo lo que les puedo decir, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARSO SURO ESTEVES, muchas gracias, Consejero EDUARDO MOEL MODIANO, si alguien quiere hacer uso de la voz, Consejera CLAUDIA RIVERA.

LA CONSEJERA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, bueno pues decirle aquí a la Consejera IRMA LETICIA al Consejero MOEL, que hoy cierran un ciclo del cual deben de sentirse sumamente satisfechos y orgullosos, porque estoy segura de que representaron muy dignamente al Poder Judicial, me hubiera gustado muchísimo compartir más tiempo con Ustedes y aprender de Ustedes desde luego, pero bueno estuve desde la otra trinchera, desde el otro lado y les puedo decir que todo mi agradecimiento a la Doctora decirle que siempre la vimos como una persona, recta, estricta, con mucha ética lo cual se agradece, Consejero MOEL, agradecerle toda la apertura que siempre tuvo para escucharnos a todos los Jueces, siempre esa calidad, esa calidez de su parte, la verdad que nos hacía sentir esa imparcialidad y esa objetividad con la que Usted se conduce y en nombre de todos, de todos los Jueces, me tocó estar hasta hace algunos días como Juez, se agradece y se agradece mucho, les deseo lo mejor, el mayor de los éxitos a ambos, en todos sus proyectos futuros que sé que lo tendrán, muchas gracias.

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, de nada.

LA CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, Consejero, PEDRO DE ALBA.

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, bueno ya que hablaron todos, bueno, como bien lo dicen ustedes, para este dos miembros de este Cuerpo Colegiado, se termina su encomienda, y bueno creo que fue una conformación interesante, una conformación de este Consejo que nos tocaron, nos tocaron vivir cosas pues trascendentales para el Estado de Jalisco, nos tocó tener un Presidente, nos tocó un interinato, otro Presidente, nos tocó la llegada del Licenciado Presidente Magistrado RICARDO SURO, que comparto completamente el posicionamiento del Consejero EDUARDO MOEL, respecto a lo que viene siendo la Justicia y Usted Doctora, mis respetos, como hace un rato lo platicábamos, igual contigo MOEL, pues obviamente, pues esto es un Órgano Colegiado el cual se suman las ideas de todos, y obviamente para que se vea que si hay un trabajo, pues no tiene que ser, tenemos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "bien no habiendo más asuntos que tratar, daremos por concluido el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE JALISCO
PÚBLICA**

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,
CELEBRADA EL DÍA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2020 DOS MIL
VEINTE.**

Siendo las 19:45 Diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, da inicio la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el día de hoy 19 diecinueve de junio de 2020 dos mil veinte, contándose con la asistencia de los Consejeros: **MAGISTRADO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES, PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, EDUARDO MOEL MODIANO Y LA NUEVA INTEGRANTE LIC. MAYTORENA.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, " muy buenas tardes a todos, bienvenidos sean Señores Consejeros, a efecto de llevar a cabo el día de hoy, la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de este Pleno del Consejo de la Judicatura, a celebrarse el día 19 diecinueve de Junio de 2020, en primer lugar preguntaría al Secretario ¿si existe el quórum requerido por la Ley?

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, " si Señor Presidente con base en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, si existe el quórum legal requerido.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara abierta la Sesión y se propone a Ustedes, el siguiente orden del día, Único: Asuntos Varios, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD.**

ORDEN DEL DÍA

1º. Asuntos Varios

Prevía discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, somete a consideración el siguiente **ACUERDO**: De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene rindiendo la cuenta de mérito, y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía, por lo que se aprueba el Orden del Día en los términos expresados. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD. SE. 14/2020A01PE.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Pasamos al único punto de la orden del día, que es asuntos varios, para lo cual se le concede el uso de la voz al Señor Secretario General de este Consejo de la Judicatura.

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "Gracias, Señor Presidente, para dar cuenta Señor Presidente, para dar cuenta, Señora Consejera y Señores Consejeros, con el escrito suscrito por la Maestra **CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA**, presentado el día de hoy, en la Oficialía de Partes de esta Secretaría General, donde hace del conocimiento que fue designada como Consejera Juez de este H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, vacante que existía desde el día 1º primero de Septiembre del 2019 dos mil diecinueve, en virtud de que feneció el nombramiento del Consejero **JORGE GARCÍA**, y para tal efecto solicita, se le conceda licencia por el término de 04 cuatro años, a partir del día de hoy, para desempeñar el cargo de Consejera adscrita a esta Soberanía, lo que pongo a consideración de Ustedes, el siguiente punto de acuerdo, es tener por recibido el escrito que suscribe la **MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA**, en su carácter de Juez inamovible, adscrita al Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado, puesto que venía desempeñando hasta el día de hoy y se le concede la licencia, por el término de 04 cuatro años, hasta que dure su encomienda, en el cargo de Consejera Jueza, a partir del 19 diecinueve de junio del 2020 y por la temporalidad de 04 cuatro años, lo que pongo a consideración el siguiente punto de acuerdo, es autorizar la licencia que solicita y turnarlo a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, lo que pongo a consideración de Ustedes para lo que tengan a bien determinar.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Por lo que previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, se somete a consideración el siguiente **ACUERDO**: De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tomando en consideración la solicitud es que se autoriza la LICENCIA de la **Maestra Claudia Esperanza Rivera Maytorena**, en su carácter de Juez inamovible adscrita al Juzgado Segundo de lo Civil en el Primer Partido Judicial en el Estado, que hasta el día de hoy ha desempeñado por todo el tiempo de 04 cuatro años que perdure su encargo como Consejera Jueza, a partir del 19 diecinueve de Junio del año 2020 dos mil veinte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes Señores Consejeros, la cuenta que rinde el Secretario de Acuerdos, si no hubiera observación al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD. S.E.14/2020A02P**

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "gracias, Señor Presidente, de igual forma para dar cuenta a Usted Señor Presidente, Señora Consejera y Señores Consejeros, con el oficio OF-CPL-57LXII-20 Legislatura que envía el Secretario General del H. Congreso del Estado, abogado, **SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES**, recibido en la oficialía de partes de esta Secretaría General, el día de hoy, mediante el cual hace del conocimiento que en la LXII Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión verificada el 18 de junio del 2020, aprobó el acuerdo del Legislativo número 57-62-20 del que se anexa copia, en el que se aprueba el listado de aspirantes para la elección de Consejera Jueza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, habiéndose procedido a su elección por cédula, conforme lo dispone el artículo 194 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo, resultando electa la **MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA**, para ejercer su encargo por cuatro años, contados a partir de que asuma la posesión del mismo, previa toma de protesta en los términos de Ley, al término de su periodo no podrá ser nombrado para uno nuevo, conforme lo dispone el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo que pongo a consideración de Ustedes el siguiente punto de acuerdo para lo que tengan a bien determinar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 1, 2, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio OF-CPL-57-62-20 que envía el Secretario General del H. Congreso del Estado, abogado SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES, recibido en la oficialía de Partes, de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado el 19 diecinueve de Junio del 2020 y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía, por otra parte gírese atento oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el Estado, a la Secretaría de Gobierno del Estado, así como los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, dependientes de este Cuerpo Colegiado, haciendo de su conocimiento que a partir del 19 de Junio del 2020, funge como Consejera Jueza de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, derivado de la cuenta en cita, remítase atento oficio a la Dirección Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de realizar los trámites administrativos, esto es kardex, expediente personal, expedición de credencial, así como los mismos inherentes al pago de la nómina, lo que pongo a consideración de Ustedes, para lo que tengan a bien determinar.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde el Secretario General de Acuerdos, si no hubiere manifestaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD. S.E.14/2020A03P.** Señora Consejera CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, a nombre propio, pero como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es un verdadero gusto recibirla en esta Soberanía, sé que su desempeño como Juez a lo largo de estos últimos años, se traducirán en un desempeño ejemplar dentro de la función del Consejo de la Judicatura, en compañía de los restantes Consejeros, en compañía de su servidor como Presidente, sabremos sacar lo mejor de esta Institución que Usted es parte

de la misma y a partir de este momento queda en sus manos la administración y vigilancia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en hora buena, bienvenida Consejera.

LA CONSEJERA MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, muchas gracias, agradezco esta calidad bienvenida, es para mí un honor y un orgullo, trabajar al lado de personas como Ustedes, las cuales tengo el gusto de conocer, a las cuales admiro, respeto por su trayectoria, por su capacidad, pero sobre todo por su calidad humana, es un gusto para mí estar de verdad con ustedes, cuenten con toda mi disposición, con todo mi entusiasmo, para hacer todo mi trabajo, lo mejor posible en beneficio del Poder Judicial, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "sabemos que así será muchas gracias.

LA CONSEJERA MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "adelante Consejero **EDUARDO MOEL MODIANO**.

EL CONSEJERO DOCTOR EDUARDO MOEL MODIANO, "queda la bienvenida realmente un reto, un reto para tu vida profesional, ya has estado aquí desde otra trinchera, hoy te va a empezar a tocar decidir cosas importantes y estoy seguro que harás un excelente trabajo, la historia va a juzgarte como gente de bien, como Consejera que deja huella y te deseo lo mejor de los éxitos, desafortunadamente no me va a tocar creo que ningún pleno contigo pero bueno, estos pocos días tuve la oportunidad de compartir experiencia, y lo que te pueda ayudar y lo que esté de mi lado, cuenta con estas manos y con toda mi capacidad, pero sé que harás un excelente papel y te deseo lo mejor de los éxitos, lo mejor de las suertes, en esta nueva empresa.

LA CONSEJERA MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, muchas gracias, un honor para mí trabajar aunque sea unos días con Usted, lo conozco de antes y sé la clase de persona que es y la huella que va a dejar Usted en el Poder Judicial.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Consejero PEDRO DE ALBA.

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, "gracias, buenas tardes, Señor Presidente, compañero MOEL, compañera MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, bienvenida, la conozco, conozco su trayectoria, gozo de su amistad, pero yo si le quiero hacer una reflexión, Usted viene a representar un espacio, pero sobre todo viene a representar un espacio pero sobre todo viene a representar un espacio de lo que son los Jueces, y no nada más el Juez, el Secretario, el Auxiliar, todo lo que viene siendo el realmente el motivo por el que estamos aquí, tanto nuestro compañero MOEL, el Presidente en su calidad de Magistrado Presidente, entonces creo que una persona con sus capacidades con sus capacidades con su sensibilidad va a poder representar bien a sus compañeros Jueces y sobre todo va a poder pelear condiciones reales, dignas, a su vez también va a poder también exigirles y decirles que si tanto necesitan de nosotros, nosotros necesitamos de ellos, entonces no me queda la menor duda que con su calidad humana, Usted va a llevar un buen y real desempeño en calidad, en beneficio de la ciudadanía del Justiciable pero sobre todo cuidando sus compañeros Jueces, bienvenida y deberás amiga muchas felicidades.

LA CONSEJERA MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA Es un orgullo para mí y créame que cuento con toda la disposición de estar a la altura del reto que conlleva de ser la Consejera Juez, muchas gracias.

EL CONSEJERO LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, "felicidades.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "felicidades Consejera, bienvenida nuevamente, continuamos Secretario.

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "gracias, Señor Presidente, para dar cuenta a Usted Señor Presidente, Señora Consejera, Señores Consejeros, con un escrito que presenta la MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, presentado el día de hoy, en la Secretaría, en la Oficialía de Partes de Secretaría General, en donde en términos generales, dice que fue designada el día de hoy como Consejera Jueza de este Consejo de la Judicatura del

Estado de Jalisco, y toda vez que desde el día 1º primero de septiembre de 2019, el nombramiento de Consejero Juez, se encontraba acéfalo, es por lo que solicita la plantilla de personal que estará a su cargo, para el mejor funcionamiento de la encomienda que le fue designada, lo que pongo a consideración de Ustedes el siguiente punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tomando en consideración la solicitud que realiza la maestra CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA, se autoriza la entrega de la plantilla de personal que solicita y en consecuencia se ordena turnar el presente acuerdo, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas a efecto de realizar las cuestiones pertinente para la entrega de dicha plantilla, lo que pongo a consideración de Ustedes, para lo que tengan a bien determinar.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Prevía discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** somete a consideración el siguiente **ACUERDO:** De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tomando en consideración la solicitud es que se autoriza la entrega de la plantilla de personal que solicita la **MAESTRA CLAUDIA ESPERANZA RIVERA MAYTORENA,** en consecuencia se ordena turnar el presente . a la Direccion de Planeacion, Administracion y Finanzas, a efecto de realizar las gestiones.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "muchas gracias, está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde el Secretario de Acuerdos, si no hubiera observaciones al respecto, **EN**

**VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA?
APROBADO POR UNANIMIDAD. S.E.14/2020A04P.**

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "de igual forma, Señor Presidente, Señora Consejera y Señores Consejeros, para dar cuenta con el oficio OF-CPL-59-62-20, que envía el Secretario General del H. Congreso del Estado, Abogado **SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES**, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este cuerpo Colegiado el 19 diecinueve de junio del 2020, mediante el cual hace del conocimiento que en la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión verificada el 18 dieciocho de junio del 2020, aprobó acuerdo legislativo número 59-62-20 del que se anexa copia en el que se aprueba el listado de aspirantes para la elección de Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, habiéndose procedido a su elección por cédula conforme lo dispone el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resultando electo el Licenciado GABRIEL IVAN NOVIA CRUZ para ejercer su encargo por 04 cuatro años, previa toma de protesta en los términos de Ley, al término de su periodo no podrá ser nombrado por uno nuevo, conforme lo dispone el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo que pongo a consideración de Ustedes el siguiente punto de acuerdo para lo que tengan a bien determinar; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 1, 2, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio OF-CPL-59-62-20 que envía el Secretario General del H. Congreso abogado SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES, recibido en la oficialía de Partes, de esta Secretaría General de este Cuerpo Colegiado el 19 diecinueve de Junio del 2020 y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía, y por otra parte gírese atento oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el Estado, a la Secretaría de Gobierno del Estado, así como los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, dependientes de este Cuerpo Colegiado, haciendo de su conocimiento que fungirá como Consejero Ciudadano de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el Licenciado GABRIEL IVAN NOVIA CRUZ, por el término de 04 cuatro años, derivado de la cuenta en cita, remítase oficio a la Dirección Planeación, Administración y Finanzas, a efecto

de realizar los trámites administrativos, esto es kardex, expediente personal, expedición de credencial, así como los mismos inherentes al pago de nómina, lo que pongo a consideración de Ustedes, para lo que tengan a bien determinar.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "Prevía discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el **oficio OF-CPL-59-LXII-20 que envía el Secretario General del H. Congreso del Estado, Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el 19 diecinueve de Junio de 2020 dos mil veinte, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, gírese atento oficio al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Secretario de Gobernación del Estado; así como, a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos dependientes de este Cuerpo Colegiado, haciendo de su conocimiento que **funge como Consejero Ciudadano del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,** el Licenciado **GABHDIEL IVAN NOVIA CRUZ,** por el termino de 04 cuatro años, a partir de que asuma posesión del mismo, lo anterior para su conocimientos y fines a que haya lugar.

Derivado de la cuenta en cita, se instruye a la Secretaría General a efecto de que publique el presente acuerdo en el Boletín Judicial para el conocimiento del público en general y de los Servidores Públicos del Poder Judicial dependientes de éste Órgano Colegiado.

Remítase atento oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de realizar los trámites administrativos, esto es kardex, expediente personal, expedición de credencial, así como los mismos inherentes a pago de nómina.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, " está a consideración de Ustedes la cuenta que rinde la Secretaría, si no hubiera manifestaciones al respecto, **EN VOTACIÓN**

ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.14/2020A04GRAL.

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, " y finalmente, para dar cuenta también del oficio OF-CPL-58-62-20, que envía el Secretario General del H. Congreso del Estado, Abogado **SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este cuerpo Colegiado el día 19 diecinueve de junio del 2020, mediante el cual hace del conocimiento que en la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión verificada el 18 dieciocho de junio del 2020, aprobó acuerdo legislativo número 58-62-20 del que se anexa copia en el que se aprueba el listado de aspirantes para la elección de Consejera Ciudadana del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, habiéndose procedido a su elección por cédula conforme lo dispone el artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resultando electa la Licenciada **TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA,** para ejercer su encargo por 04 cuatro años, previa toma de protesta en los términos de Ley, al término de su periodo no podrá ser nombrada para uno nuevo, conforme lo dispone el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo que pongo a consideración de Usted, Señor Presidente, Señora Consejera, el siguiente punto de acuerdo téngase por recibido el oficio OF-CPL-58-62- que envía el Secretario General del H. Congreso abogado **SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES,** recibido en la oficialía de Partes, de esta Secretaría General de este Cuerpo Colegiado el 19 diecinueve de Junio del 2020 y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía, por otra parte gírese atento oficio al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el Estado, a la Secretaría de Gobierno del Estado, así como los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, dependientes de este Cuerpo Colegiado, haciendo de su conocimiento que fungirá como Consejera Ciudadana de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la Licenciada TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA, derivado de la cuenta en cita, remítase oficio a la Dirección Planeación, Administración y Finanzas, a efecto de realizar los trámites administrativos, esto es kardex, expediente personal, expedición de credencial, así como los mismos inherentes al pago de nómina, lo que pongo a consideración de Ustedes, para lo que tengan a bien determina.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES: “Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES,** pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibido el **oficio OF-CPL-58-LXII-20 que envía el Secretario General del H. Congreso del Estado, Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes,** recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Cuerpo Colegiado, el 19 diecinueve de Junio de 2020 dos mil veinte,y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, gírese atento oficio al Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, Secretario de Gobernación del Estado; así como, a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos dependientes de este Cuerpo Colegiado, haciendo de su conocimiento que **funge como Consejera Ciudadana del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,** la Licenciada **TATIANA ESTHER ANAYA ZUÑIGA,** por el termino de 04 cuatro años, lo anterior para su conocimientos y fines a que haya lugar.

Derivado de la cuenta en cita, se instruye a la Secretaría General a efecto de que publique el presente acuerdo en el Boletín Judicial para el conocimiento del público en general y de los Servidores Públicos del Poder Judicial dependientes de éste Órgano Colegiado.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "está a consideración de Ustedes, Señora y Señores Consejeros, la cuenta que rinde la Secretaría, si no hubiera manifestaciones al respecto, **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD. SE.14/2020A05GRAL**

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, "de mi parte es todo, Señor Presidente gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "muchas gracias, continuamos en asuntos generales, Señora y
SE.14/2020 <11>

Señores Consejeros, bien si no hubiera asuntos que tratar, daremos por concluido el Pleno el día, que tengan muy buena tarde, muchas gracias y de nuevo, bienvenida.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE JALISCO
MODALIDAD DE VIDEOCONFERENCIA**

**DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO,
CELEBRADA EL DÍA 12 DOCE DE JUNIO DEL 2020 DOS MIL VEINTE.**

Siendo las 14:00 catorce horas con cero minutos, bajo la modalidad de videoconferencia con liga <https://videoconferencias.telmex.com/j/1234005962> y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, da inicio la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el día de hoy 12 doce de junio de 2020 dos mil veinte, contándose con la presencia en su modalidad virtual de los Consejeros: **MAGISTRADO PRESIDENTE RICARDO SURO ESTEVES, DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO Y LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "muy buenas tardes, bienvenidos sean la Señora Consejera y Señores Consejeros, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy, la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a celebrarse el día 12 doce de junio de 2020, en primer lugar, preguntaría al Secretario ¿si existe el quórum requerido por la Ley?

EL SECRETARIO GENERAL, MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, " si Señor Presidente con base en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, si existe el quórum legal requerido.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, "existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara abierta la Sesión y se propone a Ustedes el siguiente orden del día, uno ASUNTOS VARIOS.

ORDEN DEL DÍA

1º Asuntos Varios

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, somete a consideración el siguiente **ACUERDO**: De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene rindiendo la cuenta de mérito, y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía, por lo que se aprueba el Orden del Día en los términos expresados. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA ¿SI SE APRUEBA? APROBADO POR UNANIMIDAD S.E.13/2020A01P**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Pasamos al primer punto del orden del día, por lo que se pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **Acuerdo General** relativo a las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la declaratoria de días inhábiles, la suspensión de términos judiciales; así como la reanudación interna de labores de los Juzgados y áreas administrativas del H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se aprueba se prorrogue el acuerdo plenario S.E.08/2020AP, de 29 veintinueve de abril del año 2020 dos mil veinte.

C O N S I D E R A N D O:

Primero. El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas, y 23 de la Ley invocada, en concordancia con el 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado.

Segundo. Que con fecha 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Tercero. El Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación de 23 veintitrés de marzo de 2020 dos mil veinte, reconoció la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y sancionó las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Cuarto. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020.

Quinto. Que conforme al acuerdo del Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020; asimismo, en la fracción II del mismo artículo se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal, a *la procuración e impartición de justicia*.

Sexto. A nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 26 veintiséis de Mayo de 2020, decretó la suspensión de actividades del 01 primero al 30 treinta de Junio de 2020.

Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en acuerdo General 4/2020 dictó a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el virus COVID-19 y suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020; y en Acuerdo General 6/2020, reformó y adicionó el similar 4/2020, en el que suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 dieciocho de marzo al 5 cinco de mayo de 2020, de igual forma el 27 veintisiete de abril de 2020 emitió el acuerdo general 8/2020, en el cual se suspendió la totalidad de las labores hasta el 31 de mayo de 2020; por otro lado mediante acuerdo general 10/2020 del 25 veinticinco de mayo de 2020, se prolongó el periodo la suspensión de labores hasta el 15 quince de junio de 2020, y finalmente el 08 ocho de junio del 2020, se aprobó prolongar la suspensión de labores hasta el día 30 treinta de junio del presente año, con

excepción de los casos previstos en ese acuerdo y mediante el sistema de guardias para casos urgentes.

Séptimo. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 024/2020, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 17 de Abril de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, adoptó las medidas para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, hasta el 17 diecisiete de Mayo del año 2020.

A la par, diversas instituciones públicas han emitido, como medidas de aislamiento social, la suspensión de actividades y la consecuente interrupción de términos y plazos.

Octavo. Este órgano colegiado, en Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de marzo de dos mil veinte, declaró como días inhábiles el período contemplado del 18 dieciocho de marzo al 03 tres de abril del año en curso; posteriormente, en sesión plenaria extraordinaria llevada a cabo el 31 treinta y uno de marzo de 2020, se aprobó por unanimidad, extender la declaratoria de días inhábiles hasta el día 17 diecisiete de abril del año en curso, de igual forma en sesión extraordinaria del día 17 diecisiete de abril se declaró inhábiles hasta el día 30 treinta de abril y finalmente en sesión plenaria extraordinaria llevada a cabo el día 29 veintinueve de abril de 2020 dos mil veinte, se aprobó por unanimidad, extender la declaratoria de días inhábiles hasta el día 15 quince de mayo del año en curso, de igual forma en la décima sesión extraordinaria celebrada el 15 quince de mayo se declaran como días inhábiles el periodo comprendido del 18 dieciocho al 29 veintinueve de mayo del 2020 dos mil veinte, finalmente en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada el 29 veintinueve de mayo del 2020 dos mil veinte se declararon inhábiles del **01 primero al 15 quince de Junio del 2020 dos mil veinte inclusive, teniendo tentativamente como fecha de reanudación de actividades el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte** considerando el contenido del acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria SO.43.2019A479GRAL.CCJAE, por lo tanto se determinó que no correrán términos procesales así como no se realizarían actuaciones judiciales, suspendiendo así por ende la atención al público.

Noveno. Que el **DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** consagrado en el artículo 17 de la Ley Fundamental, prevé los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita. Ahora, el citado derecho está encaminado

a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.

Por su parte, el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Federal del País, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a ese derecho; por su parte, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra el derecho a la salud.

En consecuencia, el Pleno de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, expide el siguiente

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. En seguimiento a las medidas adoptadas por el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en sesiones extraordinarias celebradas el 17 diecisiete, 31 treinta y uno de marzo, 17 diecisiete y 29 veintinueve de abril, el 15 quince de mayo de dos mil veinte; y finalmente el 29 veintinueve de mayo con la finalidad de proteger la salud y seguridad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, los justiciables y ciudadanos en general, a fin de coadyuvar en la contención de la pandemia y propagación del virus COVID-19, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Federal, **se declaran como días inhábiles el periodo comprendido del 16 dieciséis al 30 treinta Junio del 2020 dos mil veinte, teniendo tentativamente como fecha de reanudación de actividades el día 01 primero de Julio de 2020 dos mil veinte, si las condiciones de salud lo permiten, por lo que NO correrán plazos ni términos procesales así como no se celebraran audiencias.**

Suspendiéndose consecuentemente la atención al público de manera presencial y privilegiándose la atención vía telefónica o por correo electrónico institucional.

SEGUNDO. Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos jurisdiccionales que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, con la finalidad de proporcionar una justicia oportuna.

TERCERO.- Los 13 trece Juzgados especializados en materia Familiar del Primer Partido Judicial, recibirán demandas nuevas, promociones, entrega de billetes de depósito, asimismo para conocer y proveer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, y cuestiones familiares, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, y la entrega de los billetes de depósito relativos a alimentos de procedimientos seguidos ante su jurisdicción, por lo que los titulares de dicho órgano determinarán qué personal deberá permanecer de guardia dichos días, reiterando que solo puede haber cuatro personas por Juzgado incluyendo al titular y todos los relativos al artículo 55 del Código de Procedimientos civiles del Estado de Jalisco, en el entendido que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.**

Los 13 trece Juzgados especializados en materia Civil del Primer Partido Judicial, recibirán demandas nuevas, presentación de escritos de consignación y entrega de billetes de depósito, servidumbres legales, posesión, diligencias de consignación y todos los relativos al artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los que a criterio de los Jueces sean urgentes, por lo que los titulares de dicho órgano determinará qué personal deberá permanecer de guardia dichos días, reiterando que solo puede haber cuatro personas por Juzgado incluyendo al titular y **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES EN LOS DEMÁS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO.**

Los Juzgados Familiares y Civiles a partir del 16 dieciséis de Junio del presente año, para evitar la saturación y aglomeración de personas se determina que acudirán en forma escalonada es decir, el día 16 dieciséis, 18 dieciocho, 22 veintidós, 24 veinticuatro, 26 veintiséis y 30 treinta de Junio los Juzgados **NONES**, tanto Civiles como Familiares, y los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 23 veintitrés, 25 veinticinco y 29 veintinueve los Juzgados **PARES** de materia Civil y Familiar, los días antes mencionados los Juzgados podrán hacer entrega de billete de depósito.

A partir del 16 dieciséis de Junio de 2020 dos mil veinte los 10 diez Juzgados especializados en materia Mercantil del Primer Partido Judicial, recibirán demandas nuevas, mediante el sistema de citas a partir del día 16 dieciséis de Junio con un máximo de 20 veinte demandas por cita para no saturar de manera excesiva la Oficialía de partes, esto es, tomando en cuenta los protocolos y las estrictas medidas de control de acceso a la Oficialía de partes, por lo que los titulares de dichos órganos determinarán qué personal deberá permanecer de guardia dichos días, reiterando que solo puede haber cuatro personas por Juzgado incluyendo al titular y **NO**

CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES EN LOS DEMÁS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO, la delegación de responsabilidades se establecerá en el Protocolo que se emitirá en los próximos días.

Asimismo, los 09 nueve Juzgados Orales especializados en materia Mercantil, también recibirán demandas nuevas de acuerdo a su competencia, por lo que los titulares de dicho órgano determinarán qué personal deberá permanecer de guardia dichos días , reiterando que solo puede haber cuatro personas por Juzgado incluyendo al titular y **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES EN LOS DEMÁS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO**, la delegación de responsabilidades se establecerá en el Protocolo que se emitirá en los próximos días.

Los **Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Mercantil y Justicia Integral para Adolescentes del Sexto Partido Judicial con sede en Ocotlán, Jalisco y del Décimo Cuarto Partido Judicial con sede en Zapotlán El Grande, Jalisco**, permanecerán de guardia para conocer de los asuntos relativos exclusivamente urgentes del orden mercantil que a continuación se enumeran y que conforme a la Constitución, puedan conocer los jueces y tribunales del orden común:

- De todo trámite no contencioso de **CARÁCTER URGENTE** de su competencia, en el que la ley mercantil aplicable y sus normas supletorias le otorguen la facultad a los Jueces o autoridad judicial para realizarlo.
- Recibir demandas, solicitudes y requerimientos indispensables para interrumpir la prescripción de cualquier naturaleza en los asuntos de su competencia sin dar trámite a las mismas, reservándose su pronunciamiento hasta que se reanuden actividades.

En consecuencia, de lo anterior los jueces mercantiles solo podrá conocer durante el periodo de esta autorización, de los actos relativos a los trámites no contenciosos que expresamente se le facultan en este acuerdo y por lo tanto se encuentra impedido durante este periodo para dictar, ordenar, ejecutar o preparar la ejecución de cualquier clase de providencia precautoria, medida cautelar, medio preparatorio de juicio o en general actos prejudiciales.

En los Partidos Judiciales del Estado en que existan cuatro Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado **PRIMERO** del ramo deberá permanecer de guardia con el personal que disponga el Titular, para conocer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, así como la entrega de los billetes de depósito relativos a alimentos de procedimientos seguidos ante su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y los que a juicio del Juez sea urgentes por lo que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES** en los demás asuntos de su conocimiento, en esta fase de guardia.

En los Partidos Judiciales del Estado en que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado **PRIMERO** del ramo deberá permanecer de guardia con el personal que disponga el Titular, para conocer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, así como la entrega de los billetes de depósito relativos a alimentos de procedimientos seguidos ante su jurisdicción y cuestiones familiares a que se refiere el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y los que a juicio del Juez sea urgentes por lo que **TAMPOCO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES** en los demás asuntos de su conocimiento, en esta fase de guardia.

Por lo que ve a los Juzgados de Primera Instancia Civiles antes Mixtos, deberán permanecer de guardia hasta el día 30 treinta de Junio del 2020 dos mil veinte, el personal que disponga el Titular del Juzgado, en el entendido que conocerán de los asuntos relativos a: alimentos, impedimentos de matrimonio, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares a que se refiere el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y los que a juicio del Juez sea urgentes.

En lo que se refiere a los Juzgados Tradicionales especializados en materia Penal, así como los especializados en Justicia Integral para Adolescentes y los del Sistema Adversarial de Justicia Penal en el Estado, el personal realizará guardias de acuerdo a las necesidades del mismo, para hacer frente a esta contingencia.

De igual forma, se exhorta a los Jueces del Sistema Adversarial Penal, se acojan al artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de cumplir las recomendaciones y salvaguardar la salud e integridad de los Servidores Públicos, y de la sociedad en general.

En este sentido, es necesario puntualizar que dentro de la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO**

DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO CELEBRADA EL DÍA 21 VEINTIUNO DE MARZO DEL 2020 DOS MIL VEINTE, se precisaron los tipos de actos procedimentales que encuentran cabida dentro de los **CASOS DE CARÁCTER URGENTE** con motivo de la presente emergencia sanitaria en materia penal del sistema adversarial, de ello que se tuviera lo siguiente: **controles de detención** (flagrancia y detención por caso urgente), **revisiones de medidas cautelares y planteamientos de otorgamientos de suspensión condicional del proceso, acuerdos reparatorios** estos únicamente respecto de asuntos con imputados que se encuentren privados de la libertad, así de idéntica forma se consideró de carácter urgente la **audiencia inicial de formulación de imputación por cumplimiento de orden de aprehensión y las análogas que tengan consecuencia sobre la libertad de la persona**; en este orden de ideas, resulta oportuno integrar a lo antes listado lo referente a las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, esto consecuencia de la creciente problemática social que se ha presentado con motivo del aislamiento social consecuencia de la emergencia sanitaria que nos ocupa, por lo tanto, en lo concerniente al Juzgado especializado en Violencia contra la Mujer del Distrito I, se autoriza que se trabaje con el personal necesario, salvaguardando los protocolos de sanidad y atendiendo a los siguientes lineamientos:

Ahora bien, es el caso que al **ENCONTRARNOS ANTE UNA EVENTUALIDAD DE NATURALEZA EXCEPCIONAL** como lo es la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su caso establece lo relativo a la práctica de las actuaciones procesales, en las cuales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a la misma, a más de que por regla general establece que las audiencias se desarrollaran en la sala correspondiente, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público u obstaculizar seriamente su realización, hipótesis que en la especie se actualiza dada la emergencia de salud vigente.

Adminiculado con lo anterior se tiene que el numeral 51 del citado Código Procesal Nacional, relativo a la utilización de medios electrónicos establece a la letra lo siguiente: *“Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.*

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la

recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.”

Bajo la hipótesis planteada, la presente emergencia y el riesgo sanitario exige se implemente soluciones congruentes con las medidas de mitigación y prevención ordenadas por el gobierno federal y del estado, a efecto de facilitar la comunicación empleando cualquier dispositivo fijo o móvil, con el objeto de que todos los usuarios puedan verse simultáneamente entre sí, durante el tiempo de la audiencia correspondiente, esto a efecto inhibir que las partes y el personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo mayor de contagio durante el desarrollo de las diligencias que por su propia naturaleza o carácter urgente no son susceptibles de diferimiento.

Así la medida planteada, resulta ser proporcional frente a la contingencia sanitaria, y posibilita un equilibrio entre los derechos a la salud y el bienestar del personal que labora en los órganos jurisdiccionales del estado, esto en conjunción con los derechos de defensa de los imputados y el debido proceso en general, sin que exista por ello una inobservancia de los principios adversariales del sistema penal actual.

En este contexto, el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, deberá de cumplir con las formalidades esenciales contempladas dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, así la intervención de los sujetos procesales tendrá los mismos efectos que cuando la audiencia se realiza de forma presencial en el Centro de Justicia.

Para efectos de lo anterior, y a fin de desarrollar e implementar el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias de **CARÁCTER URGENTE** el Administrador Distrital del Centro en concordancia con el Coordinador de Tecnologías elaborarán y difundirán los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin.

En los casos en que a criterio del juzgador no resulte viable desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, por la naturaleza del caso o por razones técnicas, ésta se deberá desahogar de manera presencial en el Centro de Justicia correspondiente, atendiendo a las recomendaciones de las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social.

CUARTO. A virtud del carácter extraordinario de la emergencia sanitaria, coloca a los operadores jurídicos en circunstancias novedosas que obliga a tomar diversas medidas durante el periodo por el que se prolongue la contingencia.

QUINTO Durante el periodo de suspensión de días previsto en el punto primero de este acuerdo, y dado que, la impartición de justicia se determinó que se trataba de una actividad que podría continuar en funcionamiento, por ser considerada esencial; en consecuencia, los Juzgados, de manera interna y bajo el esquema de guardias, continuarán en funciones a efecto de que dicten las sentencias correspondientes en los asuntos que guarden estado para su resolución.

SEXTO. Los titulares de las áreas administrativas de este Consejo de la Judicatura del Estado, determinarán las áreas que consideren esenciales para el funcionamiento y continuidad de las funciones jurisdiccionales y operativas a su cargo, y de aquéllas cuyo cumplimiento pueda realizarse vía remota, ya sea vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

Asimismo, deberán tomarse las medidas de reducción de personal y distanciamiento social que resulten pertinentes, asegurando que no se interrumpa ni se ponga en riesgo la prestación de las funciones esenciales; para ello, se definirán las guardias mínimas que, en su caso, tengan que acudir físicamente al lugar de trabajo, mientras que el resto del personal (que no realice funciones esenciales) trabajará a distancia, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas necesarias para tal efecto.

En caso que se determine el desahogo de trabajo vía remota, y de ser posible, se preferirá mediante el uso de la plataforma digital o videoconferencia, para cuyo efecto se contará con un dispositivo electrónico dotado de cámara y micrófono (computadora, tablet, teléfono móvil inteligente, etc), compatible con dicha aplicación, además de contar con acceso a internet, siendo necesario que al momento de realizar la solicitud que motive dicha actuación judicial, se proporcione una dirección de correo electrónico a efecto de contar con el "ID" (identificador numérico) mediante el cual podrá integrarse a la videoconferencia.

Queda exceptuada de la medida anterior la atención de asuntos urgentes que por su naturaleza no sean susceptibles de suspenderse o atenderse vía remota.

Exceptuado de la medida anterior el personal administrativo adscrito a Servicios Generales, en virtud, de la importancia que tienen en esta fase 0 del plan de regreso gradual, de acuerdo al Protocolo de funcionamiento y apertura de las instalaciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

SEPTIMO. - Para la organización del personal, con el objeto de proteger en todo momento la salud de las personas usuarias y del personal adscrito, se ordena dar continuidad a las estrictas medidas de control de acceso a todas sus instalaciones, de acuerdo al siguiente protocolo de actuación de carácter temporal y emergente:

1. Quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

2. No podrán acudir a las instalaciones tanto de los Juzgados como de áreas administrativas de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado, menores de edad.

3. No se permitirá el acceso a quienes presenten tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

4. Con el objeto de evitar concentración de personas, se organizarán equipos de trabajo con la mitad del personal de manera alternada y siempre deberán portar el cubre bocas.

5. El horario laboral presencial del personal será de las 9:00 nueve horas con cero minutos a las 15:00 quince horas con cero minutos, y en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.

6. Se instalarán filtros sanitarios en los accesos de los Juzgados dependientes de este Consejo de la Judicatura, así como las oficinas administrativas, en los que, sin excepción se tomará la temperatura a las personas que ingresen, por lo que, en caso de presentar 37° o más grados Celsius de temperatura, se negará su acceso.

7. Se verificará que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol.

8. Se limpiarán y desinfectarán superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados.

9. En los casos que sea posible, permitir que los colaboradores realicen el trabajo desde casa, en caso de que la dinámica de trabajo lo permita.

10. Se evitarán reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas.

11. Toda persona que ingrese a las instalaciones pertenecientes a este Consejo de la Judicatura, deberá portar en todo momento cubrebocas y/o careta durante su permanencia de acuerdo a las recomendaciones sugeridas por COPRISJAL y Secretaria de Salud, sin excepción de personas.

12. Se reitera una vez más, que únicamente puede haber 04 cuatro personas por Juzgado incluyendo al titular.

OCTAVO.- Se reitera que las medidas implementadas en el presente acuerdo, son de carácter temporal y extraordinario, por lo tanto podrán modificarse, prolongarse en su duración o suspenderse en razón de las determinaciones de las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional e internacional; asimismo, las medidas decretadas fueron tomadas bajo los **principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como al alto sentido de responsabilidad y de pertenencia de esta institución y de los servidores públicos que lo integran, en la inteligencia que esta contingencia es de carácter excepcional y no constituyen de modo alguno un disfrute de vacaciones, por lo que en el caso de que concluida la temporalidad en el presente acuerdo se hubiere restablecido las condiciones para reanudar labores presenciales de manera inmediata se tomaran las determinaciones y acciones correspondientes.**

En esta virtud, se exhorta a todos los servidores públicos de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que permanezcan en su domicilio sin realizar actividades sociales o al aire libre, continuando con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación por una sola ocasión en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco, asimismo mediante su publicación en la página web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.E.13/2020A02P**

ACTA CIRCUNSTANCIADA. Siendo las **12:00 doce horas con del día 11 once de Junio de 2020 dos mil veinte**, el suscrito **Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el MAESTRO SERGIO MANUEL JAUREGUI GOMEZ**, me constituí físicamente en las instalaciones de Ciudad Judicial ubicado en Anillo Periférico Poniente, Manuel Gómez Morín 7255, en Zapopan, Jalisco, específicamente en el Juzgado Noveno especializado en materia Familiar del primer Partido Judicial, observando que están laborando 07 siete personas así como otras 04 cuatro de visita, por lo cual me entrevisto con el titular de dicho Juzgado el Licenciado Edgar Tello Arcos, a quien le hago saber que por recomendaciones de la Secretaria de Salud así como de la COPRISJAL, debemos de trabajar con el mínimo, esto es 04 cuatro personas, se levanta la presente constancia para los efectos legales a que haya lugar, firmando como testigo el Licenciado MARCELO ROMERO GARIBAY y el suscrito.-- -----**CONSTE. S.E.13/2020A03P**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “en este orden del día, se pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **Acuerdo General** relativo a las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-

CoV2 (COVID-19), la declaratoria de días inhábiles, la suspensión de términos judiciales; así como la reanudación interna de labores de los Juzgados y áreas administrativas del H. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se aprueba se prorrogue el acuerdo plenario S.E.08/2020AP, de 29 veintinueve de abril del año 2020 dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

Primero. El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas, y 23 de la Ley invocada, en concordancia con el 55 del Enjuiciamiento Civil del Estado.

Segundo. Que con fecha 11 once de marzo de 2020 dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Tercero. El Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación de 23 veintitrés de marzo de 2020 dos mil veinte, reconoció la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y sancionó las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Cuarto. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020.

Quinto. Que conforme al acuerdo del Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020; asimismo, en la fracción II del mismo artículo se determinó qué actividades podrían continuar en

funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal, a *la procuración e impartición de justicia*.

Sexto. A nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 26 veintiséis de Mayo de 2020, decretó la suspensión de actividades del 01 primero al 30 treinta de Junio de 2020.

Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en acuerdo General 4/2020 dictó a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el virus COVID-19 y suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 19 de abril de 2020; y en Acuerdo General 6/2020, reformó y adicionó el similar 4/2020, en el que suspendió en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 dieciocho de marzo al 5 cinco de mayo de 2020, de igual forma el 27 veintisiete de abril de 2020 emitió el acuerdo general 8/2020, en el cual se suspendió la totalidad de las labores hasta el 31 de mayo de 2020; por otro lado mediante acuerdo general 10/2020 del 25 veinticinco de mayo de 2020, se prolongó el periodo la suspensión de labores hasta el 15 quince de junio de 2020, y finalmente el 08 ocho de junio del 2020, se aprobó prolongar la suspensión de labores hasta el día 30 treinta de junio del presente año, con excepción de los casos previstos en ese acuerdo y mediante el sistema de guardias para casos urgentes.

Séptimo. Mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 024/2020, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 17 de Abril de dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, adoptó las medidas para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, hasta el 17 diecisiete de Mayo del año 2020.

A la par, diversas instituciones públicas han emitido, como medidas de aislamiento social, la suspensión de actividades y la consecuente interrupción de términos y plazos.

Octavo. Este órgano colegiado, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de marzo de dos mil veinte, declaró como días inhábiles el período contemplado del 18 dieciocho de marzo al 03 tres de abril del año en curso; posteriormente, en sesión plenaria extraordinaria llevada a cabo el 31 treinta y uno de marzo de 2020, se aprobó por unanimidad, extender la declaratoria

de días inhábiles hasta el día 17 diecisiete de abril del año en curso, de igual forma, en sesión extraordinaria del día 17 diecisiete de abril se declaró inhábiles hasta el día 30 treinta de abril y finalmente en sesión plenaria extraordinaria llevada a cabo el día 29 veintinueve de abril de 2020 dos mil veinte, se aprobó por unanimidad, extender la declaratoria de días inhábiles hasta el día 15 quince de mayo del año en curso; asimismo, en la décima sesión extraordinaria celebrada el 15 quince de mayo se declaran como días inhábiles el periodo comprendido del 18 dieciocho al 29 veintinueve de mayo del 2020 dos mil veinte; y finalmente, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 29 veintinueve de mayo del 2020 dos mil veinte se declararon inhábiles del **01 primero al 15 quince de Junio del 2020 dos mil veinte inclusive, teniendo tentativamente como fecha de reanudación de actividades el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte** considerando el contenido del acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria SO.43.2019A479GRAL.CCJAE; por lo tanto, se determinó que no correrían términos procesales y no se realizarían actuaciones judiciales, suspendiendo por ende la atención al público.

Noveno. Que el **DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** consagrado en el artículo 17 de la Ley Fundamental, prevé los siguientes principios: 1) de justicia pronta; 2) de justicia completa; 3) de justicia imparcial; y 4) de justicia gratuita. Ahora, el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial.

Por su parte, el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Federal del País, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a ese derecho; por su parte, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra el derecho a la salud.

En consecuencia, el Pleno de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, expide el siguiente

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. En seguimiento a las medidas adoptadas por el Pleno de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en sesiones extraordinarias celebradas el 17 diecisiete, 31 treinta y uno de marzo, 17

diecisiete y 29 veintinueve de abril, el 15 quince de mayo de dos mil veinte; y finalmente el 29 veintinueve de mayo con la finalidad de proteger la salud y seguridad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, los justiciables y ciudadanos en general, a fin de coadyuvar en la contención de la pandemia y propagación del virus COVID-19, sin menoscabo de atender el principio de acceso a la justicia completa establecida en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Federal, **se declaran como días inhábiles el periodo comprendido del 16 dieciséis al 30 treinta de Junio del 2020 dos mil veinte, teniendo tentativamente como fecha de reanudación de actividades el día 01 primero de Julio de 2020 dos mil veinte, si las condiciones de salud lo permiten, por lo que NO correrán plazos ni términos procesales así como no se celebraran audiencias.**

Suspendiéndose consecuentemente la atención al público de manera presencial y privilegiándose la atención vía telefónica o por correo electrónico institucional.

SEGUNDO. Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos jurisdiccionales que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, con la finalidad de proporcionar una justicia oportuna.

TERCERO.- Los 13 trece Juzgados especializados en materia Familiar del Primer Partido Judicial, recibirán demandas nuevas, promociones, entrega de billetes de depósito, asimismo, para conocer y proveer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, y cuestiones familiares, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, y la entrega de los billetes de depósito relativos a alimentos de procedimientos seguidos ante su jurisdicción, y todos los relativos al artículo 55 del Código de Procedimientos civiles del Estado de Jalisco, en el entendido que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES.** Los titulares de dichos órganos determinarán qué personal deberá permanecer de guardia dichos días, reiterando que solo puede haber cuatro personas por Juzgado incluyendo al titular.

Los 13 trece Juzgados especializados en materia Civil del Primer Partido Judicial, recibirán demandas nuevas, presentación de escritos de consignación y entrega de billetes de depósito, servidumbres legales, posesión, diligencias de consignación y todos los relativos al artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y los que a criterio de los Jueces sean urgentes, en el entendido que.,**NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES EN LOS DEMÁS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO.** Los titulares de dichos órganos determinarán qué personal deberá permanecer

de guardia dichos días, reiterando que solo puede haber cuatro personas por Juzgado incluyendo al titular.

Los Juzgados Familiares y Civiles del Primer Partido Judicial, a partir del 16 dieciséis de Junio del presente año, para evitar la saturación y aglomeración de personas se determina que acudirán en forma escalonada, es decir, el día 16 dieciséis, 18 dieciocho, 22 veintidós, 24 veinticuatro, 26 veintiséis y 30 treinta de Junio los Juzgados **NONES**, tanto Civiles como Familiares, y los días 17 diecisiete, 19 diecinueve, 23 veintitrés, 25 veinticinco y 29 veintinueve los Juzgados **PARES** de materia Civil y Familiar, los días antes mencionados los Juzgados podrán hacer entrega de billete de depósito.

A partir del 16 dieciséis de Junio de 2020 dos mil veinte los 10 diez Juzgados especializados en materia Mercantil del Primer Partido Judicial, recibirán demandas nuevas, mediante el sistema de citas a partir del día 16 dieciséis de Junio con un máximo de 20 veinte demandas por cita para no saturar de manera excesiva la Oficialía de partes, esto es, tomando en cuenta los protocolos y las estrictas medidas de control de acceso a la Oficialía de partes, por lo que los titulares de dichos órganos determinarán qué personal deberá permanecer de guardia dichos días, reiterando que solo puede haber cuatro personas por Juzgado incluyendo al titular y **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES EN LOS DEMÁS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO**, la delegación de responsabilidades se establecerá en el Protocolo que se emitirá en los próximos días.

Asimismo, los 09 nueve Juzgados Orales especializados en materia Mercantil, también recibirán demandas nuevas de acuerdo a su competencia, por lo que los titulares de dichos órganos determinarán qué personal deberá permanecer de guardia dichos días, reiterando que solo puede haber cuatro personas por Juzgado incluyendo al titular y **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES EN LOS DEMÁS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO**, la delegación de responsabilidades se establecerá en el Protocolo que se emitirá en los próximos días.

Los **Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Mercantil y Justicia Integral para Adolescentes del Sexto Partido Judicial con sede en Ocotlán, Jalisco y del Décimo Cuarto Partido Judicial con sede en Zapotlán El Grande, Jalisco**, permanecerán de guardia para conocer de los asuntos relativos exclusivamente urgentes del

orden mercantil que a continuación se enumeran y que conforme a la Constitución, puedan conocer los jueces y tribunales del orden común:

- De todo trámite no contencioso de **CARÁCTER URGENTE** de su competencia, en el que la ley mercantil aplicable y sus normas supletorias le otorguen la facultad a los Jueces o autoridad judicial para realizarlo.
- Recibir demandas, solicitudes y requerimientos indispensables para interrumpir la prescripción de cualquier naturaleza en los asuntos de su competencia sin dar trámite a las mismas, reservándose su pronunciamiento hasta que se reanuden actividades.

En consecuencia, de lo anterior los jueces mercantiles solo podrá conocer durante el periodo de esta autorización, de los actos relativos a los trámites no contenciosos que expresamente se le facultan en este acuerdo y por lo tanto se encuentra impedido durante este periodo para dictar, ordenar, ejecutar o preparar la ejecución de cualquier clase de providencia precautoria, medida cautelar, medio preparatorio de juicio o en general actos prejudiciales.

En los Partidos Judiciales del Estado en que existan cuatro Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado **PRIMERO** del ramo deberá permanecer de guardia con el personal que disponga el Titular, para conocer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, así como la entrega de los billetes de depósito relativos a alimentos de procedimientos seguidos ante su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y los que a juicio del Juez sea urgentes por lo que **NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES** en los demás asuntos de su conocimiento, en esta fase de guardia.

En los Partidos Judiciales del Estado en que existan dos Juzgados Especializados en Materia Civil, el Juzgado **PRIMERO** del ramo deberá permanecer de guardia con el personal que disponga el Titular, para conocer de los asuntos relativos a impedimentos de matrimonio, alimentos, servidumbres legales, posesión, así como la recepción de escritos iniciales de consignación de alimentos, así como la entrega de los billetes de depósito relativos a alimentos de procedimientos seguidos ante su jurisdicción y cuestiones familiares a que se refiere el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y los que a juicio del Juez sea urgentes por lo que **TAMPOCO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES** en los demás asuntos de su conocimiento, en esta fase de guardia.

Por lo que ve a los Juzgados de Primera Instancia Civiles antes Mixtos, deberán permanecer de guardia hasta el día 30 treinta de Junio del 2020 dos mil veinte, el personal que disponga el Titular del Juzgado, en el entendido que conocerán de los asuntos relativos a: alimentos, impedimentos de matrimonio, servidumbres legales, posesión y cuestiones familiares a que se refiere el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y los que a juicio del Juez sea urgentes.

En lo que se refiere a los Juzgados Tradicionales especializados en materia Penal, así como los especializados en Justicia Integral para Adolescentes y los del Sistema Adversarial de Justicia Penal en el Estado, el personal realizará guardias de acuerdo a las necesidades del mismo, para hacer frente a esta contingencia.

De igual forma, se exhorta a los Jueces del Sistema Adversarial Penal, se acojan al artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de cumplir las recomendaciones y salvaguardar la salud e integridad de los Servidores Públicos, y de la sociedad en general.

En este sentido, es necesario puntualizar que dentro de la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO CELEBRADA EL DÍA 21 VEINTIUNO DE MARZO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, se precisaron los tipos de actos procedimentales que encuentran cabida dentro de los **CASOS DE CARÁCTER URGENTE** con motivo de la presente emergencia sanitaria en materia penal del sistema adversarial, de ello que se tuviera lo siguiente: **controles de detención** (flagrancia y detención por caso urgente), **revisiones de medidas cautelares y planteamientos de otorgamientos de suspensión condicional del proceso, acuerdos reparatorios** estos únicamente respecto de asuntos con imputados que se encuentren privados de la libertad, así de idéntica forma se consideró de carácter urgente la **audiencia inicial de formulación de imputación por cumplimiento de orden de aprehensión y las análogas que tengan consecuencia sobre la libertad de la persona**; en este orden de ideas, resulta oportuno integrar a lo antes listado lo referente a las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, esto consecuencia de la creciente problemática social que se ha presentado con motivo del aislamiento social consecuencia de la emergencia sanitaria que nos ocupa, por lo tanto, en lo concerniente al Juzgado especializado en Violencia contra la Mujer del Distrito I, se autoriza que se trabaje con el personal necesario, salvaguardando los protocolos de sanidad y atendiendo a los siguientes lineamientos:

Ahora bien, es el caso que al **ENCONTRARNOS ANTE UNA EVENTUALIDAD DE NATURALEZA EXCEPCIONAL** como lo es la

emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su caso establece lo relativo a la práctica de las actuaciones procesales, en las cuales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a la misma, a más de que por regla general establece que las audiencias se desarrollaran en la sala correspondiente, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público u obstaculizar seriamente su realización, hipótesis que en la especie se actualiza dada la emergencia de salud vigente.

Adminiculado con lo anterior se tiene que el numeral 51 del citado Código Procesal Nacional, relativo a la utilización de medios electrónicos establece a la letra lo siguiente: *“Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.*

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.”

Bajo la hipótesis planteada, la presente emergencia y el riesgo sanitario exige se implemente soluciones congruentes con las medidas de mitigación y prevención ordenadas por el gobierno federal y del estado, a efecto de facilitar la comunicación empleando cualquier dispositivo fijo o móvil, con el objeto de que todos los usuarios puedan verse simultáneamente entre sí, durante el tiempo de la audiencia correspondiente, esto a efecto inhibir que las partes y el personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo mayor de contagio durante el desarrollo de las diligencias que por su propia naturaleza o carácter urgente no son susceptibles de diferimiento.

Así la medida planteada, resulta ser proporcional frente a la contingencia sanitaria, y posibilita un equilibrio entre los derechos a la salud y el bienestar del personal que labora en los órganos jurisdiccionales del estado, esto en conjunción con los derechos de defensa de los imputados y el debido proceso en general, sin que exista por ello una inobservancia de los principios adversariales del sistema penal actual.

En este contexto, el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, deberá de cumplir con las formalidades esenciales contempladas dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales, así la intervención de los sujetos procesales tendrá los mismos efectos que cuando la audiencia se realiza de forma presencial en el Centro de Justicia.

Para efectos de lo anterior, y a fin de desarrollar e implementar el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias de **CARÁCTER URGENTE** el Administrador Distrital del Centro en concordancia con el Coordinador de Tecnologías elaborarán y difundirán los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin.

En los casos en que a criterio del juzgador no resulte viable desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, por la naturaleza del caso o por razones técnicas, ésta se deberá desahogar de manera presencial en el Centro de Justicia correspondiente, atendiendo a las recomendaciones de las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social.

CUARTO. A virtud del carácter extraordinario de la emergencia sanitaria, coloca a los operadores jurídicos en circunstancias novedosas que obliga a tomar diversas medidas durante el periodo por el que se prolongue la contingencia.

QUINTO Durante el periodo de suspensión de días previsto en el punto primero de este acuerdo, y dado que, la impartición de justicia se determinó que se trataba de una actividad que podría continuar en funcionamiento, por ser considerada esencial; en consecuencia, los Juzgados, de manera interna y bajo el esquema de guardias, continuarán en funciones a efecto de que dicten las sentencias correspondientes en los asuntos que guarden estado para su resolución.

SEXTO. Los titulares de las áreas administrativas de este Consejo de la Judicatura del Estado, determinarán las áreas que consideren esenciales para el funcionamiento y continuidad de las funciones jurisdiccionales y operativas a su cargo, y de aquéllas cuyo cumplimiento pueda realizarse vía remota, ya sea vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

Asimismo, deberán tomarse las medidas de reducción de personal y distanciamiento social que resulten pertinentes, asegurando que no se interrumpa ni se ponga en riesgo la prestación de las funciones esenciales; para ello, se definirán las guardias mínimas que, en su caso, tengan que acudir físicamente al lugar de trabajo, mientras que el resto del personal (que no realice funciones esenciales) trabajará a distancia, mediante la utilización de las herramientas tecnológicas necesarias para tal efecto.

En caso que se determine el desahogo de trabajo vía remota, y de ser posible, se preferirá mediante el uso de la plataforma digital o videoconferencia, para cuyo efecto se contará con un dispositivo electrónico dotado de cámara y micrófono (computadora, tablet, teléfono móvil inteligente, etc), compatible con dicha aplicación, además de contar con acceso a internet, siendo necesario que al momento de realizar la solicitud que motive dicha actuación judicial, se proporcione una dirección de correo electrónico a efecto de contar con el "ID" (identificador numérico) mediante el cual podrá integrarse a la videoconferencia.

Queda exceptuada de la medida anterior la atención de asuntos urgentes que por su naturaleza no sean susceptibles de suspenderse o atenderse vía remota.

Exceptuado de la medida anterior el personal administrativo adscrito a Servicios Generales, en virtud, de la importancia que tienen en esta fase 0 del plan de regreso gradual, de acuerdo al Protocolo de funcionamiento y apertura de las instalaciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

SEPTIMO. - Para la organización del personal, con el objeto de proteger en todo momento la salud de las personas usuarias y del personal adscrito, se ordena dar continuidad a las estrictas medidas de control de acceso a todas sus instalaciones, de acuerdo al siguiente protocolo de actuación de carácter temporal y emergente:

1. Quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

2. No podrán acudir a las instalaciones tanto de los Juzgados como de áreas administrativas de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado, menores de edad.

3. No se permitirá el acceso a quienes presenten tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

4. Con el objeto de evitar concentración de personas, se organizarán equipos de trabajo con la mitad del personal de manera alternada y siempre deberán portar el cubre bocas.

5. El horario laboral presencial del personal será de las 9:00 nueve horas con cero minutos a las 15:00 quince horas con cero minutos, y en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.

6. Se instalarán filtros sanitarios en los accesos de los Juzgados dependientes de este Consejo de la Judicatura, así como las oficinas administrativas, en los que, sin excepción se tomará la temperatura a las personas que ingresen, por lo que, en caso de presentar 37° o más grados Celsius de temperatura, se negará su acceso.

7. Se verificará que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol.

8. Se limpiarán y desinfectarán superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados.

9. En los casos que sea posible, permitir que los colaboradores realicen el trabajo desde casa, en caso de que la dinámica de trabajo lo permita.

10. Se evitarán reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas.

11. Toda persona, funcionario o no, que ingrese a las

instalaciones pertenecientes a este Consejo de la Judicatura, deberá portar en todo momento cubrebocas y/o careta durante su permanencia de acuerdo a las recomendaciones sugeridas por COPRISJAL y Secretaria de Salud, **sin excepción de personas.**

12. Se reitera una vez más, que únicamente puede haber **04 cuatro** personas por Juzgado incluyendo al titular.

OCTAVO.- Se reitera que las medidas implementadas en el presente acuerdo, son de carácter temporal y extraordinario, por lo tanto podrán modificarse, prolongarse en su duración o suspenderse en razón de las determinaciones de las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional e internacional; asimismo, las medidas decretadas fueron tomadas bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como al alto sentido de responsabilidad y de pertenencia de esta institución y de los servidores públicos que lo integran, en la inteligencia que esta contingencia es de carácter excepcional y no constituyen de modo alguno un disfrute de vacaciones, por lo que en el caso de que concluida la temporalidad en el presente acuerdo se hubiere restablecido las condiciones para reanudar labores presenciales de manera inmediata se tomaran las determinaciones y acciones correspondientes.
En esta virtud, se exhorta a todos los servidores públicos de este Honorable Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que permanezcan en su domicilio sin realizar actividades sociales o al aire libre, continuando con las labores que les instruyan sus superiores jerárquicos.
TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación por una sola ocasión en tres periódicos de mayor circulación en el Estado de Jalisco, asimismo mediante su publicación en la página web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE**

**APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.
S.E.13/2020A04P**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio 738/2020-V signado por la **MAESTRA EN DERECHO ANA PAULINA CAMACHO** en su carácter de **JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Órgano de Gobierno el día 12 doce de junio del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual realiza las siguientes manifestaciones:

“..Que primeramente les envió un cordial saludo y aprovecho la oportunidad, para **solicitar** a este Pleno de la manera más atenta nos sea proporcionado los insumos que garanticen la seguridad y protección de la salud del personal del Juzgado que dignamente represento, considerando como prioritario tanto la salud, como al cumplimiento a la suspensión definitiva deriva del amparo número 590/2020, seguido bajo el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.-

Describiendo los mismos como insumos necesarios - Caretas de protección

- Cobre-bocas
- Guantes de látex
- Gel antibacterial
- Sanitizadores

Así las cosas, quiero también solicitar de manera respetuosa a este Pleno, que el material acrílico que se encuentra en la parte de estacionamiento señalada para el almacén de las instalaciones de Ciudad Judicial Estatal, y del cual anexo fotografía (anexo 1), sea utilizado para realizar protecciones de escritorios para las quince personas que están en atención al público y que anexo como un ejemplo (anexo 2).-

Por lo que solicito también, se tomen las medidas sanitarias necesarias de los escritorios y el mostrador de oficialía de partes del Juzgado al cual me encuentro adscrita, para que se realice el buen labor que se venía desempeñando...”

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tienen por recibido el oficio 738/2020-V signado por la **MAESTRA EN DERECHO ANA PAULINA CAMACHO** en su carácter de **JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 136, 139, 148, 151 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, remítase el oficio de cuenta a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos,, para que realice un estudio a lo solicitado por la **MAESTRA EN DERECHO ANA PAULINA CAMACHO** en su carácter de **JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, y una vez hecho lo anterior lo someta a consideración de esta Soberanía..

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Administración y Actualización de Órganos; así como a la **MAESTRA EN DERECHO ANA PAULINA CAMACHO** en su carácter de **JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.SE.13/2020A05CADMONyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, hace constar que por un error en la asignación de números de acuerdos plenarios, se omitió el marcado con el numero **A06**, por lo cual no se encuentra identificado dentro de esta acta plenaria, continuando su numeración consecutiva en el siguiente acuerdo **A07**.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio número 916/2020 signado por la **MAESTRA**

EN DERECHO ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ en su carácter de Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial; recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Consejo, el día 11 once de marzo del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“...Adjunto al presente, remito a Usted cuatro actas administrativas levantadas al trabajador José Oscar Reyes Díaz, Notificador de este Órgano Jurisdiccional, de fechas 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis y 7 siete de febrero de la presente anualidad; ello para los efectos legales a que haya lugar. ...”

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio 916/2020 signado por la **MAESTRA EN DERECHO ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ** en su carácter de Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, y, por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 fracción XXXII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el Acuerdo General SO.46/2017A99GRAL, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de la Judicatura, celebrada el 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, publicado en el boletín Judicial de fecha quince de diciembre de ese año se aprueba turnar el oficio de cuenta y anexo que exhibe la **MAESTRA EN DERECHO ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ** en su carácter de Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, a la **Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base**, afecto de que lleve a cabo la substanciación del procedimiento de responsabilidad laboral correspondiente, en contexto con

las disposiciones contenidas en el Acuerdo General que Reglamenta Disposiciones en Materia de Actas Circunstanciadas de Hechos y Actas Administrativas determinando las Competencias para Substanciar los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y de Responsabilidad Laboral de los Servidores Públicos del Consejo de la Judicatura en el Estado.

Dese vista del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para su conocimiento, efectos legales y administrativos conducentes.

Comuníquese el contenido del presente a la **Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base**, a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas**, así como a la **MAESTRA EN DERECHO ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ** en su carácter de Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE. 13/2020A07CSCLPB,DPAFyP.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **A)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 12 doce de Junio del 2020.

PROPUESTAS DE ALTA DE NOMBRAMIENTOS

A. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con las Propuestas de Alta para nombrar a diversos funcionarios y servidores públicos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera columna de datos en dicha tabla, habiéndose validado presupuestalmente conforme la Plantilla de Personal, los cuales son:

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1138	1137	1817	1336
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR SUPLENTE	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/06/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/12/20	15/06/20	30/09/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	RUVALCABA PONCE MARTHA PATRICIA	LEDEZMA GUTIERREZ GUADALUPE FAVIOLA	MORENO GARIBALDI MYRNA NETZAYET	RODRIGUEZ HUIZAR JOSE LUIS
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	RUVALCABA PONCE MARTHA PATRICIA	LEDEZMA GUTIERREZ GUADALUPE FAVIOLA	CISNEROS MEDINA CESAR EDUARDO	RODRIGUEZ HUIZAR JOSE LUIS
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CÓDIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	08110008	15080001	20090003	12060004
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO MENOR EN ACATIC, JALISCO	JUZGADO MENOR EN ACATIC, JALISCO	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y COMPETENCIA EN EXTINCION DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1203	1221	1207	675
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	CUEVAS MACIAS IVAN RUBEN	LOPEZ LOPEZ ANGEL	CALVARIO GUTIERREZ MA DE JESUS	MERAZ LAUREANO RAFAEL
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	CUEVAS MACIAS IVAN RUBEN	LOPEZ LOPEZ ANGEL	CALVARIO GUTIERREZ MA DE JESUS	NOYOLA BELTRAN JAIRO ALAY
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	04230001	12150005	03050007	19150019
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO MENOR EN TONILA, JALISCO	JUZGADO MENOR EN ZAPOTILIC, JALISCO	JUZGADO MENOR EN TUXPAN, JALISCO	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	915	949	951	942
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	ACTUARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/06/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/08/20	31/08/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	PEREZ CARBAJAL LUIS ALEXIS	RAMOS GARIBAY NORMA ELIZABETH	BARRAGAN IBARRA Y WONG YARA GABRIELA	MARTINEZ MARQUEZ AYLIN ALEJANDRA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	BAUTISTA MARTINEZ ANABEL	RAMOS MALDONADO MIRIAM ALEXANDRA	DE LEON RAMIREZ OMAR ALEJANDRO	MARTINEZ MARQUEZ AYLIN ALEJANDRA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	INTERINO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	14240002	16190010	16190009	20010006
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1122	2367	954	2021
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO	NOTIFICADOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	31/08/20	31/08/20	31/08/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	DE LA CRUZ SALAS BRENDA SELENE	DE LA CRUZ SALAS BRENDA SELENE	CHAVOYA MORAN LEONEL	MENDOZA GOMEZ MARIA GUADALUPE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	CHAVOYA MORAN LEONEL	DE LA CRUZ SALAS BRENDA SELENE	RAMIREZ SALDAÑA JOSE ALBERTO	MENDOZA GOMEZ MARIA GUADALUPE
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	01080006	02010004	15070009	19180011
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL Y DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES CON SEDE EN LAGOS DE MORENO, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	862	702	1216	1217
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	JUEZ DE PAZ	JUEZ MENOR	JUEZ MENOR SUPLENTE
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	30/09/20	30/09/20	30/09/20	30/09/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	JIMENEZ SANDOVAL LAURA LIZETH	SAUZA GARCIA AGUSTIN	DIAZ INIGUEZ VERONICA	VALLIN ESQUIVEL ROSALVA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	JIMENEZ SANDOVAL LAURA LIZETH	SAUZA GARCIA AGUSTIN	DIAZ INIGUEZ VERONICA	VALLIN ESQUIVEL ROSALVA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CÓDIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	11170002	01230002	18210010	18210015
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TEOCALTICHE, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN MECHOACANEJO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN VILLA HIDALGO, JALISCO	JUZGADO MENOR EN VILLA HIDALGO, JALISCO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	687	688	1235	1238
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	JUEZ DE PAZ	JUEZ DE PAZ SUPLENTE	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	30/09/20	30/09/20	30/09/20	30/09/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	MORA GARCIA MARIA	PEREZ JAUREGUI JOSEFINA	TAPIA DE LA PAZ ROSA MARIA	RIVERA FERNANDEZ JOSE JUAN
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	MORA GARCIA MARIA	PEREZ JAUREGUI JOSEFINA	ARIAS CANISALES ANA PAULINA	RIVERA FERNANDEZ JOSE JUAN
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	06120004	18210011	19150006	18230002
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE PAZ EN BELEN DEL REFUGIO, JALISCO	JUZGADO DE PAZ EN BELEN DEL REFUGIO, JALISCO	JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL	JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1224	1237	1231	941
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	31/12/20	30/09/20	31/12/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	AVALOS DOMINGUEZ JOSE RAUL	MAGAÑA GARNICA MARIA GUADALUPE	MAGAÑA GARNICA MARIA GUADALUPE	NAVARRO RENTERIA PAULINA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	AVALOS DOMINGUEZ JOSE RAUL	TAPIA OLAGUE CARMEN ELIZABETH	MAGAÑA GARNICA MARIA GUADALUPE	ANTON MARIN DANIELA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	16070002	15050005	00170053	16190011
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL	JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL	JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	521	1572	1571	1573
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	NOTIFICADOR	ACTUARIO	ACTUARIO	NOTIFICADOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	30/09/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	RODRIGUEZ JIMENEZ MAIRA CITLALLY	PIMIENTA DUROSIER JONATAN MISRAIM	MEJIA RAMIREZ ANA ESTHELA	SOLIS FLORES VICTOR MANUEL
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	RODRIGUEZ JIMENEZ MAIRA CITLALLY	PIMIENTA DUROSIER JONATAN MISRAIM	MEJIA RAMIREZ ANA ESTHELA	SOLIS FLORES VICTOR MANUEL
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17130007	99070004	17050026	17010024
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN SAN GABRIEL, JALISCO	JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1569	1566	1194	1413
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO DE ACUERDOS	AUXILIAR JUDICIAL	JUEZ MENOR	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	GONZALEZ ROBLES MARIA JUDITH	RAMOS MENDOZA MITZY JOCELYN	DIAZ GUILLEN PASCUAL	HERNANDEZ PIÑONES YADIRA PENELOPE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	GONZALEZ ROBLES MARIA JUDITH	RAMOS MENDOZA MITZY JOCELYN	DIAZ GUILLEN PASCUAL	URIBE GUZMAN RAMIRO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	08130007	16110001	13050006	10150036
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	JUZGADO MENOR EN TECALITLAN, JALISCO	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1968	1967	1962	1418
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	10/06/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/12/20	31/12/20	23/06/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	CAMACHO GONZALEZ CHRISTIAN ULISES	CAMACHO GONZALEZ CHRISTIAN ULISES	PAREDES TOVAR JAIME SALVADOR	URTIZ AGREDANO RICARDO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	CAMACHO GONZALEZ CHRISTIAN ULISES	MARTINEZ DELGADO JOSUE DANIEL	PAREDES TOVAR JAIME SALVADOR	HERNANDEZ GOMEZ GUADALUPE ELIZABETH
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	07130005	18010015	18130002	19220005
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1302	1306	1313	1309
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO DE ACUERDOS	SECRETARIO CONCILIADOR	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	16/07/20	16/07/20	01/08/20	01/08/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	BARRAGAN CALDERON HECTOR RENE	GONZALEZ GONZALEZ MARIA LUISA	MARISCAL SANCHEZ CARMEN ALICIA	GARCIA SALAZAR ROCIO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	NAVA REYES MARIA CLAUDIA SUSANA	AGUAYO RUVALCABA CANDELARIO	MARISCAL SANCHEZ CARMEN ALICIA	ACEVES GONZALEZ MARIANA ELIZABETH
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	03020005	06090002	08210015	17070019
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1301	1307	1042	1047
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR (PENAL)
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/08/20	01/08/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	BARRERA NERI OSCAR ULISES	GONZALEZ VARGAS ERICK FERNANDO	VILLEGAS AGUILAR VICTOR IVAN	CEBALLOS HERNANDEZ LIZBETH
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	BARRERA NERI OSCAR ULISES	GONZALEZ VARGAS ERICK FERNANDO	VILLEGAS AGUILAR VICTOR IVAN	CEBALLOS HERNANDEZ LIZBETH
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	15210007	15030002	16230001	11010008
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL	JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1038	1048	1334	1343
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR	SECRETARIO	NOTIFICADOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TERMINO	31/12/20	31/12/20	31/12/20	30/09/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	ANGUIANO MENA FERNANDO	DELGADILLO VERDUZCO CARLOS ANTONIO	AGUIRRE SILVA MARIA SOLEDAD	PEDROZA ABITIA TOMAS ULISES
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	ANGUIANO MENA FERNANDO	DELGADILLO VERDUZCO CARLOS ANTONIO	AGUIRRE SILVA MARIA SOLEDAD	CARDENAS CALLEROS OSCAR GONZALO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	18230001	17040044	19020005	19210003
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO DECIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2354	1348	1259	1271
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL)	SECRETARIO (PENAL)
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/08/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	30/09/20	30/09/20	31/12/20	31/08/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	RAMIREZ MARTIN CECILIA JAQUELINE	RUIZ GUERRERO MARTHA GUADALUPE	CUEVAS MIRANDA GIOVANNI RAMSEY	SANCHEZ LOPEZ FELIPE DE JESUS
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	RAMIREZ MARTIN CECILIA JAQUELINE	RUIZ GUERRERO MARTHA GUADALUPE	CUEVAS MIRANDA GIOVANNI RAMSEY	SANCHEZ LOPEZ FELIPE DE JESUS
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	20090004	17210011	09100003	14140003
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1270	1266	1261	1257
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	ACTUARIO (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	ACTUARIO (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/08/20	31/08/20	31/08/20	31/08/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	RAMIREZ MADRIGAL OMAR	LEJARAZU GONZALEZ LUIS ARTURO	ESCALANTE GOMEZ MARIA CRISTINA	ARENAS SILVA LUIS HUMBERTO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	RAMIREZ MADRIGAL OMAR	LEJARAZU GONZALEZ LUIS ARTURO	ESCALANTE GOMEZ MARIA CRISTINA	ARENAS SILVA LUIS HUMBERTO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17130001	16070010	13170010	16090006
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1269	1272	1263	2314
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	AUXILIAR DE COMPUTO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/08/20	31/08/20	31/08/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	NEGRETE ARIAS FELIPE DE JESUS	TORRES ESPARZA BELEN GUADALUPE	GIL ZERTUCHE MONICA GUADALUPE	LOPEZ MALDONADO MARTIN URIEL
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	NEGRETE ARIAS FELIPE DE JESUS	TORRES ESPARZA BELEN GUADALUPE	GIL ZERTUCHE MONICA GUADALUPE	LOPEZ MALDONADO MARTIN URIEL
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	09080002	17050022	17030023	17170005
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2181	2287	2101	2172
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	PROGRAMADOR "B"	ANALISTA DE SEGUIMIENTO AL GASTO	JEFE DE SECCION	AUXILIAR "C"
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	MUÑOZ HUERTA OSCAR ISMAEL	GONZALEZ GONZALEZ ROCIO CRISTINA	RAMIREZ CERVANTES ENRIQUE DE JESUS	CERVANTES RODRIGUEZ JESUS ANTONIO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	MUÑOZ HUERTA OSCAR ISMAEL	GONZALEZ GONZALEZ ROCIO CRISTINA	RAMIREZ CERVANTES ENRIQUE DE JESUS	CERVANTES RODRIGUEZ JESUS ANTONIO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17010041	18050003	17010040	17110003
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2249	2250	82	2130
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE INTENDENCIA	AUXILIAR DE PROGRAMACION	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "E"
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	HERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS MISAEL	LIMON LOPEZ JUAN PABLO	SANCHEZ MACIAS JESUS EMMANUEL	ABUNDIS MORALES JOSE GUADALUPE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	HERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS MISAEL	LIMON LOPEZ JUAN PABLO	SANCHEZ MACIAS JESUS EMMANUEL	ABUNDIS MORALES JOSE GUADALUPE
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	19110011	17040004	19030017	15100002
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2290	2132	2292	2300
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	PROGRAMADOR "A"	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PROGRAMADOR "A"	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	LIMON DIAZ NANCY MARGARITA	GONZALEZ MALDONADO RAQUEL MARGARITA	RODRIGUEZ CARRANZA MIGUEL ANGEL	VARGAS MENDOZA MIGUEL ANGEL
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	LIMON DIAZ NANCY MARGARITA	GONZALEZ MALDONADO RAQUEL MARGARITA	RODRIGUEZ CARRANZA MIGUEL ANGEL	VARGAS MENDOZA MIGUEL ANGEL
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17130005	16170007	17160004	17010033
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2282	2239	2059	2243
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	ANALISTA DE GLOSA	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE INTENDENCIA	AUXILIAR DE INTENDENCIA 'A'
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	ALVAREZ ZAYAS HECTOR	CHAVEZ DURAN GUILLERMO	CASTILLO HERNANDEZ MAYRA LIZBETH	ENCARNACION SOLTERO MARTHA RUTH
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	ALVAREZ ZAYAS HECTOR	CHAVEZ DURAN GUILLERMO	CASTILLO HERNANDEZ MAYRA LIZBETH	ENCARNACION SOLTERO MARTHA RUTH
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	03030005	17010051	97090005	17010049
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	SERVICIOS GENERALES "EDIFICIO ARCHIVO DE CONCENTRACION"	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2237	2083	2252	185
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE INTENDENCIA 'A'	AUXILIAR DE INTENDENCIA	AUXILIAR DE SERVICIOS	AUXILIAR DE INTENDENCIA
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	BRAN CASTILLO MERCEDES	SANDOVAL LOPEZ MIGUEL	MARTINEZ IBARRA ARTURO ALEJANDRO	HERNANDEZ VELAZQUEZ JORGE SAUL
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	BRAN CASTILLO MERCEDES	SANDOVAL LOPEZ MIGUEL	MARTINEZ IBARRA ARTURO ALEJANDRO	HERNANDEZ VELAZQUEZ JORGE SAUL
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	13180004	15220002	17010034	12180004
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2063	2269	9	8
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE INTENDENCIA	AUXILIAR DE SERVICIOS	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	BARCENAS RAMIREZ MARGARITA	VILLAVICENCIO CAMPOS LUIS CESAR	RAMOS CASILLAS LUIS ANGEL	CARDENAS MARTINEZ ALEJANDRA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	BARCENAS RAMIREZ MARGARITA	VILLAVICENCIO CAMPOS LUIS CESAR	RAMOS CASILLAS LUIS ANGEL	CARDENAS MARTINEZ ALEJANDRA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	16110006	17010083	17010039	15150003
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	DEPARTAMENTO DE JURIDICO DE LO ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO DE JURIDICO DE LO ADMINISTRATIVO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2135	2060	2233	2185
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE PROGRAMACION	AUXILIAR DE INTENDENCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR DE COMPUTO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	RODRIGUEZ IBARRA ROBERTO OCTAVIO	ALDANA DAVALOS MARIA YAZMIN	AHUMADA NAVARRO RUBEN	REYNAGA REYES JOSE ALEJANDRO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	RODRIGUEZ IBARRA ROBERTO OCTAVIO	ALDANA DAVALOS MARIA YAZMIN	DE ANDA ORNELAS YOLANDA	DROZCO BARRERA MARCELA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	SUPERNUMERARIO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	19170020	19160007	19160021	19170007
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2170	2283	2084	2289
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR DE COMPUTO	AUXILIAR DE COMPUTO	AUXILIAR DE INTENDENCIA	AUXILIAR DE OPERACION ADMINISTRATIVA
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	PADILLA REYES AUGUSTO ALEJANDRO	ALVAREZ ZAYAS HECTOR	ROMERO ESPINOZA IRMA	LEDEZMA PARRA EDGAR
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	ARANA COVARRUBIAS DONOVAN	LOPEZ GONZALEZ UBALDO	ROMERO ESPINOZA IRMA	LEDEZMA PARRA EDGAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17170004	16150007	20030031	19130027
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2284	2265	2299	2368
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	PROGRAMADOR "A"	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	MENSAJERO DE ADMINISTRACION	JEFE DE AREA
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	31/07/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	HERNANDEZ HERNANDEZ ERICK EDUARDO	SANCHEZ ARAIZA NANCY ESMERALDA	RAMIREZ GARCIA LUIS FERNANDO	GUARDADO MEDINA RAMON OSVALDO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	HERNANDEZ HERNANDEZ ERICK EDUARDO	SANCHEZ ARAIZA NANCY ESMERALDA	RAMIREZ GARCIA LUIS FERNANDO	GUARDADO MEDINA RAMON OSVALDO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	20030017	20020004	17010035	20020003
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2376	2373	2374	906
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	PROGRAMADOR "A"	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20	01/06/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/07/20	31/07/20	31/07/20	30/06/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	BENITES VELAZQUEZ CARMEN MARIANA	LUPIO GUZMAN JORGE ARMANDO	HERNANDEZ GUZMAN JOSE GUADALUPE	VILLARRUEL GUTIERREZ CELIA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	BENITES VELAZQUEZ CARMEN MARIANA	LUPIO GUZMAN JORGE ARMANDO	HERNANDEZ GUZMAN JOSE GUADALUPE	PONCE GUZMAN JONATHAN EDUARDO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	NO
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	20050011	19060004	20040009	.
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	2029	1815	1817	1827
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL ORAL MERCANTIL	NOTIFICADOR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO CONCILIADOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/06/20	01/06/20	16/06/20	01/06/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/08/20	15/06/20	31/07/20	15/06/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	NO	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	ROMERO RIZO SAMUEL EDUARDO	CHAVEZ MARQUEZ JULIO CESAR	MEZA DE LA TORRE ALEJANDRA	RAMOS GONZALEZ PERLA GUADALUPE
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	PILA MUÑOZ ANDREA ESTEFANIA	MORENO GARIBALDI MYRNA NETZAYET	MORENO GARIBALDI MYRNA NETZAYET	CHAVEZ MARQUEZ JULIO CESAR
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	INTERINO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	NO	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	.	19150016	19150016	10040006
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO EN MATERIA ORAL MERCANTIL	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y COMPETENCIA EN EXTINCION DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y COMPETENCIA EN EXTINCION DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y COMPETENCIA EN EXTINCION DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	919	1827	391	102
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO (PENAL)	SECRETARIO CONCILIADOR	NOTIFICADOR DE JUZGADO DE CONTROL Y JUICIO ORAL	AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/06/20	16/06/20	04/06/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	30/06/20	15/08/20	31/08/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	NO	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	HERNANDEZ GARCIA ELBA	RAMOS GONZALEZ PERLA GUADALUPE	GUTIERREZ CORZA EDUARDO	MEDINA JARAMILLO CLAUDIA GEORGINA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	VILLARRUEL GUTIERREZ CELIA	ROSA VIVAR FRANCISCO JAVIER	SALAMANCA HERNANDEZ PILAR DEL CARMEN	MEDINA JARAMILLO CLAUDIA GEORGINA
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	13100006	00010008	15230005	00020001
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y COMPETENCIA EN EXTINCION DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCION PENAL DEL IV DISTRITO JUDICIAL EN OCOTLAN, JALISCO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	261	1798	1285	1014
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	NOTIFICADOR (PENAL)	AUXILIAR JUDICIAL	NOTIFICADOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	09/06/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/12/20	31/12/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	GARCIA MEDINA MIGUEL ANGEL	ROSALES NAVARRO JOSE BENJAMIN	MELENDEZ MARTINEZ NANCY YADIRA	AVILA HERMOSILLO IAN IGNACIO
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	CORTES GOMEZ VICTOR ALFREDO	ROSALES RODRIGUEZ RAUL	OCHOA CAMACHO PABLO ULISES	AVILA HERMOSILLO IAN IGNACIO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	18150004	99110001	17190003	16170013
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO CUARTO DE LO PENAL	JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	JUZGADO DECIMO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1379	117	1294	1293
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	JEFE DE SECCION	NOTIFICADOR	NOTIFICADOR
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	15/06/20	01/06/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	31/07/20	30/06/20	31/12/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	RIVERA RAZO LORENA	RAMIREZ GONZALEZ ALMA LORENA	UGARTE LOZANO LUIS FERNANDO	GARAY SANCHEZ MONSERRAT
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	RIVERA RAZO LORENA	APONTE QUEZADA HELIOS BERNARDO	RODRIGUEZ MIRAMONTES GUSTAVO	GARAY SANCHEZ MONSERRAT
TIPO DE NOMBRAMIENTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	INTERINO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	NO	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	09070016	-	19150002	20010008
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO PRIMERO AUXILIAR ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR	H. PONENCIAS DE CONSEJEROS - PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONTRALORIA Y DE LA COMISION SUBSTANCIADORA DE CONFLICTOS LABORALES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	JUZGADO NOVENO FAMILIAR

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1297	203	210
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	SECRETARIO	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	01/07/20	01/07/20	01/07/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	31/12/20	30/09/20	30/09/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	MERCADO BARRERA GABRIEL ABELARDO	ARZATE NARANJO JAVIER ALEJANDRO	PARTIDA NAVARRO CARLOS BRAYAN
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	MERCADO BARRERA GABRIEL ABELARDO	ARZATE NARANJO JAVIER ALEJANDRO	PARTIDA NAVARRO CARLOS BRAYAN
TIPO DE NOMBRAMIENTO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	17010001	20030026	16150008
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL	JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

NUMERO DE LA PLAZA APROBADA EN EL PRESUPUESTO 2020	1419	1426	1427
NOMBRE DE LA PLAZA QUE DEBERA OCUPAR	AUXILIAR JUDICIAL	SECRETARIO CONCILIADOR	SECRETARIO DE ACUERDOS
TEMPORALIDAD - FECHA DE INICIO	16/06/20	18/06/20	16/06/20
TEMPORALIDAD - FECHA DE TÉRMINO	30/06/20	30/06/20	31/08/20
PLAZA OCUPADA ACTUALMENTE (SI/NO)	SI	SI	SI
NOMBRE DE QUIEN OCUPA ACTUALMENTE LA PLAZA	AVILES LOPEZ BERTHA MARGARITA	GALAN BRICEÑO GILBERTO	MURILLO GALLARDO ALMA ALEJANDRA
NOMBRE DE LA PERSONA A DAR DE ALTA	MONTAÑO ZAVALA MARCO AURELIO	VAZQUEZ GONZALEZ MAYRA ELISABETH	GALAN BRICEÑO GILBERTO
TIPO DE NOMBRAMIENTO	INTERINO	INTERINO	INTERINO
¿HA SIDO EMPLEADO ANTERIORMENTE DEL CONSEJO?	SI	SI	SI
CODIGO DE EMPLEADO ASIGNADO POR TALENTO HUMANO	20010012	14160002	02010013
AREA DE ADSCRIPCION PROPUESTA (NUEVA)	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

ACUERDO (1):

ÚNICA. Se aprueban las Propuestas de Alta de Nombramientos a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Propuestas de Alta de Nombramientos** a favor de los Funcionarios y Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A08DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso B) y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 12 doce de Junio del 2020.

LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

B. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de licencias con goce de sueldo por incapacidades otorgadas a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), solicitando se aprueben en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, a saber:

No.	CODIGO	SESION PLENO 12 DE JUNIO DEL 2020	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VIGENCIA	EXTRACTO DE SOLICITUD
1	19110011	HERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS MISAE	2249	15	AUXILIAR DE SERVICIOS	UNIDAD DEPARTAMENTA L DE SERVICIOS GENERALES	BASE POR TIEMPO DETERMINAD O	25/05/20	12/06/20	15 DIAS	Licencia por Paternidad, en base al artículo 43, 44 BIS y 44 TER de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Anexa acta de nacimiento de su hijo, CURP de su hijo y parte medico.
2	02080013	ORTEGA GARCIA CATERINE SIBONEY	677	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO	BASE	29/05/20	04/06/20	07 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 1400920200000408
3	90160016	MAGDALENO CERVANTES IRMA MARGARITA	934	56	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINAD O	03/06/20	09/06/20	07 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 1400320200001678
4	20030031	ROMERO ESPINOZA IRMA	2084	510	AUXILIAR DE INTENDENCIA	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	BASE POR TIEMPO DETERMINAD O	01/06/20	05/06/20	05 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 1403920200000369
5	20030031	ROMERO ESPINOZA IRMA	2084	510	AUXILIAR DE INTENDENCIA	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	BASE POR TIEMPO DETERMINAD O	08/06/20	08/06/20	01 DIA	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 1403920200000375
6	86050259	LOPEZ RAMIREZ JOSE EFRAIN	631	56	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO	CONFIANZA	10/06/20	07/07/20	28 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 14/UMF55/2020/028
7	01070001	URTIZ AGREDANO RICARDO	1418	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	BASE	10/06/20	23/06/20	14 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 1405120200001640 Nota: a partir del 02/04/2020 tiene aplicado y autorizado artículo 44, fracción 3, pago nulo (sin pago nominal cero).
8	90160016	MAGDALENO CERVANTES IRMA MARGARITA	934	56	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINAD O	10/06/20	16/06/20	07 DIAS	De acuerdo con la incapacidad por enfermedad expedida por el IMSS, CON FOLIO 1400320200001718

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

ACUERDO (2):

ÚNICA. Se aprueben las Licencias con Goce de Sueldo validadas presupuestalmente, respecto incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se

tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Licencias con Goce de Sueldo**, respecto incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A09DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **C)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 12 doce de Junio del 2020.

LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

C. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de licencias sin goce de sueldo, solicitando se aprueben en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
1	10040006	CHAVEZ MARQUEZ JULIO CESAR	1815	522	NOTIFICADOR	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y COMPETENCIA EN EXTINCION DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO	BASE	01/06/20	15/06/20	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y COMPETENCIA EN EXTINCION DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO
2	13100006	VILLARRUEL GUTIERREZ CELIA	906	520	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	01/06/20	30/06/20	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO (PENAL) EN EL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO PENAL

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	EXTRACTO DE SOLICITUD
3	02010004	DE LA CRUZ SALAS BRENDA SELENE	1122	534	SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	CONFIANZA	01/07/20	31/08/20	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA DIRECCIÓN DE VISITADURIA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES
4	1080006	CHAVOYA MORAN LEONEL	954	533	SECRETARIO	JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR	CONFIANZA	01/07/20	31/08/20	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO DECIMO DE LO FAMILIAR
5	00170053	MAGANA GARNICA MARIA GUADALUPE	1237	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL	BASE	01/07/20	31/12/20	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
6	08130007	GONZALEZ ROBLES MARIA JUDITH	1566	516	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.	BASE	01/07/20	31/12/20	Por ser propuesto SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO QUINTO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES Y CIVIL, CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO.
7	07130005	CAMACHO GONZALEZ CHRISTIAN ULISES	1967	522	NOTIFICADOR	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL	BASE	01/07/20	31/12/20	POR SER PROPUESTA COMO SECRETARIO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
8	09100003	CUEVAS MIRANDA GIOVANNI RAMSEY	1124	501	ACTUARIO "A"	JUZGADO EN MATERIA DE EJECUCION PENAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL	BASE	01/08/20	31/12/20	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS (PENAL) EN EL JUZGADO NOVENO DE LO PENAL
9	03030005	ALVAREZ ZAYAS HECTOR	2283	509	AUXILIAR DE COMPUTO	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA	BASE	01/07/20	31/07/20	POR SER PROPUESTO COMO ANALISTA DE GLOSA EN LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA
10	03020006	NAVA REYES MARIA CLAUDIA SUSANA	848	522	NOTIFICADOR	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN TALA, JALISCO	BASE	16/07/20	31/12/20	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
11	06090002	AGUAYO RUVALCABA CANDELARIO	1717	534	SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	16/07/20	31/12/20	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO CONCILIADOR EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
12	06130009	UGARTE LOZANO LUIS FERNANDO	1294	522	NOTIFICADOR	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	BASE	01/06/20	30/06/20	POR SER PROPUESTO EN EL SUPREMO TRIBUNAL Y ES AUTORIZADA LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DIRECTAMENTE POR EL H. PLENO DEL CONSEJO
13	02010013	GALAN BRICEÑO GILBERTO	1426	71	SECRETARIO CONCILIADOR	JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	16/06/20	31/08/20	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO DE ACUERDOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

ACUERDO (3):

ÚNICA. Se aprueben las Licencias sin Goce de Sueldo validadas presupuestalmente, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a

consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Licencias sin Goce de Sueldo**, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A10DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **D)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 12 doce de Junio del 2020.

RENUNCIAS

D. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los trámites de renuncias, solicitando se aprueben sus efectos en los términos propuestos, peticiones que fueron presentadas por diversos funcionarios, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

No.	CODIGO	NOMBRE	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	VIGENCIA (FECHA DE RENUNCIA)	EXTRACTO DE SOLICITUD
1	00010008	ROSA VIVAR FRANCISCO JAVIER	1253	534	SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	15/06/20	POR SER PROPUESTO COMO SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y COMPETENCIA EN EXTINCION DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO
2	06050009	LOMELI VELOZ ANGEL URIEL	1336	533	SECRETARIO	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	CONFIANZA	30/05/20	POR SER RATIFICADO COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
3	19150016	MORENO GARIBALDI MYRNA NETZAYET	1817	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y COMPETENCIA EN EXTINCION DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO	INTERINO	31/05/20	POR SER PROPUESTA COMO NOTIFICADOR EN EL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y COMPETENCIA EN EXTINCION DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO
4	14060003	MELENDEZ MARTINEZ, NANCY YADIRA	1285	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO NOVENO FAMILIAR	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	08/06/20	POR SER PROPUESTA COMO AUXILIAR JUDICIAL EN OTRO JUZGADO

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

ACUERDO (4):

ÚNICA. Se aprueben los efectos de las Renuncias presentadas por diversos Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Renuncias** presentadas por diversos Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE**

APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.
SE.13/2020A11DPAF.

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso E) y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 12 doce de Junio del 2020.

TRÁMITE DE REINCORPORACIONES

E. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con los comunicados para el trámite de Reincorporaciones de personal, solicitando se aprueben en los términos propuestos, a favor de diversas personas, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, los cuales son:

No.	CODIGO	NOMBRE QUIEN SE REINCORPORA	No. de Plaza	No. CATEGORIA (PUESTO)	CATEGORIA (PUESTO)	DEPENDENCIA (LINEA)	NOMBRAMIENTO	FECHA DE REINCORPORACIÓN	SOLICITANTE DE LA REINCORPORACIÓN	OBSERVACIÓN
1	19110011	HERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS MISAE	2249	15	AUXILIAR DE SERVICIOS	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS GENERALES	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	13/06/20	HERNANDEZ FERNANDEZ CARLOS MISAE	DESPUES DE LA LICENCIA POR PATERNIDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
2	10040006	CHAVEZ MARQUEZ JULIO CESAR	1815	522	NOTIFICADOR	JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL Y COMPETENCIA EN EXTINCION DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO	BASE	16/06/20	CHAVEZ MARQUEZ JULIO CESAR	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
3	01150010	VAZQUEZ MERLOS ANGRIMER MORELIA	1918	515	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	BASE	01/07/20	VAZQUEZ MERLOS ANGRIMER MORELIA	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
4	01060008	ESTRADA RAZO RICARDO	660	522	NOTIFICADOR	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN OCOTLAN, JALISCO	BASE	04/06/20	ESTRADA RAZO RICARDO	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
5	20030031	ROMERO ESPINOZA IRMA	2084	510	AUXILIAR DE INTENDENCIA	SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	09/06/20	ROMERO ESPINOZA IRMA	DESPUES DE LA INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA
6	10030008	LARA PEREZ JUANA	2179	528	PROGRAMADOR "A"	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMATICA	BASE	01/07/20	LARA PEREZ JUANA	DESPUES DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO QUE LE FUE CONCEDIDA Y AUTORIZADA

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

ACUERDO (5):

ÚNICA. Se aprueban y autorizan las Reincorporaciones solicitadas en los comunicados, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella, reanudándose la relación laboral; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente, notificándose por parte de dicha Secretaría aquellas determinaciones que correspondan.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **Reincorporaciones solicitadas en los comunicados**, a favor de los Servidores Públicos enlistados en la cuenta que rinde el Jefe de la Unidad Departamental de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, bajo los términos propuestos en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella, reanudándose la relación laboral.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A12DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, pone a consideración la cuenta allegada por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y Actualización de Órganos, identificada con el inciso **F)** y que fuera aprobada en la Sesión Ordinaria de la Comisión el día 12 doce de Junio del 2020.

RESOLUCIONES A SOLICITUDES EN EL ÁMBITO LABORAL

F. El Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano dio cuenta con las propuestas de resoluciones respecto a solicitudes recibidas en el Departamento a su cargo, quien pide se aprueben en los términos propuestos, las cuales se describen en la siguiente relación con formato de tabla o cuadro, en la que se enlistan las características de acuerdo a los rótulos escritos en la primera fila de datos en dicha tabla, incluida la validación presupuestal, las cuales son:

No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDTH	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
-----	------------------------	-----------	-------------	----------------------------	-------------	-----------------------	----------------------

No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	CATEGORIA	DEPENDENCIA	FECHA DE INGRESO A LA UDT	SOLICITANTE	EXTRACTO DE SOLICITUD	Propuesta de Acuerdo
1	RODRIGUEZ HUIZAR JOSE LUIS	SECRETARIO	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	01/06/20	RODRIGUEZ HUIZAR JOSE LUIS	Propuesta de nombramiento a favor de RODRIGUEZ HUIZAR JOSE LUIS como SECRETARIO en el JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL, INTERINO, a partir del 16/03/2020 al 30/06/2020, en sustitucion de LOMELI VELOZ ANGEL URIEL quien tiene licencia sin goce de sueldo y a su vez lo cubrio LEYVA GONZALEZ ARTURO CESAR quien renuncio.	Propuesta de nombramiento a favor de RODRIGUEZ HUIZAR JOSE LUIS como SECRETARIO en el JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL, INTERINO, a partir del 16/03/2020 al 30/05/2020, en sustitucion de LOMELI VELOZ ANGEL URIEL quien tiene licencia sin goce de sueldo y a su vez lo cubrio LEYVA GONZALEZ ARTURO CESAR quien renuncio.
2	RODRIGUEZ HUIZAR JOSE LUIS	SECRETARIO	JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL	01/06/20	RODRIGUEZ HUIZAR JOSE LUIS	Propuesta de nombramiento a favor de RODRIGUEZ HUIZAR JOSE LUIS como SECRETARIO en el JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL, INTERINO, a partir del 16/03/2020 al 30/06/2020, en sustitucion de LOMELI VELOZ ANGEL URIEL quien tiene licencia sin goce de sueldo y a su vez lo cubrio LEYVA GONZALEZ ARTURO CESAR quien renuncio.	Propuesta de nombramiento a favor de RODRIGUEZ HUIZAR JOSE LUIS como SECRETARIO en el JUZGADO OCTAVO DE LO MERCANTIL, Confianza por tiempo determinado, a partir del 31/05/2020 al 30/06/2020, en sustitucion de LOMELI VELOZ ANGEL URIEL quien renuncio por ser ratificado como Juez.
3	ROMO MUÑOZ JOSE MARIA	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	01/06/20	ROMO MUÑOZ JOSE MARIA	Propuesta de nombramiento a favor de ROMO MUÑOZ JOSE MARIA como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO, a partir del 16/04/2020 al 08/07/2020, en sustitucion de FERNANDEZ CORTES ESTEFANY MARLENE quien tiene incapacidad por maternidad y a su vez ella cubre la plaza de RODRIGUEZ ALBA ROXELIA.	Propuesta de nombramiento a favor de ROMO MUÑOZ JOSE MARIA como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO, a partir del 16/04/2020 al 30/04/2020, en sustitucion de FERNANDEZ CORTES ESTEFANY MARLENE quien tiene incapacidad por maternidad.
4	ROMO MUÑOZ JOSE MARIA	AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO	01/06/20	ROMO MUÑOZ JOSE MARIA	Propuesta de nombramiento a favor de ROMO MUÑOZ JOSE MARIA como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO, a partir del 16/04/2020 al 08/07/2020, en sustitucion de FERNANDEZ CORTES ESTEFANY MARLENE quien tiene incapacidad por maternidad y a su vez ella cubre la plaza de RODRIGUEZ ALBA ROXELIA.	Propuesta de nombramiento a favor de ROMO MUÑOZ JOSE MARIA como AUXILIAR JUDICIAL en el JUZGADO DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LAGOS DE MORENO, JALISCO, a partir del 01/05/2020 al 08/07/2020, en sustitucion de FERNANDEZ CORTES ESTEFANY MARLENE quien tiene incapacidad por maternidad y a su vez cubre la paza de RODRIGUEZ ALBA ROXELIA tanto es INTERINO.

Ante lo manifestado, se pone a consideración de esta Soberanía la aprobación de las proposiciones del siguiente;

ACUERDO (6):

ÚNICA. Se aprueban las propuestas de resoluciones en el ámbito laboral de las solicitudes que remite el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos planteados en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella; del acuerdo recaído se solicita se instruya a la Secretaría General del Consejo para que realice las gestiones pertinentes con el Jefe Departamental aludido, para dar cabal cumplimiento al presente, notificándose por parte de dicha Secretaría aquellas determinaciones que correspondan.

Lo que se pone a consideración de este Pleno para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta emitida por la Consejera Doctora Irma Leticia Leal Moya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración y

Actualización de Órganos y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los Señores Consejeros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba en lo General las **propuestas de resoluciones en el ámbito laboral** de las solicitudes que remite el Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, validadas presupuestalmente, bajo los términos planteados en su relación y con las especificaciones que para cada uno refiere en ella.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A13DPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, hace constar que por un error en la asignación de números de acuerdos plenarios, se omitió el marcado con el numero **A14 y A15**, por lo cual no se encuentran identificados dentro de esta acta plenaria, continuando su numeración consecutiva en el siguiente acuerdo **A16**.

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Pasamos al primer punto del orden del día, por lo que se se da uso de la voz al **CONSEJERO MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO**”

EL MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza da cuenta en forma directa con el proyecto de dictamen, relativo al procedimiento laboral **21/2015-C**, promovido por el **CIUDADANO ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO**, en contra **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**.

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta de referencia, el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración el siguiente acuerdo: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 218 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene al **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza, rindiendo el dictamen correspondiente, y por enterados todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por lo tanto tomando en consideración los antecedentes de la presente cuenta, se tiene por recibido el dictamen emitido por la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza en los autos que integran el procedimiento laboral número **21/2015-C**, promovido por el **CIUDADANO C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO**, en contra **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, retoma la competencia, para aprobar el dictamen propuesto quedando de la siguiente forma:

VISTOS: para aprobar el dictamen y resolver los autos que integran el procedimiento de conflicto laboral deducido del expediente número **21/2015-C**, que promueve el **C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO**, en contra **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**.

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. - Por acuerdo de fecha 27 (veintisiete) de octubre del año 2015 (dos mil quince), se recibió el oficio **SO. 37/2015A95CSCLPCyP...12049**, suscrito por el Maestro **SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual turnó la demanda laboral, presentada en

la oficialía de partes común de la Secretaría General de este Consejo, el 06 (seis) de octubre del año 2015 (dos mil quince) mediante el cual el **C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO** promovió demanda laboral en contra del **H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, en la que señaló las prestaciones que reclama, así como los hechos en que se apoyaron las acciones que hace valer, de ahí que, se admitió la demanda, se tuvo anunciando pruebas y nombrando autorizados; igualmente se ordenó el emplazamiento del ente público, otorgándosele **05 cinco** días para que contestara la demanda y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes, mismas que podrían presentar dentro de los **15 quince** días hábiles siguientes, bajo apercibimiento de tenerla por confesa de los hechos que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto por los artículos 148 fracción XXI, 214, 215, 216, 217, 219 y demás dispositivos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- En el acuerdo en cita, se ordenó la formación del expediente respectivo y su registro con el número 21/2015; asimismo, admitió la demanda de que se trata y mandó emplazar a la autoridad demandada **H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para que dentro del plazo legal concedido le dieran contestación, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo o de resultar legalmente representados se les tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

TERCERO.- Mediante proveído de fecha 04 (cuatro) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), se tuvo en tiempo y forma dando contestación de demanda instaurada en contra del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por conducto de su representante legal el Maestro **SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, a quien se le tuvo oponiendo las excepciones y defensas que estimó aplicables, asimismo se le tuvieron ofreciendo las pruebas ofertadas por el ente demandado y señalando domicilio procesal dentro del Primer Partido Judicial; así mismo, se le tuvo ofreciendo los medios de convicción, sobre los que se resolvería en el momento procesal oportuno, dándose vista a la parte actora, para que en el plazo de 03 tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho e interés convenga.

CUARTO.- En actuación de fecha 07 (siete) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), se ordenó girar oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que informe el nombre completo del servidor público que actualmente ostenta el cargo de Visitador, adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que sea llamado al procedimiento como tercero interesado. Así mismo, se hizo del conocimiento de las partes la nueva integración de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza, en la Primera Sesión Ordinaria del H. Pleno SO.01/2017A259CSCLPC,CCyP,...304, quedando conformada por el Consejero Ciudadano PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, en su calidad de Presidente y como integrante el Consejero Maestro JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, Consejero Doctora IRMA LETICIA LEAL MOYA y el Consejero Magistrado Maestro RICARDO SURO ESTÉVEZ, ante el Secretario FRANCISCO JAVIER PONCE BARBA.

QUINTA.- En el acuerdo de fecha 15 (quince) de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete), se tuvo por recibida la contestación al oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual hizo del conocimiento que el servidor público que actualmente ostenta el cargo de Visitador, adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siendo el C. LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ TELLO, a quien se le reconoció el carácter de tercer interesado, ordenándose llamarlo al presente conflicto laboral para que en un plazo de 05 cinco días hábiles, comparezca por escrito a dar contestación a la demanda y su ampliación, de conformidad al numeral 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SEXTA.- Mediante proveído de fecha 12 (doce) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), se le tuvo al Ciudadano LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ TELLO, tercer interesado, no compareciendo a oponer excepciones y ofrecer pruebas que estimara convenientes en defensa de sus derechos originarios, exclusivos e independientes, de igual forma, se resolvió sobre la admisión y/o desechamiento de las pruebas ofertadas por las partes, señalándose día y hora para que tuviera verificativo el desahogo

de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, prevista por el ordinal 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- En actuación signada el día 06 (seis) de agosto del año 2018 (dos mil dieciocho), se tuvo a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, remitiendo copias certificadas del expediente personal de trabajo del Ciudadano ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO, señalándose día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

OCTAVA.- Siendo las 10:30 (diez) horas con treinta minutos del día 27 (veintisiete) de septiembre del año 2018 (dos mil dieciocho), día y hora señalado para el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el numeral 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, la cual no fue posible desahogar, toda vez que el servidor público de nombre LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ TELLO, ya no ocupa el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por lo que se ordenó girar de nueva cuenta oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que informara el nombre del servidor público que actualmente ostenta el cargo de Visitador, adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

NOVENA.- En el acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho), se tuvo por recibida la contestación al oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual hizo del conocimiento que el servidor público que actualmente ostenta el cargo de Visitador, adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siendo la C. LOURDES MELISSA ARIAS LÓPEZ, a quien se le reconoció el carácter de tercer interesada, ordenándose de nueva cuenta oficio a dicha Dirección a efecto de que proporcionara el domicilio de la antes citada, para estar en posibilidades de emplazarla.

DÉCIMA.- Mediante proveído de fecha 11 (once) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), se tuvo por recibida la contestación al oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual proporciono el domicilio de la C. LOURDES MELISSA ARIAS LÓPEZ, y al advertirse del oficio de mérito que la antes citada, ocupó el cargo de Visitador adscrita a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), se ordenó girar de nueva cuenta oficio a la Dirección en cita, para que informara el nombre del servidor público que actualmente ostenta el cargo de Visitador, adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- En acuerdo de fecha 22 (veintidós) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve), se hizo del conocimiento de las partes que en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 03 tres de abril del año antes indicado, se aprobó la nueva integración de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, conformada por el Consejero Licenciado EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente y como integrantes la Consejera Doctora IRMA LETICIA LEAL MOYA, Consejero Maestro JORGE GARCÍA GONZÁLEZ y el Consejero Maestro RICARDO SURO ESTEVES, ante la Secretario Licenciada MA. DE LOURDES ORNELAS RAMOS. Así mismo, se tuvo por recibido el oficio suscrito por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual informo que el tercer interesado en el conflicto laboral es la Licenciada LOURDES MELISSA ARIAS LÓPEZ.

DÉCIMA SEGUNDA.- En actuación fechada el día 09 (nueve) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), se le reconoció el carácter de tercer interesado a la C. LOURDES MELISSA ARIAS LÓPEZ, ordenándose llamarla al presente conflicto laboral para que en un plazo de 05 cinco días hábiles, comparezca por escrito a dar contestación a la demanda, de

conformidad al numeral 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo, se hizo del conocimiento de las partes que en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de septiembre del año antes indicado, se aprobó la nueva integración de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, conformada por el Consejero Licenciado EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente y como integrantes la Consejera Doctora IRMA LETICIA LEAL MOYA y el Consejero Maestro RICARDO SURO ESTEVES, ante la Secretario Licenciada MA. DE LOURDES ORNELAS RAMOS.

DECIMA TERCERA.- En proveído de fecha 11 (once) de noviembre del 2019 (dos mil diecinueve), tomando en consideración que la tercera interesada dentro del término que le fue concedido, a efecto de que diera contestación y ofreciera pruebas, fue omisa en realizarlo, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, debiéndose citar a las partes y tercero interesado para que comparecieran a las instalaciones que ocupa la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de personal de Confianza.

DECIMA CUARTA.- A las 10:30 (diez) horas con (treinta) minutos del día 12 (doce) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve), tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se tuvieron por admitidas parcialmente las pruebas de la actora y la totalidad de las pruebas ofrecidas por la parte demandada, mismas que fueron desahogadas, por los motivos expuestos y se citó para dictamen final, y;

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA.- La Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, resulta competente para conocer del presente procedimiento laboral de conformidad a lo acordado en la TRIGESIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA celebrada por el Pleno de este Consejo el 14 (catorce) de octubre del año 2015 (dos mil quince), se recibió el oficio **SO. 37/2015A95CSCLPCyP...12049**, suscrito por el Maestro **SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual turnó la demanda laboral presentada en la oficialía de partes común de este Consejo

el 06 (seis) de octubre del año 2015 (dos mil quince), sesión en donde se determinó que se llevara a cabo por parte de este Órgano Jurisdiccional el procedimiento respectivo al conflicto laboral interpuesto por la demandante **C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO**, y en su oportunidad se emita el dictamen y se ponga a consideración de los integrantes de este soberanía, según se advierte del oficio identificado con el número **SO. 37/2015A95CSCLPCyP...12049**, firmado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura dirigido a la Presidencia de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, el cual obra agregado al presente sumario, así como de conformidad a lo que disponen los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 139, 148 fracción XXI, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que sobre el particular establece la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para resolver conflictos de trabajo, siendo esto a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora después de agotadas las etapas procesales correspondientes, así es, lo anterior se justifica tomando en consideración que las decisiones o cualquier acto emanado de esta Soberanía o Titular de Juzgado, que determinen el cese, destitución o suspensión de un secretario, notificador o auxiliar de su jurisdicción, por lo que los conflictos laborales de los servidores públicos, la comisión de faltas y responsabilidades administrativas, son de naturaleza materialmente laboral, por lo que la competencia para conocer de la demanda que se promueva en contra de esas resoluciones, recae en la Comisión Substanciadora respectiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en términos de lo que establecen los artículos precitados, pues de lo contrario, se dejaría en estado de indefensión a los empleados del Poder Judicial del Estado, a quienes se les aplique alguna de las referidas sanciones, amén de que al emitirse una resolución que afecte los derechos laborales de los trabajadores, lo hacen en su carácter de patrón; conclusión a la que se llega de la interpretación del 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y por ende, contra esas determinaciones no procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo, lo cual también excluye la posibilidad de la procedencia del amparo indirecto, por no ser un acto de autoridad el que se reclama, además, dejaría de tener aplicación el 136 de la ley orgánica citada, que prescribe que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, compete al Consejo de

la Judicatura del Estado de Jalisco. Al respecto cobra especial aplicación al caso en particular la siguiente tesis:

COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA CONTRA UNA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE LA SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO DE UN SECRETARIO, ACTUARIO U OFICIAL JUDICIAL, DECRETADO POR JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO.¹ Las resoluciones dictadas por Jueces de Distrito o por Magistrados de Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, que determinen el cese, destitución o suspensión de un secretario, actuario u oficial judicial de su jurisdicción, por la comisión de faltas y responsabilidades administrativas, son de naturaleza materialmente laboral, por lo que la competencia para conocer de la demanda que se promueva en contra de esas resoluciones, recae en la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo que establecen los artículos 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues de lo contrario, se dejaría en estado de indefensión a los empleados del Poder Judicial de la Federación, a quienes se les aplique alguna de las referidas sanciones, porque la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no prevé algún medio de defensa para combatir la resolución que concluya con el cese, destitución o suspensión de su empleo, derivada de un procedimiento seguido por dichos funcionarios. Se afirma que dicha comisión es la competente porque el 97, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a Jueces y Magistrados la facultad de nombrar y remover al personal de su adscripción, por lo que al emitir una resolución que afecte los derechos laborales de los trabajadores, lo hacen en su carácter de patrón y en representación del Consejo de la Judicatura Federal; conclusión a la que se llega de la interpretación del 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por ende, contra esas determinaciones no procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, lo cual también excluye la posibilidad de la procedencia del amparo indirecto, por no ser un acto de autoridad el que se reclama, además, dejaría de tener aplicación el 68 de la ley orgánica citada, que prescribe que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, compete al Consejo de la Judicatura Federal, pues este órgano colegiado no conocería de la legalidad de la actuación de Jueces y Magistrados cuando impongan esas sanciones.

SEGUNDO.- PERSONALIDAD.- La personalidad de la parte actora y de la representante legal de la demandada quedó debidamente acreditada en autos, lo anterior es así, en virtud de que el primero compareció por su propio derecho, mientras que la segunda lo acreditó con la copia certificada

¹ Novena Época, Registro: 177676, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: I.7o.T.84 L, página: 1839) SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

de la Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 15 (quince) de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis), celebrada por los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, donde el Magistrado DR. RICARDO SURO ESTEVES, ostentaba la calidad de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a la vez que presidía la Presidencia del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en términos del 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con atribución de representación del Consejo, tal y como lo dispone el numeral 151 fracción I de la citada Ley Orgánica. Luego la facultad del Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, que apoyada además en lo estipulado por el artículo 148 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, permitió que el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta del Consejero Presidente, se le designara al Secretario General del Consejo de la Judicatura representante de ese órgano colegiado ante la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, según se justificó con la copia certificada de la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

No obstante lo anterior, es menester precisar que a efecto de emitir el presente dictamen definitivo del conflicto laboral **21/2015**, promovido por el C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO, se señala la integración del **MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, en su calidad de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por ende, Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para el periodo 2018-2020, por así acreditarlo mediante copia certificada del Acuerdo Plenario Ordinario de fecha 14 catorce de Diciembre del 2018 dos mil dieciséis tomada por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco de conformidad a lo dispuesto en los numerales 18 la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por otro lado, Se hace del conocimiento a las partes en el presente conflicto laboral que en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante acuerdo **SO.31/2019A316**, se aprobó la nueva integración de ésta Honorable Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, conformada por el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su calidad de Presidente y como integrantes la **CONSEJERA**

DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA, y el **CONSEJERO MAGISTRADO MAESTRO RICARDO SURO ESTEVES**, ante la Secretario **LICENCIADA MA. DE LOURDES ORNELAS RAMOS**, quién actúa y da fe.

TERCERO.- HECHOS EN LOS QUE FUNDA LA DEMANDA.- En el escrito inicial que promueve el conflicto laboral el C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO, reclama al **HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO** medularmente lo siguiente:

“...A) La acción de otorgamiento de nombramiento definitivo en el cargo de Visitador de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ya que tengo derecho a la inamovilidad, estabilidad y permanencia en el cargo por estar en los supuestos a que se refieren los artículos 6 y 16, fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que fue reformada mediante Decretos 17121 y 18740 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fechas 17 de enero de 1998 y 20 de enero de 2001, sin que se modifiquen mis remuneraciones y derechos laborales que a la fecha se encuentran vigentes, al estar en presencia de derechos adquiridos.”

I. RENOVACIÓN DE NOMBRAMIENTO POR DERECHOS ADQUIRIDOS.

Aduce que al justificar la serie de nombramientos consecutivos, en las dos hipótesis que refiere el artículo 6 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, así como el diverso que se contiene en el numeral 16, fracción IV, se llega a la conclusión de que tiene derecho a la inamovilidad y al nombramiento definitivo, sin que se modifiquen sus remuneraciones.

Así mismo señala, que el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece con toda claridad, que tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 en dicha ley; lo cual permite concluir, sin discusión alguna, que si el actor me encuentro en el supuesto de dicho precepto, al tener una antigüedad de cinco años y tres meses, tomando como referencia el primero de los nombramientos con efectos a partir del 01 de febrero de 2011 al 31 de

diciembre de 2015, por virtud de los acuerdos donde se aprueban mis nombramientos consecutivos entre estas fechas, continuos y por tiempo determinado, dentro de los plazos antes indicados, se me considera que estoy en el supuesto del artículo 16, fracción IV; por lo tanto soy servidor público supernumerario y tengo derecho a la permanencia y estabilidad en el cargo, mediante un nombramiento definitivo, de manera que si se me quiere cesar, durante la vigencia de dicho nombramiento, tengo a que se me instaure el procedimiento administrativo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, o en las causas señaladas en los artículos 23 y 26 de la Ley Burocrática, de ahí que tenga derecho a la estabilidad en el empleo; ya que el legislador jalisciense, en sustancia, en el artículo 8° en comento, válidamente amplió los derechos para el demandante al tener la categoría de confianza y no me encuentro limitado a los derechos que establece el artículo 123, apartado B, fracción XIV de la Constitución Federal.

Que es inexacto que el último de los nombramiento rige la relación laboral, porque la serie de nombramientos consecutivos e ininterrumpidos, a los cuales se refiere y se advierten de los documentos relativos a su histórico de servidor público, la certificación de la antigüedad y el expediente administrativo que se integró con la serie de nombramientos y documentos, que se encuentra en la Unidad Departamental de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales adjunta en copia certificada, pruebas que tiene derecho a la estabilidad, permanencia y nombramiento definitivo.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

En cuanto a los hechos que reclama: **El C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO Al dar contestación en síntesis la parte demandada argumentó:**

(...)

Comparezco a dar formal contestación a la demanda presentada por ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO en contra del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Procedimiento a dar contestación a la presente demanda, demostrándose la improcedente demanda laboral que promueve de cada punto y reclamación efectuada por el

accionante ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO, tal y como lo impone la jurisprudencia registrada con el número 177994,...
“DEMANDA LABORAL AL CONTESTARLA. EL DEMANDADO DEBE REFERIRSE EN FORMA PARTICULARIZADA A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y O NEGARLOS GENERICAMENTE...

SEGUNDO.- Resultando improcedente la demanda interpuesta por el actor ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO quien ingresó a laborar VISITADOR adscrito a la Dirección de Oficialía de Partes y Archivo con el primer nombramiento a partir del 01 primero de octubre de 2008 dos mil ocho hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho, prorrogándose ese mismo nombramiento a partir del 01 primero de enero de 2009 dos mil nueve al 31 treinta y uno de enero del mismo año, posteriormente, se le otorgo nombramiento como Director en la Dirección de Contraloría y Evaluación a partir del 01 primero de febrero de 2009 dos mil nueve al 28 veintiocho de febrero de 2009 dos mil nueve continuando en ese mismo cargo por nombramientos que se prorrogaron hasta el 15 quince de mayo 2009 dos mil nueve; posterior a ello se le otorga el nombramiento de Director en la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística a partir del 16 dieciséis de mayo de 2009 dos mil nueve hasta el 15 quince de julio de 2010 dos mil diez, después de ello se le otorga un nombramiento como visitador dependiente de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a partir del 01 primero de agosto de 2010 dos mil diez hasta el 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once, lugar en el que continuo en esa dirección con diversos nombramientos que fueron prorrogados hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, laborando para este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco como VISITADOR adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco con nombramiento a partir del 01 primero de febrero de 2011 dos mil once, prorrogándole los nombramientos hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, nombramientos que le fueron otorgado con carácter de Confianza; como se advierte de los nombramientos que se le otorgaron, advirtiéndose que los nombramientos que se le han conferido con carácter de Confianza como Visitador a partir del 01 de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2015 dos mil quince, no pueden tomarse en cuenta como continuos ya que se desprende del propio histórico de empleado que a compañía el actor que existe suspensión de dicho nombramiento que se ordenó el 16 dieciséis de enero 2013 dos mil trece y posteriormente se advierte que existe una baja con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce; continuando así sus nombramientos hasta el último que se le otorgo del 01 primero de julio 2015 dos mil quince hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince; por lo que es

indudable que inclusive desde el día en que tomó posesión y protesta del cargo que le fue conferido, así como de los demás nombramientos que le fueron aprobados, de los cuales tuvo pleno conocimiento que todos se le otorgaron por termino determinado, esto es, que siempre fue sabedor de que su cargo de Visitador con carácter de confianza que se otorgó por diversos nombramientos siempre estuvo sujeto a la temporalidad y que todos contemplaban la terminación de dicho nombramiento.

Señaló también que: "...Según la clasificación de los nombramientos que se encontraba en la Ley de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se encontraba en vigor al momento de comenzar a prestar sus servicios como personal externo al Poder Judicial, la naturaleza de los nombramientos otorgados al actor ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO, son de Nombramientos por tiempo determinado, como es el de visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; nombramientos que fueron dados todos categoría de confianza.

Resultando improcedente su petición ya que demanda peticiones a las que no tiene derecho, pues por disposición constitucional los trabajadores de Confianza están excluidos de la estabilidad laboral, por tanto una vez concluida la relación con la demandada por verificarse la fecha cierta verificación, es improcedente que a la demandante quien contaba con un nombramiento de visitador con categoría de confianza con fecha cierta de inicio y con fecha cierta de terminación ya que el último de sus nombramientos como Visitador, fue a partir de el 01 primero de julio de 2015 dos mil quince, el cual se encuentra vigente ya que vence el 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, por lo que no procede que ante la existencia de terminación de su ultimo nombramiento, se le otorgue nombramiento definitivo...

... Luego entonces, válidamente se observa que los contratos con los que se desempeñó como VISITADOR adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, nombramientos que fueron, como ya se dijo con categoría de confianza, los que siempre fueron por tiempo determinado, con fecha cierta de inicio y terminación, contratos y nombramientos que fueron aceptados por el hoy actor, mismos que le fueron exhibidos y firmados por él a su entera satisfacción, sin que en ningún momento les hiciese

alguna observación o los recurriera de alguna manera, ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

... Es cierto que de las constancias certificadas que acompañó la parte actora a la demandada, se justifica que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, le otorgó el primero de los nombramientos de visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades a partir del 01 primero de agosto de 2010 dos mil diez, pero este feneció el 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once; y se prorrogó dicho nombramiento con otros nombramientos consecutivos hasta el último que fue a partir del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015, pero contrario a lo que alude el actor estos nombramientos si fueron interrumpidos al quedar suspendido su nombramiento a partir del 31 treinta y uno de agosto de 2013 dos mil trece al 15 quince de enero de 2013 dos mil trece y por la baja de renuncia del 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.

... Finalmente, es importante precisar que no le asiste la razón a que se le otorgue el nombramiento definitivo, pues como se ha venido diciendo, no es posible atender a la pretensión del actor, dado que cuanta con un nombramiento con categoría de confianza, y este llegara a su término el día que se señaló para ello (31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince), de ahí que no le proceda la definitividad que solicita; aunado a que ésta potestad le corresponde únicamente a los trabajadores que se desenvuelven en puestos de base, lo que en la especie no acontece, pues como la misma el propio actor confesó al momento de presentar su demanda laboral, al puesto en el que se desempeña y del cual pide que se haga definitivo o inamovible pues dicho otorgamiento del nombramiento definitivo no correspondiente a la categoría de confianza, puestos éstos no disfrutan de la estabilidad en el empleo, sino únicamente de las relativas a la protección del salario y las prestaciones del régimen, de seguridad social; resultando evidente que no es procedente, por esos motivos, un nombramiento definitivo.

... Ciertamente, que el actor no solamente tiene derecho, sino que goce de la estabilidad en el empleo, esta estabilidad solo se refiere a que tiene derecho desempeñar el cargo conferido y conservarlo hasta su terminación y solamente en caso de que la entidad pública determinase rescindir dicha relación laboral, durante su vigencia, por alguna de las causas previstas en el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, debe instaurar el procedimiento previsto en la

propia ley burocrática, mas no se refiere a obtener en definitiva la inamovilidad en el cargo.

Ahora bien resulta inconducente, lo que aduce la actora, ello en virtud de que su nombramiento fue otorgado por tiempo determinado y en calidad de Confianza, aunado a que no existe disposición Legal que Obligue al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para oír previamente al Servidor Público, de tal manera que la resolución que reclama fue emitida conforme a derecho, debiéndose precisar, **que su nombramiento terminó precisamente por cumplirse la fecha por la cual fue contratado** es decir **el 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince**, asimismo con fundamento en lo previsto por el Capítulo IV, RELATIVO A LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra reza: ***“ningún Servidor Público de base podrá ser cesado sino por causa justificada conforme los siguientes casos”***

I.- ...

II.- ...

III.- por conclusión de la obra o vencimiento del termino para que fue contratado o nombrado el servidor;

Dispositivo que de manera clara establece como causa de terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón (en el caso, Consejo de la Judicatura), el vencimiento del término para el que fue “nombrado el servidor”; condición que se actualizó en la relación de trabajo entre la actora y mi representada, **y que legalmente permitió al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco dar por terminada la relación laboral, se reitera, ante el vencimiento del término establecido como vigencia en la relación de trabajo, y la inexistencia de nueva propuesta de nombramiento por parte del servidor público a quien confiere la legislación esa facultad, ya que el mismo no tiene derecho a un nombramiento definitivo como argumenta, ello en virtud de que sus antecedentes laborales no lo justifican.**

Aunado a lo anterior, como ya se ha mencionado, **es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a propuesta que realice el Titular de la dependencia, el otorgar o no, nuevo nombramiento del personal a su cargo**, y como en este caso en particular se trata de un servidor público con categoría de confianza, **por lo que resulta**

indispensable que exista una propuesta por parte del Titular para desempeñar dicho cargo, y le permita permanecer en el mismo, ya que por su propia naturaleza, requiere de la confianza del titular en la especie del TITULAR DE LA DIRECCION DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, quien brinda apoyo, con desarrollo de las actividades que deben efectuarse con comedimiento, discreción, conocimiento y acato a la legislación, así como honradez hacia el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Por todo lo anterior es que resulta del todo improcedente la inamovilidad, estabilidad y permanencia del nombramiento de la actora en el cargo que se le había nombrado por tiempo determinado, en virtud de que sus antecedentes laborales no le dan derecho a permanecer en el cargo de VISITADOR ADSCRITO A LA DIRECCION DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

Cobra aplicación a lo antes enunciado la jurisprudencia sustentada por el Más Alto Tribunal de Justicia de la República, registrada bajo el número 242960, de la Séptima Época, emanada de la Cuarta Sala, visible en el semanario Judicial de la Federación, 151-156, Quinta Parte, Página: 112, en materia laboral bajo el rubro y texto siguientes:

“CONTRATOS SUCESIVOS. EL ÚLTIMO RIGE LA RELACIÓN LABORAL. Cuando se celebren contratos laborales sucesivos, el último sustituye a los anteriores, los cuales deben estimarse cancelados si se trata de contratos eventuales.”

Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la

creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

. . .

Artículo 16. - Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, Ayuntamientos y sus descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, directores, jefes de departamento o sus equivalentes, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.

De la atenta lectura de los numerales antes transcritos, se advierte que no le asiste la razón a la parte actora, puesto que, tal y como se advierte del nombramiento que le fue otorgado, en específico el otorgado en su última etapa laboral, es decir, el nombramiento de fecha **01 de julio del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año**, fue con categoría de confianza y no a los nombramientos que se refieren los artículos 6 y 16 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tal motivo es improcedente otorgar a la parte actora un nuevo nombramiento **definitivo** como lo solicita.

Al caso concreto, son aplicables por analogía las tesis del entonces Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, publicadas en

las páginas 452 y 554, del Tomo IV, segunda parte -1, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y textos son del tenor siguiente:

REINSTALACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA, POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO (LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS).- El tribunal responsable no puede llevar a cabo la reinstalación del servidor público, si en el periodo de ejecución del laudo que la decretó, vence el tiempo de duración del nombramiento del actor, dado que dicho nombramiento es el título que legitima el ejercicio de las actividades del empleado al servicio del Estado, de conformidad al artículo 2o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. NO ESTÁ OBLIGADO A OTORGARLA GARANTÍA DE AUDIENCIA A SUS TRABAJADORES DE CONFIANZA CUANDO DECIDE NO RENOVAR SUS NOMBRAMIENTOS. Las garantías individuales tienen siempre como sujeto pasivo a las autoridades, es decir, a los entes que pueden afectar unilateralmente la esfera jurídica de los gobernados sin necesidad de acudir a los órganos judiciales, siempre que se encuentren en un plano de supra a subordinación. Por otra parte, la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en el derecho subjetivo de los individuos de ser oídos en su defensa previo al acto de privación; por tanto, su violación no puede actualizarse cuando tal acto proviene de otro particular, pues para solucionar este tipo de conflictos existen diversos procedimientos (civiles, penales, laborales y mercantiles, entre otros). Ahora bien, cuando el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco decide no renovar el nombramiento a sus trabajadores de confianza actúa como patrón, ya que si bien emite tal determinación unilateralmente, sin necesidad de escuchar al trabajador, sin embargo, lleva a cabo esa actuación con base en la relación laboral que lo une con éste, es decir, no actúa en un plano de supra a subordinación; por tanto, en ese supuesto se está en presencia de un conflicto laboral en el cual no existe la obligación de que la patronal otorgue la garantía de audiencia al afectado.

Contradicción de tesis 66/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 3 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

Tesis de jurisprudencia 127/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de septiembre de dos mil ocho. Registro No. 182762, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Noviembre de 2003, Página: 269, Tesis: 2a. CXL/2003, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, laboral.

Cobra especial aplicación el siguiente criterio jurisprudencial.

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Julio de 2000; Pág. 715

RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

Si un trabajador tiene celebrado un contrato por tiempo determinado y al vencimiento del mismo es separado de su trabajo por el patrón, resulta que tal separación no puede ser considerada como despido, menos aún que sea injustificado, sino que debe entenderse como una terminación de la relación laboral por haber fenecido el término que en el susodicho contrato se estableció.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO

Amparo directo 281/89. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas. 20 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Antonio Hernández Lozano.

Amparo directo 285/89. Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Jalisco. 27 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Roberto Ruiz Martínez.

Amparo directo 296/99. Eurolook, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: María Luisa Cruz Ernult.

Amparo directo 39/2000. María de Jesús López García y coag. 23 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretario: Adolfo Alejandro López Aguayo.

Amparo directo 139/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretario: Adolfo Alejandro López Aguayo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 56, Quinta Parte, página 45, la tesis de rubro: "RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO".

III.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. *El histórico de empleado que consta de los nombramientos 000 al 028, que me expide el maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 31 de agosto de 2015.*

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. *El nombramiento de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, número 2016/2013, de fecha 27 de noviembre de 2013, a partir del 17 de enero de 2014 al 16 de enero de 2015, que expide el Mtro. SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 31 de agosto de 2015.*

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *El expediente laboral del actora, desde su ingreso y los diversos nombramientos que obran en la Unidad Departamental de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Las actuaciones más importantes del juicio de nulidad que promueve el consejero ciudadano ALFONSO PARTIDA CABALLERO, en contra del Pleno Consejo*

de la Judicatura del Estado de Jalisco y otras autoridades, relativo al expediente número 491/2012, que se radica en la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, consistente en la demanda, el auto de admisión, la contestación a la demanda, la resolución que otorgó la medida al demandante y el desistimiento de dicho juicio, así como su archivo mediante el acuerdo que se publicó en el Boletín Judicial el 28 de mayo de 2014.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La constancia expedida por el MAESTRO CARLOS ARIAS MADRID, Director de Disciplina, Visitaduría y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, contenido en el oficio número DVDR-822/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015 que demuestre la no existencia de procedimientos de responsabilidad o quejas administrativas en contra de la parte actora durante su desempeño como servidor público.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia certificada de los nombramientos que le fueron otorgados a la parte actora por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fechas 10 de septiembre de 2008 para ocupar el cargo de Director adscrito a la Dirección de Oficialías de Partes y Archivo, identificados con el número Z941/2008; el cual se le fue prorrogado mediante los nombramientos números 098/2009 al 7 de enero de 2009; 313/2009 de 28 de enero de 2009; 5131/2009 que data del 25 de febrero de 2009; 746/2009 de fecha 1° de abril de 2009; 1103/2009 de fecha 14 de mayo de 2009, y; el último 1511/2009 de fecha 8 de julio de 2009.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia certificada de los nombramientos que le fueron otorgados al actor por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para ocupar el cargo de Director adscrito a la Dirección de Oficialías de Partes y Archivo, identificados con los números 2941/2008 10 de septiembre de 2008; 1103/2009 de 14 de mayo de 2009; 1240/2009 de 3 de junio de 2009; 1511/2009 de 8 de julio de 2009; 2151/2009 de 28 de octubre de 2009; 100/2010 de 13 de enero de 2010; 742/2010 de 14 de abril de 2010; 874/2010 de 27 de abril de 2010, y; 1025/2010 de 26 de mayo de 2010.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia certificada de los nombramientos que le fueron otorgados a la parte actora por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para ocupar el cargo de Director adscrito a la Dirección Contraloría y Evaluación números 513/2009 de fecha 25 de febrero de 2009 y 746/2009 de 1° de abril de 2009.

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia certificada de los nombramientos que le fueron otorgados al actor por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para ocupar el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina

y Responsabilidades números 1442/2010 de 14 de julio de 2010; 176/2011 de 26 de enero de 2011; 1195/2013 de 29 de junio de 2012; 1700/2012 de 29 de agosto de 2012; 0013/2013 de 16 de enero de 2013, y; 2061/2013 de 27 de noviembre de 2013.

Valoración de las pruebas.

Probanzas que se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, a excepción de la documental signada en cuarto termino, por los motivos que más adelante se detallan, mediante audiencia de fecha 12 doce de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, pruebas a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y sirve para acreditar la personalidad con la que compareció la representante de la parte demandada.

En relación a la documental pública consistente en las actuaciones más importantes del juicio de nulidad que promueve el consejero ciudadano ALFONSO PARTIDA CABALLERO, en contra del Pleno Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y otras autoridades, relativo al expediente número 491/2012, que se radica en la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, la misma fue desechada de plano, por los motivos expuestos en auto de fecha 12 doce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, razón por la cual, no puede ser valorada, numeral 764 de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en los documentos que se citan a continuación:

A) *Copia certificada de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada por los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Señor Magistrado Dr. **LUIS CARLOS VEGA PÁMENES**, ha sido reelegido para desempeñar el cargo de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quien a la vez preside el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en términos del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con*

atribución de representación del Consejo, tal y como se dispone en el numeral 151, fracción I de la citada Ley Orgánica.

B) *Copia certificada acuerdo dictado dentro de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, en el que se designó a el **MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, como representante de ese órgano colegiado, ante la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales, de Personal de confianza, así como también ante la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza.*

C) *copia certificada de la cédula federal 2572330 a nombre del Mtro. SERGIO MANUEL JAUREGUI GOMEZ, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.*

D) *La copia certificada de la cédula estatal PEJ218951 a nombre del Lic. CRISTIAN FABIAN CASTELLANOS PARTIDA, expedida por la Secretaría General de Gobierno.*

E) *La copia certificada del Histórico de Empleado a nombre de ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO, en donde consta el historial de sus nombramientos.*

F) *La copia certificada del expediente personal que obra en el archivo de la unidad departamental de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. En donde se desprende los nombramientos que fueron otorgados a ALFONSO DAVID ESTRADA MANZANO durante la relación laboral que sostuvo con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*

G) *Copias certificadas de los nombramientos otorgados por este H. Pleno a favor de ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO.*

Valoración de las pruebas.

Probanzas que se admitieron mediante audiencia de fecha 12 doce de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, prueba a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y sirve para acreditar la personalidad con la que compareció la representante de la parte demandada.

2.- CONFESIONAL DE POSICIONES.- *Consistente en el pliego de posiciones que se deberán de articular en forma verbal, directa y*

personalísima ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO y no por conducto de apoderado.

Valoración de la prueba.

Probanza que se admitió y se tuvo por desahogada como consta en el acta de fecha 12 doce de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, prueba a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 786 y 792 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, sin que con la misma se vea comprometida la situación jurídica del absolvente, ello en virtud de que no reconoció que la relación laboral sostenida con la demandada era por tiempo determinado, como más adelante se advierte.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado a la fecha y lo que se actúe hasta el dictado de la resolución correspondiente, en cuando favorezca a los derechos de su representada.*

Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento en los términos indicados y como se verá más adelante, sirve para acreditar la contestación a los hechos de demanda vertidos por el representante de la parte demandada.

Lo anterior tiene sustento legal en la jurisprudencia I.6o.T. J/66 de los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de Registro: 179,875, Novena Época, localizable en la página mil ciento noventa y siete, que dice textualmente:-

“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. AUN CUANDO NO SE HAYA OFRECIDO COMO PRUEBA, LA JUNTA, AL DICTAR EL LAUDO, DEBE EXAMINAR TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE. *El artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo establece que la instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado con motivo del juicio. El artículo 836 de la misma ley prevé que la Junta estará obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del juicio. Bajo las anteriores hipótesis la Junta debe examinar al dictar el laudo todas y cada una de las constancias que integran el expediente laboral, aun cuando no se hubiesen ofrecido como prueba; ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante ella”.*

4.- PRESUNCIONAL. Ofrecida en su doble aspecto, legal y humana, que hizo consistir en las deducciones legales y humanas que se advierten en todo lo actuado en el presente procedimiento donde se desprenden los hechos controvertidos del mismo, y en particular del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto, en cuanto favorezca a su representada.

Valoración de la prueba.

Probanza que es merecedora de pleno valor probatorio en términos de los artículos 830, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento en los términos indicados.

Resultando aplicable por analogía la siguiente tesis XXI.1o.34 P., sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, localizable en la Novena Época publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, enero de 1997, página quinientos veinticinco, que a la letra dice:-----

“PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACIÓN DE LA. La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica”.

V.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN.- Al analizar en todas y cada una de sus partes en cuanto la acción del conflicto laboral presentado por el C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO, en contra del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, frente a las excepciones puestas por la demandada, quienes integramos la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, la consideramos **IMPROCEDENTE** e **INOOPERANTE** con base a los siguientes razonamientos de derecho:

La parte actora de la presente causa, al presentar el conflicto laboral que dio origen a este procedimiento, reclama los rubros descritos en el considerando tercero del cuerpo de éste dictamen, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Ahora bien, sobre el particular, la presente litis se centra en determinar si le asiste el derecho a la actora al otorgamiento de nombramiento definitivo y el elemento a demostrar para su procedencia deriva en que el actor, un nombramiento con fecha de vencimiento posterior a la fecha en que concluyo su encargo, es decir, a partir del día 01 (primero) de julio del año 2015 (dos mil quince), al 31 (treinta y uno) de diciembre del año en cita, al considerar tener derecho a la estabilidad laboral en dicho cargo, para lo que solicita se expida nombramiento definitivo.

Esgrime el demandante que fue nombrado como Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a partir del 1° (primero) de febrero del año 2011 (dos mil once), y quien alega tener derecho a la inamovilidad, estabilidad y permanencia en el cargo por estar en los supuestos a que se refieren los artículos 6 y 16, fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo anterior, se arriba a la firme convicción, que conforme al contenido de las documentales relativas a los nombramientos que le fueron expedidos a la parte actora por la entidad pública demandada Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es claro que no se trata de nombramientos de carácter indefinidos o definitivos, sino de nombramientos de carácter temporal, es decir, los mismos datan una temporalidad determinada, esto es, ostentan una fecha fija de inicio y de terminación, lo que los excluye para ser considerados como nombramientos de carácter definitivo. Máxime que como lo advierte la accionante en su punto número 2/o.- de hechos del escrito inicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, le otorgó nombramientos temporales en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, como consta en el documento denominado Histórico del Empleado, expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Fianzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a favor del accionante, son bajo un tipo de relación laboral por tiempo determinado, con fechas precisas de inicio y terminación en cuanto su vigencia, con funciones de personal de confianza.

Así las cosas, tomando como base lo dispuesto por el artículo 5°, fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus

Municipios, aplicable al año 2006 (dos mil seis), del cual se determina su aplicabilidad al haber iniciado la relación laboral de la actora en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que data del **01 primero de febrero del 2011 dos mil once, con diversos nombramientos, y que concluyo el último de estos el día 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince**, en donde se subsume, los lineamientos que deberán regir que los nombramientos de los servidores públicos del Estado de Jalisco, podrán ser temporal, por tiempo determinado, y **nunca tendrán derecho a la estabilidad laboral**, por lo que sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios a la seguridad social, además que el mismo numeral en su fracción II, señala que el nombramiento que ostentaba de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que data del **01 primero de febrero del 2011 dos mil once, con diversos nombramientos y que concluyo el último, el día 31 treinta y uno de diciembre del dos mil quince**, no podrá exceder del término de la temporalidad para cual fue nombrado y aprobado por el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en consecuencia, al término del nombramiento en referencia no adquiere el accionante el derecho a ser indemnizado en forma alguna de conformidad a la fracción III del referido ordinal invocado que para mayor entendimiento se transcribe de la siguiente manera:

“Artículo 5. Los funcionarios públicos se rigen por las siguientes bases:

I. Su nombramiento siempre será temporal, por tiempo determinado, y nunca tendrán derecho a la estabilidad laboral, por lo que sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios a la seguridad social;

II. Su nombramiento no podrá exceder de:

a) El periodo constitucional correspondiente, tratándose de funcionarios públicos del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo incluidas la administración pública paraestatal y las de los ayuntamientos; o

b) La temporalidad del cargo de quien lo eligió, designó o nombró, tratándose del Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos;

III. Al término de su encargo no tendrán derecho a indemnización alguna; y

IV. Podrán ser removidos de forma libre y discrecional por parte de quien los eligió, designó o nombró, salvo cuando la ley establezca

expresamente las autoridades, causas y procedimientos aplicables para su separación...” (lo subrayado es nuestro).

En ese sentido, se precisa por parte de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, que si bien es cierto que la reforma en comento fue resuelta por el Congreso del Estado de Jalisco en el año de 1998 mil novecientos noventa y ocho, y el caso concreto a estudio, revela que el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que la actora reclama, en su modalidad de confianza, le fue otorgado **del 01 primero de febrero del 2011 dos mil once, el primer de ellos y que concluyo el último de sus nombramientos, el día 31 treinta y uno de diciembre del dos mil quince**, por lo que al ser por tiempo determinado en dicho cargo, como se describió en párrafos precedentes, terminando su relación laboral ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que obtuviera el derecho de exigir a la demandada el otorgamiento de un nombramiento definitivo, lo que se adujo y se justifica con el historial de empleado que obra en el presente procedimiento a estudio, como elemento de convicción, siendo claro que el último nombramiento otorgado por la entidad pública es el que rige la relación laboral; luego entonces, debe definirse con precisión que tal designación se encontraba bajo la vigencia de la reforma invocada y conforme a su cabal aplicación, lo que da por resultado que no le asiste el derecho que aduce el accionante por haberse realizado bajo la nuevas disposiciones en que se suprime la estabilidad laboral para el servidor público de confianza, consecuentemente no puede invocar un derecho que no le asiste. Cobra aplicación a lo anteriormente razonado el criterio Jurisprudencial, bajo el rubro:

“SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS ANTES DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 1998, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ÉSTE, EN CASO DE DESPIDO.² Los artículos 3o., 4o., 8o., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la

² La Novena Época, número de registro 184398, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Abril de 2003, en materia Laboral, Tesis: 2a./J. 29/2003, Página: 199

prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional respectiva.

Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional, cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.

Contradicción de tesis 156/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Primero y Segundo en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 28 de marzo de 2003. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Martha Elba Hurtado Ferrer.

Tesis de jurisprudencia 29/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de abril de dos mil tres”

Bajo esa tesitura, del nombramiento que se desprenden de la certificación que comprende el Histórico de Empleado expedido a nombre del C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO, quedó justificado en términos de los artículos 794 y 795 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que el mismo se expidió a favor de la actora con el carácter de confianza en el puesto de como Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que data del **01 primero de febrero del 2011 dos mil once, el primer de ellos y**

que concluyó el último de sus nombramientos, el día 31 treinta y uno de diciembre del dos mil quince; nombramiento que fue expedido con posterioridad a la publicación de las reformas a los arábigos 3°, 4°, 5°, 8°, 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue publicada en el periódico Oficial del Estado de Jalisco del 17 (diecisiete) de enero del 1998 (mil novecientos noventa y ocho), que conferían con anterioridad a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello, sin embargo, con la entrada en vigor de dichos preceptos legales, lo que es aplicable al presente conflicto laboral, es que no le asista la razón al accionante, pues como ya se refirió en párrafos precedentes, la terminación de la relación laboral fue derivada al tiempo determinado que se estableció en el nombramiento y del cual consintió el servidor público demandante las condiciones y los términos en la prestación del servicio ante la demandada, sin que se pueda inferir que fue causa de un cese, para que se encontrara legitimada a reclamar las prestaciones derivadas, como lo es la reinstalación.

Además, se advierte que en ningún momento se le privó de su nombramiento, pues le fue respetada la temporalidad del mismo, y no fue sino hasta su conclusión que se propuso a otra persona diversa para ocupar el cargo referido; de ahí que, en el orden de ideas apuntado se estime, que la convergencia de este binomio de factores, es decir, entre la facultad de proponer y la autorización plenaria, debe entenderse como una fórmula que no puede desasociarse en cuanto a distinguir la facultad de proponer, con la facultad para aprobar el ente público empleador, según lo dispone el artículo 148, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; luego entonces, al existir esta particularidad debe entenderse que se hizo uso de la misma por así permitirlo la propia ley y atentos al apartado B, fracción XIV, del artículo 123 Constitucional, ya que la circunstancia atinente de haber permitido que transcurriera el nombramiento anterior, aunado al evento que hasta su conclusión se designare una nueva persona está sujeto a una sana aplicación a dicho texto constitucional.

Así las cosas, la actora no tiene derecho a que se le expida un nuevo nombramiento y que este sea de carácter definitivo en el cargo de Visitador

adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por lo que a partir de la terminación del nombramiento que se le otorgó por tiempo determinado en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se dio por terminada la relación laboral que existía entre las partes precisamente por haber fenecido el periodo por el cual se le otorgó, y la duración de esa relación no puede trascender al plazo que se fijó; adoptar una posición contraria, implicaría obligar al Estado a que tuviera necesariamente que crear una plaza permanente por el simple hecho de que el trabajador pidiera el derecho a la estabilidad en el empleo con motivo de un nombramiento por tiempo fijo y determinado, aun cuando se prolongara en el tiempo, situación que además de estar sujeta a la disponibilidad presupuestal, haría ficticia la disposición legal respectiva, establecida por el legislador en cuanto a la facultad de clasificar o determinar los tipos de nombramientos de los servidores públicos de la Entidad, lo cual es indispensable para las propias funciones desarrolladas por toda institución pública.

Sin embargo, cabe mencionar que el derecho a la permanencia que reclama, toda vez que no se le prorrogó el último de sus nombramientos, esta prórroga no se encuentra consagrado en ninguna de las leyes aplicables a los trabajadores de CONFIANZA al servicio del Estado, como lo son la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ni en el apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna, por lo que se reitera que de la fracción XIV de ese apartado, se infiere que los trabajadores de confianza están excluidos del derecho a la estabilidad en el empleo, debiendo considerarse que el derecho a la prórroga implicaría ésta y por ende su petición sea improcedente, pues es solo el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo el que tiene como fundamento legal el derecho a la prórroga.

De lo anterior, se colige, y se afirma que dicha pretensión no es procedente, en virtud de que la Ley anteriormente enunciada, no puede aplicarse supletoriamente a los ordenamientos legales que tutelan y regulan la actividad laboral de los trabajadores al servicio del Estado, toda vez que la aplicación supletoria de una ley es válida, cuando se encuentre contenida en la ley originaria la prestación, derecho o institución de que se trate, y dicha ley no regula con amplitud necesaria, es decir, presenta “lagunas” que

pueden subsanarse aplicando disposiciones que al efecto establece la Ley supletoria, pero no es lógico ni jurídico acudir a la aplicación supletoria de una ley, para introducir a la ley natural instituciones extrañas; bajo tales circunstancias, si ninguna de las leyes que regulan la relación laboral de los trabajadores al servicio del Estado contempla el supuesto del derecho de prórroga debido a la subsistencia de la materia de trabajo que originó la relación laboral por tiempo determinado, debe considerarse que los servidores públicos de la entidad no tienen tal derecho.

Por otra parte, al ser consecuencia de la prórroga que el trabajador vuelva a desarrollar su actividad laboral por todo el tiempo que perdure la materia del trabajo, la prolongación del nombramiento o la permanencia reclamada en este caso, de un trabajador de confianza implicaría el reconocimiento de una estabilidad en el empleo, derecho de que, como se precisó con anterioridad, carecen dichos servidores por disposición Constitucional.

No es procedente la expedición de un nombramiento posterior al que se le había otorgado -POR TIEMPO DETERMINADO-, ya que el reconocimiento de los derechos adquiridos a los que aduce tener, debe precisarse al respecto que el nombramiento de un trabajador de confianza, sería contrario a lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que solo reconoce para estos servidores públicos el derecho a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, no así a la estabilidad en su empleo, por lo que el hecho de que se haya designado a una tercera persona en el cargo que el demandado venía desempeñando así como que subsista el cargo, tampoco es razón suficiente para estimar procedente sus pretensiones pues se insiste, ello sería tanto como ir contra la máxima de nuestras legislaciones, aplicando supletoriamente Leyes que no son aplicables.

Además de que el artículo 22, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone **que el nombramiento o designación de los servidores públicos sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para la Entidad Pública en que preste sus servicios...Por vencimiento del término para que fue contratado o nombrado el servidor**, por lo que de dichos preceptos legales se desprende

que no le otorgan a la parte demandada, la obligación de prorrogar nombramiento alguno al actor. Sirve de aplicación al caso concreto el criterio, bajo el rubro:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, IMPROCEDENCIA DE LA PRORROGA DEL NOMBRAMIENTO.³ Aunque subsista la materia que da origen al nombramiento del servidor público, éste no puede considerarse prorrogada legalmente, conforme lo establece el derecho sustantivo de la Ley Federal del Trabajo, porque las normas de ésta, que regulan la duración de las relaciones laborales de los obreros en general, no son aplicables a los servidores públicos, en razón de que sus nombramientos se encuentran regidos por lo que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, e inclusive, para los jueces, la limitación de su permanencia en el servicio, se encuentra prevista en el 42 de la Constitución Política Estatal; y ello es así, porque el nombramiento carece de las características de un contrato de trabajo, como lo establece la ley laboral común, supuesto que ésta tiende a regular las actividades laborales entre los factores de la producción, o sea, contempla funciones económicas, lo que no ocurre en tratándose del poder público y sus empleados, si se tiene presente que, en atención a nuestra organización política y social, las funciones encomendadas al Estado no perciben ningún fin económico, sino que su objetivo principal es lograr la convivencia de los componentes de la sociedad. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Así mismo, apoya lo anterior la tesis emitida por el entonces Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, que dice:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, IMPROCEDENCIA DE LA PRORROGA DEL NOMBRAMIENTO.⁴ Aunque subsista la materia que da origen al nombramiento del servidor público, éste no puede considerarse prorrogado legalmente, conforme lo establece el derecho sustantivo de la Ley Federal del Trabajo, porque las normas de ésta, que regulan la duración de las relaciones laborales de los obreros en general, no son aplicables a los servidores públicos, en razón de que sus nombramientos se encuentran regidos por lo que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y ello es así, porque el nombramiento carece de las características de un contrato de trabajo, como lo establece la ley laboral común.

Así mismo, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “de confianza” es una locución que se utiliza para referirse a la persona con quien se tiene trato íntimo o familiar y “confiar” imputa

³ visible a foja 554, del Tomo IV segunda parte -1 julio a diciembre de 1989, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

⁴ tesis emitida por el entonces Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, publicada en la página 222, tomo XV, febrero de 1995, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

encargar o poner al cuidado de uno algún negocio u otra cosa. Es decir lexicográficamente un trabajador de confianza es un trabajador que ha recibido de su empleador el encargo de realizar funciones o labores especiales delicadas, en la seguridad que por su capacidad, honorabilidad, rectitud y buena fe está en posibilidad de cumplirlas o en la esperanza de que lo hiciera en la forma que mejor convenga a su comitente, en el caso que nos ocupa el ahora actor en su calidad de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que resulta de ahí, es que, un nombramiento de tal naturaleza, mismo que no fue otorgado por tiempo indefinido pues cada titular necesita contar con el personal de su confianza para realizar las actividades que requieren de esta naturaleza, por tal motivo la Ley determina que los nombramientos de confianza sean por tiempo determinado, por otro lado el tratadista Guillermo Cabanellas⁵ *manifiesta son trabajadores de confianza los que por la responsabilidad que tienen, las delicadas tareas que desempeñan o la honradez que para sus funciones exige cuenta con fe y apoyo especiales por parte del empresario o la dirección de la empresa*, por tal motivo en el caso que nos ocupa el nombramiento del Servidor Público es un nombramiento con categoría de confianza, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 3 inciso a), fracción II número 3, 4 fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por todo lo anterior es que resulta del todo improcedente la inamovilidad, estabilidad y permanencia del actor en el cargo, en virtud de que sus antecedentes laborales no le dan derecho a permanecer en el cargo de VISITADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

Lo anterior es evidente, ya que su cargo fenece al término de su nombramiento o sea el 31 treinta y uno de diciembre del año 2015 dos mil quince, y no existe la obligación de prolongación del mismo por existir una temporalidad en ese último nombramiento como en los anteriores ya que todos fueron por tiempo determinado, y el último nombramiento sustituye a los anteriores quedando sin efectos estos.

⁵ Guillermo Cabanellas. *compendio de derecho laboral I*. pág. 358

Bajo esas condiciones, no queda acreditado la existencia de derecho alguno que obligara al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el otorgarle la permanencia al actor en el nombramiento de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, o en su caso haberse propiciado la existencia de un cese injustificado por parte de la demandada en perjuicio del **CIUDADANO ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO**, toda vez que, como en el caso ocurre, cuando un servidor público tiene aprobado un nombramiento por tiempo determinado y al vencimiento del mismo no existe un nuevo nombramiento, tal situación no puede ser considerada como cese, menos aún que éste se pudiera establecer injustificada; sino que debe entenderse como una terminación de la relación laboral burocrática, sin responsabilidad para el patrón, por haber fenecido el término que se estableció ante el máximo órgano administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que resulta ser el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ya que este no tiene la obligación de otorgarle un nuevo contrato.

Por lo que no se adquiere derecho alguno por lo que ve al cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ya que sus nombramientos, estos siempre fueron por tiempo determinado y con una vigencia cierta con categoría de confianza y menos por lo que ve al nombramiento otorgado por honorarios, por lo que no genera derecho alguno en base a la categoría del nombramiento reclamado, y vigencia de éste la cual conocía el actor y por lo tanto cada uno de los nombramientos fueron venciendo según la temporalidad que fueron expedidos, sustituyendo el posterior nombramiento al anterior, por lo tanto quedando sin efecto alguno y cancelados los anteriores nombramientos por los últimos, y en específico el de fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2015 dos mil quince.

Cabe hacer alusión, que el último nombramiento otorgado al **CIUDADANO ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO** como persona de confianza en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tenía fecha de inicio el día **01 (primero) de julio de del año 2015 (dos mil quince)** y una fecha concreta de terminación el día **31 (treinta y uno) de diciembre del año 2015 (dos mil quince)**, lo que arriba a la

presunción que la actora, tenía previo a la terminación de su nombramiento el conocimiento que se encontraba sujeto a esa temporalidad y las condiciones de éste, lo que nos permite establecer que su situación jurídica estaba predeterminada y que, en ningún momento se le privó de los efectos de dicho nombramiento, por el contrario le fue respetado el mismo, por lo que, se debe considerar que la relación que surge de un nombramiento temporal, se trata de una relación de trabajo eventual o provisional y la misma sólo se produce cuando concurren las manifestaciones de voluntades del ente público y del particular designado, es decir, se establecen las condiciones de los nombramientos que se otorgan a sus trabajadores, tales como jornadas, honorarios de trabajo, salario, categoría y términos de los mismos, también lo es que, al aceptar el nombramiento, el trabajador, también reconoce las condiciones del mismo fijadas por la dependencia que se le otorga, siendo entonces su baja, una consecuencia lógica de la terminación de la relación del trabajo, sin responsabilidad para el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el presente caso a estudio.

Por otra parte, no le asiste la razón al accionante en el sentido de que al no renovar el nombramiento aludido a la demandante como servidor público de confianza, quien actúa como patrón, pues emite tal determinación unilateralmente, sin necesidad de escuchar al servidor público, al actuar en un plano de supra a subordinación, por ende, en el presente conflicto laboral que nos ocupa no existía la obligación de la patronal otorgue la garantía de audiencia al **CIUDADANO DAVID ALONSO ESTRADA MANZANO**, es decir, que le notificara de forma personal su determinación de no renovarle el último nombramiento que desempeñó por escrito, previó a la propuesta y aprobación de la persona quien la sustituiría al cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. A lo antes plasmado, tiene aplicación la Jurisprudencia de la, que a la letra dice:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. NO ESTÁ OBLIGADO A OTORGAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA A SUS TRABAJADORES DE CONFIANZA CUANDO DECIDE NO RENOVAR SUS NOMBRAMIENTOS.⁶ *Las garantías individuales tienen siempre como sujeto pasivo a las autoridades, es decir, a los entes que pueden afectar*

⁶ Novena Época, número de registro 168970, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Materia Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a./J. 127/2008, Página: 218

unilateralmente la esfera jurídica de los gobernados sin necesidad de acudir a los órganos judiciales, siempre que se encuentren en un plano de supra a subordinación. Por otra parte, la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en el derecho subjetivo de los individuos de ser oídos en su defensa previo al acto de privación; por tanto, su violación no puede actualizarse cuando tal acto proviene de otro particular, pues para solucionar este tipo de conflictos existen diversos procedimientos (civiles, penales, laborales y mercantiles, entre otros). Ahora bien, cuando el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco decide no renovar el nombramiento a sus trabajadores de confianza actúa como patrón, ya que si bien emite tal determinación unilateralmente, sin necesidad de escuchar al trabajador, sin embargo, lleva a cabo esa actuación con base en la relación laboral que lo une con éste, es decir, no actúa en un plano de supra a subordinación; por tanto, en ese supuesto se está en presencia de un conflicto laboral en el cual no existe la obligación de que la patronal otorgue la garantía de audiencia al afectado. Contradicción de tesis 66/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 3 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz. Tesis de jurisprudencia 127/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de septiembre de dos mil ocho.”

En cuanto a que se prorrogue el nombramiento materia de la litis, resulta improcedente debido a que como se ha mencionado, se ha acreditado en autos la terminación de la relación laboral por el simple transcurso del tiempo para la que fue contratado, la temporalidad de su nombramiento con categoría de confianza fue agotada por lo que no se puede apreciar que fue cesado para acceder a una restitución o prorroga de su nombramiento por parte de la actora.

No se realizó una nueva propuesta de nombramiento a favor de la parte actora **DAVID ALONSO ESTRADA MANZANO** debido a que al llegar a el vencimiento de su último nombramiento que le fue otorgado es decir el día 31(treinta y uno) del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince), por el Órgano de Gobierno, lo anterior en relación con los artículos 1, 2, 10, 136, 139, 140 y 148 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. El artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a la letra dice:

“Artículo 64.- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo General en los términos que establezcan las leyes con base en esta Constitución.

El Consejo General estará integrado con siete miembros, de los cuales uno será el Presidente

del Supremo Tribunal de Justicia, quien tendrá el carácter de Presidente, y seis consejeros electos cuando menos por las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad. Uno de los consejeros deberá ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, otro se elegirá de entre los jueces de dicho Tribunal y uno más de entre los secretarios de Juzgado.

Los consejeros deberán distinguirse por su capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y reunir los requisitos exigidos para poder ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán en su encargo seis años, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los consejeros ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

El Consejo General deberá funcionar en pleno o en comisiones. Sólo el pleno podrá elaborar y presentar la integración de las listas de candidatos que para la elección de magistrados prevé esta Constitución. Así mismo, resolverá sobre la designación y remoción de los jueces de primera instancia, menores y de paz. Además, desarrollará el sistema de insaculación que prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial para la elección de los jurados populares.

En la designación de los jueces se preferirá, en igualdad de circunstancias, a aquellas personas que hayan prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del

Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo General estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo General serán definitivas e inatacables.”

Por su parte los artículos 1, 2, 10, 136, 139, 140 y 148 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

*“**Artículo 1.-** La presente Ley Orgánica del Poder Judicial, es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política relativos a la administración de justicia en el Estado Libre y Soberano de Jalisco.*

***Artículo 2.-** Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de lo Administrativo, Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Mixtos, Juzgados Menores y de Paz, Jurado Popular, Consejo General del Poder Judicial del Estado y demás órganos y dependencias que lo integren.*

***Artículo 10.-** Se consideran empleados de confianza a los servidores públicos que indique esta ley, y su reglamento, la de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores o encargados de oficinas comunes de partes, personal técnico adscrito a la Dirección de Administración, de Finanzas e Informática, pagadores y encargados de inventario, jefes de sección, el personal de apoyo y asesoría a los magistrados, Secretario General de Acuerdos, Oficial Mayor, así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.*

El personal no especificado como de confianza en este precepto será considerado de base.

***Artículo 136.-** La administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del*

Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo General del Poder Judicial, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y la presente ley.

Artículo 139.- *El Consejo General del Poder Judicial funcionará en Pleno o a través de comisiones.*

Artículo 140.- *Las resoluciones del Pleno, y de las comisiones del Consejo General, constarán en acta y deberán contar siempre con las firmas de los presidentes y secretarios respectivos, debiendo notificarse a la brevedad posible a las partes interesadas.*

La notificación y ejecución de las resoluciones que emita el Consejo General funcionando en Pleno o en comisiones, deberán realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del juzgado que actúe en auxilio de éste.

Artículo 148.- *Son atribuciones del Pleno del Consejo General del Poder Judicial: I, II. III.....*

XIII. Nombrar, a propuesta que haga su Presidente, al Secretario General, a los directores y a los titulares de los órganos auxiliares del Consejo General del Poder Judicial del Estado; resolver sobre sus renunciaciones y licencias; removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos que procedan;...”

El H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la atribución de aprobar o no los nombramientos, pero éstos deben de ser realizados por el Titular de cada área del que tiene la libre facultad discrecional de proponer a este Órgano Colegiado al personal integrante del Juzgado a su cargo, como es el caso de nombramientos de Confianza ya que se brinda un apoyo a éste último de trascendental importancia y dicha facultad se encuentra prevista en el artículo 148, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En este tenor, y en la inteligencia que el nombramiento que se le otorgó a la actora, fue otorgado por tiempo determinado y en calidad de Confianza, no existe disposición Legal que Obligue al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para oír previamente al Servido Publico, como quedó asentado en supra líneas, simplemente el nombramiento

termino precisamente por cumplirse la fecha por la cual fue contratado es decir el 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, asimismo con fundamento en lo previsto por el Capítulo IV, RELATIVO A LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra reza: ***“ningún Servidor Publico de base podrá ser cesado sino por causa justificada conforme los siguientes casos”***

I.- ...

II.- ...

III.- **por conclusión de la obra o vencimiento del término para que fue contratado o nombrado el servidor;**

Dispositivo que de manera clara establece como causa de terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón (en el caso, Consejo de la Judicatura), el vencimiento del término para el que fue “nombrado el servidor”; condición que se actualizó en la relación de trabajo entre la actora y mi representada, y que legalmente permitió al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco dar por terminada la relación laboral, se reitera, ante el vencimiento del término establecido como vigencia en la relación de trabajo, y la inexistencia de nueva propuesta de nombramiento por parte del servidor público a quien confiere la legislación esa facultad.

Por todo lo anterior es que resulta del todo improcedente la expedición de un nuevo nombramiento, máxime que este sea definitivo a favor de la actora en el cargo que venía desempeñando, en virtud de que sus antecedentes laborales no le dan derecho a permanecer en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura en el Estado de Jalisco, como ya se indico.

Asimismo, de la interpretación al numeral 7º, cuarto párrafo de la ley burocrática laboral estatal, refiere que la figura de la prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco, numeral que fue reformado mediante decreto número 24121/LIX/12, entró en vigor el 26 (veintiséis) de septiembre del 2012 (dos mil doce), que en el caso a estudio es de aplicación obligatorio, es decir, que al momento del término establecido en el último nombramiento de la actora, **del día 01 de julio del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 31 treinta y uno de diciembre del año en cita**, no imperaba la obligación por parte de la entidad pública el **CONSEJO DE LA**

JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, para prorrogar el nombramiento a el C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO , lo que se colige que, si bien es cierto que al vencimiento del término que se fijó en su último nombramiento, subsistía la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia, también cierto resulta que dicha disposición no es aplicable para los servidores públicos del Estado de Jalisco.

Contrariamente a lo demandado, de la pruebas aportadas se advierte, por un lado, que **el accionante fue contratado por tiempo determinando**, es decir, se le expidió un nombramiento por el ente público empleador por equiparación Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de manera eventual o de temporada, con fecha precisa de vencimiento, encontrándose expresamente facultado para ello de conformidad por lo dispuesto en el artículo 16, fracciones IV, y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 3º del mismo ordenamiento legal, que prevén precisamente que los nombramientos de los empleados podrán ser temporales, provisionales o interinos, cuyo contenido reza:

“...ARTÍCULO 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

- I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;***
- II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;***
- III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;***
- IV. Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;***
- V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y***
- VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal...”***

Así entonces, es importante precisar que en casos como el que nos ocupa, aunque subsista la plaza que dio origen al nombramiento del servidor público actor, por haberse designado otro en substitución de aquél, tal circunstancias no puede generarle beneficios ni considerarse prorrogado legalmente para estimar procedente las prestaciones exigidas conforme lo establece el derecho sustantivo previsto en el numeral 39 de la Ley Federal

del Trabajo, porque las normas de ésta, que regulan la duración de las relaciones laborales de los obreros en general, no son aplicables a los servidores públicos, en razón de que estos últimos se encuentran regidos por lo que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual no prevé expresa ni implícitamente la figura de la prórroga en el ejercicio de los nombramientos de los servidores públicos, ya que en dicho precepto burocrático estatal en mención, señala el tipo de nombramientos a que puede acceder los servidores públicos en el Estado de Jalisco, que con excepción de definitivo, la intención del legislador fue que los burócratas locales no se extiendan en la ocupación de sus puestos más allá del tiempo expresamente en el nombramiento otorgado y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. De lo anterior, tiene aplicación la Jurisprudencia de la Décima Época, número de registro 2002059, que reza bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA PRORROGAR SUS NOMBRAMIENTOS.⁷ Para que proceda la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de normas burocráticas locales, es necesario que éstas prevean la institución respecto de la cual se pretende tal aplicación y que aquélla no esté reglamentada, o bien, que su reglamentación sea deficiente; de tal manera que la falta de uno de estos requisitos provoca la inviabilidad de la aplicación supletoria de la norma a la que se acude. Por tanto, si la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no prevé expresa ni implícitamente la figura de la prórroga en el ejercicio de los nombramientos de los servidores públicos, ya que en su artículo 16 establece el tipo de nombramiento a que pueden acceder los servidores públicos de esa entidad federativa y, con excepción del definitivo, que por su naturaleza es permanente, define el plazo en que habrá de ejercerse el puesto correspondiente, sin incluir en ese numeral ni en alguna otra disposición la prórroga de los nombramientos, es claro que la intención del legislador fue que los servidores públicos no se extiendan en la ocupación de sus puestos más allá del tiempo expresamente señalado en la ley; de ahí que resulta inaplicable supletoriamente el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo, que señala: "Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.", porque se estaría introduciendo una institución no incluida por el legislador local, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal. Contradicción de tesis 157/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Primero y Cuarto, todos en Materia

⁷ Décima Época, número de registro 2002059, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, en materia Laboral, Tesis: 2a./J. 101/2012 (10a.), Página: 1815

Administrativa del Tercer Circuito. 4 de julio de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Tesis de jurisprudencia 101/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil doce.”

Aunado a lo razonado, los trabajadores temporales al servicio del Estado de Jalisco y sus municipios que demandan reinstalación alegando la continuidad en sus funciones, tal es el caso a estudio en donde la actora el C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO, exige a la demandada **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, la inamovilidad, estabilidad y permanencia del cargo que desempeñaba como Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, argumentando que tiene el derecho, no sólo a la continuación del nombramiento, sino a que se haga con el carácter definitivo por tener derecho a la estabilidad laboral, por lo que, en consecuencia solicita a la demandada le expida nombramiento definitivo en los términos del artículo 16, fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; señalamientos que resultan **IMPROCEDENTES**, en virtud de que los nombramientos expedidos a la actora en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en las que cuente con los elementos para determinar el no tenerle por reconocida la definitividad en el cargo que le fue conferido, con base al elemento gráfico, que demuestra la temporalidad de los nombramientos por tiempo determinado que de manera interrumpidos fueron aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. No le asiste la razón a la parte actora a que se le prorrogue el mismo y por tanto, le sea expedido por parte de la demandada **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, nombramiento definitivo al cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, toda vez que no cumple con la temporalidad prevista en el arábigo 6° párrafo tercero de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que para también ser contratados de manera definitiva aquellos servidores públicos supernumerarios, entendiendo éstos, aquellos que se les otorga nombramientos por tiempo determinado que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en **NO MÁS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO**, lo

que en el caso a estudio no aconteció, en virtud de que el actor el C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO, asumió el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **del 01 primero de febrero del 2011 dos mil once y que concluyo el día 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, sin que contara con nombramiento el día 16 dieciséis de enero del año 2013 dos mil trece**, ya que si bien argumenta quedo sin efecto la resolución dictada en el juicio de nulidad 491/2012, radicado en la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, situación que no fue acredita en autos, no menos cierto es que, de no haber quedado sin efecto dicho nombramiento no hubiera obtenido nuevo nombramiento a partir del día 17 diecisiete de enero del año 2013 dos mil trece, al 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce **así como una renuncia el día 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.**

En ese sentido, se colige por parte de éste órgano substanciador que la prestación del servicio personal subordinado por el C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO, fue por menos de cinco años, por tanto, no se satisface fehacientemente los presupuestos legales necesarios a que refiere el numeral 6° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de ahí que se considere, que no le asiste la razón a la actora en el sentido de que cuenta con nombramientos ininterrumpidos en dicho cargo, lo cual le da el derecho a la estabilidad y permanencia en el puesto, para lo expedición de nombramiento definitivo, pues como ya se reflexionó es requisito *sine qua non*. Se robustece y resulta aplicable lo razonado en el párrafo anterior la Tesis Aislada de la Décima Época, número de registro 2012174, que a la letra dice:

SERVIDORES PÚBLICOS SUPERNUMERARIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO DEMANDAN EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.⁸ Del artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 de septiembre de 2012, se advierte que los servidores públicos supernumerarios, específicamente aquellos que ocupan puestos temporales, al ser contratados por tiempo u obra determinados en una plaza vacante, tienen derecho a obtener un nombramiento definitivo cuando han sido empleados por tres

⁸ Tesis Aislada de la Décima Época, número de registro 2012174, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, Materia(s): Laboral, Tesis: (III Región)4o.10 L (10a.), Página: 2230

años y medio consecutivos, o por cinco años, con no más de dos interrupciones y siempre que éstas sean por lapsos no mayores a seis meses cada una, a condición de que permanezca la actividad para la que fueron contratados, tengan la capacidad requerida para desempeñar el encargo encomendado y cumplan con los requisitos de ley. En esas condiciones, si en un juicio se demanda el otorgamiento de tal prerrogativa, la carga procesal debe estimarse dividida entre las partes contendientes, pues por un lado recaerá en el actor el deber de exponer en su demanda la existencia del beneficio consagrado a su favor en la normativa aplicable, así como los pormenores de la relación laboral con los que pretende cubrir todas las condiciones exigidas para acceder a un nombramiento definitivo; en cambio, pesará sobre la dependencia de gobierno demandada la obligación de desvirtuar la presumible satisfacción de tales requisitos por el trabajador, mediante la demostración de que dejó de existir la actividad para la que fue contratado, si ése fuera el caso, o bien, que aquél no cumple con los presupuestos legales necesarios, ni cuenta con el perfil o la capacidad suficientes para desempeñar su encargo, toda vez que estos últimos requerimientos se encuentran íntimamente ligados a la eventual terminación de la relación laboral; así como las características del contrato de trabajo previstas en las fracciones V y VII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo y, por tanto, corresponde al patrón acreditarlas.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo directo 1175/2015 (cuaderno auxiliar 147/2016) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con apoyo del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Ismael Piña Moreno. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos; mayoría en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Moisés Muñoz Padilla. Ponente: Claudia Mavel Curiel López. Secretario: Bolívar López Flores”.

Es menester abundar, que las diferencias existentes entre el trabajador burocrático y el ordinario, establecidas por el marco constitucional referido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus apartados A y B, hace una clara distinción entre el trabajador ordinario y los trabajadores al servicio del Estado, pues en la primera interviene la voluntad de las partes, cuyo contenido puede ser determinado por éstas, dentro de los límites protectores que fijan las normas del orden público de la Ley Federal del Trabajo y en el segundo, la relación nace como consecuencia de un acto de nombramiento y el desarrollo de la función, no está sujeto a la libre voluntad del titular de la dependencia burocrática y del servidor, sino predeterminada por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; tales distinciones, impiden aplicar el principio de igualdad entre el trabajador ordinario y el servidor público, pues para ello, debe existir identidad en la esencia del trabajador y no solo semejanzas entre dos categorías de sujetos, para que se le tenga por prorrogado y como consecuencia reinstalado al no laborar en dicho cargo a el C. ALONSO

DAVID ESTRADA MANZANO en el nombramiento de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, cobra aplicación en lo conducente la siguiente tesis jurisprudencial de la Novena Época, número de registro 200,372, que se transcribe de la siguiente manera:

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSA IMPUTABLE AL ESTADO PATRÓN. LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD, POR NO CONCEDER ACCIÓN A LOS TRABAJADORES BUROCRÁTICOS.⁹ La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no viola la garantía constitucional de igualdad al no conceder a los trabajadores burocráticos una acción similar a la que tienen los trabajadores ordinarios para rescindir la relación laboral por causa imputable al patrón, pues de lo dispuesto por el Apartado "B" del artículo 123 de la Ley Fundamental, se desprende que fue intención del Constituyente establecer una diferencia clara entre el trabajo ordinario y el trabajo burocrático, considerando la naturaleza de la relación que existe en uno y otro, así como la posición de los sujetos que en ella intervienen, pues mientras en el primero interviene la libre voluntad de las partes, cuyo contenido puede ser determinado por éstos dentro de los límites protectores que fijan las normas de orden público tendientes a salvaguardar el equilibrio entre los factores de la producción, en el segundo la relación nace como consecuencia de un acto de nombramiento, además de que el desempeño de la función no se encuentra sujeto a la libre voluntad del titular de la dependencia burocrática y del servidor, sino predeterminado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; estas notas distintivas, de las que derivan otras no menos importantes, permiten considerar que en el aspecto examinado no puede darse al trabajador burocrático el mismo tratamiento que la Constitución da al trabajador ordinario, pues tratándose del principio de igualdad, es necesario atender no sólo a las semejanzas existentes entre dos categorías de sujetos, sino también a las diferencias que justifiquen un trato desigual, y la rescisión, por causa imputable al patrón, que en el trabajo ordinario encuentra su fundamento en la aplicación de la cláusula común a los contratos bilaterales en general (en especial los civiles que son su antecedente remoto), es extraña a la relación del Estado con sus servidores; además, la circunstancia de que la ley en estudio, en su artículo 46 otorgue al Estado la facultad de dar por concluidos los efectos del nombramiento sin su responsabilidad, no significa que deba asistir al trabajador la misma facultad en caso de incumplimiento de aquél a sus deberes como patrón, pues aunado a que el Constituyente no estableció en el Apartado "B" del artículo 123 constitucional una norma protectora igual a la instituida en el Apartado "A" para los trabajadores ordinarios, al Estado toca velar porque sus servidores acaten fielmente los deberes que garantizan la eficacia y continuidad de la función pública, por lo que es preciso dotarlo de un poder jurídico para excluir a quienes quebranten las reglas y pongan en peligro la consecución de los cometidos estatales.

⁹ Tesis jurisprudencial de la Novena Época, número de registro 200,372, Tesis aislada Materia Laboral, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta I, Junio de 1995, Tesis: P. XXVIII/95, Página: 41

Amparo directo en revisión 1733/93. Gloria María Ramírez Amor. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el quince de junio en curso, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número XXVIII/95 (9a.) la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco.”

Por último, de un estudio armónico, interpretativo y sistemático a los extremos de la acción ejercida; las prestaciones reclamadas y argumentos señalados por la actora; la contestación de demanda, las excepciones y defensas opuestas; los argumentos vertidos por la demandada, así como la valorización de la totalidad de las pruebas ofrecidas y desahogadas por ambas partes, se arriba a la conclusión por parte de los Consejeros de la Judicatura del Estado de Jalisco, que integran la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza para resolver el presente conflicto laboral, que el nombramiento que pretende se le prorrogue, expedido a el C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO como persona de confianza en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, fueron aprobados y otorgados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco de manera temporal, es decir, por un tiempo determinado, con el carácter de confianza, del cual se advierte que la accionante tuvo pleno conocimiento y consentimiento en relación a la temporalidad y condiciones de trabajo que se desprenden del mismo, que la demandada con base a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de ésta entidad federativa, puede nombrar unilateralmente y discrecionalmente al personal administrativo y jurisdiccional en el auxilio a sus atribuciones sin la obligación de notificar por escrito las causas por las cuales, toma sus propias determinaciones para proponer a diversa persona a cubrir un empleo, cargo o comisión, que por término de su vigencia se ésta en aptitud de hacerlo, por lo que, al no prever la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios la prórroga de los nombramientos de los trabajadores al servicio del estado, en consecuencia la acción de que le prorrogaran su nombramiento en el cargo de Visitador, aunado a que no se satisficieron los elementos legales para expedirle

nombramiento definitivo, por lo que, las demás prestaciones laborales derivadas de la misma en forma accesoria devienen **IMPROCEDENTES**, pues no se encuentran legalmente justificadas conforme derecho, con base a los argumentos lógicos-jurídicos y normativos contenidos a lo largo de este dictamen.

Asimismo, puede inferirse que no se causa ningún perjuicio al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en virtud de la falta de propuesta que prorrogara el nombramiento que desempeñaba, o la baja que operó respecto a dicho cargo, ni la falta de pago por concepto de indemnización; dado que los nombramientos de que gozó, no le generaron un derecho legalmente tutelado, así como la estabilidad laboral, pues, basta el hecho de que durante la vigencia de sus nombramientos, no haya derechos o el interés jurídico para estar en posibilidad de resarcir su derecho en vía de indemnización.

Por lo que, se colige por parte de la señora y señores Consejeros de la Judicatura en el Estado de Jalisco que integran la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, que lo conducente es **ABSOLVER** al **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, de las prestaciones reclamadas por la parte de la actora el C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO.

Por lo que no se adquiere derecho alguno ya que su nombramiento fue por tiempo determinado y con una vigencia cierta con categoría de confianza, por lo que no genera derecho alguno en base a la categoría de su nombramiento, y vigencia de éste la cual conocía la actora y por lo tanto cada uno de los nombramientos fueron venciendo según la temporalidad que fueron expedidos.

No realizó una nueva propuesta de nombramiento a favor de la parte actora **C. ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO** debido a que al llegar a el vencimiento de su último nombramiento que le fue otorgado es decir **el día 31 treinta y uno de diciembre del dos mil quince**, la autoridad demandada no estaba obligada, lo anterior en relación con los artículos 1, 2, 10, 136, 139, 140 y 148 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. El artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a la letra dice:

“Artículo 64.- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del

Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo General en los términos que establezcan las leyes con base en esta Constitución.

El Consejo General estará integrado con siete miembros, de los cuales uno será el Presidente

del Supremo Tribunal de Justicia, quien tendrá el carácter de Presidente, y seis consejeros electos cuando menos por las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad. Uno de los consejeros deberá ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, otro se elegirá de entre los jueces de dicho Tribunal y uno más de entre los secretarios de Juzgado.

Los consejeros deberán distinguirse por su capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y reunir los requisitos exigidos para poder ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán en su encargo seis años, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los consejeros ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

El Consejo General deberá funcionar en pleno o en comisiones. Sólo el pleno podrá elaborar y presentar la integración de las listas de candidatos que para la elección de magistrados prevé esta Constitución. Así mismo, resolverá sobre la designación y remoción de los jueces de primera instancia, menores y de paz. Además, desarrollará el sistema de insaculación que prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial para la elección de los jurados populares.

En la designación de los jueces se preferirá, en igualdad de circunstancias, a aquellas personas que hayan prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del

Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo General estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo General serán definitivas e inatacables.”

Por su parte los artículos 1, 2, 10, 136, 139, 140 y 148 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Artículo 1.- La presente Ley Orgánica del Poder Judicial, es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política relativos a la administración de justicia en el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 2.- Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de lo Administrativo, Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Mixtos, Juzgados Menores y de Paz, Jurado Popular, Consejo General del Poder Judicial del Estado y demás órganos y dependencias que lo integren.

Artículo 10.- Se consideran empleados de confianza a los servidores públicos que indique esta ley, y su reglamento, la de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores o encargados de oficinas comunes de partes, personal técnico adscrito a la Dirección de Administración, de Finanzas e Informática, pagadores y encargados de inventario, jefes de sección, el personal de apoyo y asesoría a los magistrados, Secretario General de Acuerdos, Oficial Mayor, así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.

El personal no especificado como de confianza en este precepto será considerado de base.

Artículo 136.- La administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo General del Poder Judicial, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y la presente ley.

Artículo 139.- El Consejo General del Poder Judicial funcionará en Pleno o a través de comisiones.

Artículo 140.- Las resoluciones del Pleno, y de las comisiones del Consejo General, constarán en acta y deberán contar siempre con las firmas de los presidentes y secretarios respectivos, debiendo notificarse a la brevedad posible a las partes interesadas.

La notificación y ejecución de las resoluciones que emita el Consejo General funcionando en Pleno o en comisiones, deberán realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del juzgado que actúe en auxilio de éste.

Artículo 148.- Son atribuciones del Pleno del Consejo General del Poder Judicial: I, II, III.....

XIII. Nombrar, a propuesta que haga su Presidente, al Secretario General, a los directores y a los titulares de los órganos auxiliares del Consejo General del Poder Judicial del Estado; resolver sobre sus renunciaciones y licencias; removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos que procedan.”

La parte actora no genera derecho alguno al ser servidor público de confianza ya que no existe precepto legal alguno que señale que debe oírse previamente al servidor público o que previo al vencimiento de su nombramiento, (como lo argumenta la parte actora) deba requerirse el

consentimiento de éste, por lo que no se puede ir mas allá de los lineamientos que rigen al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Por último sin dejar de advertir ya que lo único acreditado en autos es el nombramiento vigente hasta el día **el día 31 treinta y uno de diciembre del dos mil quince**, además de que menciona de manera errónea por demás la parte actora que por la naturaleza del puesto que ocupaba había adquirido derecho a que se le renovara, ya que el puesto que ocupaba la parte actora sigue existiendo, lo anterior se aprecia erróneo, ya que por disposición expresa de los artículos 10 diez de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y los artículos 3º, 4º, 8º, 16º, y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios la categoría del nombramiento que ocupaba la parte actora es de confianza, lo cual no puede ser nunca de carácter indefinido.

La actora no tiene derecho a adquirir la estabilidad en el cargo, ya que la duración de esa relación laboral no puede trascender al plazo que se fijó; adoptar una posición contraria, implicaría obligar al Estado a que tuviera necesariamente que crear una plaza permanente por el simple hecho de que el trabajador pidiera el derecho a la estabilidad en el empleo con motivo de un nombramiento por tiempo fijo y determinado, **máxime en el caso que nos ocupa, donde se advierte la renuncia por parte del actor DAVID ALONSO ESTRADA MANZANO al cargo de Visitador el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce, quien no tuvo una permanencia en los nombramientos otorgados por un lapso de cinco años tres meses, como argumenta, ya que de la fecha del primer nombramiento esto es 01 primero de agosto de 2010 dos mil diez al 15 quince de enero del año 2013 dos mil trece, tenía una antigüedad de dos años cinco meses y quince días, contando con nuevo nombramiento a partir del 17 diecisiete de enero del año 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, fecha en que renunció al cargo de Visitador, acumulando una antigüedad de un año, once meses y catorce días, y si bien es cierto a partir del día 01 primero de enero del año 2015 al 31 treinta y uno de diciembre del mismo año, se le otorgo nuevo nombramiento, como Visitador fue para ocupar una vacante diferente a la signada en los dos primeros casos, y donde solamente contaba con una antigüedad de un año, lo que**

evidentemente no le otorga derecho a la citada estabilidad laboral que argumenta.

Así las cosas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154, 214, 219 fracción II y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de del Estado de Jalisco; así como en los artículos 794, 795, 796, 830, 831, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley de Materia y de conformidad a las consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo de la presente resolución, se resuelve la presente en base a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; y la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza, resultan competentes para conocer del presente asunto y resolver; el procedimiento laboral resultó ser el adecuado y la personalidad de las partes quedó justificada.

SEGUNDO.- La actora **CIUDADANO ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO**, no acreditó los extremos de la acción intentada de su parte, así como las prestaciones derivadas de la misma y por su parte la entidad pública demandada **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, si justificó sus excepciones.

TERCERO.- En consecuencia se **ABSUELVE** al **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, de las prestaciones reclamadas por el actor **CIUDADANO ALONSO DAVID ESTRADA MANZANO**, al no haber prosperado su acción y prestaciones reclamadas.

CUARTO.- Una vez que el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, determine lo conducente, remítase copia certificada de la resolución en comento, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo acordaron los integrantes del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, integrado por el **CONSEJERO**

PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, consejeros **DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA**, **MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO** y **LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, quienes actúan en compañía del Secretario General **MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, quien autoriza y da fe. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A16CSCLPC,DPAFyP.**

EL MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza da cuenta en forma directa con el proyecto de dictamen, relativo al procedimiento laboral **22/2015-C**, promovido por el **CIUDADANO ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ**, en contra **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Lo que se pone a consideración del Pleno para lo que tenga a bien determinar.

Previo discusión y análisis de la cuenta de referencia, el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración el siguiente acuerdo: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 218 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene al **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza, rindiendo el dictamen correspondiente, y por enterados todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se aprueba el dictamen materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por lo tanto tomando en consideración los antecedentes de la presente cuenta, se tiene por recibido el dictamen emitido por la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza en los autos que integran el procedimiento laboral número **22/2015-C**, promovido por el **CIUDADANO C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ**, en contra **DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, retoma la competencia, para aprobar el dictamen propuesto quedando de la siguiente forma:

VISTOS: para aprobar el dictamen y resolver los autos que integran el procedimiento de conflicto laboral deducido del expediente número **22/2015**, que promueve el **C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ en contra DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.**

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. - Por acuerdo de fecha 27 (veintisiete) de octubre del año 2015 (dos mil quince), se recibió el oficio **SO. 37/2015A93CSCLPCyP...12045**, suscrito por el Maestro **SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual turnó la demanda laboral, presentada en la oficialía de partes común de la Secretaría General de este Consejo, el 06 (seis) de octubre del año 2015 (dos mil quince) mediante el cual el **C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ** promovió demanda laboral en contra del **H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, en la que señaló las prestaciones que reclama, así como los hechos en que se apoyaron las acciones que hace valer, de ahí que, se admitió la demanda, se tuvo anunciando pruebas y nombrando autorizados; igualmente se ordenó el emplazamiento del ente público, otorgándosele **05 cinco** días para que contestara la demanda y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes, mismas que podrían presentar dentro de los **15 quince** días hábiles siguientes, bajo apercibimiento de tenerla por confesa de los hechos que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto por los artículos 148 fracción XXI, 214, 215, 216, 217, 219 y demás dispositivos relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- En el acuerdo en cita, se ordenó la formación del expediente respectivo y su registro con el número 22/2015; asimismo, admitió la demanda de que se trata y mandó emplazar a la autoridad demandada **H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL**

ESTADO DE JALISCO, para que dentro del plazo legal concedido le dieran contestación, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo o de resultar legalmente representados se les tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

TERCERO.- Mediante proveído de fecha 04 (cuatro) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), se tuvo en tiempo y forma dando contestación de demanda instaurada en contra del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por conducto de su representante legal el Maestro **SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, a quien se le tuvo oponiendo las excepciones y defensas que estimó aplicables, asimismo se le tuvieron ofreciendo las pruebas ofertadas por el ente demandado y señalando domicilio procesal dentro del Primer Partido Judicial; así mismo, se le tuvo ofreciendo los medios de convicción, sobre los que se resolvería en el momento procesal oportuno, dándose vista a la parte actora, para que en el plazo de 03 tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho e interés convenga.

CUARTO. - En actuación de fecha 10 diez de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, fue levantada un acta de hechos en virtud de la falta del acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año en cita, por lo que, en atención a la misma, se tuvo por recibido el oficio SO. 30/2016A173CSCLPCyP...11258, en la que ordenó la reposición oficiosa de la actuación en cita y de la que se desprende sustancialmente que se tuvieron por recibidos los escritos de la parte actora y demandada, donde hizo del conocimiento que dejó de laborar en el cargo de visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado así como ampliando la demanda presentada el día 03 tres de octubre del año 2015 dos mil quince, indicándosele que se esté a lo ordenado en el auto de fecha 27 veintisiete de enero del año 2015 dos mil quince, donde se acordó la admisión de la demanda formulada por la actora, realizándose el emplazamiento a la parte demandada, a quien se le tuvo dando contestación el día 04 cuatro de enero del año 2016 dos mil dieciséis, en consecuencia la Litis quedo debidamente planteada, no pudiendo expresarse con posterioridad a su cierre nuevas acciones. Así mismo, proveyendo la solicitud de la parte demandada, al versar el trámite que nos ocupa sobre la estabilidad, permanencia e inamovilidad solicitada por el C. **ROBERTO MANUEL LEÓN HERNANDEZ**, en el cargo de Visitador adscrito

a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado, quien como se desprende en párrafos anteriores ya no se encuentra activo, resulta inaplicable turnar la solicitud del promovente a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación en comento, resolviendo sobreseer el procedimiento laboral en cita, dejando a salvo los derechos del accionante para que los haga valer en la vía, oportunidad y forma que sea procedente en derecho, archivándose de manera definitiva el presente procedimiento como asunto concluido.

QUINTO.- Como se advierte del acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en estricto cumplimiento al procedimiento de Amparo Directo 40/2017 relacionado con el amparo en revisión 1/2017 del Cuarto Tribunal Colegiado en materia del Trabajo del Tercer Circuito, se dejó insubsistente todo lo actuado por parte de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, hasta el auto de admisión de demanda por conflicto laboral de fecha 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, teniéndose por recibido el escrito de ampliación de demanda por parte del actor ROBERTO MANUEL LEÓN HERNÁNDEZ, recepcionado el día 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis, habiéndose admitido dicha ampliación de la demanda formulada por el antes citado, ordenándose el emplazamiento de la parte demandada con las copias del escrito inicial y de ampliación de demanda, así como las constancias que integran el expediente que nos ocupa, para que dentro del plazo legal concedido le dieran contestación, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo o de resultar legalmente representados se les tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

SEXTO.- Mediante actuación de fecha 29 veintinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho y dando cabal cumplimiento al procedimiento de Amparo Directo 40/2017 relacionado con el amparo en revisión 1/2017 del Cuarto Tribunal Colegiado en materia del Trabajo del Tercer Circuito, se dejó insubsistente todo lo actuado por parte de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, hasta el auto de admisión de demanda por conflicto laboral de fecha 27 veintisiete de octubre de 2015 dos mil quince, quedando sin efectos jurídicos el acuerdo que resuelve el sobreseimiento del conflicto laboral aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es

decir, no se actualizó la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 221 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, en consecuencia, teniéndose por recibido el escrito de ampliación de demanda por parte del actor ROBERTO MANUEL LEÓN HERNÁNDEZ, recepcionado el día 15 quince de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en los términos del artículo 131 de la Ley para Servidores Públicos y sus Municipios de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, habiéndose admitido la ampliación de la demanda formulada por el antes citado, ordenándose el emplazamiento de la parte demandada con las copias del escrito inicial y de ampliación de demanda, así como las constancias que integran el expediente que nos ocupa, para que dentro del plazo legal concedido le dieran contestación, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo o de resultar legalmente representados se les tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario y se señaló las 10:00 (diez horas) del día 22 (veintidós) de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho), para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, prevista en el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- En proveído de fecha 16 (dieciséis) de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho), se tuvo en tiempo y forma dando contestación de demanda instaurada en contra del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por conducto de su representante legal el Maestro **SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, a quien se le tuvo oponiendo las excepciones y defensas que estimó aplicables, asimismo se le tuvieron ofreciendo las pruebas ofertadas por el ente demandado y señalando domicilio procesal dentro del Primer Partido Judicial; así mismo, se le tuvo ofreciendo los medios de convicción, sobre los que se resolvería en el momento procesal oportuno, dándose vista a la parte actora, para que en el plazo de 03 tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho e interés convenga.

OCTAVA. - El día 22 (veintidós) de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho), a las 10:00 (diez horas), se citó para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos, donde se hizo constar con la presencia de la parte demandada por conducto de su autorizado Licenciado **SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, y de la parte actora, y dentro de la cual, se tomaron en

consideración las pruebas ofrecidas y admitidas en el acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho. Haciendo constar que no había sido llamada a juicio el tercero, ordenándose girar oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que informe el nombre completo del servidor público que actualmente ostenta el cargo de Visitador, adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a fin de que sea llamado al procedimiento como tercero interesado, difiriéndose en consecuencia, la audiencia en cita, señalándose para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos las 10:00 (diez horas) del día 24 (veinticuatro) de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

NOVENA.- En el acuerdo de fecha 14 (catorce) de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho), se tuvo por recibida la contestación al oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual hizo del conocimiento que el servidor público que actualmente ostenta el cargo de Visitador, adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siendo la C. MONICA KLEOPATRA SANDOVAL DÍAZ, a quien se le reconoció el carácter de tercer interesado, ordenándose llamarla al presente conflicto laboral para que en un plazo de 10 diez días, comparezca por escrito a dar contestación a la demanda y su ampliación, de conformidad al numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA.- Siendo las 10 (diez) horas del día 24 (veinticuatro) de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho), se levantó constancia del no desahogo de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pero toda vez que no fue posible emplazar a la tercera interesada, no se estaba en posibilidad de celebrar la misma, difiriéndose en consecuencia, la audiencia en cita, la cual fue aplazada en dos ocasiones, por los motivos ya expuestos.

DÉCIMA PRIMERA.- En acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al Director de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de

Jalisco, dando contestación al comunicado girado, informado que el servidor público que actualmente ostenta el cargo de Visitador, adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siendo la C. MONICA KLEOPATRA SANDOVAL DÍAZ, ordenándose llamarla al presente conflicto laboral para que en un plazo de 10 diez días, comparezca por escrito a dar contestación a la demanda y su ampliación, de conformidad al numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se levantó constancia a las 10:00 (diez) horas del día 04 (cuatro) de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), dado que no fue posible que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no había sido posible emplazar a la tercera interesada, difiriéndose en consecuencia, la audiencia en cita.

DÉCIMA TERCERA.- En el acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho), se tuvo por recibida la contestación al oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual hizo del conocimiento que el servidor público que actualmente ostenta el cargo de Visitador, adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siendo la C. MONICA KLEOPATRA SANDOVAL DÍAZ, a quien se le reconoció el carácter de tercer interesado, ordenándose llamarla al presente conflicto laboral para que en un plazo de 10 diez días, comparezca por escrito a dar contestación a la demanda y su ampliación, de conformidad al numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA.- Siendo las 10:30 (diez) horas con treinta minutos del día 07 (siete) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), día y hora señalado para el desahogo de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual no fue posible desahogar, toda vez que no había sido

posible emplazar a la tercera interesada, difiriéndose en consecuencia, la audiencia en cita, siendo aplazada de nueva cuenta el día 31 (treinta y uno) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), por los motivos ya expuestos.

DÉCIMA QUINTA.- En actuación de fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, haciendo del conocimiento que el servidor público que actualmente ostenta el cargo de Visitador, adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siendo la C. MONICA KLEOPATRA SANDOVAL DÍAZ, a quien se le reconoció el carácter de tercer interesado, ordenándose llamarla al presente conflicto laboral para que en un plazo de 10 diez días, comparezca por escrito a dar contestación a la demanda y su ampliación, de conformidad al numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO SEXTA. - De nueva cuenta se levantó constancia a las 10:30 (diez) horas con (treinta) minutos del día 21 (veintiuno) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), en la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, dado que no había sido emplazada a la tercera interesada, situación que volvió a realizarse el día 25 (veinticinco) de abril y 12 (doce) de julio ambas del año en cita, difiriéndose en las ocasiones antes citadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Mediante proveído de fecha 07 (siete) de octubre del año 2019 (dos mil diecinueve), se tuvo a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, informando que el servidor público que actualmente ostenta el cargo de Visitador, adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, siendo la C. MONICA KLEOPATRA SANDOVAL DÍAZ, reconociéndole el carácter de tercer interesado, ordenándose llamarla al presente conflicto laboral para que en un plazo de 10 diez días, comparezca por escrito a dar contestación a la demanda y su ampliación, de conformidad al numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se hizo del conocimiento de las partes que en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la

Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de septiembre del año antes indicado, se aprobó la nueva integración de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, conformada por el Consejero Licenciado EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente y como integrantes la Consejera Doctora IRMA LETICIA LEAL MOYA y el Consejero Maestro RICARDO SURO ESTEVES, ante la Secretario Licenciada MA. DE LOURDES ORNELAS RAMOS.

DÉCIMA OCTAVA.- Se levantó constancia a las 10:30 (diez) horas con (treinta) minutos del día 08 (ocho) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve), dado que no fue posible que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no había sido posible emplazar a la tercera interesada, difiriéndose en consecuencia, la audiencia en cita.

DÉCIMA NOVENA.- En acuerdo de fecha 11 (once) de noviembre del 2019 (dos mil diecinueve), se tuvo a la tercera interesada MONICA KLEOPATRA SANDOVAL DIAZ, dando contestación a lo que a su derecho corresponde, en relación a los hechos de la demanda por conflicto laboral y ampliación a la misma promovido por ROBERTO MANUEL LEÓN HERNÁNDEZ, así mismo se le tuvo ofreciendo los medios de convicción que a su parte corresponden, sobre los que se resolvería en el momento procesal oportuno, dándose vista a la parte actora, para que en el plazo de 03 tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho e interés convenga.

VIGÉSIMA.- La actuación de fecha 09 (nueve) de diciembre del 2019 (dos mil diecinueve), se tuvo a los Directores de Planeación, Administración y Finanzas así como Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dando contestación a los oficios girados en autos, así mismo, se hizo del conocimiento de las partes que se autorizó al Consejero Licenciado EDUARDO MOEL MODIANO, en su calidad de Presidente y a la Licenciada MA DE LOURDES ORNELAS RAMOS quien funge como Secretario de la Comisión de Conflictos Laborales con Personal de Confianza, para que sean quienes firmen todas las actuaciones que correspondan a todo aquel acuerdo de mero trámite en los procedimientos que se lleven en la citada Comisión, en la Décima

Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de febrero del 2020 (dos mil veinte), tuvo por recibido el oficio signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dando contestación al similar girado en autos, así mismo, se recepciono el diverso comunicado suscrito por el Presidente de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, mediante el cual anexo las copias certificadas que fueron ofrecidas como prueba por parte de la actora.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - En actuación dictada el día 02 (dos) de marzo del 2020 (dos mil veinte), se señalaron las 10:30 (diez) horas con (treinta) minutos, del día 17 diecisiete de marzo del año que corre, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA TERCERA.- A las 10:30 (diez) horas con (treinta) minutos del día 17 (diecisiete) de marzo del año 2020 (dos mil veinte), tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, donde no fue posible que las partes llevaran a un arreglo conciliatorio, así mismo se tuvo a la parte actora por conducto de su apoderado especial ratificando su escrito inicial de demanda y ampliación a la misma, igualmente la parte demandada, ratifico su escrito de contestación a la misma, se tuvieron por desahogadas todas las pruebas ofertadas por las partes y tercera interesada, a excepción de la confesional ofrecida por la última de las citadas, por los motivos expuestos y se citó para dictamen final, y;

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA. - Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, resultan competentes

para conocer y resolver del presente procedimiento laboral de conformidad a lo acordado en la TRIGESIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA celebrada por el Pleno de este Consejo el 14 (catorce) de octubre del año 2015 (dos mil quince), se recibió el oficio **SO. 37/2015A93CSCLPCyP...12045**, suscrito por el Maestro **SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual turnó la demanda laboral presentada en la oficialía de partes común de este Consejo el 06 (seis) de octubre del año 2015 (dos mil quince), sesión en donde se determinó que se llevara a cabo por parte de este Órgano Jurisdiccional el procedimiento respectivo al conflicto laboral interpuesto por la demandante **C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ**, y en su oportunidad se emita el dictamen y se ponga a consideración de los integrantes de este soberanía, según se advierte del oficio identificado con el número **SO. 37/2015A93CSCLPCyP...12045**, firmado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura dirigido a la Presidencia de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, el cual obra agregado al presente sumario, así como de conformidad a lo que disponen los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 139, 148 fracción XXI, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que sobre el particular establece la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para resolver conflictos de trabajo, así como el título quinto, capítulo III, artículo 128 al 138 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello atendiendo a lo ordenado en el procedimiento de Amparo Directo 40/2017 relacionado con el amparo en revisión 1/2017, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, siendo esto a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora después de agotadas las etapas procesales correspondientes, así es, lo anterior se justifica tomando en consideración que las decisiones o cualquier acto emanado de esta Soberanía o Titular de Juzgado, que determinen el cese, destitución o suspensión de un secretario, notificador o auxiliar de su jurisdicción, por lo que los conflictos laborales de los servidores públicos, la comisión de faltas y responsabilidades administrativas, son de naturaleza materialmente laboral, por lo que la competencia para conocer de la demanda que se promueva en contra de esas resoluciones, recae en la Comisión Substanciadora respectiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en términos de lo que establecen los artículos precitados, pues de lo contrario, se dejaría en

estado de indefensión a los empleados del Poder Judicial del Estado, a quienes se les aplique alguna de las referidas sanciones, amén de que al emitirse una resolución que afecte los derechos laborales de los trabajadores, lo hacen en su carácter de patrón; conclusión a la que se llega de la interpretación del 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y por ende, contra esas determinaciones no procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo, lo cual también excluye la posibilidad de la procedencia del amparo indirecto, por no ser un acto de autoridad el que se reclama, además, dejaría de tener aplicación el 136 de la ley orgánica citada, que prescribe que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, compete al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Al respecto cobra especial aplicación al caso en particular la siguiente tesis:

COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA PROMOVIDA CONTRA UNA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE LA SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DEL CARGO DE UN SECRETARIO, ACTUARIO U OFICIAL JUDICIAL, DECRETADO POR JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO.¹⁰ Las resoluciones dictadas por Jueces de Distrito o por Magistrados de Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, que determinen el cese, destitución o suspensión de un secretario, actuario u oficial judicial de su jurisdicción, por la comisión de faltas y responsabilidades administrativas, son de naturaleza materialmente laboral, por lo que la competencia para conocer de la demanda que se promueva en contra de esas resoluciones, recae en la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo que establecen los artículos 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues de lo contrario, se dejaría en estado de indefensión a los empleados del Poder Judicial de la Federación, a quienes se les aplique alguna de las referidas sanciones, porque la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no prevé algún medio de defensa para combatir la resolución que concluya con el cese, destitución o suspensión de su empleo, derivada de un procedimiento seguido por dichos funcionarios. Se afirma que dicha comisión es la competente porque el 97, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a Jueces y Magistrados la facultad

¹⁰ Novena Época, Registro: 177676, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Agosto de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: I.7o.T.84 L, página: 1839) SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA

de nombrar y remover al personal de su adscripción, por lo que al emitir una resolución que afecte los derechos laborales de los trabajadores, lo hacen en su carácter de patrón y en representación del Consejo de la Judicatura Federal; conclusión a la que se llega de la interpretación del 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por ende, contra esas determinaciones no procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, lo cual también excluye la posibilidad de la procedencia del amparo indirecto, por no ser un acto de autoridad el que se reclama, además, dejaría de tener aplicación el 68 de la ley orgánica citada, que prescribe que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, compete al Consejo de la Judicatura Federal, pues este órgano colegiado no conocería de la legalidad de la actuación de Jueces y Magistrados cuando impongan esas sanciones.

SEGUNDO.- PERSONALIDAD.- La personalidad de la parte actora y de la representante legal de la demandada quedó debidamente acreditada en autos, lo anterior es así, en virtud de que el primero compareció por su propio derecho, mientras que la segunda lo acreditó con la copia certificada de la Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 15 (quince) de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis), celebrada por los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, donde el Magistrado DR. RICARDO SURO ESTEVES, ostentaba la calidad de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a la vez que presidía la Presidencia del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en términos del 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con atribución de representación del Consejo, tal y como lo dispone el numeral 151 fracción I de la citada Ley Orgánica. Luego la facultad del Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, que apoyada además en lo estipulado por el artículo 148 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, permitió que el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta del Consejero Presidente, se le designara al Secretario General del Consejo de la Judicatura representante de ese órgano colegiado ante la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales del Personal de Confianza, según se justificó con la copia certificada de la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

No obstante lo anterior, es menester precisar que a efecto de emitir el presente dictamen definitivo del conflicto laboral 22/2015, promovido por el C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ, se señala la integración del **MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, en su calidad de Presidente del

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por ende, Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para el periodo 2018-2020, por así acreditarlo mediante copia certificada del Acuerdo Plenario Ordinario de fecha 14 catorce de Diciembre del 2018 dos mil dieciséis tomada por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco de conformidad a lo dispuesto en los numerales 18 la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por otro lado, Se hace del conocimiento a las partes en el presente conflicto laboral que en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 04 cuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, mediante acuerdo **SO.31/2019A316**, se aprobó la nueva integración de la Honorable Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, conformada por el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su calidad de Presidente y como integrantes la **CONSEJERA DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA**, y el **CONSEJERO MAGISTRADO MAESTRO RICARDO SURO ESTEVES**, ante la Secretario **LICENCIADA MA. DE LOURDES ORNELAS RAMOS**, quien actúa y da fe.

TERCERO. - HECHOS EN LOS QUE FUNDA LA DEMANDA. - En el escrito inicial que promueve el conflicto laboral el C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ, reclama al **HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO** medularmente lo siguiente:

“...A) La acción de otorgamiento de nombramiento definitivo en el cargo de Visitador de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ya que tengo derecho a la inamovilidad, estabilidad y permanencia en el cargo por estar en los supuestos a que se refieren los artículos 6 y 16, fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que fue reformada mediante Decretos 17121 y 18740 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco y publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fechas 17 de enero de 1998 y 20 de enero de 2001, sin que se modifiquen mis remuneraciones y derechos laborales que a la fecha se encuentran vigentes, al estar en presencia de derechos adquiridos.

Respecto de la ampliación de la demanda:

- a) La acción de nulidad del acuerdo plenario en donde los integrantes del Pleno demandado, resuelven el no prorrogar mi nombramiento en el cargo de Visitador de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y*

Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en unión del diverso en donde se designa a un servidor público cuyo nombre y apellidos desconozco, a fin de que ocupe mi lugar ello a partir del día 16 de enero de 2016, en unión del nombramiento que se le otorgó y en su caso las prórrogas posteriores cuando ocurran los vencimientos de cada uno de los nombramientos; en la inteligencia de que tuvo conocimiento de los anteriores hechos del día 16 de enero de 2016, e ignoró la fecha de la sesión o sesiones plenarias en donde se resolvieron los acuerdos cuya nulidad demando, así como la orden para que otorguen el nombramiento al nuevo servidor público, y;

- b) En consecuencia, el pago de mis remuneraciones o prestaciones laborales que deje de percibir a partir del 1° de enero de 2016, sin que se me haya cubierto la primera quincena de dicho mes, toda vez que continué ejerciendo el nombramiento, en razón de que se hizo de mi conocimiento que se presentó la propuesta al Pleno demandado y estaba pendiente su aprobación, incluso practiqué visitas ordinarias a diferentes juzgados especializados y menores, posteriormente el día 16 de enero de 2016, el titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, me expreso que no continuaría en el cargo, sin mayores explicaciones, razón por la cual amplí la demanda y reclamo el pago de mis salarios devengados en la primera quincena de enero de 2016 y las prestaciones laborales consecutivas a partir del día 16 del mes y año en cita hasta mi reinstalación en el cargo, a fin de que se me otorgue nombramiento definitivo y se deje sin efecto el de la persona que se designó en mi lugar, prestaciones que deben ser semejantes a las que recibía al momento de mi cese, hasta la fecha de mi restitución en el cargo, toda vez que tengo derecho a que se me otorgue nombramiento definitivo tal como ya lo demande, en unión de mis prestaciones y la reinstalación...”*

II. RENOVACIÓN DE NOMBRAMIENTO POR DERECHOS ADQUIRIDOS.

Aduce que, al justificar la serie de nombramientos consecutivos, en las dos hipótesis que refiere el artículo 6 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, así como el diverso que se contiene en el numeral 16, fracción IV, se llega a la conclusión de que tiene derecho a la inamovilidad y al nombramiento definitivo, sin que se modifiquen sus remuneraciones.

Así mismo señala, que el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece con toda claridad, que tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 en dicha ley; lo cual permite concluir, sin discusión alguna, que si el actor me encuentro en el supuesto de dicho precepto, al tener una antigüedad de cuatro años y quince días, tomando como referencia el primero de los nombramientos con efectos a partir del 16 de noviembre de 2010 hasta el último de 24 de junio de 2015 que fenece el 31 de diciembre de 2015, entre estas fechas, mediante nombramientos continuos y por tiempo determinado, dentro de los plazos antes indicados, se me considera soy servidor público supernumerario y tengo derecho a la permanencia y estabilidad en el cargo, mediante un nombramiento definitivo, de manera que si se me quiere cesar, durante la vigencia de dicho nombramiento, tengo a que se me instaure el procedimiento administrativo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, o en las causas señaladas en los artículos 23 y 26 de la Ley Burocrática, de ahí que tenga derecho a la estabilidad en el empleo; ya que el legislador jalisciense, en sustancia, en el artículo 8° en comento, válidamente amplió los derechos para el demandante al tener la categoría de confianza y no me encuentro limitado a los derechos que establece el artículo 123, apartado B, fracción XIV de la Constitución Federal.

Que es inexacto que el último de los nombramiento rige la relación laboral, porque la serie de nombramientos consecutivos e ininterrumpidos, a los cuales se refiere y se advierten de los documentos relativos a su histórico de servidor público, la certificación de la antigüedad y el expediente administrativo que se integró con la serie de nombramientos y documentos, que se encuentra en la Unidad Departamental de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los cuales adjunta en copia certificada, pruebas que tiene derecho a la estabilidad, permanencia y nombramiento definitivo.

Así mismo, en su ampliación de demanda, argumento, que el demandante continué en el ejercicio del cargo, porque hasta el día 15 de enero de 2016, lleve a cabo comisiones propias de mi nombramiento y finalmente el día 16 del mes y año antes citados el maestro Irving Israel Ávila Trujillo, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo

de la Judicatura del Estado de Jalisco, le informo que lamentablemente no podía continuar en el cargo, debo inferir que no se aprobó la propuesta de mi nombramiento e ignoro la fecha del acuerdo plenario donde se emitió dicha resolución y la designación de la persona que ocuparía su lugar, cuyas fechas de sesión desconoce, razón por la cual ignora en que sesiones se tomó la decisión o acuerdos anteriores.

También señala, que se está en presencia de nombramientos consecutivos, que no fueron interrumpidos y a la fecha se encontraba desempeñando dicho cargo, es la razón por la que amplía la demanda ante los hechos que sobrevinieron al vencimiento de su último nombramiento el 31 de diciembre de 2015, el cual continuó, porque actué como si tuviera el cargo, prueba de ello son las actas que realizó con la participación de los visitadores Licenciados Salvador Plascencia Díaz, Francisco Ramón de la Cerda Medina y Luis Rangel García en las visitas practicadas con fechas 7, 8 y 11 de los Juzgados Décimo de lo Mercantil, Noveno de lo Mercantil y Sexto de lo Civil en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como conocimiento del Titular de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, mediante oficio DV-05/2016 de fecha 16 de enero de 2016, se le indica no pueda continuar en el cargo, se deduce que tenía nombramiento vigente y posteriormente existe un cese, el cual nunca se le comunicó, por ello demando la nulidad de los acuerdos en donde no se aprueba la prórroga de mi último nombramiento, el pago de los salarios devengados del 1° al 15 de enero de 2016 y sus prestaciones laborales a partir del 16 de enero de 2016 hasta la fecha de su restitución en el cargo, en unión del nombramiento definitivo y la cancelación del nombramiento que se le otorgó al servidor público que lo sustituyó.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. -

En cuanto a los hechos que reclama: **El C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ** Al dar contestación en síntesis la parte demandada argumentó:

(...)

Comparezco a dar formal contestación a la demanda presentada por ROBERTO MANUEL LÉON HERNÁNDEZ en contra del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

PRIMERO. - Procedimiento a dar contestación a la presente demanda, demostrándose la improcedente demanda laboral que promueve de cada punto y reclamación efectuada por el accionante ROBERTO MANUEL LEÓN HERNÁNDEZ, tal y como lo impone la jurisprudencia registrada con el número 177994, “DEMANDA LABORAL AL CONTESTARLA. EL DEMANDADO DEBE REFERIRSE EN FORMA PARTICULARIZADA A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y O NEGARLOS GENERICAMENTE...

SEGUNDA.- Resultando improcedente la demanda interpuesta por el actor ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ quien ingresó a laborar VISITADOR adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco con nombramiento a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2010 dos mil diez, prorrogándole los nombramientos hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, nombramientos que le fueron otorgado con carácter de Confianza; como se advierte de los nombramientos que se le han conferido con carácter de Confianza a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2010 dos mil diez al 31 de diciembre de 2015 dos mil quince, con excepción de que estos nombramientos produjeron continuidad por la suspensión de su nombramiento que se ordenó el 16 dieciséis de enero 2013 dos mil trece de ahí que su nombramiento que comprendía del 01 primero de septiembre de 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de agosto de 2013 dos mil trece quedo suspendido por un lapso de casi cuatro meses dieciséis días, ya que fue dado de alta con un nuevo nombramiento a partir del 17 enero de 2013 hasta el 16 enero de 2014, continuando así sus nombramientos hasta el último que se le otorgo del 01 primero de julio 2015 dos mil quince hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince; por lo que es indudable que inclusive desde el día en que se tomó posesión y protesta del cargo que le fue conferido, así como de los demás nombramientos que le fueron aprobados, de los cuales tuvo pleno conocimiento que todos se le otorgaron por termino determinado, esto es, que siempre fue sabedor de que su cargo de Visitador con carácter de confianza que se otorgó por diversos nombramientos siempre estuvo sujeto a la temporalidad y que todos contemplaban la terminación de dicho nombramiento.

Señaló también que: “...Según la clasificación de los nombramientos que se encontraba en la Ley de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se encontraba en vigor al momento de comenzar a prestar sus servicios como personal externo al Poder Judicial, la naturaleza de los nombramientos otorgados al actor ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ, son de Nombramientos por tiempo determinado, como es el de visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; nombramientos que fueron dados todos categoría de confianza.

Resultando improcedente su petición ya que demanda peticiones a las que no tiene derecho, pues por disposición constitucional los trabajadores de Confianza están excluidos de la estabilidad laboral, por

tanto una vez concluida la relación con la demandada por verificarse la fecha cierta

verificación, es improcedente que a la demandante quien contaba con un nombramiento de secretario con categoría de confianza con fecha cierta de inicio y con fecha cierta de terminación ya que el último de sus nombramientos como Visitador, fue a partir del 01 primero de julio de 2015 dos mil quince, el cual se encuentra vigente ya que vence el 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, por lo que no procede que ante la existencia de terminación de su ultimo nombramiento, se le otorgue nombramiento definitivo...

... Luego entonces, válidamente se observa que los contratos con los que se desempeñó como VISITADOR adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, nombramientos que fueron, como ya se dijo con categoría de confianza, los que siempre fueron por tiempo determinado, con fecha cierta de inicio y terminación, contratos y nombramientos que fueron aceptados por el hoy actor, mismos que le fueron exhibidos y firmados por él a su entera satisfacción, sin que en ningún momento les hiciese alguna observación o los recurriera de alguna manera, ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

... Es cierto que de las constancias certificadas que acompaño la parte actora a la demandada, se justifica que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, le otorgó el primero de los nombramientos de visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades a partir del 16 de noviembre de 2010 al 15 de mayo de 2011; así mismo es verdad que al vencimiento de este se le otorgó otro a partir del 16 de mayo al 15 de noviembre de 2011; también es verdad que se le otorgaron consecutivamente otros nombramientos hasta el último que fue a partir del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015, pero contrario a lo que alude el actor estos nombramientos si fueron interrumpidos al quedar suspendido su nombramiento a partir del 31 treinta y uno de agosto de 2013 dos mil trece al 15 quince de enero de 2013 dos mil trece por lo que sus nombramientos quedaron suspendidos por cuatro meses dieciséis días.

... Finalmente, es importante precisar que no le asiste la razón a que se le otorgue el nombramiento definitivo, pues como se ha venido diciendo, no es posible atender a la pretensión del actor, dado que cuanta con un nombramiento con categoría de confianza, y este llegara a su término el día que se señaló para ello (31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince), de ahí que no le proceda la definitividad que solicita; ...

... Ciertamente, que el actor no solamente tiene derecho, sino que goce de la estabilidad en el empleo, esta estabilidad solo se refiere a que tiene derecho desempeñar el cargo conferido y conservarlo hasta su

terminación y solamente en caso de que la entidad pública determinase rescindir dicha relación laboral, durante su vigencia, por alguna de las causas previstas en el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, debe instaurar el procedimiento previsto en la propia ley burocrática, mas no se refiere a obtener en definitiva la inamovilidad en el cargo.

... Por otra parte en lo que atañe a la ampliación de demanda que realiza el actor ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ, ... resulta improcedente la acción de nulidad del acuerdo plenario en donde los integrantes del pleno, resuelven el no prorrogar el nombramiento del actor en el cargo de adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual manera es improcedente la nulidad del diverso acuerdo en donde se designa a un servidor público cuyo nombre y apellidos desconoce el actor que fue a partir del día 16 dieciséis de enero de 2016 dos mil dieciséis, en unión del nombramiento que se le otorgó y resultan improcedentes las nulidades de los acuerdos plenarios y de las prórrogas posteriores cuando ocurran los vencimientos de cada uno de los nombramientos; o bien el acuerdo que ordena el nombramiento al nuevo servidor público, prestación que resulta improcedente dado que el actor tenía pleno conocimiento de la existencia de terminación de su ultimo nombramiento, el que se aprobó a partir del 01 primero de enero de 2016 dos mil dieciséis, al 15 quince de enero del 2016 dos mil dieciséis, como Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, con cargo de HONORARIOS, por lo que es indudable que inclusive desde el día en que tomo posesión y protesta del cargo que le fue conferido en este último nombramiento, así como de los demás nombramientos que le fueron aprobados, de los cuales tuvo pleno conocimiento que todos se le otorgaron por termino determinado, esto es, que siempre fue sabedor de que su cargo de Visitador con carácter de confianza que se otorgó por diversos nombramientos siempre estuvo sujeto a la temporalidad y que todos contemplaban la terminación de dicho nombramiento.

... Cabe señalar que la demanda y ampliación de demanda presentada por el actor es irregular, ya que solo se limita en decir que pide la nulidad del acuerdo plenario en donde se suprime el cargo de Visitador o bien se le otorga a otro servidor público el nombramiento que el actor ocupaba y los demás acuerdos que señala como prórroga posteriores, o bajo otra denominación porque desempeña las mismas funciones, aun cuando conserve denominación diferente, resultan improcedentes las nulidades que solicita ya que el actor omite señalar que tipo de nulidad pretende hacer valer, ya sea absoluta o relativa no obstante que no señala claramente cuál es el acuerdo aprobado y del cual pide su nulidad; por lo que resulta totalmente improcedente, pues se cumplieron en la substanciación del procedimiento las formalidades que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco y sus Municipios.

*Y por lo que respecta a su reclamo del inciso **b)** de la ampliación de demanda resulta improcedente el pago de remuneraciones o prestaciones laborales a partir del 1 primero de enero de 2016 dos mil dieciséis, ya que contrario a lo manifestado por el actor, si le fueron cubiertas las remuneraciones de la primera quincena de dicho mes, lo cual aconteció en la primera quincena del mes de enero del 2016 dos mil dieciséis en una nómina extraordinaria que precisamente salo en el mes de abril del 2016 dos mil dieciséis, nomina en la cual consta la firma de recibido por el actor, cubriéndose con ello las visitas que refiere realizó, respecto de la primer quincena del mes de enero del 2016 dos mil dieciséis, de ahí que el reclamo del pago de salarios devengados en la primera quincena de enero de 2016 dos mil dieciséis resultan improcedentes, reiterándose que se encuentran pagadas, de ahí que las prestaciones laborales consecutivas a partir del día 16 dieciséis del mes y año en cita no proceden, al igual que es improcedente la reinstalación en el cargo, el otorgamiento de nombramiento definitivo; para acreditar este punto solicito se gire oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; para que remita a este procedimiento laboral, copia debidamente certificada de la nómina correspondiente al pago de la primer quincena del mes de enero de 2016 dos mil dieciséis, en donde consta la firma del actor ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ quien firmo de recibido el pago correspondiente a la quincena que reclama, mediante la nómina extraordinaria que se realizó en el mes de abril del 2016 dos mil dieciséis, por lo que se niega deber pago alguno, de ahí que además resulte improcedente otorgar la reinstalación o nombramiento definitivo a la parte actora, sin que proceda el pago de salarios devengados a partir del vencimiento del último de sus nombramientos los que resultan improcedentes.*

III.- CONTESTACIÓN DE LA TERCERA INTERESADA. -

En cuanto a los hechos que reclama: **El C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ Al dar contestación en síntesis la tercera interesada señalo:**

(...)

Comparezco ante está H. Comisión, de conformidad a lo previsto en el artículo 214 al 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en este contexto, en mi calidad de tercero interesada, comparezco a dar formal contestación a la demanda presentada por ROBERTO MANUEL LÉON HERNÁNDEZ en contra del Consejo dela Judicatura del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

PRIMERO. - Procedo a dar contestación a la presente demanda, demostrándose la improcedente demanda laboral que promueve de cada punto y reclamación efectuada por el accionante ROBERTO MANUEL LEÓN HERNÁNDEZ, tal y como lo impone la jurisprudencia registrada con el número 177994, “DEMANDA LABORAL AL CONTESTARLA. EL DEMANDADO DEBE REFERIRSE EN FORMA PARTICULARIZADA A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y O NEGARLOS GENERICAMENTE...

SEGUNDO.- Resultando improcedente la demanda interpuesta por el actor ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ quien ingresó a laborar VISITADOR adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco con nombramiento a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2010 dos mil diez, prorrogándole los nombramientos hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, nombramientos que le fueron otorgado con carácter de Confianza; como se advierte de los nombramientos que se le han conferido con carácter de Confianza a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2010 dos mil diez al 31 de diciembre de 2015 dos mil quince, con excepción de que estos nombramientos produjeron continuidad por la suspensión de su nombramiento que se ordenó el 16 dieciséis de enero 2013 dos mil trece de ahí que su nombramiento que comprendía del 01 primero de septiembre de 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de agosto de 2013 dos mil trece quedo suspendido por un lapso de casi cuatro meses dieciséis días, ya que fue dado de alta con un nuevo nombramiento a partir del 17 enero de 2013 hasta el 16 enero de 2014, continuando así sus nombramientos hasta el último que se le otorgo del 01 primero de julio 2015 dos mil quince hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince; por lo que es indudable que inclusive desde el día en que se tomó posesión y protesta del cargo que le fue conferido, así como de los demás nombramientos que le fueron aprobados, de los cuales tuvo pleno conocimiento que todos se le otorgaron por termino determinado, esto es, que siempre fue sabedor de que su cargo de Visitador con carácter de confianza que se otorgó por diversos nombramientos siempre estuvo sujeto a la temporalidad y que todos contemplaban la terminación de dicho nombramiento.

Señaló también que: “...Según la clasificación de los nombramientos que se encontraba en la Ley de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se encontraba en vigor al momento de comenzar a prestar sus servicios como personal externo al Poder Judicial, la naturaleza de los nombramientos otorgados al actor ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ, son de Nombramientos por tiempo determinado, como es el de visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; nombramientos que fueron dados todos categoría de confianza.

Resultando improcedente su petición ya que demanda peticiones a las que no tiene derecho, pues por disposición constitucional los trabajadores de Confianza están excluidos de la estabilidad laboral, por tanto una vez concluida la relación con la demandada por verificarse la fecha cierta verificación, es improcedente que a la demandante quien

contaba con un nombramiento de secretario con categoría de confianza con fecha cierta de inicio y con fecha cierta de terminación ya que el último de sus nombramientos como Visitador, fue a partir del 01 primero de julio de 2015 dos mil quince, el cual se encuentra vigente ya que vence el 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, por lo que no procede que ante la existencia de terminación de su ultimo nombramiento, se le otorgue nombramiento definitivo...

... Luego entonces, válidamente se observa que los contratos con los que se desempeñó como VISITADOR adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, nombramientos que fueron, como ya se dijo con categoría de confianza, los que siempre fueron por tiempo determinado, con fecha cierta de inicio y terminación, contratos y nombramientos que fueron aceptados por el hoy actor, mismos que le fueron exhibidos y firmados por él a su entera satisfacción, sin que en ningún momento les hiciese alguna observación o los recurriera de alguna manera, ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

... Es cierto que de las constancias certificadas que acompañó la parte actora a la demandada, se justifica que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, le otorgó el primero de los nombramientos de visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades a partir del 16 de noviembre de 2010 al 15 de mayo de 2011; así mismo es verdad que al vencimiento de este se le otorgó otro a partir del 16 de mayo al 15 de noviembre de 2011; también es verdad que se le otorgaron consecutivamente otros nombramientos hasta el último que fue a partir del 1° de julio al 31 de diciembre de 2015, pero contrario a lo que alude el actor estos nombramientos si fueron interrumpidos al quedar suspendido su nombramiento a partir del 31 treinta y uno de agosto de 2013 dos mil trece al 15 quince de enero de 2013 dos mil trece por lo que sus nombramientos quedaron suspendidos por cuatro meses dieciséis días.

... Finalmente, es importante precisar que no le asiste la razón a que se le otorgue el nombramiento definitivo, pues como se ha venido diciendo, no es posible atender a la pretensión del actor, dado que cuanta con un nombramiento con categoría de confianza, y este llegara a su término el día que se señaló para ello (31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince), de ahí que no le proceda la definitividad que solicita; ...

... Ciertamente, que el actor no solamente tiene derecho, sino que goce de la estabilidad en el empleo, esta estabilidad solo se refiere a que tiene derecho desempeñar el cargo conferido y conservarlo hasta su terminación y solamente en caso de que la entidad pública determinase rescindir dicha relación laboral, durante su vigencia, por alguna de las causas previstas en

el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, debe instaurar el procedimiento previsto en la propia ley burocrática, mas no se refiere a obtener en definitiva la inamovilidad en el cargo.

... Por otra parte en lo que atañe a la ampliación de demanda que realiza el actor ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ, ... resulta improcedente la acción de nulidad del acuerdo plenario en donde los integrantes del pleno, resuelven el no prorrogar el nombramiento del actor en el cargo de adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual manera es improcedente la nulidad del diverso acuerdo en donde se designa a un servidor público cuyo nombre y apellidos desconoce el actor que fue a partir del día 16 dieciséis de enero de 2016 dos mil dieciséis, en unión del nombramiento que se le otorgó y resultan improcedentes las nulidades de los acuerdos plenarios y de las prórrogas posteriores cuando ocurran los vencimientos de cada uno de los nombramientos; o bien el acuerdo que ordena el nombramiento al nuevo servidor público, prestación que resulta improcedente dado que el actor tenía pleno conocimiento de la existencia de terminación de su ultimo nombramiento, el que se aprobó a partir del 01 primero de enero de 2016 dos mil dieciséis, al 15 quince de enero del 2016 dos mil dieciséis, como Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, con cargo de HONORARIOS, por lo que es indudable que inclusive desde el día en que tomo posesión y protesta del cargo que le fue conferido en este último nombramiento, así como de los demás nombramientos que le fueron aprobados, de los cuales tuvo pleno conocimiento que todos se le otorgaron por termino determinado, esto es, que siempre fue sabedor de que su cargo de Visitador con carácter de confianza que se otorgó por diversos nombramientos siempre estuvo sujeto a la temporalidad y que todos contemplaban la terminación de dicho nombramiento.

... Cabe señalar que la demanda y ampliación de demanda presentada por el actor es irregular, ya que solo se limita en decir que pide la nulidad del acuerdo plenario en donde se suprime el cargo de Visitador o bien se le otorga a otro servidor público el nombramiento que el actor ocupaba y los demás acuerdos que señala como prorroga posteriores, o bajo otra denominación porque desempeña las mismas funciones, aun cuando conserve denominación diferente, resultan improcedentes las nulidades que solicita ya que el actor omite señalar que tipo de nulidad pretende hacer valer, ya sea absoluta o relativa no obstante que no señala claramente cuál es el acuerdo aprobado y del cual pide su nulidad; por lo que resulta totalmente improcedente, pues se cumplieron en la substanciación del procedimiento las formalidades que dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco y sus Municipios.

*Y por lo que respecta a su reclamo del inciso **b)** de la ampliación de demanda resulta improcedente el pago de remuneraciones o prestaciones laborales a partir del 1 primero de enero de 2016 dos mil dieciséis, ya que contrario a lo manifestado por el actor, si le fueron cubiertas las remuneraciones de la primera quincena de dicho mes, lo cual aconteció en la primera quincena del mes de enero del 2016 dos mil dieciséis en una nómina extraordinario que precisamente salo en el mes de abril del 2016 dos mil dieciséis, nomina en la cual consta la firma de recibido por el actor, cubriéndose con ello las visitas que refiere realizó, respecto de la primer quincena del mes de enero del 2016 dos mil dieciséis, de ahí que el reclamo del pago de salarios devengados en la primera quincena de enero de 2016 dos mil dieciséis resultan improcedentes, reiterándose que se encuentran pagadas, de ahí que las prestaciones laborales consecutivas a partir del día 16 dieciséis del mes y año en cita no proceden, al igual que es improcedente la reinstalación en el cargo, el otorgamiento de nombramiento definitivo; para acreditar este punto solicito se gire oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; para que remita a este procedimiento laboral, copia debidamente certificada de la nómina correspondiente al pago de la primer quincena del mes de enero de 2016 dos mil dieciséis, en donde consta la firma del actor ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ quien firmo de recibido el pago correspondiente a la quincena que reclama, mediante la nómina extraordinaria que se realizó en el mes de abril del 2016 dos mil dieciséis, por lo que se niega deber pago alguno, de ahí que además resulte improcedente otorgar la reinstalación o nombramiento definitivo a la parte actora, sin que proceda el pago de salarios devengados a partir del vencimiento del último de sus nombramientos los que resultan improcedentes.*

Ahora bien resulta inconducente, lo que aduce la actora, ya que la resolución que tilda de ilegal no aconteció así, ello en virtud de que su nombramiento fue otorgado por tiempo determinado y en calidad de Confianza, aunado a que no existe disposición Legal que Obligue al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para oír previamente al Servidor Público, de tal manera que la resolución que reclama fue emitida conforme a derecho, debiéndose precisar, **que su nombramiento terminó precisamente por cumplirse la fecha por la cual fue contratado** es decir **el 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince**, sin que pase desapercibido el hecho de que se le otorgo un nuevo contrato con fecha de vigencia del día 01 primero al día 15 quince de enero del 2016 dos mil dieciséis, el cual fue por **honorarios**, asimismo con fundamento en lo previsto por el Capítulo IV, RELATIVO A LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

que a la letra reza: “**ningún Servidor Público de base podrá ser cesado sino por causa justificada conforme los siguientes casos**”

I.- ...

II.- ...

III.- por conclusión de la obra o vencimiento del termino para que fue contratado o nombrado el servidor;

Dispositivo que de manera clara establece como causa de terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón (en el caso, Consejo de la Judicatura), el vencimiento del término para el que fue “nombrado el servidor”; condición que se actualizó en la relación de trabajo entre la actora y mi representada, **y que legalmente permitió al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco dar por terminada la relación laboral, se reitera, ante el vencimiento del término establecido como vigencia en la relación de trabajo, y la inexistencia de nueva propuesta de nombramiento por parte del servidor público a quien confiere la legislación esa facultad.**

Aunado a lo anterior, como ya se ha mencionado, **es facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a propuesta que realice el Titular de la dependencia, el otorgar o no, nuevo nombramiento del personal a su cargo, y como en este caso en particular se trata de un servidor público con categoría de confianza, por lo que resulta indispensable que exista una propuesta por parte del Titular para desempeñar dicho cargo, ya que el mismo, por su propia naturaleza, requiere de la confianza del titular en la especie del TITULAR DE LA DIRECCION DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, quien brinda apoyo, con desarrollo de las actividades que deben efectuarse con comedimiento, discreción, conocimiento y acato a la legislación, así como honradez hacia el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.**

Por todo lo anterior es que resulta del todo improcedente la renovación del nombramiento de la actora en el cargo que se le había nombrado por tiempo determinado, en virtud de que sus antecedentes laborales no le dan derecho a permanecer en el cargo de **VISITADOR ADSCRITO A LA DIRECCION DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

Cobra aplicación a lo antes enunciado la jurisprudencia sustentada por el Más Alto Tribunal de Justicia de la República, registrada bajo el número 242960, de la Séptima Época, emanada de la Cuarta Sala, visible en el semanario Judicial de la Federación, 151-156, Quinta Parte, Página: 112, en materia laboral bajo el rubro y texto siguientes:

“CONTRATOS SUCESIVOS. EL ÚLTIMO RIGE LA RELACIÓN LABORAL. Cuando se celebren contratos laborales sucesivos, el último sustituye a los anteriores, los cuales deben estimarse cancelados si se trata de contratos eventuales.”

Artículo 6. - Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.

A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.

...

Artículo 16. - Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, Ayuntamientos y sus descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, directores, jefes de departamento o sus equivalentes, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término constitucional o administrativo para el que fue contratado.

De la atenta lectura de los numerales antes transcritos, se advierte que no le asiste la razón a la parte actora, puesto que, tal y como se advierte del nombramiento que le fue otorgado, en específico el otorgado en su última etapa laboral, es decir, el nombramiento de fecha **01 de julio del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año**, fue con categoría de confianza y no a los nombramientos que se refieren los artículos 6 y 16 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tal motivo es improcedente otorgar a la parte actora un nuevo nombramiento como lo solicita.

Al caso concreto, son aplicables las tesis del entonces Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, publicadas en las páginas 452 y 554, del Tomo IV, segunda parte -1, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y textos son del tenor siguiente:

REINSTALACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA, POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO (LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS).- El tribunal responsable no puede llevar a cabo la reinstalación del servidor público, si en el periodo de ejecución del laudo que la decretó, vence el tiempo de duración del nombramiento del actor, dado que dicho nombramiento es el título que legitima el ejercicio de las actividades del empleado al servicio del Estado, de conformidad al artículo 20. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. NO ESTÁ OBLIGADO A OTORGARLA GARANTÍA DE AUDIENCIA A SUS TRABAJADORES DE CONFIANZA CUANDO DECIDE NO RENOVAR SUS NOMBRAMIENTOS. Las garantías individuales tienen siempre como sujeto pasivo a las autoridades, es decir, a los entes que pueden afectar unilateralmente la esfera jurídica de los gobernados sin necesidad de acudir a los órganos judiciales, siempre que se encuentren en un plano de supra a subordinación. Por otra parte, la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en el derecho subjetivo de los individuos de ser oídos en su defensa previo al acto de privación; por tanto, su violación no puede actualizarse cuando tal acto proviene de otro particular, pues para solucionar este tipo de conflictos existen diversos procedimientos (civiles, penales,

laborales y mercantiles, entre otros). Ahora bien, cuando el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco decide no renovar el nombramiento a sus trabajadores de confianza actúa como patrón, ya que si bien emite tal determinación unilateralmente, sin necesidad de escuchar al trabajador, sin embargo, lleva a cabo esa actuación con base en la relación laboral que lo une con éste, es decir, no actúa en un plano de supra a subordinación; por tanto, en ese supuesto se está en presencia de un conflicto laboral en el cual no existe la obligación de que la patronal otorgue la garantía de audiencia al afectado.

Contradicción de tesis 66/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 3 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

Tesis de jurisprudencia 127/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de septiembre de dos mil ocho. Registro No. 182762, Localización: Novena Época.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Noviembre de 2003, Página: 269, Tesis: 2a. CXL/2003, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, laboral.

Cobra especial aplicación el siguiente criterio jurisprudencial.

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Julio de 2000; Pág. 715

RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

Si un trabajador tiene celebrado un contrato por tiempo determinado y al vencimiento del mismo es separado de su trabajo por el patrón, resulta que tal separación no puede ser considerada como despido, menos aún que sea injustificado, sino que debe entenderse como una terminación de la relación laboral por haber fenecido el término que en el susodicho contrato se estableció.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO

Amparo directo 281/89. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas. 20 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Antonio Hernández Lozano.

Amparo directo 285/89. Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Jalisco. 27 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Roberto Ruiz Martínez.

Amparo directo 296/99. Eurolook, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: María Luisa Cruz Ernult.

Amparo directo 39/2000. María de Jesús López García y coag. 23 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretario: Adolfo Alejandro López Aguayo.

Amparo directo 139/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretario: Adolfo Alejandro López Aguayo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 56, Quinta Parte, página 45, la tesis de rubro: "RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO"

III.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. El histórico de empleado que consta de los nombramientos 000 al 010, que me expide el maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 14 de septiembre de 2015.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. La certificación que expide el maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, contenida en el oficio número U.D.R.H./01/334/2015, de fecha 27 de enero de 2015, en donde consta antigüedad en el servicio público, con el mismo nombramiento desde el día 16 de noviembre de 2010 al 30 de junio de 2015, **sin perder de vista que en la prueba documental a que me refiero en el inciso 1), consta que se me expidió nombramiento el 24 de junio de 2015, con efecto a partir del 1° de junio al 31 de diciembre del año en cita.**

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - El expediente laboral del actor, desde mi ingreso y los diversos nombramientos que obran en el mismo, consta de veinticinco fojas útiles, certificadas por el maestro Sergio Manuel Jáuregui Gómez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con fecha 27 de enero de 2015.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Las actuaciones más importantes del juicio de nulidad que promueve el consejero ciudadano Alfonso Partida Caballero, en contra del Pleno Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y otras autoridades, relativo al expediente número 491/2012, que se radica en la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, consistente en la demanda, el auto de admisión, la contestación a la demanda, la resolución que otorgó la medida al demandante y el desistimiento de dicho juicio, así como su archivo mediante el acuerdo que se publicó en el Boletín Judicial el 28 de mayo de 2014.

5.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - que reitera las ofreció en el capítulo de medios de convicción, que forman parte de sus demanda inicial y ampliación a dicha demanda.

6.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Las constancias certificadas solicitadas a la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante solicitud cuyo acuse de recibo se adjuntó en original, mismas que consisten en:

a). El acta de visita de inspección ordinaria al Juzgado Décimo de lo Mercantil en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que se practicó en el recinto judicial que ocupa dicho juzgado, ubicado en el Anillo Periférico Poniente denominado "Manuel

Gómez Morin” número 7255, en el municipio de Zapopan, Jalisco a las 9:00 horas del día 7 de enero de 2016.

b) *El acta de visita de inspección ordinaria al Juzgado Noveno de lo Mercantil en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que se practicó en el recinto judicial que ocupa dicho juzgado, ubicado en el Anillo Periférico Poniente denominado “Manuel Gómez Morin” número 7255, en el municipio de Zapopan, Jalisco a las 9:00 horas del día 8 de enero de 2016.*

c) *El acta de visita de inspección ordinaria al Juzgado Sexto de lo Civil en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que se practicó en el recinto judicial que ocupa dicho juzgado, ubicado en el Anillo Periférico Poniente denominado “Manuel Gómez Morin” número 7255, en el municipio de Zapopan, Jalisco a las 9:00 horas del día 11 de enero de 2016.*

d) *La visita ordinaria que realice en el Juzgado Noveno de lo Mercantil en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, el 8 de enero de 2016, lo cual hice del conocimiento del Maestro Irving Israel Ávila Trujillo, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante oficio número DV-05/2016 de fecha 12 doce de enero de 2016, y*

e) *La emisión para llevar a cabo la revisión de los juzgados menores de Ayotlán y Degollado en el Estado de Jalisco, cuyos titulares son los señores David Iván Infante Cabrera y Licenciado José García Reyes.*

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - *La sentencia dictada por los magistrados del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, la cual obra engrosada en autos, dentro del amparo directo número 40/2017, cuyo cumplimiento a cargo de esta Comisión es a través del auto del 29 de enero de 2018.*

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *El oficio de Comisión a fin de que el actor en mi carácter de Visitador Judicial me trasladara al Juzgado Menor de Ayotlán, Jalisco, perteneciente al Vigésimo Quinto Partido Judicial del Estado de Jalisco, con fecha de inicio a las 11:00 horas y la hora de término a las 12:00 horas, estando presente el Juez Menor David Iván Infante Saavedra; al reverso de la misma la visita al Juzgado Menor de Degollado, Jalisco, en el Partido Judicial antes indicado, con fecha de inicio a las 12:40 horas y concluyó a las 13:40 horas, con la presencia del licenciado José García Reyes, Juez Menor; la cual aconteció en el mes de enero del año 2016.*

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *El oficio número DV-05/2016, fechado en Guadalajara, Jalisco, el 12 de enero de 2016, que suscribo en mi carácter de Visitador Judicial, que dirijo al maestro Irving Israel Trujillo Saavedra, Director de Visitaduría, Disciplina y*

Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, respecto de la visita de inspección ordinaria que realicé al Juzgado Noveno de lo Mercantil en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, el día 8 de enero de 2016, en unión de los licenciados Imelda Calvillo Tello y Luis Rangel García, mismo que no me recibió el titular de la dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, porque ya no laboraba para el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y ante su negativa, fue razón por la cual no conservé.

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- *El recibo de nómina de fecha de pago 14 de abril de 2016, expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, Unidad Departamental de Recursos Humanos, del Consejo de la Judicatura del Estado del Jalisco, en donde consta mi nombre, folio, registro federal de contribuyentes, el período de pago del 01-15/01/16, con lo cual acredito que se me cubre la primera quincena del mes de enero de 2016, en donde aún tenía la calidad de Visitador Judicial con una percepción de \$24,097.50 menos deducciones, un líquido de \$18,707.80, adjunto un original.*

Valoración de las pruebas.

Probanzas que se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mediante audiencia de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte, pruebas a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y sirve para acreditar la personalidad con la que compareció la representante de la parte demandada.

IV.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. *Consistentes en los documentos que se citan a continuación:*

A) *Copia certificada de la Sesión Plenaria Extraordinaria, celebrada por los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el día 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Señor Magistrado Dr. **RICARDO SURO ESTEVES**, ha sido reelegido para desempeñar el cargo de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quien a la vez preside el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en términos del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder*

Judicial del Estado de Jalisco, con atribución de representación del Consejo, tal y como se dispone en el numeral 151, fracción I de la citada Ley Orgánica.

B) *Copia certificada acuerdo dictado dentro de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el que se designó a el **MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, como representante de ese órgano colegiado, ante la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales, de Personal de confianza, así como también ante la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza.*

C) *copia certificada de la cédula federal 2572330 a nombre del Mtro. SERGIO MANUEL JAUREGUI GOMEZ, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.*

D) *La copia certificada de la cédula estatal PEJ218951 a nombre del Lic. CRISTIAN FABIAN CASTELLANOS PARTIDA, expedida por la Secretaría General de Gobierno,*

E) *La copia certificada del expediente personal que obra en el archivo de la unidad departamental de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. En donde se desprende los nombramientos que fueron otorgados a ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ durante la relación laboral que sostuvo con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*

Valoración de las pruebas.

Probanzas que se admitieron mediante audiencia de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte, prueba a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y sirve para acreditar la personalidad con la que compareció la representante de la parte demandada.

2.- CONFESIONAL DE POSICIONES. - *Consistente en el pliego de posiciones que se deberán de articular en forma verbal, directa y personalísima ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ y no por conducto de apoderado.*

Valoración de la prueba.

Probanza que se admitió y se tuvo por desahogada como consta en el acta de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte, prueba a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 786 y 792 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, sin que con la misma se vea comprometida la situación jurídica del absolvente, ello en virtud de que no reconoció que la relación laboral sostenida con la demandada era por tiempo determinado, como más adelante se advierte.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado a la fecha y lo que se actúe hasta el dictado de la resolución correspondiente, en cuando favorezca a los derechos de su representada.*

Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento en los términos indicados y como se verá más adelante, sirve para acreditar la contestación a los hechos de demanda vertidos por el representante de la parte demandada.

Lo anterior tiene sustento legal en la jurisprudencia I.6o.T. J/66 de los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de Registro: 179,875, Novena Época, localizable en la página mil cientos noventa y siete, que dice textualmente: -

“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. AUN CUANDO NO SE HAYA OFRECIDO COMO PRUEBA, LA JUNTA, AL DICTAR EL LAUDO, DEBE EXAMINAR TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE. *El artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo establece que la instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado con motivo del juicio. El artículo 836 de la misma ley prevé que la Junta estará obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del juicio. Bajo las anteriores hipótesis la Junta debe examinar al dictar el laudo todas y cada una de las constancias que integran el expediente laboral, aun cuando no se hubiesen ofrecido como prueba; ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante ella”.*

4.- PRESUNCIONAL. *Ofrecida en su doble aspecto, legal y humana, que hizo consistir en las deducciones legales y humanas que se advierten en todo lo actuado en el presente procedimiento*

donde se desprenden los hechos controvertidos del mismo, y en particular del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto, en cuanto favorezca a su representada.

Valoración de la prueba.

Probanza que es merecedora de pleno valor probatorio en términos de los artículos 830, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento en los términos indicados.

Resultando aplicable por analogía la siguiente tesis XXI.1o.34 P., sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, localizable en la Novena Época publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, enero de 1997, página quinientos veinticinco, que a la letra dice:

“PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACIÓN DE LA. La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica”.

V.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA TERCERA INTERESADA:

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en los documentos que se citan a continuación:

A) La copia certificada del histórico de empleado a nombre de ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ, en donde consta el historial de sus nombramientos, el cual se acompañó a la demandada en copia debidamente certificada, presentado como prueba por la parte actora y se hace nuestro.

B) La copia certificada del expediente personal que obra en el archivo de la unidad departamental de Talento Humano del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. En donde se desprende los nombramientos que fueron otorgados a ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ durante la relación laboral que sostuvo con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

C) Copia certificada de los nombramientos otorgados por este H. Pleno a favor de ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ, mismos que fueron acompañados por la parte demandada y que

hacemos nuestros para todos los efectos legales a que haya lugar.

D) *La copia certificada de la nómina correspondiente al pago que se le realizó al actor ROBERTO MANUEL LEON HERMANDEZ, respecto de la primera quincena del mes de enero del 2016 (dos mil dieciséis), en una nómina extraordinaria o complementaria realizada en el mes de abril del 2016 (dos mil dieciséis).*

E) *La copia certificada del Histórico de empleado a nombre de MONICA KLEOPATRA SANDOVAL DÍAZ, en donde consta el historial de sus nombramientos y antigüedad en el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.*

Valoración de las pruebas.

Probanzas que se admitieron mediante audiencia de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte, prueba a la que se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y sirve para acreditar la personalidad con la que compareció la representante de la parte demandada.

2.- CONFESIONAL DE POSICIONES.- *Consistente en el pliego de posiciones que se deberán de articular en forma verbal, directa y personalísima ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ y no por conducto de apoderado.*

Valoración de la prueba.

Probanza que fue desechada de plano como consta en el acta de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte, dado que del acuse de recibo no se desprende que la misma haya presentado el sobre de posiciones correspondiente ni que se hayan transcrito en su escrito de cuenta, así como tampoco compareció de manera personal a articular las mismas.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Consistente en todo lo actuado a la fecha y lo que se actúe hasta el dictado de la resolución correspondiente, en cuando favorezca a los derechos de su representada, documentos allegados por el demandante, en especial el reconocimiento y aceptación de los nombramientos que se describen y se mencionan en este escrito fueron otorgados en las condiciones y temporalidad que se narran, que el último de sus nombramientos fue expedido para ocupar el cargo de*

Visitador de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el cual se encuentra vigente al empezar ya que corre a partir del 01 primero de julio 2015 dos mil quince, y que el mismo como todos sus nombramientos anteriores tienen la categoría de confianza, por lo que ante la precisiones indicadas con anterioridad, que en consecuencia se integra a favor de mi representada lo estatuido en el artículo 22 fracción III de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que en lo que interesa dispone que el nombramiento de los Servidores Públicos solo dejará de surtir sus efectos, sin responsabilidad para la entidad Pública en que presente sus servicios el vencimiento del término para que fue contratado o nombrado él aquí actor.

Probanza a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento en los términos indicados y como se verá más adelante, sirve para acreditar la contestación a los hechos de demanda vertidos por el representante de la parte demandada.

Lo anterior tiene sustento legal en la jurisprudencia I.6o.T. J/66 de los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de Registro: 179,875, Novena Época, localizable en la página mil ciento noventa y siete, que dice textualmente:-

“INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. AUN CUANDO NO SE HAYA OFRECIDO COMO PRUEBA, LA JUNTA, AL DICTAR EL LAUDO, DEBE EXAMINAR TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE. El artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo establece que la instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado con motivo del juicio. El artículo 836 de la misma ley prevé que la Junta estará obligada a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del juicio. Bajo las anteriores hipótesis la Junta debe examinar al dictar el laudo todas y cada una de las constancias que integran el expediente laboral, aun cuando no se hubiesen ofrecido como prueba; ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante ella”.

4.- PRESUNCIONAL. Ofrecida en su doble aspecto, legal y humana, que hizo consistir en las deducciones legales y humanas que se advierten en todo lo actuado en el presente procedimiento donde se desprenden los hechos controvertidos del mismo, y en

particular del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto, en cuanto favorezca.

Valoración de la prueba.

Probanza que es merecedora de pleno valor probatorio en términos de los artículos 830, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al procedimiento en los términos indicados.

Resultando aplicable por analogía la siguiente tesis XXI.10.34 P., sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, localizable en la Novena Época publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo V, enero de 1997, página quinientos veinticinco, que a la letra dice:

“PRUEBA PRESUNCIONAL, INTEGRACIÓN DE LA. *La prueba presuncional, para que engendre prueba plena, debe integrarse por medio de las consecuencias que lógicamente se deduzcan de los hechos, derivada del enlace armónico de los indicios que se encuentran ligados íntimamente con el hecho que se pretende probar, y que proporcionen, no una probabilidad, sino una conclusión categórica”.*

VI.- ESTUDIO DE LA ACCIÓN.- Al analizar en todas y cada una de sus partes en cuanto la acción principal y prestaciones accesorias del conflicto laboral presentado por el C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ, en contra del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, frente a las excepciones puestas por la demandada, quienes integramos esta Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, las consideramos **IMPROCEDENTES** e **INOPERANTES** con base a los siguientes razonamientos de derecho:

La parte actora de la presente causa, al presentar el conflicto laboral que dio origen a este procedimiento, reclama los rubros descritos en el considerando tercero del cuerpo de éste dictamen, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Ahora bien, sobre el particular, la presente litis se centra en determinar si le asiste el derecho a la actora al otorgamiento de nombramiento definitivo, la acción de nulidad del acuerdo plenario en donde

los integrantes del Pleno determinaron no prorrogar el cargo de Visitadores de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el elemento a demostrar para su procedencia deriva en que el actor un nombramiento con fecha de vencimiento posterior a la fecha en que concluyo su encargo, es decir, a partir del día 01 (primero) de julio del año 2015 (dos mil quince), al 31 (treinta y uno) de diciembre del año en cita, al considerar tener derecho a la estabilidad laboral en dicho cargo, para lo que solicita se expida nombramiento definitivo.

Esgrime el demandante que fue nombrado como Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a partir del 16 (dieciséis) de noviembre del año 2010 (dos mil diez), quien alega tener derecho a la inamovilidad, estabilidad y permanencia en el cargo por estar en los supuestos a que se refieren los artículos 6 y 16, fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, manifestó, que al último de sus nombramientos, continuo en el cargo, porque existía la propuesta al pleno demandado y era en el sentido afirmativo su aprobación, razón por la cual se le comisiono como Visitadores Judicial como si se hubiera aprobado el nombramiento para llevar las comisiones que refiere, conservando copia simple de los documentos referidos, solicitando copias certificadas de los mismos, entonces, argumenta el demandante continuo en el ejercicio del cargo, porque hasta el día 15 de enero de 2016, llevo a cabo comisiones propias de su nombramiento y finalmente el día 16 del mes y año en cita, el maestro Irving Israel Ávila Trujillo, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, le informo que lamentablemente no podría continuar en el cargo, infiriendo que no se aprobó la propuesta de su nombramiento e ignora la fecha del acuerdo plenario donde se emitió dicha resolución y la designación de la persona que ocuparía su lugar, cuyas fechas de sesión desconoce, por lo cual ignora en que sesiones se todo dicha decisión o acuerdos anteriores.

De lo anterior, se arriba a la firme convicción, que conforme al contenido de las documentales relativas a los nombramientos que le fueron expedidos a la parte actora por la entidad pública demandada Consejo de la

Judicatura del Estado de Jalisco, es claro que no se trata de nombramientos de carácter indefinidos o definitivos, sino de nombramientos de carácter temporal, es decir, los mismos datan una temporalidad determinada, esto es, ostentan una fecha fija de inicio y de terminación, lo que los excluye para ser considerados como nombramientos de carácter definitivo. Máxime que como lo advierte la accionante en su punto número 2/o.- de hechos del escrito inicial y 2/o.- de hechos de su ampliación de demanda, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, le otorgó nombramientos temporales en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, como consta en el documento denominado Histórico del Empleado, expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Fianzas del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a favor del accionante, son bajo un tipo de relación laboral por tiempo determinado, con fechas precisas de inicio y terminación en cuanto su vigencia, con funciones de personal de confianza, sin soslayar que se le otorgó un nombramiento por **honorarios**, con vigencia del 01 primero al 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Así las cosas, tomando como base lo dispuesto por el artículo 5°, fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicable al año 2006 (dos mil seis), del cual se determina su aplicabilidad al haber iniciado la relación laboral de la actora en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que data del **16 dieciséis de noviembre del 2010 dos mil diez, con diversos nombramientos, y que concluyo el último de estos el día 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince**, en donde se subsume, los lineamientos que deberán regir que los nombramientos de los servidores públicos del Estado de Jalisco, podrán ser temporal, por tiempo determinado, y **nunca tendrán derecho a la estabilidad laboral**, por lo que sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios a la seguridad social, además que el mismo numeral en su fracción II, señala que el nombramiento que ostentaba de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que data del **16 de noviembre del 2010 dos mil diez, con diversos nombramientos y que concluyo el último, el día 31 treinta y uno de diciembre del dos mil quince**, no podrá exceder del término de la temporalidad para cual fue nombrado y aprobado por el H. Pleno del

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en consecuencia, al término del nombramiento en referencia no adquiere el accionante el derecho a ser indemnizado en forma alguna de conformidad a la fracción III del referido ordinal invocado que para mayor entendimiento se transcribe de la siguiente manera:

“Artículo 5. Los funcionarios públicos se rigen por las siguientes bases:

I. Su nombramiento siempre será temporal, por tiempo determinado, y nunca tendrán derecho a la estabilidad laboral, por lo que sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y de los beneficios a la seguridad social;

II. Su nombramiento no podrá exceder de:

a) El periodo constitucional correspondiente, tratándose de funcionarios públicos del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo incluidas la administración pública paraestatal y las de los ayuntamientos; o

b) La temporalidad del cargo de quien lo eligió, designó o nombró, tratándose del Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos;

III. Al término de su encargo no tendrán derecho a indemnización alguna; y

IV. Podrán ser removidos de forma libre y discrecional por parte de quien los eligió, designó o nombró, salvo cuando la ley establezca expresamente las autoridades, causas y procedimientos aplicables para su separación...” (lo subrayado es nuestro).

En ese sentido, se precisa por parte de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, que si bien es cierto que la reforma en comento fue resuelta por el Congreso del Estado de Jalisco en el año de 1998 mil novecientos noventa y ocho, y el caso concreto a estudio, revela que el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que la actora reclama, en su modalidad de confianza, le fue otorgado del **16 dieciséis de noviembre del 2010 dos mil diez, el primer de ellos y que concluyo el último de sus nombramientos, el día 31 treinta y uno de diciembre del dos mil quince, (ya que como quedo asentado en párrafos que antecede, el nombramiento otorgado del 01 primero al 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis, fue en la categoría de honorarios),** por lo que al ser por tiempo determinado en dicho cargo, como se describió

en párrafos precedentes, terminando su relación laboral ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que obtuviera el derecho de exigir a la demandada el otorgamiento de un nombramiento definitivo, lo que se adujo y se justifica con el historial de empleado que obra en el presente procedimiento a estudio, como elemento de convicción, siendo claro que el último nombramiento otorgado por la entidad pública es el que rige la relación laboral; luego entonces, debe definirse con precisión que tal designación se encontraba bajo la vigencia de la reforma invocada y conforme a su cabal aplicación, lo que da por resultado que no le asiste el derecho que aduce la accionante por haberse realizado bajo la nuevas disposiciones en que se suprime la estabilidad laboral para el servidor público de confianza, consecuentemente no puede invocar un derecho que no le asiste. Cobra aplicación a lo anteriormente razonado el criterio Jurisprudencial, bajo el rubro:

“SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS ANTES DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 1998, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ÉSTE, EN CASO DE DESPIDO.¹¹ Los artículos 3o., 4o., 8o., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional respectiva. Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para

¹¹ La Novena Época, número de registro 184398, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Abril de 2003, en materia Laboral, Tesis: 2a./J. 29/2003, Página: 199.

desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional, cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.

Contradicción de tesis 156/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Primero y Segundo en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Bajo esa tesitura, del nombramiento que se desprenden de la certificación que comprende el Histórico de Empleado expedido a nombre del C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ, quedó justificado en términos de los artículos 794 y 795 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que el mismo se expidió a favor de la actora con el carácter de confianza en el puesto de como Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que data del **16 dieciséis de noviembre del 2010 dos mil diez, el primer de ellos y que concluyo el último de sus nombramientos, el día 31 treinta y uno de diciembre del dos mil quince**; nombramiento que fue expedido con posterioridad a la publicación de las reformas a los arábigos 3°, 4°, 5°, 8°, 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue publicada en el periódico Oficial del Estado de Jalisco del 17 (diecisiete) de enero del 1998 (mil novecientos noventa y ocho), que conferían con anterioridad a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello, sin embargo, con la entrada en vigor de dichos preceptos legales, lo que es aplicable al presente conflicto laboral, es que no le asista la razón al accionante, pues como ya se refirió en párrafos precedentes, la terminación de la relación laboral fue derivada al tiempo determinado que se estableció en el nombramiento y del cual consintió el servidor público demandante las condiciones y los términos en la prestación del servicio ante la demandada, sin que se pueda inferir que fue causa de un

cese, para que se encontrara legitimada a reclamar las prestaciones derivadas, como lo es la reinstalación.

Además, se advierte que en ningún momento se le privó de su nombramiento, pues le fue respetada la temporalidad del mismo, y no fue sino hasta su conclusión que se propuso a otra persona diversa para ocupar el cargo referido; de ahí que, en el orden de ideas apuntado se estime, que la convergencia de este binomio de factores, es decir, entre la facultad de proponer y la autorización plenaria, debe entenderse como una fórmula que no puede desasociarse en cuanto a distinguir la facultad de proponer, con la facultad para aprobar el ente público empleador, según lo dispone el artículo 148, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; luego entonces, al existir esta particularidad debe entenderse que se hizo uso de la misma por así permitirlo la propia ley y atentos al apartado B, fracción XIV, del artículo 123 Constitucional, ya que la circunstancia atinente de haber permitido que transcurriera el nombramiento anterior, aunado al evento que hasta su conclusión se designare una nueva persona está sujeto a una sana aplicación a dicho texto constitucional.

Así las cosas, la actora no tiene derecho a que se le expida un nuevo nombramiento en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por lo que a partir de la terminación del nombramiento que se le otorgó por tiempo determinado en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se dio por terminada la relación laboral que existía entre las partes precisamente por haber fenecido el periodo por el cual se le otorgó, y la duración de esa relación no puede trascender al plazo que se fijó; adoptar una posición contraria, implicaría obligar al Estado a que tuviera necesariamente que crear una plaza permanente por el simple hecho de que el trabajador pidiera el derecho a la estabilidad en el empleo con motivo de un nombramiento por tiempo fijo y determinado, aun cuando se prolongara en el tiempo, situación que además de estar sujeta a la disponibilidad presupuestal, haría ficticia la disposición legal respectiva, establecida por el legislador en cuanto a la facultad de clasificar o determinar los tipos de nombramientos de los servidores públicos de la Entidad, lo cual es indispensable para las propias funciones desarrolladas por toda institución pública.

Sin embargo, cabe mencionar que el derecho a la permanencia que reclama, toda vez que no se le prorrogó el último de sus nombramientos, esta prórroga no se encuentra consagrado en ninguna de las leyes aplicables a los trabajadores de CONFIANZA al servicio del Estado, como lo son la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ni en el apartado B del artículo 123 de nuestra Carta Magna, por lo que se reitera que de la fracción XIV de ese apartado, se infiere que los trabajadores de confianza están excluidos del derecho a la estabilidad en el empleo, debiendo considerarse que el derecho a la prórroga implicaría ésta y por ende su petición sea improcedente, pues es solo el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo el que tiene como fundamento legal el derecho a la prórroga.

De lo anterior, se colige, y se afirma que dicha pretensión no es procedente, en virtud de que la Ley anteriormente enunciada, no puede aplicarse supletoriamente a los ordenamientos legales que tutelan y regulan la actividad laboral de los trabajadores al servicio del Estado, toda vez que la aplicación supletoria de una ley es válida, cuando se encuentre contenida en la ley originaria la prestación, derecho o institución de que se trate, y dicha ley no regula con amplitud necesaria, es decir, presenta “lagunas” que pueden subsanarse aplicando disposiciones que al efecto establece la Ley supletoria, pero no es lógico ni jurídico acudir a la aplicación supletoria de una ley, para introducir a la ley natural instituciones extrañas; bajo tales circunstancias, si ninguna de las leyes que regulan la relación laboral de los trabajadores al servicio del Estado contempla el supuesto del derecho de prórroga debido a la subsistencia de la materia de trabajo que originó la relación laboral por tiempo determinado, debe considerarse que los servidores públicos de la entidad no tienen tal derecho.

Por otra parte, al ser consecuencia de la prórroga que el trabajador vuelva a desarrollar su actividad laboral por todo el tiempo que perdure la materia del trabajo, la prolongación del nombramiento o la permanencia reclamada en este caso, de un trabajador de confianza implicaría el reconocimiento de una estabilidad en el empleo, derecho de que, como se precisó con anterioridad, carecen dichos servidores por disposición Constitucional.

No es procedente la expedición de un nombramiento posterior al que se le había otorgado -POR TIEMPO DETERMINADO-, ya que el reconocimiento de los derechos adquiridos a los que aduce tener, debe precisarse al respecto que el nombramiento de un trabajador de confianza, sería contrario a lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que solo reconoce para estos servidores públicos el derecho a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, no así a la estabilidad en su empleo, por lo que el hecho de que se haya designado a una tercera persona en el cargo que el demandado venía desempeñando así como que subsista el cargo, tampoco es razón suficiente para estimar procedente sus pretensiones pues se insiste, ello sería tanto como ir contra la máxima de nuestras legislaciones, aplicando supletoriamente Leyes que no son aplicables.

Además de que el artículo 22, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone **que el nombramiento o designación de los servidores públicos sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para la Entidad Pública en que preste sus servicios...Por vencimiento del término para que fue contratado o nombrado el servidor**, por lo que de dichos preceptos legales se desprende que no le otorgan a la parte demandada, la obligación de prorrogar nombramiento alguno al actor. Sirve de aplicación al caso concreto el criterio, bajo el rubro:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, IMPROCEDENCIA DE LA PRORROGA DEL NOMBRAMIENTO.¹² Aunque subsista la materia que da origen al nombramiento del servidor público, éste no puede considerarse prorrogada legalmente, conforme lo establece el derecho sustantivo de la Ley Federal del Trabajo, porque las normas de ésta, que regulan la duración de las relaciones laborales de los obreros en general, no son aplicables a los servidores públicos, en razón de que sus nombramientos se encuentran regidos por lo que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, e inclusive, para los jueces, la limitación de su permanencia en el servicio, se encuentra prevista en el 42 de la Constitución Política Estatal; y ello es así, porque el nombramiento carece de las características de un contrato de trabajo, como lo establece la ley laboral común, supuesto que ésta tiende a regular las actividades laborales entre los factores de la producción, o sea, contempla funciones económicas, lo que no ocurre en tratándose del poder público y sus empleados, si se tiene presente que, en atención

¹² visible a foja 554, del Tomo IV segunda parte -1 julio a diciembre de 1989, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

a nuestra organización política y social, las funciones encomendadas al Estado no perciben ningún fin económico, sino que su objetivo principal es lograr la convivencia de los componentes de la sociedad. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Así mismo, apoya lo anterior la tesis emitida por el entonces Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, que dice:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, IMPROCEDENCIA DE LA PRORROGA DEL NOMBRAMIENTO.¹³

Aunque subsista la materia que da origen al nombramiento del servidor público, éste no puede considerarse prorrogado legalmente, conforme lo establece el derecho sustantivo de la Ley Federal del Trabajo, porque las normas de ésta, que regulan la duración de las relaciones laborales de los obreros en general, no son aplicables a los servidores públicos, en razón de que sus nombramientos se encuentran regidos por lo que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y ello es así, porque el nombramiento carece de las características de un contrato de trabajo, como lo establece la ley laboral común.

Por lo que ve a la prestación de **NULIDAD DEL ACUERDO PLENARIO** que reclama, se considera que **ES IMPROCEDENTE**, lo anterior toda vez que el hecho de que en una sesión se aprobó el nombramiento a favor de persona diversa a la ahora actora, en ningún momento faltó el respeto a los derechos adquiridos por el signado, ya que los nombramientos otorgados a **ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ**, no son de aquellos considerados como nombramientos definitivos, ya que la naturaleza del puesto es de Confianza, y por tiempo determinado lo anterior cobra sustento jurídico, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vinculación directa con lo establecido en los artículos 3, 4 fracción III, 5, 7 y 8, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es considerado un puesto de confianza, ya que se está en presencia de una actividad que por su propia naturaleza requiere de la confianza de su Titular, al tratarse de quien brinda el apoyo a éste último, labor que resulta de trascendental importancia.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “de confianza” es una locución que se utiliza para referirse a la

¹³ tesis emitida por el entonces Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, publicada en la página 222, tomo XV, febrero de 1995, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

persona con quien se tiene trato íntimo o familiar y “confiar” imputa encargar o poner al cuidado de uno algún negocio u otra cosa. Es decir lexicográficamente un trabajador de confianza es un trabajador que ha recibido de su empleador el encargo de realizar funciones o labores especiales delicadas, en la seguridad que por su capacidad, honorabilidad, rectitud y buena fe está en posibilidad de cumplirlas o en la esperanza de que lo hiciera en la forma que mejor convenga a su comitente, en el caso que nos ocupa el ahora actor en su calidad de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que resulta de ahí, es que, un nombramiento de tal naturaleza, mismo que no fue otorgado por tiempo indefinido pues cada titular necesita contar con el personal de su confianza para realizar las actividades que requieren de esta naturaleza, por tal motivo la Ley determina que los nombramientos de confianza sean por tiempo determinado, por otro lado el tratadista Guillermo Cabanellas¹⁴ *manifiesta son trabajadores de confianza los que por la responsabilidad que tienen, las delicadas tareas que desempeñan o la honradez que para sus funciones exige cuenta con fe y apoyo especiales por parte del empresario o la dirección de la empresa*, por tal motivo en el caso que nos ocupa el nombramiento del Servidor Público es un nombramiento con categoría de confianza, de acuerdo a lo dispuesto por los numerales 3 inciso a), fracción II número 3, 4 fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por todo lo anterior es que resulta del todo improcedente la reinstalación del actor en el cargo, en virtud de que sus antecedentes laborales no le dan derecho a permanecer en el cargo de VISITADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE VISITADURÍA, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

En cuanto a la apreciación de la parte actora en el sentido de que se le ceso, es incorrecta ya que es evidente que su cargo fenece al término de su nombramiento o sea el 31 treinta y uno de diciembre del año 2015 dos mil quince, y si bien es cierto, el accionante tuvo un nombramiento del día 01 primero al 15 quince de enero del año 2016 dos mil dieciséis, no pasa

¹⁴ Guillermo Cabanellas. *compendio de derecho laboral I*. pág. 358.

desapercibido que este último nombramiento fue por honorarios y no existe la obligación de prolongación del mismo por existir una temporalidad en ese último nombramiento como en los anteriores ya que todos fueron por tiempo determinado, y el último nombramiento sustituye a los anteriores quedando sin efectos estos.

Bajo esas condiciones, no queda acreditado la existencia de derecho alguno que obligara al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el renovarle al actor en el nombramiento de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, o en su caso haberse propiciado la existencia de un cese injustificado por parte de la demandada en perjuicio del **CIUDADANO ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ**, toda vez que, como en el caso ocurre, cuando un servidor público tiene aprobado un nombramiento por tiempo determinado y al vencimiento del mismo no existe un nuevo nombramiento, tal situación no puede ser considerada como cese, menos aún que éste se pudiera establecer injustificada; sino que debe entenderse como una terminación de la relación laboral burocrática, sin responsabilidad para el patrón, por haber fenecido el término que se estableció ante el máximo órgano administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que resulta ser el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Por lo que no se adquiere derecho alguno por lo que ve al cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, ya que sus nombramientos, estos siempre fueron por tiempo determinado y con una vigencia cierta con categoría de confianza y menos por lo que ve al nombramiento otorgado por honorarios, por lo que no genera derecho alguno en base a la categoría del nombramiento reclamado, y vigencia de éste la cual conocía el actor y por lo tanto cada uno de los nombramientos fueron venciendo según la temporalidad que fueron expedidos, sustituyendo el posterior nombramiento al anterior, por lo tanto quedando sin efecto alguno y cancelados los anteriores nombramientos por los últimos, y en específico el de fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2015 dos mil quince y nunca fue cesado como lo menciona la parte actora, sin soslayar que el nombramiento otorgado con temporalidad del día 01 primero al 15 quince de

enero de 2016 dos mil dieciséis, fue por honorarios, el cual no genera antigüedad alguna.

Cabe hacer alusión, que el último nombramiento otorgado al **CIUDADANO ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ** como persona de confianza en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tenía fecha de inicio el día **01 (primero) de julio de del año 2015 (dos mil quince)** y una fecha concreta de terminación el día **31 (treinta y uno) de diciembre del año 2015 (dos mil quince)**, ya que como se indicó, el nombramiento otorgado con temporalidad del día 01 primero al 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, no genera antigüedad alguna, al haber sido otorgado por honorarios, lo que arriba a la presunción que la actora, tenía previo a la terminación de su nombramiento el conocimiento que se encontraba sujeto a esa temporalidad y las condiciones de éste, lo que nos permite establecer que su situación jurídica estaba predeterminada y que, en ningún momento se le privó de los efectos de dicho nombramiento, por el contrario le fue respetado el mismo, por lo que, se debe considerar que la relación que surge de un nombramiento temporal, se trata de una relación de trabajo eventual o provisional y la misma sólo se produce cuando concurren las manifestaciones de voluntades del ente público y del particular designado, es decir, se establecen las condiciones de los nombramientos que se otorgan a sus trabajadores, tales como jornadas, honorarios de trabajo, salario, categoría y términos de los mismos, también lo es que, al aceptar el nombramiento, el trabajador, también reconoce las condiciones del mismo fijadas por la dependencia que se le otorga, siendo entonces su baja, una consecuencia lógica de la terminación de la relación del trabajo, sin responsabilidad para el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el presente caso a estudio.

Por otra parte, no le asiste la razón a la accionante en el sentido de que se deba anular el acuerdo plenario por parte de la demandada Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como la designación y el nombramiento de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de una tercero, ya que el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al considerar no renovar el nombramiento aludido a la demandante como servidor público de confianza, actúa como patrón, pues emite tal

determinación unilateralmente, sin necesidad de escuchar al servidor público, al actuar en un plano de supra a subordinación, por ende, en el presente conflicto laboral que nos ocupa no existía la obligación de la patronal otorgue la garantía de audiencia al **CIUDADANO ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ**, es decir, que le notificara de forma personal su determinación de no renovarle el último nombramiento que desempeñó por escrito, previó a la propuesta y aprobación de la persona quien la sustituiría al cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. A lo antes plasmado, tiene aplicación la Jurisprudencia de la, que a la letra dice:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. NO ESTÁ OBLIGADO A OTORGAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA A SUS TRABAJADORES DE CONFIANZA CUANDO DECIDE NO RENOVAR SUS NOMBRAMIENTOS.¹⁵ *Las garantías individuales tienen siempre como sujeto pasivo a las autoridades, es decir, a los entes que pueden afectar unilateralmente la esfera jurídica de los gobernados sin necesidad de acudir a los órganos judiciales, siempre que se encuentren en un plano de supra a subordinación. Por otra parte, la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en el derecho subjetivo de los individuos de ser oídos en su defensa previo al acto de privación; por tanto, su violación no puede actualizarse cuando tal acto proviene de otro particular, pues para solucionar este tipo de conflictos existen diversos procedimientos (civiles, penales, laborales y mercantiles, entre otros). Ahora bien, cuando el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco decide no renovar el nombramiento a sus trabajadores de confianza actúa como patrón, ya que si bien emite tal determinación unilateralmente, sin necesidad de escuchar al trabajador, sin embargo, lleva a cabo esa actuación con base en la relación laboral que lo une con éste, es decir, no actúa en un plano de supra a subordinación; por tanto, en ese supuesto se está en presencia de un conflicto laboral en el cual no existe la obligación de que la patronal otorgue la garantía de audiencia al afectado.*

Contradicción de tesis 66/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 3 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

Tesis de jurisprudencia 127/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de septiembre de dos mil ocho."

Así mismo, los nombramientos y en particular el último con vigencia **01 (primero) de julio de del año 2015 (dos mil quince)** y una fecha

¹⁵ Novena Época, número de registro 168970, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, Materia Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a./J. 127/2008, Página: 218

concreta de terminación el día **31 (treinta y uno) de diciembre del año 2015 (dos mil quince)**, expedido al **CIUDADANO ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ**, como Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, fueron aprobados y otorgados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco de manera temporal, es decir, por un tiempo determinado, con el carácter de confianza, del cual se advierte que la accionante tuvo pleno conocimiento y consentimiento en relación a la temporalidad y condiciones de trabajo que se desprenden del mismo, que la demandada con base a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de ésta entidad federativa, puede nombrar unilateralmente y discrecionalmente al personal administrativo y jurisdiccional en el auxilio a sus atribuciones sin la obligación de notificar por escrito las causas por las cuales, toma sus propias determinaciones para proponer a diversa persona a cubrir un empleo, cargo o comisión, que por término de su vigencia se ésta en aptitud de hacerlo, por lo que, al no prever la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios la prórroga de los nombramientos de los trabajadores al servicio del estado, **en consecuencia la acción de restitución por el cese en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, así como el pago de los emolumentos que dejó de percibir desde que se le separó del cargo, aunado a que no se satisficieron los elementos legales para expedirle nombramiento definitivo en el cargo antes citado, por lo que, las demás prestaciones laborales derivadas de la misma en forma accesoria devienen IMPROCEDENTES**, pues no se encuentran legalmente justificadas conforme derecho, con base a los argumentos lógicos-jurídicos y normativos contenidos a lo largo de este dictamen.

Al caso concreto, son aplicables las tesis del entonces Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, cuyo rubro y textos son del tenor siguiente:

REINSTALACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA, POR VENCIMIENTO DE LA DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO (LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS).¹⁶ El tribunal responsable no puede llevar a cabo la reinstalación del servidor público, si en el periodo de ejecución del

¹⁶ Tesis del entonces Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, publicadas en las páginas 452 y 554, del Tomo IV, segunda parte -1, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

laudo que la decretó, vence el tiempo de duración del nombramiento del actor, dado que dicho nombramiento es el título que legitima el ejercicio de las actividades del empleado al servicio del Estado, de conformidad al artículo 2o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO. NO ESTÁ OBLIGADO A OTORGARLA GARANTÍA DE AUDIENCIA A SUS TRABAJADORES DE CONFIANZA CUANDO DECIDE NO RENOVAR SUS NOMBRAMIENTOS.¹⁷ Las garantías individuales tienen siempre como sujeto pasivo a las autoridades, es decir, a los entes que pueden afectar unilateralmente la esfera jurídica de los gobernados sin necesidad de acudir a los órganos judiciales, siempre que se encuentren en un plano de supra a subordinación. Por otra parte, la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en el derecho subjetivo de los individuos de ser oídos en su defensa previo al acto de privación; por tanto, su violación no puede actualizarse cuando tal acto proviene de otro particular, pues para solucionar este tipo de conflictos existen diversos procedimientos (civiles, penales, laborales y mercantiles, entre otros). Ahora bien, cuando el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco decide no renovar el nombramiento a sus trabajadores de confianza actúa como patrón, ya que si bien emite tal determinación unilateralmente, sin necesidad de escuchar al trabajador, sin embargo, lleva a cabo esa actuación con base en la relación laboral que lo une con éste, es decir, no actúa en un plano de supra a subordinación; por tanto, en ese supuesto se está en presencia de un conflicto laboral en el cual no existe la obligación de que la patronal otorgue la garantía de audiencia al afectado.

Contradicción de tesis 66/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 3 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz. Tesis de jurisprudencia 127/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de septiembre de dos mil ocho. Registro No. 182762, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Noviembre de 2003, Página: 269, Tesis: 2a. CXL/2003, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, laboral.

Cobra especial aplicación el siguiente criterio jurisprudencial.

¹⁷ Tesis del entonces Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, publicadas en las páginas 452 y 554, del Tomo IV, segunda parte -1, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación

RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO.¹⁸

Si un trabajador tiene celebrado un contrato por tiempo determinado y al vencimiento del mismo es separado de su trabajo por el patrón, resulta que tal separación no puede ser considerada como despido, menos aún que sea injustificado, sino que debe entenderse como una terminación de la relación laboral por haber fenecido el término que en el susodicho contrato se estableció.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 281/89. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas. 20 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Antonio Hernández Lozano.

Amparo directo 285/89. Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Jalisco. 27 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Roberto Ruiz Martínez.

Amparo directo 296/99. Eurolook, S.A. de C.V. 8 de diciembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: María Luisa Cruz Ernult.

Amparo directo 39/2000. María de Jesús López García y coag. 23 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretario: Adolfo Alejandro López Aguayo.

Amparo directo [139/2000](#). Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretario: Adolfo Alejandro López Aguayo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 56, Quinta Parte, página 45, la tesis de rubro: "[RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO](#)

En cuanto a que se prorrogue el nombramiento materia de la litis, resulta improcedente debido a que como se ha mencionado, se ha acreditado en autos la terminación de la relación laboral por el simple transcurso del tiempo para la que fue contratado, la temporalidad de su nombramiento con categoría de confianza fue agotada por lo que no se puede apreciar que fue cesado para acceder a una restitución o prorroga de su nombramiento por parte de la actora.

No se realizó una nueva propuesta de nombramiento a favor de la parte actora **ROBERTO MANUEL LEON HERNANDEZ** debido a que al llegar a el vencimiento de su último nombramiento que le fue otorgado es decir el día 31(treinta y uno) del mes de diciembre del año 2015 (dos mil quince), por el Órgano de Gobierno, en virtud de que el diverso nombramiento conferido del 01 (primero) al 15 (quince) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), al haber sido en la categoría de honorarios, como ya se indicó, no concede antigüedad alguna, lo anterior en relación con los artículos 1, 2, 10, 136, 139, 140 y 148

¹⁸ [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Julio de 2000; Pág. 715

fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. El artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a la letra dice:

“Artículo 64.- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo General en los términos que establezcan las leyes con base en esta Constitución.

El Consejo General estará integrado con siete miembros, de los cuales uno será el Presidente

del Supremo Tribunal de Justicia, quien tendrá el carácter de Presidente, y seis consejeros electos cuando menos por las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad. Uno de los consejeros deberá ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, otro se elegirá de entre los jueces de dicho Tribunal y uno más de entre los secretarios de Juzgado.

Los consejeros deberán distinguirse por su capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y reunir los requisitos exigidos para poder ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán en su encargo seis años, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los consejeros ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

El Consejo General deberá funcionar en pleno o en comisiones. Sólo el pleno podrá elaborar y presentar la integración de las listas de candidatos que para la elección de magistrados prevé esta Constitución. Así mismo, resolverá sobre la designación y remoción de los jueces de primera instancia, menores y de paz. Además, desarrollará el sistema de insaculación que prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial para la elección de los jurados populares.

En la designación de los jueces se preferirá, en igualdad de circunstancias, a aquellas personas que hayan prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del

Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo General estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo General serán definitivas e inatacables.”

Por su parte los artículos 1, 2, 10, 136, 139, 140 y 148 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

“Artículo 1.- *La presente Ley Orgánica del Poder Judicial, es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política relativos a la administración de justicia en el Estado Libre y Soberano de Jalisco.*

Artículo 2.- *Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de lo Administrativo, Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Mixtos, Juzgados Menores y de Paz, Jurado Popular, Consejo General del Poder Judicial del Estado y demás órganos y dependencias que lo integren.*

Artículo 10.- *Se consideran empleados de confianza a los servidores públicos que indique esta ley, y su reglamento, la de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;* así como los directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores o encargados de oficialías comunes de partes, personal técnico adscrito a la Dirección de Administración, de Finanzas e Informática, pagadores y encargados de inventario, jefes de sección, el personal de apoyo y asesoría a los magistrados, Secretario General de Acuerdos, Oficial Mayor, así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.

El personal no especificado como de confianza en este precepto será considerado de base.

Artículo 136.- La administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo General del Poder Judicial, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y la presente ley.

Artículo 139.- El Consejo General del Poder Judicial funcionará en Pleno o a través de comisiones.

Artículo 140.- Las resoluciones del Pleno, y de las comisiones del Consejo General, constarán en acta y deberán contar siempre con las firmas de los presidentes y secretarios respectivos, debiendo notificarse a la brevedad posible a las partes interesadas.

La notificación y ejecución de las resoluciones que emita el Consejo General funcionando en Pleno o en comisiones, deberán realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del juzgado que actúe en auxilio de éste.

Artículo 148.- Son atribuciones del Pleno del Consejo General del Poder Judicial: I, II, III.....

XIII. Nombrar, a propuesta que haga su Presidente, al Secretario General, a los directores y a los titulares de los órganos auxiliares del Consejo General del Poder Judicial del Estado; resolver sobre sus renunciaciones y licencias; removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos que procedan;"

El H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tiene la atribución de aprobar o no los nombramientos, pero éstos deben de ser realizados por el Titular de cada área del que tiene la libre facultad discrecional de proponer a este Órgano Colegiado al personal integrante del Juzgado a su cargo, como es el caso de nombramientos de Confianza ya que se brinda un apoyo a éste último de trascendental importancia y dicha facultad se encuentra prevista en el artículo 148, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por ultimo al no acreditarse que haya sido cesado, **resulta improcedente el reclamar el pago de salarios vencidos, pago de**

vacaciones proporcionales, pago de prima vacacional, aguinaldo proporcional, cuotas a la Dirección de Pensiones del Estado, pago de bono del servidor público y pago del mes trece, ya que no procedió la acción puesta en ejercicio, por lo que ve a esta petición.

En este tenor, y en la inteligencia que el nombramiento que se le otorgó a la actora, fue otorgado por tiempo determinado y en calidad de Confianza, no existe disposición Legal que Obligue al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para oír previamente al Servido Publico, no existió tal cese, simplemente el nombramiento termino precisamente por cumplirse la fecha por la cual fue contratado es decir el 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince, asimismo con fundamento en lo previsto por el Capítulo IV, RELATIVO A LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra reza: ***“ningún Servidor Público de base podrá ser cesado sino por causa justificada conforme los siguientes casos”***

I.- ...

II.- ...

III.- por conclusión de la obra o vencimiento del termino para que fue contratado o nombrado el servidor;

Dispositivo que de manera clara establece como causa de terminación de la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón (en el caso, Consejo de la Judicatura), el vencimiento del término para el que fue “nombrado el servidor”; condición que se actualizó en la relación de trabajo entre la actora y mi representada, y que legalmente permitió al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco dar por terminada la relación laboral, se reitera, ante el vencimiento del término establecido como vigencia en la relación de trabajo, y la inexistencia de nueva propuesta de nombramiento por parte del servidor público a quien confiere la legislación esa facultad.

Por todo lo anterior es que resulta del todo improcedente la expedición de un nuevo nombramiento a favor de la actora en el cargo que venía desempeñando, en virtud de que sus antecedentes laborales no le dan derecho a permanecer en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura en el Estado de Jalisco.

Asimismo, de la interpretación al numeral 7º, cuarto párrafo de la ley burocrática laboral estatal, refiere que la figura de la prórroga contemplada

en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco, numeral que fue reformado mediante decreto número 24121/LIX/12, entró en vigor el 26 (veintiséis) de septiembre del 2012 (dos mil doce), que en el caso a estudio es de aplicación obligatorio, es decir, que al momento del término establecido en el último nombramiento de la actora, **del día 01 de julio del 2015 dos mil quince y que concluyo el día 31 treinta y uno de diciembre del año en cita**, no imperaba la obligación por parte de la entidad pública el **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para prorrogar el nombramiento a el C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ , lo que se colige que, si bien es cierto que al vencimiento del término que se fijó en su último nombramiento, subsistía la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia, también cierto resulta que dicha disposición no es aplicable para los servidores públicos del Estado de Jalisco.

Por otro lado, por lo que se refiere a la circunstancia de la que se duele el C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ, referente a la designación de la **CIUDADANA MONICA KLEOPATRA SANDOVAL DIAZ**, en el lugar que ocupaba, este acontecimiento no perjudica en lo absoluto los derechos de la actora, debido a que dicha sustitución operó con efectos al momento en que concluyó su último nombramiento, no contaba con nombramiento vigente como Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura en el Estado de Jalisco.

Contrariamente a lo demandado, de la pruebas aportadas se advierte, por un lado, que **el accionante fue contratado por tiempo determinando**, es decir, se le expidió un nombramiento por el ente público empleador por equiparación Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de manera eventual o de temporada, con fecha precisa de vencimiento, encontrándose expresamente facultado para ello de conformidad por lo dispuesto en el artículo 16, fracciones IV, y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 3º del mismo ordenamiento legal, que prevén precisamente que los nombramientos de los empleados podrán ser temporales, provisionales o interinos, cuyo contenido reza:

“...ARTÍCULO 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

- I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;***
- II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;***
- III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;***
- IV. Por tiempo determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;***
- V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y***
- VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal...”***

Así entonces, es importante precisar que en casos como el que nos ocupa, aunque subsista la plaza que dio origen al nombramiento del servidor público actor, por haberse designado otro en substitución de aquél, tal circunstancias no puede generarle beneficios ni considerarse prorrogado legalmente para estimar procedente las prestaciones exigidas conforme lo establece el derecho sustantivo previsto en el numeral 39 de la Ley Federal del Trabajo, porque las normas de ésta, que regulan la duración de las relaciones laborales de los obreros en general, no son aplicables a los servidores públicos, en razón de que estos últimos se encuentran regidos por lo que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual no prevé expresa ni implícitamente la figura de la prórroga en el ejercicio de los nombramientos de los servidores públicos, ya que en dicho precepto burocrático estatal en mención, señala el tipo de nombramientos a que puede acceder los servidores públicos en el Estado de Jalisco, que con excepción de definitivo, la intención del legislador fue que los burócratas locales no se extiendan en la ocupación de sus puestos más allá del tiempo expresamente en el nombramiento otorgado y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. De lo anterior, tiene aplicación la Jurisprudencia de la Décima Época, número de registro 2002059, que reza bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA PRORROGAR SUS NOMBRAMIENTOS.¹⁹ Para que proceda la aplicación supletoria de la

¹⁹ Décima Época, número de registro 2002059, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 3, en materia Laboral, Tesis: 2a./J. 101/2012 (10a.), Página: 1815

Ley Federal del Trabajo, tratándose de normas burocráticas locales, es necesario que éstas prevean la institución respecto de la cual se pretende tal aplicación y que aquélla no esté reglamentada, o bien, que su reglamentación sea deficiente; de tal manera que la falta de uno de estos requisitos provoca la inviabilidad de la aplicación supletoria de la norma a la que se acude. Por tanto, si la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no prevé expresa ni implícitamente la figura de la prórroga en el ejercicio de los nombramientos de los servidores públicos, ya que en su artículo 16 establece el tipo de nombramiento a que pueden acceder los servidores públicos de esa entidad federativa y, con excepción del definitivo, que por su naturaleza es permanente, define el plazo en que habrá de ejercerse el puesto correspondiente, sin incluir en ese numeral ni en alguna otra disposición la prórroga de los nombramientos, es claro que la intención del legislador fue que los servidores públicos no se extiendan en la ocupación de sus puestos más allá del tiempo expresamente señalado en la ley; de ahí que resulta inaplicable supletoriamente el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo, que señala: "Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.", porque se estaría introduciendo una institución no incluida por el legislador local, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal.

Contradicción de tesis 157/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Primero y Cuarto, todos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 4 de julio de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado Durán.

Tesis de jurisprudencia 101/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil doce."

Aunado a lo razonado, los trabajadores temporales al servicio del Estado de Jalisco y sus municipios que demandan reinstalación alegando la continuidad en sus funciones, tal es el caso a estudio en donde la actora el C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ, exige a la demanda **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, la renovación del cargo que desempeñaba como Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, argumentando que tiene el derecho, no sólo a la continuación del nombramiento, sino a que se haga con el carácter definitivo por tener derecho a la estabilidad laboral, por lo que, en consecuencia solicita a la demandada le expida nombramiento definitivo en los términos del artículo 16, fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; señalamientos que resultan **IMPROCEDENTES**, en virtud de que los nombramientos expedidos a la actora en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en las que cuente con los elementos para

determinar el no tenerle por reconocida la definitividad en el cargo que le fue conferido, con base al elemento gráfico, que demuestra la temporalidad de los nombramientos por tiempo determinado que de manera interrumpidos fueron aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. No le asiste la razón a la parte actora a que se le prorrogue el mismo y por tanto, le sea expedido por parte de la demandada **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, nombramiento definitivo al cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, toda vez que no cumple con la temporalidad prevista en el arábigo 6° párrafo tercero de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que para también ser contratados de manera definitiva aquellos servidores públicos supernumerarios, entendiendo éstos, aquellos que se les otorga nombramientos por tiempo determinado que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en **no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses cada uno**, lo que en el caso a estudio no aconteció, en virtud de que el actor el C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ, asumió el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, **del 16 dieciséis de noviembre del 2010 dos mil diez y que concluyo el día 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince, sin que contara con nombramiento vigente durante el periodo comprendido del día 01 primero de septiembre del año 2012 dos mil doce al 16 dieciséis de enero del año 2013 dos mil trece**, ya que si bien argumenta quedo sin efecto la resolución dictada en el juicio de nulidad 491/2012, radicado en la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, no menos cierto es que, de no haber quedado sin efecto dicho nombramiento no hubiera obtenido nuevo nombramiento a partir del día 17 diecisiete de enero del año 2013 dos mil trece, al 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce.

En ese sentido, se colige por parte de éste órgano substanciador que la prestación del servicio personal subordinado por el C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ, fue por menos de cinco años, por tanto, no se satisface fehacientemente los presupuestos legales necesarios a que refiere el numeral 6° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de ahí que se considere, que no le asiste la razón a la actora en el sentido de que cuenta con nombramientos ininterrumpidos en

dicho cargo, lo cual le da el derecho a la estabilidad y permanencia en el puesto, para lo expedición de nombramiento definitivo, pues como ya se reflexionó es requisito *sine qua non*. Se robustece y resulta aplicable lo razonado en el párrafo anterior la Tesis Aislada de la Décima Época, número de registro 2012174, que a la letra dice:

SERVIDORES PÚBLICOS SUPERNUMERARIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO DEMANDAN EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.²⁰

Del artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 de septiembre de 2012, se advierte que los servidores públicos supernumerarios, específicamente aquellos que ocupan puestos temporales, al ser contratados por tiempo u obra determinados en una plaza vacante, tienen derecho a obtener un nombramiento definitivo cuando han sido empleados por tres años y medio consecutivos, o por cinco años, con no más de dos interrupciones y siempre que éstas sean por lapsos no mayores a seis meses cada una, a condición de que permanezca la actividad para la que fueron contratados, tengan la capacidad requerida para desempeñar el encargo encomendado y cumplan con los requisitos de ley. En esas condiciones, si en un juicio se demanda el otorgamiento de tal prerrogativa, la carga procesal debe estimarse dividida entre las partes contendientes, pues por un lado recaerá en el actor el deber de exponer en su demanda la existencia del beneficio consagrado a su favor en la normativa aplicable, así como los pormenores de la relación laboral con los que pretende cubrir todas las condiciones exigidas para acceder a un nombramiento definitivo; en cambio, pesará sobre la dependencia de gobierno demandada la obligación de desvirtuar la presumible satisfacción de tales requisitos por el trabajador, mediante la demostración de que dejó de existir la actividad para la que fue contratado, si ése fuera el caso, o bien, que aquél no cumple con los presupuestos legales necesarios, ni cuenta con el perfil o la capacidad suficientes para desempeñar su encargo, toda vez que estos últimos requerimientos se encuentran íntimamente ligados a la eventual terminación de la relación laboral; así como las características del contrato de trabajo previstas en las fracciones V y VII del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo y, por tanto, corresponde al patrón acreditarlas.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo directo 1175/2015 (cuaderno auxiliar 147/2016) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con apoyo del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Ismael Piña Moreno. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos; mayoría en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Moisés Muñoz Padilla. Ponente: Claudia Mavel Curiel López. Secretario: Bolívar López Flores”.

Es menester abundar, que las diferencias existentes entre el trabajador burocrático y el ordinario, establecidas por el marco constitucional

²⁰ Tesis Aislada de la Décima Época, número de registro 2012174, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, Materia(s): Laboral, Tesis: (III Región) 4o.10 L (10a.), Página: 2230

referido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus apartados A y B, hace una clara distinción entre el trabajador ordinario y los trabajadores al servicio del Estado, pues en la primera interviene la voluntad de las partes, cuyo contenido puede ser determinado por éstas, dentro de los límites protectores que fijan las normas del orden público de la Ley Federal del Trabajo y en el segundo, la relación nace como consecuencia de un acto de nombramiento y el desarrollo de la función, no está sujeto a la libre voluntad del titular de la dependencia burocrática y del servidor, sino predeterminada por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; tales distinciones, impiden aplicar el principio de igualdad entre el trabajador ordinario y el servidor público, pues para ello, debe existir identidad en la esencia del trabajador y no solo semejanzas entre dos categorías de sujetos, para que se le tenga por prorrogado y reinstalado a el C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ en el nombramiento de Secretario Penal adscrita al Juzgado Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, cobra aplicación en lo conducente la siguiente tesis jurisprudencial de la Novena Época, número de registro 200,372, que se transcribe de la siguiente manera:

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSA IMPUTABLE AL ESTADO PATRÓN. LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD, POR NO CONCEDER ACCIÓN A LOS TRABAJADORES BUROCRÁTICOS.²¹

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no viola la garantía constitucional de igualdad al no conceder a los trabajadores burocráticos una acción similar a la que tienen los trabajadores ordinarios para rescindir la relación laboral por causa imputable al patrón, pues de lo dispuesto por el Apartado "B" del artículo 123 de la Ley Fundamental, se desprende que fue intención del Constituyente establecer una diferencia clara entre el trabajo ordinario y el trabajo burocrático, considerando la naturaleza de la relación que existe en uno y otro, así como la posición de los sujetos que en ella intervienen, pues mientras en el primero interviene la libre voluntad de las partes, cuyo contenido puede ser determinado por éstos dentro de los límites protectores que fijan las normas de orden público tendientes a salvaguardar el equilibrio entre los factores de la producción, en el segundo la relación nace como consecuencia de un acto de nombramiento, además de que el desempeño de la función no se encuentra sujeto a la libre voluntad del titular de la dependencia burocrática y del servidor, sino predeterminado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; estas notas distintivas, de las que derivan otras no menos importantes, permiten considerar que en el aspecto examinado no puede darse al trabajador burocrático el mismo tratamiento que la Constitución da al trabajador ordinario, pues tratándose del principio de igualdad, es necesario atender no sólo a las semejanzas existentes entre dos categorías de sujetos,

²¹ Tesis jurisprudencial de la Novena Época, número de registro 200,372, Tesis aislada Materia Laboral, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta I, junio de 1995, Tesis: P. XXVIII/95, Página: 41

sino también a las diferencias que justifiquen un trato desigual, y la rescisión, por causa imputable al patrón, que en el trabajo ordinario encuentra su fundamento en la aplicación de la cláusula común a los contratos bilaterales en general (en especial los civiles que son su antecedente remoto), es extraña a la relación del Estado con sus servidores; además, la circunstancia de que la ley en estudio, en su artículo 46 otorgue al Estado la facultad de dar por concluidos los efectos del nombramiento sin su responsabilidad, no significa que deba asistir al trabajador la misma facultad en caso de incumplimiento de aquél a sus deberes como patrón, pues aunado a que el Constituyente no estableció en el Apartado "B" del artículo 123 constitucional una norma protectora igual a la instituida en el Apartado "A" para los trabajadores ordinarios, al Estado toca velar porque sus servidores acaten fielmente los deberes que garantizan la eficacia y continuidad de la función pública, por lo que es preciso dotarlo de un poder jurídico para excluir a quienes quebranten las reglas y pongan en peligro la consecución de los cometidos estatales.

Amparo directo en revisión 1733/93. Gloria María Ramírez Amor. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el quince de junio en curso, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número XXVIII/95 (9a.) la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco."

Por último, de un estudio armónico, interpretativo y sistemático a los extremos de la acción ejercida; las prestaciones reclamadas y argumentos señalados por la actora; la contestación de demanda, las excepciones y defensas opuestas; los argumentos vertidos por la demandada, así como la valorización de la totalidad de las pruebas ofrecidas y desahogadas por ambas partes, se arriba a la conclusión por parte de los Consejeros de la Judicatura del Estado de Jalisco, que integran la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza para resolver el presente conflicto laboral, que el nombramiento que pretende se le prorrogue, expedido a el C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ como persona de confianza en el cargo de Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, fueron aprobados y otorgados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco de manera temporal, es decir, por un tiempo determinado, con el carácter de confianza, del cual se advierte que la accionante tuvo pleno conocimiento y consentimiento en relación a la

temporalidad y condiciones de trabajo que se desprenden del mismo, que la demandada con base a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de ésta entidad federativa, puede nombrar unilateralmente y discrecionalmente al personal administrativo y jurisdiccional en el auxilio a sus atribuciones sin la obligación de notificar por escrito las causas por las cuales, toma sus propias determinaciones para proponer a diversa persona a cubrir un empleo, cargo o comisión, que por término de su vigencia se ésta en aptitud de hacerlo, por lo que, al no prever la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios la prórroga de los nombramientos de los trabajadores al servicio del estado, en consecuencia la acción de reinstalación por la negativa para que le prorrogaran su nombramiento en el cargo de Secretario, así como el pago de los emolumentos que dejó de percibir desde que se le separó del cargo, aunado a que no se satisficieron los elementos legales para expedirle nombramiento definitivo, por lo que, las demás prestaciones laborales derivadas de la misma en forma accesoria devienen **IMPROCEDENTES**, pues no se encuentran legalmente justificadas conforme derecho, con base a los argumentos lógicos-jurídicos y normativos contenidos a lo largo de este dictamen.

Asimismo, puede inferirse que no se causa ningún perjuicio al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en virtud de la falta de propuesta que prorrogara el nombramiento que desempeñaba, o la baja que operó respecto a dicho cargo, ni la falta de pago por concepto de indemnización; dado que los nombramientos de que gozó, no le generaron un derecho legalmente tutelado, así como la estabilidad laboral, pues, basta el hecho de que durante la vigencia de sus nombramientos, no haya derechos o el interés jurídico para estar en posibilidad de resarcir su derecho en vía de indemnización.

Por lo que, se colige por parte de la señora y señores Consejeros de la Judicatura en el Estado de Jalisco que integran la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Confianza, que lo conducente es **ABSOLVER** al **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, de las prestaciones reclamadas por la parte de la actora el C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ.

Bajo ese orden de ideas, el C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ, no tiene la facultad de nulificar la sesión o aprobar

nombramientos y además de que no se le reclama alguna prestación en específico que involucre su patrimonio o alguna obligación de dar o hacer determinada conducta, con lo cual deba responder a la Litis del presente conflicto, y no se le imputan vicios propios en su calidad de empleada sino que los vicios se le imputan al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en su faceta de patrón, así que esta persona ajena no tendría interés que ejercer en torno a debatir la realidad del servicio público brindada de la actora con la patronal, pues deviene ajena a lo que es materia de conflicto en particular y en su caso de que se viera afectada en esta controversia, al estar en posibilidad de plantear su defensa, pues queda expedito su derecho en ese sentido.

En cuanto a la apreciación de la parte actora en el sentido de que se le vulneraron derechos adquiridos de manera injustificada, es incorrecta ya que es evidente que su cargo fenece al término de su nombramiento o sea **el día 31 treinta y uno de diciembre del dos mil quince** y no existe la obligación de prolongación del mismo por existir una temporalidad en ese último nombramiento como en los anteriores ya que todos fueron por tiempo determinado, y el último nombramiento sustituye a los anteriores quedando sin efectos estos.

Por lo que no se adquiere derecho alguno ya que su nombramiento fue por tiempo determinado y con una vigencia cierta con categoría de confianza, por lo que no genera derecho alguno en base a la categoría de su nombramiento, y vigencia de éste la cual conocía la actora y por lo tanto cada uno de los nombramientos fueron venciendo según la temporalidad que fueron expedidos.

No realizó una nueva propuesta de nombramiento a favor de la parte actora **C. ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ** debido a que al llegar a el vencimiento de su último nombramiento que le fue otorgado es decir **el día 31 treinta y uno de diciembre del dos mil quince**, la autoridad demandada no estaba obligada, lo anterior en relación con los artículos 1, 2, 10, 136, 139, 140 y 148 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. El artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a la letra dice:

“Artículo 64.- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del

Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo General en los términos que establezcan las leyes con base en esta Constitución.

El Consejo General estará integrado con siete miembros, de los cuales uno será el Presidente

del Supremo Tribunal de Justicia, quien tendrá el carácter de Presidente, y seis consejeros electos cuando menos por las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad. Uno de los consejeros deberá ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, otro se elegirá de entre los jueces de dicho Tribunal y uno más de entre los secretarios de Juzgado.

Los consejeros deberán distinguirse por su capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y reunir los requisitos exigidos para poder ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán en su encargo seis años, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los consejeros ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

El Consejo General deberá funcionar en pleno o en comisiones. Sólo el pleno podrá elaborar y presentar la integración de las listas de candidatos que para la elección de magistrados prevé esta Constitución. Así mismo, resolverá sobre la designación y remoción de los jueces de primera instancia, menores y de paz. Además, desarrollará el sistema de insaculación que prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial para la elección de los jurados populares.

En la designación de los jueces se preferirá, en igualdad de circunstancias, a aquellas personas que hayan prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del

Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo General estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo General serán definitivas e inatacables.

Por su parte los artículos 1, 2, 10, 136, 139, 140 y 148 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

“Artículo 1.- La presente Ley Orgánica del Poder Judicial, es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política relativos a la administración de justicia en el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 2.- Esta ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Electoral, Tribunal de lo Administrativo, Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Mixtos, Juzgados Menores y de Paz, Jurado Popular, Consejo General del Poder Judicial del Estado y demás órganos y dependencias que lo integren.

Artículo 10.- Se consideran empleados de confianza a los servidores públicos que indique esta ley, y su reglamento, la de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los directores, subdirectores, jefes de departamento, coordinadores o encargados de oficinas comunes de partes, personal técnico adscrito a la Dirección de Administración, de Finanzas e Informática, pagadores y encargados de inventario, jefes de sección, el personal de apoyo y asesoría a los magistrados, Secretario General de Acuerdos, Oficial Mayor, así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.

El personal no especificado como de confianza en este precepto será considerado de base.

Artículo 136.- La administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo General del Poder Judicial, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y la presente ley.

Artículo 139.- El Consejo General del Poder Judicial funcionará en Pleno o a través de comisiones.

Artículo 140.- Las resoluciones del Pleno, y de las comisiones del Consejo General, constarán en acta y deberán contar siempre con las firmas de los presidentes y secretarios respectivos, debiendo notificarse a la brevedad posible a las partes interesadas.

La notificación y ejecución de las resoluciones que emita el Consejo General funcionando en Pleno o en comisiones, deberán realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo o del juzgado que actúe en auxilio de éste.

Artículo 148.- Son atribuciones del Pleno del Consejo General del Poder Judicial: I, II, III.....

XIII. Nombrar, a propuesta que haga su Presidente, al Secretario General, a los directores y a los titulares de los órganos auxiliares del Consejo General del Poder Judicial del Estado; resolver sobre sus renunciaciones y licencias; removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos que procedan;”

La parte actora no genera derecho alguno al ser servidor público de confianza ya que no existe precepto legal alguno que señale que debe oírse previamente al servidor público o que previo al vencimiento de su nombramiento, (como lo argumenta la parte actora) deba requerirse el consentimiento de éste, por lo que no se puede ir más allá de los lineamientos que rigen al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Por último sin dejar de advertir ya que lo único acreditado en autos es el nombramiento vigente hasta el día **el día 31 treinta y uno de diciembre del dos mil quince**, además de que menciona de manera errónea por demás la parte actora que por la naturaleza del puesto que ocupaba había adquirido derecho a que se le renovara, ya que el puesto que ocupaba la parte actora sigue existiendo, lo anterior se aprecia erróneo, ya que por disposición expresa de los artículos 10 diez de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y los artículos 3º, 4º, 8º, 16º, y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios la categoría del nombramiento que ocupaba la parte actora es de confianza, lo cual no puede ser nunca de carácter indefinido.

La violación a los derechos adquiridos que hace mención la parte actora, no se acredita de manera alguna toda vez que como ya se dijo, cuando un trabajador tiene celebrado un contrato por tiempo determinado (como en el caso) y al vencimiento del mismo no existe un nuevo nombramiento, tal situación no puede considerarse como una violación a sus derechos, sino que debe entenderse como una terminación natural de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón por haber fenecido el término que se estableció en el nombramiento, concluyendo por ello que en ningún momento fueron violados en su perjuicio los dispositivos previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La actora no tiene derecho a adquirir la estabilidad en el cargo, ya que la duración de esa relación laboral no puede trascender al plazo que se fijó; adoptar una posición contraria, implicaría obligar al Estado a que tuviera necesariamente que crear una plaza permanente por el simple hecho de que

el trabajador pidiera el derecho a la estabilidad en el empleo con motivo de un nombramiento por tiempo fijo y determinado.

En conclusión, al no acreditarse la violación a los derechos que aduce la actora haber adquirido, luego entonces, resulta improcedente el reclamar el pago de salarios vencidos, pago de vacaciones proporcionales, pago de prima vacacional, aguinaldo proporcional, cuotas a la Dirección de Pensiones del Estado, pago de bono del servidor público y pago del mes trece, ya que no procedió la acción puesta en ejercicio.

Así las cosas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154, 214, 219 fracción II y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de del Estado de Jalisco; así como en los artículos 794, 795, 796, 830, 831, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley de Materia y de conformidad a las consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo de la presente resolución, se resuelve la presente en base a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;, y la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con el Personal de Confianza, son competentes para conocer y resolver del presente procedimiento laboral resultó ser el adecuado y la personalidad de las partes quedó justificada.

SEGUNDO.- La actora **CIUDADANO ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ**, no acreditó los extremos de la acción intentada de su parte, así como las prestaciones derivadas de la misma y por su parte la entidad pública demandada **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, si justificó sus excepciones.

TERCERO.- En consecuencia se **ABSUELVE** al **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, de las prestaciones reclamadas por el actor **CIUDADANA ROBERTO MANUEL LEON HERNÁNDEZ**, al no haber prosperado su acción y prestaciones reclamadas.

CUARTO.- Una vez que el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, determine lo conducente, remítase copia certificada de la resolución en comento, a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo acordaron los integrantes del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, integrado por el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, consejeros **DOCTORA IRMA LETICIA LEAL MOYA**, **MAESTRO EDUARDO MOEL MODIANO** y **LICENCIADO PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, quienes actúan en compañía del Secretario General **MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ**, quien autoriza y da fe. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A17CSCLPC,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la Licenciada **ABRIL LÓPEZ MORALES**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrita actualmente al **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la Licenciada **ABRIL LÓPEZ MORALES**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrita actualmente al **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/03/2019**, la que fue suscrita por la Licenciada **ABRIL LÓPEZ MORALES**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrita actualmente al **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por la Licenciada ABRIL LÓPEZ MORALES, en su carácter de SECRETARIO, adscrito actualmente al JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

VENGO A SOLICITAR DE LA MANERA MAS ATENTA, SE ME EXPIDA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE ME RECONOZCA MI ESTABILIDAD LABORAL COMO EMPLEADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, PETICIÓN QU RESULTA SER PROCEDENTE POR EL CONTAR CON NOMBRAMIENTO ININTERRUMPIDO APARTIR DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE...” (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.40/2019A265CCJAEyP...15845, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, SO.06/2019A77,CCJAE,P...1976, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/03/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarias antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por la promovente la Licenciada ABRIL LÓPEZ MORALES; así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/13/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano Maestro **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, en su carácter de Presidente de la **Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **CV-065/2019** suscrito por el Maestro **JORGE GARCÍA GONZÁLEZ**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Vigilancia**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el Maestro **MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco²², así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,²³ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera

²² Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

²³ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... **Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...**”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de inamovilidad suscrita por la Licenciada **ABRIL LÓPEZ MORALES**; en su carácter de **SECRETARIO**, adscrita actualmente al **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“..

VENGO A SOLICITAR DE LA MANERA MAS ATENTA, SE ME EXPIDA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE ME RECONOZCA MI ESTABILIDAD LABORAL COMO EMPLEADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, PETICIÓN QU RESULTA SER PROCEDENTE POR EL CONTAR CON NOMBRAMIENTO ININTERRUMPIDO APARTIR DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE...” (sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.²⁴

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio número **CV-065/2019** y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/013/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal de la empleada la **Licenciada ABRIL LÓPEZ MORALES; en su carácter de SECRETARIO, adscrita**

²⁴ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

actualmente al JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

**TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:**

- I) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **CV-65/2019**.
- II) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.
- III) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/013/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.
- IV) Copia del expediente personal del empleado la Licenciada **ABRIL LÓPEZ MORALES**; en su carácter de **SECRETARIO**, adscrita actualmente al **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es:

1.- La existencia de la relación laboral de la solicitante **ABRIL LÓPEZ MORALES**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado el que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente del solicitante, del mismo se desprende; que si bien, le fueron expedidos varios nombramientos en diferente categoría y por diferente Juzgado sobre el que peticiona su estabilidad laboral, su antigüedad que le es reconocida para que sea factible estudiar su inamovilidad que solicita como Secretario corrió a partir del nombramiento en la categoría de BASE que le fue expedido a partir del día **1º primero de abril del año 2014 dos**

mil catorce, por el Juzgado Décimo Primero de lo Penal de este Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado.

Con lo anteriormente expuesto, se advierte que suma la antigüedad requerida por la legislación aplicable al presente dictamen a fin de que le sea concedida su petición de estabilidad laboral realizada de manera satisfactoria, tal como se desprende del historial de empleado, todo lo anterior con el fin de respetar los derechos laborales adquiridos por el Servidor público.

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA GRAVE INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio CV-065/2019, suscrito por el Presidente de la Comisión de Vigilancia.

3.-NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, de la que se desprende que el promovente no cuenta con procedimiento administrativo alguno en su contra.

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante **ABRIL LOPEZ MORALES**, en razón que de las documentales hechas llegar por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como las aportadas por la promovente, se acredita la antigüedad mínima requerida por la legislación aplicable a la presente solicitud, misma que encuadra con lo dispuesto por del artículo 6° de la entonces vigente Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 6.- Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la

actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**. Es decir, que a partir de la fecha antes citada, los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por **ABRIL LÓPEZ MORALES**, en la cual solicita la inamovilidad al cargo que viene desempeñando como SECRETARIO, adscrito actualmente al Juzgado Décimo Primero de lo Penal; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; esta Comisión, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, 107 y 108, mismos que a la letra rezan:

“Artículo 42.- Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar o Relator, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener más de veintisiete años y menos de sesenta y cinco;*
- III. Tener título de abogado o licenciado en derecho registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;*
- IV. Acreditar tres años de práctica profesional, contados desde la fecha del registro del título;*
- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena*

corporal; y

VI. Las demás que señale la ley y el reglamento.

Artículo 107.- Para ser Secretario de Acuerdos o Conciliador, es necesario satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos de Sala.

Artículo 108.- Para ser Secretario de juzgado de primera instancia se requieren los mismos requisitos exigidos en el artículo anterior de esta ley, con excepción de la edad mínima, que será de veinticinco años y de la práctica profesional. El Pleno del Consejo General podrá dispensar el requisito del título en caso de designaciones en los juzgados mixtos.”

DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

Los artículos 3o., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados

de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE

2012). Del artículo 8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, salvo a

los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9o. del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 doce de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

“Artículo 8.- *Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”*

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a

la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado en el presente dictamen, conforme a la fecha de ingreso como Servidor Público de la solicitante a este Órgano Colegiado (1ºprimero de septiembre del año 2012 dos mil doce), resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo que al efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 10, mismo que nos establece las categorías y supuestos en los que se circunscribe a cada servidor público y considerando que el mismo dispone lo siguiente:

“Artículo 10. Se consideran **EMPLEADOS DE CONFIANZA** Así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.”

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA ABRIL LÓPEZ MORALES** para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Secretario, adscrito al Juzgado Décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por la Licenciada **ABRIL LÓPEZ MORALES**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido de la Licenciada Se Reconoce el derecho adquirido de la Licenciada **ABRIL LÓPEZ MORALES**, de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario, adscrita actualmente al Juzgado Décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **ABRIL LÓPEZ MORALES**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación, y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la Licenciada **ABRIL LÓPEZ MORALES** de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario, adscrita actualmente al Juzgado Décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL por la Licenciada ABRIL LÓPEZ MORALES CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario, adscrita actualmente adscrita actualmente al Juzgado Décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas; al Juez Décimo Primero de lo Penal del Primer Partido Judicial, todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma a la Licenciada ABRIL LÓPEZ MORALES para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A18.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil

veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el Licenciado **OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el Licenciado **OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/033/2019**, la que fue suscrita por el Licenciado **OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el Licenciado **OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 22 veintidós de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...

Por este conducto, solicito a ustedes integrantes de este H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por contar con un derecho ya adquirido, desde el año 2004 dos mil cuatro, (se adjunta cárdex tanto del Consejo de la Judicatura como del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), y de no tener inconveniente para hacerlo les solicito me concedan base en el puesto de Secretario...” (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.40/2019A265CCJAEyP...15845, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue

recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación con fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 06 seis de noviembre 14 del año 2019 dos mil diecinueve, SO.40/2019A265CCJAEyP...15845, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/033/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente el Licenciado **OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA**, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/96/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano EDUARDO MOEL MODIANO Presidente **de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **136/2019** suscrito por el Maestro **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, Presidente de la Comisión de Vigilancia, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, Director de Planeación, Administración y Finanzas y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

Jalisco²⁵, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,²⁶ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... ”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por el Licenciado**

²⁵ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

²⁶ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA, en su carácter de SECRETARIO, adscrito actualmente al JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 22 veintidós de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ... “

Por este conducto, solicito a ustedes integrantes de este H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, por contar con un derecho ya adquirido, desde el año 2004 dos mil cuatro, (se adjunta cárdex tanto del Consejo de la Judicatura como del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), y de no tener inconveniente para hacerlo les solicito me concedan base en el puesto de Secretario...” (sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.²⁷

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio número

²⁷ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

136/2019 y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/0096/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal de la empleada el Licenciado **OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA, en su carácter de SECRETARIO, adscrito actualmente al JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

- V)** Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **136/2019**.
- VI)** Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.
- VII)** Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/096/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.
- VIII)** Copia del expediente personal del empleado el Licenciado **OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA, en su carácter de SECRETARIO, adscrito actualmente al JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

1.- La existencia de la relación laboral del solicitante **OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado la que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente del solicitante, del mismo se desprende; que si bien, le fueron expedidos varios nombramientos en la categoría de Secretario; por diferente Juzgados y en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; sobre el que peticiona su estabilidad laboral, su antigüedad que le es reconocida para que sea factible estudiar su inamovilidad que solicita como Secretario de corrió a partir del nombramiento que le fue expedido a partir del día **1º primero de julio del año 2011 dos mil once**, por el Juzgado Mixto de Primera Instancia en Colotlán, Jalisco; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado. Siendo de manera continua e ininterrumpida, ya que de las constancias que integran el presente expediente, se desprende del oficio STJ-RH-302/19, suscrito por el Licenciado JOSÉ JUAN SALCEDO ANGULO, en su carácter de Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se advierte que el promovente OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA, se desempeñó del 1º primero de mayo del año 2015 dos mil quince al 1º primero de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, en los cargos de Secretario Relator y Secretario Auxiliar con adscripción en la H. Novena Sala dependiente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Reincorporándose al Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial, con fecha 1º primero de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Y toda vez, que la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en el numeral 59, los órganos que forman parte del Poder Judicial, mismo que a la letra dice:

***“Artículo 56.** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.”*

Se advierte, claramente que fue continua e ininterrumpida el desempeño de su cargo. Por lo que, de la fecha señalada anteriormente (**1º primero de julio del año 2011 dos mil once**), a la data en que se emite **la presente resolución** suma una antigüedad de **08 ocho años 10 meses laborados** dentro del cargo sobre el que solicita su inamovilidad, tal como se desprende del historial de empleado (kárdex), suscrito por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo y certificado por el Secretario General de este Consejo de la Judicatura, mismo que se da por

reproducido como si a la letra se insertaré en obvio de repeticiones innecesarias.

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo.

3.- **NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL**, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, de la que se desprende que la promovente no cuenta con procedimiento administrativo alguno en su contra.

4.- **NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo que fue debidamente acreditado oportunamente.

5.- **ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO.** Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA**, en razón que, de las documentales ofertadas por el promovente, así como de las que se hizo allegar la Comisión de carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se acredita la antigüedad mínima requerida a fin de que sea factible su solicitud, dando como resultado un total aproximado de **08 años y 11 once meses laborados** a la fecha de emisión del presente dictamen en el cargo sobre el que solicita su inamovilidad (Secretario); por lo que, perfectamente encuadra su solicitud con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta antes del 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce, mismo que a la letra señala:

“ARTICULO 6.- Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que

fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**; es decir, que a partir de dicha fecha los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que se refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por el Licenciado OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA, en el que solicita la inamovilidad al cargo que desempeña como SECRETARIO, adscrito al Juzgado Quinto de lo Civil dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, 107 y 108, mismos que a la letra rezan:

“Artículo 42.- *Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar o Relator, se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de veintisiete años y menos de sesenta y cinco;

III. Tener título de abogado o licenciado en derecho registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Acreditar tres años de práctica profesional, contados desde la fecha del registro del título;

V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y

VI. Las demás que señale la ley y el reglamento.”

“Artículo 107.- Para ser Secretario de Acuerdos o Conciliador, es necesario satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos de Sala.”

“Artículo 108.- Para ser Secretario de juzgado de primera instancia se requieren los mismos requisitos exigidos en el artículo anterior de esta ley, con excepción de la edad mínima, que será de veinticinco años y de la práctica profesional. El Pleno del Consejo General podrá dispensar el requisito del título en caso de designaciones en los juzgados mixtos.”

DE TODO LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Los artículos [30., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también

de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.²⁸

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS ANTES DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 1998, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTE, EN CASO DE DESPIDO. Los artículos 3o., 4o., 8o., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional respectiva. Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional,

²⁸ Décima época; Registro: 159901. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XIV, noviembre de 2012, tomo 3; Materia(s): constitucional, laboral; Tesis: III.1°.T.J/82 (9°); Página 1751.

cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.²⁹

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello, si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo [8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales [23 y 26](#) de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo [9o.](#) del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la [fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a

²⁹ Novena Época; Registro: 184398; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XVII, abril de 2003. Materia(s): Laboral; Tesis: 2ª./J.29/2003; Página 199.

los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.³⁰

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

“Artículo 8.- Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado, conforme a la fecha de ingreso como trabajador de la solicitante a este Órgano Colegiado resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno, de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo que al efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 10, mismo que nos establece las categorías y supuestos en los que se circunscribe a cada servidor público y considerando que el mismo dispone lo siguiente:

³⁰ Décima época. Registro: 2002654. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta. Libro XVI, enero de 2013, tomo 2. Materia(s): Laboral. Tesis: 2ª.J. 184/2012 (10ª). Página 1504.

“Artículo 10. Se consideran EMPLEADOS DE CONFIANZA... Así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.”

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de SECRETARIO, adscrito al Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la ley a efecto de que sea procedente su estabilidad laboral en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el que solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por el Licenciado **OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido del Licenciado **OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA** de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario, adscrito actualmente en el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; y con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante **OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el Licenciado **OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA** de la estabilidad laboral, con el cargo de **Secretario**, adscrito actualmente en el **Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Previo discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL** por el Licenciado **OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA**, de la estabilidad laboral, con el cargo de **SECRETARIO**, adscrito actualmente en el **Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; con la salvedad

establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanza y al Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial, todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma al Licenciado OSCAR FABIAN CORNEJO MEDINA, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A19.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el servidor público **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CARDENAS**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrito actualmente al **JUZGADO SÉPTIMO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la **Judicatura del Estado de Jalisco**; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el servidor público **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CARDENAS**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrito actualmente al **JUZGADO SÉPTIMO DE LO PENAL DEL PRIMER**

PARTIDO JUDICIAL; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/030/2018**, la que fue suscrita por el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CARDENAS, en su carácter de AUXILIAR JUDICIAL, adscrito actualmente al JUZGADO SÉPTIMO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CARDENAS en su carácter de AUXILIAR JUDICIAL, adscrito actualmente al JUZGADO SÉPTIMO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;** documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 06 seis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“... Así mismo es importante recalcar que durante el tiempo en que he venido desempeñando en dicho cargo, no cuento con ningún procedimiento ni sanción administrativa en mi contra, por lo tanto y al tener un derecho generado a mi favor, solicito se me otorgue el nombramiento definitivo e inamovible en el puesto que desempeño, ello por tener el derecho a la estabilidad laboral y poder seguir desempeñando mis funciones bajo los principios que rigen la función pública...”. (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.33/2018A206CCJAEyP...13286, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud del promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 03 tres de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, SO.33/2018A206CCJAEyP...13286, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/030/2018**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarias antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y

al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CÁRDENAS**, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/80/2018**, suscrito por el **Consejero Ciudadano Maestro PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, en su carácter de Presidente de la **Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **220/2018** suscrito por el Consejero Juez Maestro **JORGE GARCÍA GONZÁLEZ**, en su carácter de Presidente de la **Comisión de Vigilancia**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, Director de Planeación, Administración y Finanzas y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco³¹, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,³² que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

³¹ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

³² Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... ”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en **la solicitud de inamovilidad suscrita por el C. JOSE LUIS MARTÍNEZ CÁRDENAS, en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrito actualmente al JUZGADO SÉPTIMO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 06 seis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“... Así mismo es importante recalcar que durante el tiempo en que he venido desempeñando en dicho cargo, no cuento con ningún procedimiento ni sanción administrativa en mi contra, por lo tanto y al tener un derecho generado a mi favor, solicito se me otorgue el nombramiento definitivo e inamovible en el puesto que desempeño, ello por tener el derecho a la

estabilidad laboral y poder seguir desempeñando mis funciones bajo los principios que rigen la función pública...". (sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.³³

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio 220/2018 y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/080/2018**, en el que se establece que el promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

³³ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

4.- El expediente personal del empleado el C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CARDÉNAS, **en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrito actualmente al JUZGADO SÉPTIMO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

**TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:**

- IX) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **220/2018**.
- X) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.
- XI) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/080/2018**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.
- XII) Copia del expediente personal del empleado el C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CARDÉNAS, **en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrito actualmente al JUZGADO SÉPTIMO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

La existencia de la relación laboral del solicitante **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CÁRDENAS**, tal como se desprende de la propia solicitud de la interesada, la cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, una vez analizado el kárdex correspondiente a la solicitante, se corrobora que; aún y cuando le fueron expedidos diversos nombramientos en el Juzgado Séptimo de lo Penal, **en la categoría de Auxiliar Judicial, del periodo comprendido del 07 siete de abril del año 2011 dos mil once al 15 quince de agosto del año 2012 dos mil doce, con el tipo de nombramiento de supernumerario**, reincorporándose con nombramiento interino, del periodo del 16 dieciséis de junio del año 2012 dos mil doce al 04 cuatro de noviembre

del año 2014 dos mil catorce, mismos que según se verá con posterioridad, no generan antigüedad alguna; por lo que, la antigüedad que le es reconocida es la correspondiente a la de aquellos nombramientos referentes a la categoría de Auxiliar Judicial (nombramiento sobre el cual peticiona su inamovilidad) expedidos como nombramientos de base, mismos que corrieron a partir del día 05 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce; a la actualidad, y realizándolo de manera ininterrumpida, por lo que **generó una antigüedad aproximada de 05 cinco años 06 seis meses**; tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

Histórico del empleado

NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	MOVIMIENTO	DESDE	HASTA	TIPO NOM.
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEPTIMO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	16/06/2012	31/07/2012	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/08/2012	30/08/2012	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	31/08/2012	328/02/2013	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/03/2013	31/08/2013	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/09/2013	28/02/2014	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/03/2014	31/08/2014	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/09/2014	09/10/2014	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	10/10/2014	04/11/2014	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	05/11/2014	04/11/2015	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	05/11/2015	31/12/2015	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2016	31/12/2016	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2017	31/03/2017	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/04/2017	30/06/2017	BASE

AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/07/2017	30/09/2017	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/10/2017	31/12/2017	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2018	31/03/2018	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/04/2018	30/06/2018	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/07/2018	30/09/2018	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/10/2018	31/12/2018	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2019	31/03/2019	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/04/2019	30/06/2019	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/07/2019	30/09/2019	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/10/2019	30/11/2019	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/12/2019	31/12/2019	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2020	29/02/2020	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/03/2020	31/03/2020	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/04/2020	31/05/2020	BASE

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Comisión de Vigilancia, de este Consejo.

2.- **NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

3.- **ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO**. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados, se aprueba **INFUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CÁRDENAS**, en razón que, de documentales se acredita que la antigüedad mínima requerida para adquirir nombramiento definitivo es de 6 años y medio consecutivos o 9 años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos

no mayores a seis meses; y toda vez que del kárdex correspondiente al promovente se corrobora que, aún y cuando cuenta con nombramiento con la categoría de Auxiliar Judicial dentro del Juzgado Séptimo de lo Penal,; este fue catalogado como **supernumerario** y posteriormente como **interino**, los cuales conforme a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no generan antigüedad alguna, en virtud de que, como su nombre lo señala, éstos se expiden a fin de cubrir un interinato por el término referido en dicho kárdex para ocupar una plaza vacante por licencia del servidor público titular de dicha plaza; razón por la cual, los únicos nombramientos sobre los cuales se generó antigüedad corresponden justamente a los catalogados como de **base**, tal y como lo prevee el numeral 16 de la legislación antes invocada, misma que a la letra señala:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.”

“Artículo 17. Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;

IV. La duración de la jornada de trabajo;

V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

VI. El lugar en que prestará los servicios;

VII. Protesta del servidor público;

VIII. Lugar en que se expide;

IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y

X. Nombre y firma de quien lo expide.”

Motivo por el cual, en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (Auxiliar Judicial), corrió su nombramiento a partir del día 05 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a la actualidad, de manera ininterrumpida, por lo que realizando un conteo total, la misma **generó únicamente una antigüedad aproximada de 05 cinco años y 06 seis meses**, situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios³⁴, vigente al mismo tiempo del ingreso de la solicitante a esta institución en el cargo solicitado, misma que a su letra señala lo siguiente:

*“... **Artículo 7.** Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia. Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:*

I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;

II. Que exista suficiencia presupuestal; y

III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...”

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que el solicitante **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CARDENAS**, comenzó a laborar **en el cargo de Auxiliar Judicial**, adscrito al Juzgado de Séptimo de lo Penal del Primer Partido Judicial; perteneciente al Consejo de la Judicatura del Estado, a partir del día 05 cinco de noviembre del año 2014

³⁴ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

dos mil catorce; así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar, así como las exhibidas a su solicitud por el promovente; documentales allegadas éstas y de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio de la solicitante, al no cubrir la temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de inamovilidad, ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; toda vez que el citada solicitante, aún y cuando se ha desempeñado de manera continua en el cargo de Auxiliar Judicial, mismo que cubrió a partir de la fecha últimamente mencionada, y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, la misma no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez que la solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el verdadero espíritu de la reforma de la ley en el año 2012³⁵ aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo vimos ampliamente, la solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio en este momento, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario tener un derecho reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovible y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas designaciones. El inamovible sí puede impugnar los nombramientos que se hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo**, primamente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se

³⁵ DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

logra su objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad de los servidores público en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;
- b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y
- e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la inamovilidad vitalicia está, en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

Por lo cual, este Órgano resolutor, determina aprobar **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS MARTINEZ CÁRDENAS**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Auxiliar Judicial ; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto por **NO** haber alcanzado la antigüedad a que se refiere el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal como ha quedado plenamente señalado en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, la solicitante no acredita la antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón

de que ha quedado debidamente desacreditada la antigüedad ininterrumpida en el cargo de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el solicitante, **C. JOSÉ LUIS MARTINEZ CÁRDENAS**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de Auxiliar Judicial del Juzgado Séptimo de lo Penal, dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; *en este momento*, al **C. JOSÉ LUIS MARTINEZ CÁRDENAS**, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente estudio.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante **JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CARDENAS**.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CARDENAS**, en su carácter de Auxiliar Judicial del Juzgado Séptimo de lo Penal, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO** en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.0

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR EL C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CARDENAS, en su carácter de Auxiliar Judicial del Juzgado Séptimo de lo Penal, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,** tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y al C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CARDENAS, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A20CCJAEyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el servidor público ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de Secretario de Acuerdos, adscrito actualmente al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD**

LABORAL solicitada por el servidor público **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **Secretario de Acuerdos**, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/016/2019**, la que fue suscrita por el C. **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **Secretario de Acuerdos**, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el C. **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **Secretario de Acuerdos**, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 10 diez de junio del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

*Solicito de la manera más atenta, se emita el dictamen respectivo, en el que se me reconozca mi derecho a la estabilidad, base o inamovilidad en el empleo y mi permanencia, como empleado del Poder Judicial del Estado de Jalisco como Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia y Justicia Integral para Adolescentes, con sede en Ocotlán, Jalisco, al cumplir con los extremos que la norma me impone, dándose para ello, una interpretación conforme y progresiva, sistemática y funcional de todo el contexto normativo que se ve involucrado en este ocuro...”.
(sic).*

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de esta Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.24/2019A268CCJAEyP...10875, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 09 nueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, SO.24/2019A268CCJAEyP...10875, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/016/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarias antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente el C. **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/042/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano EDUARDO MOEL MODIANO **Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **83/2019** suscrito por el Maestro **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, Presidente de la Comisión de Vigilancia**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco³⁶, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado

³⁶ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco", aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,³⁷ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de inamovilidad suscrita por el C. **ALEJANDRO GARCIA HÉRNANDEZ**, en su carácter de **Secretario de Acuerdos**, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

³⁷ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN OCOTLÁN, JALISCO; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 10 diez de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...

Solicito de la manera más atenta, se emita el dictamen respectivo, en el que se me reconozca mi derecho a la estabilidad, base o inamovilidad en el empleo y mi permanencia, como empleado del Poder Judicial del Estado de Jalisco como Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia y Justicia Integral para Adolescentes, con sede en Ocotlán, Jalisco, al cumplir con los extremos que la norma me impone, dándose para ello, una interpretación conforme y progresiva, sistemática y funcional de todo el contexto normativo que se ve involucrado en este ocuso...”.
(sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.³⁸

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

³⁸ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio sin número y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/042/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de esta Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del empleado el C. **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **Secretario de Acuerdos**, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

XIII) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **83/2019**.

XIV) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

XV) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/042/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

XVI) Copia del expediente personal del empleado el C. **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **Secretario de Acuerdos**, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA**

CIVIL EN ZAPOTLANJEO, JALISCO; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

La existencia de la relación laboral del solicitante **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado, la cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, una vez analizado el kárdex correspondiente al solicitante, se corrobora que; por lo que, la antigüedad que le es reconocida es la correspondiente a la de aquellos nombramientos referentes a la categoría de Secretario de Acuerdos (nombramiento sobre el cual peticiona su inamovilidad) expedidos como nombramientos de confianza, mismos que corrieron a partir del día 1º primero de noviembre del año 2015 dos mil quince; a la actualidad, y realizándolo de manera ininterrumpida, por lo que **generó una antigüedad de 04 cuatro años 06 seis meses aproximadamente;** tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

Histórico del empleado

NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	MOVIMIENTO	DESDE	HASTA	TIPO NOM.
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA A DOLESCENTES EN OCOTLÁN, JALISCO.	PROPUESTA O ALTA	01/11/2015	31/10/2016	CONFIANZA
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA A DOLESCENTES EN OCOTLÁN, JALISCO.	PROPUESTA O ALTA	01/11/2016	31/10/2017	CONFIANZA
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA A DOLESCENTES EN OCOTLÁN, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/11/2017	31/12/2017	CONFIANZA
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA	PROPUESTA O ALTA	01/01/2018	31/12/2018	CONFIANZA

	A DOLESCENTES EN OCOTLÁN, JALISCO				
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN OCOTLÁN, JALISCO.	PROPUESTA O ALTA	01/01/2019	31/12/2019	CONFIANZA
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN OCOTLÁN, JALISCO.	PROPUESTA O ALTA	01/01/2020	30/04/2020	CONFIANZA
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL Y JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN OCOTLÁN, JALISCO.	PROPUESTA O ALTA	01/05/2020	31/10/2020	CONFIANZA

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Comisión de Vigilancia, de este Consejo.

2.- **NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

3.- **ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO**. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados, se aprueba **INFUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **ALEJANDRO GARCIA HERNÁNDEZ**, en razón que, de documentales se acredita que la antigüedad mínima requerida para adquirir nombramiento definitivo es de 6 años y medio consecutivos o 9 años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; y toda vez que del kárdex correspondiente al promovente se corrobora que, a partir del primero de noviembre del año 2011 dos mil once, inicio con el nombramiento de Secretario de Acuerdos, razón

por la cual, la antigüedad se genera en dicho momento, tal y como lo prevee el numeral 16 de la legislación antes invocada, misma que a la letra señala:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.”

“Artículo 17. Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;

IV. La duración de la jornada de trabajo;

V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

VI. El lugar en que prestará los servicios;

VII. Protesta del servidor público;

VIII. Lugar en que se expide;

IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y

X. Nombre y firma de quien lo expide.”

Motivo por el cual, en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (Secretario de Acuerdos), corrió su nombramiento a partir del día 1° primero de noviembre del año 2015 dos mil quince, a la actualidad, de manera ininterrumpida, por lo que realizando un conteo total, la misma **generó únicamente una antigüedad aproximada de 04 cuatro años 06 seis meses aproximadamente;** situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco

y sus Municipios³⁹, vigente al mismo tiempo del ingreso de la solicitante a esta institución en el cargo solicitado, misma que a su letra señala lo siguiente:

*“... **Artículo 7.** Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.*

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;

II. Que exista suficiencia presupuestal; y

III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...”

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que el solicitante **ALEJANDRO GARCIA HERNÁNDEZ**, comenzó a laborar **en el cargo de Secretario de Acuerdos**, adscrito al Juzgado de Primera Instancia Especializado en materia Mercantil y Justicia Integral para Adolescentes en Ocotlán, Jalisco; perteneciente al Consejo de la Judicatura del Estado, a partir del día **1º primero de noviembre del año 2015 dos mil quince**; así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar, así como las exhibidas a su solicitud por el promovente; documentales allegadas éstas y de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio de la solicitante, al no cubrir la temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de inamovilidad, ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; toda vez que la citada solicitante, aún y cuando se ha

³⁹ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

desempeñado de manera continua en el cargo de Secretario, mismo que cubrió a partir de la fecha últimamente mencionada, y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, la misma no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez que la solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el verdadero espíritu de la reforma de la ley en el año 2012⁴⁰ aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo vimos ampliamente, la solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio en este momento, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario tener un derecho reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovible y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas designaciones. El inamovible sí puede impugnar los nombramientos que se hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo**, primamente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra su objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad de los servidores público en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por

⁴⁰ DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;

b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y

e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la inamovilidad vitalicia está, en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

Por lo cual, este Órgano resolutor, determina establecer como **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Especializado en materia Mercantil y Justicia Integral para Adolescentes, con sede en el municipio de Ocotlán, Jalisco; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto por **NO** haber alcanzado la antigüedad a que se refiere el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal como ha quedado plenamente señalado en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, la solicitante no acredita la antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente desacreditada la antigüedad ininterrumpida en el cargo de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el solicitante, el Abogado **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de **Secretario de Acuerdos, Licenciado ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente estudio.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **LICENCIADO ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ**, en su carácter de **Secretario de Acuerdos**, con adscripción al **Juzgado de Primera Instancia Especializado en materia Mercantil y Justicia Integral para Adolescentes**, con sede en el **Municipio de Ocotlán, Jalisco**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que somete a consideración de este Pleno.

Previo discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO** en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.0

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, SE APRUEBA EL DICTAMEN materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ, en su carácter de Secretario de Acuerdos, con adscripción al Juzgado de Primera Instancia Especializado en materia Mercantil y Justicia Integral para Adolescentes, con sede en el Municipio de Ocotlán, Jalisco; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,** tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y al Licenciado **ALEJANDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,** para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A21CCJAEyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el servidor público SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO, en su carácter de Actuario, con adscripción al CENTO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el servidor público **SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO, en su carácter de Actuario, con adscripción al CENTO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/021/2019**, la que fue suscrita por el C. **SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO**, en su carácter de **Actuario, con adscripción al CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el C. **SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO**, en su carácter de **Actuario, con adscripción al JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 08 ocho de julio del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...

Que desde el día 1º primero de agosto de 2013 dos mil trece a la fecha, vengo desempeñándome de manera ininterrumpida distintitos cargos dentro de la carrera judicial (Notificador, Auxiliar Judicial y Actuario Penal) en diversos órganos jurisdiccionales dependientes de esta Soberanía....” (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a esta Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.26/2019A192CCJAEyP...12178, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 28 veintiocho de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 10 diez de julio del año 2019 dos mil diecinueve, SO.26/2019A192CCJAEyP...12178, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/021/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales

de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente el C. SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO; así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/047/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de **Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **CV-088/2019** suscrito por el Maestro PEDRO DE ALBA LETIPOCHIA, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Vigilancia**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el Maestro **MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁴¹, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y

⁴¹ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco", aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,⁴² que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en **la solicitud de inamovilidad suscrito por el C. SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO, en su carácter de Actuario, con adscripción al JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 08 ocho de julio del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

⁴² Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

“

Que desde el día 1º primero de agosto de 2013 dos mil trece a la fecha, vengo desempeñándome de manera ininterrumpida distintitos cargos dentro de la carrera judicial (Notificador, Auxiliar Judicial y Actuario Penal) en diversos órganos jurisdiccionales dependientes de esta Soberanía....” (sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.⁴³

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio número CV-88/2019 y del que se establece que el promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/047/2019**, en el que se

⁴³ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

establece que el promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del empleado al **C. SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO, en su carácter de Actuario, con adscripción al JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

XVII) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **CV-88/2019**.

XVIII) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

XIX) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/047/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

XX) Copia del expediente personal del empleado **la C. SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO, en su carácter de Actuario, con adscripción al JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALA, JALISCO;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

La existencia de la relación laboral del solicitante **SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado, el cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, una vez analizado el kárdex correspondiente al solicitante, se corrobora que; aún y cuando le fueron expedidos diversos nombramientos de INTERINOS en diversos Juzgados **en las distintas categorías de NOTIFICADOR, AUXILIAR JUDICIAL y ACTUARIO**, iniciando con el cargo de Notificador del 1º primero de agosto del año 2013 dos mil trece al 30 treinta de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, posteriormente se le otorga el nombramiento de AUXILIAR JUDICIAL con adscripción en el Juzgado Décimo Quinto de lo Penal, del periodo relativo al 1º primero de julio del año 2016 dos mil seis al 1º primero de febrero del año 2018 dos mil dieciocho; expedidos como nombramientos de base. Sin embargo, con fecha 1º primero de febrero del año 2018 dos mil dieciocho al 15 quince de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se le otorgo el nombramiento de ACTUARIO (nombramiento sobre el cual peticiona su inamovilidad) expedidos como nombramientos de INTERINO; mismos que según se verá con posterioridad, no generan antigüedad alguna; por lo que, la antigüedad que le es reconocida es la correspondiente a la de aquellos nombramientos referentes a la categoría de SECRETARIO expedidos como nombramientos de base, mismos que corrieron a partir del día 1º primero de enero de la presente anualidad; a la actualidad, y realizándolo de manera ininterrumpida, por lo que **generó una antigüedad de 06 seis meses aproximadamente**; tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

Histórico del empleado

NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	MOVIMIENTO	DESDE	HASTA	TIPO NOM.
NOTIFICADOR	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	PROPUESTA O ALTA	01/08/2013	07/09/2013	INTERINO
NOTIFICADOR	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	PROPUESTA O ALTA	08/09/2013	07/09/2014	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	PROPUESTA O ALTA	08/09/2014	07/09/2015	INTERINO

AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	PROPUESTA O ALTA	08/09/2015	31/12/2015	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	PROPUESTA O ALTA	01/01/2016	31/07/2016	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/07/2016	30/06/2017	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/07/2017	31/12/2017	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/01/2018	31/01/2018	BASE
ACTUARIO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/02/2018	30/06/2018	INTERINO
ACTUARIO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/07/2018	31/07/2018	INTERINO
ACTUARIO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/08/2018	30/09/2018	INTERINO
ACTUARIO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/10/2018	31/10/2018	INTERINO
ACTUARIO	JUZGADO DE CONTROL,	PROPUESTA	01/11/2018	30/11/2018	

	ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO	O ALTA			INTERINO
ACTUARIO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/12/2018	31/12/2018	INTERINO
ACTUARIO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/01/2019	31/01/2019	INTERINO
ACTUARIO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/02/2019	28/02/2019	INTERINO
ACTUARIO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/03/2019	30/04/2019	INTERINO
ACTUARIO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/05/2019	31/07/2019	INTERINO
ACTUARIO	JUZGADO DE CONTROL, ENJUICIAMIENTO JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES ADSCRITOS AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL DEL I DISTRITO JUDICIAL EN TONALÁ, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/08/2019	31/10/2019	INTERINO

	JALISCO				
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	16/09/2019	31/10/2019	INTERINO
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/11/2019	31/12/2019	INTERINO
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2020	31/03/2020	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/04/2020	31/12/2020	CONFIANZA

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Comisión de Vigilancia, de este Consejo.

2.- **NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

3.- **ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO**. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados, aprueba **INFUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante **SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO**, en razón que, de documentales se acredita que la antigüedad mínima requerida para adquirir nombramiento definitivo es de 6 años y medio consecutivos o 9 años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; y toda vez que del kárdex correspondiente a la promovente se corrobora que, aún y cuando conto del periodo comprendido del 1º de febrero del año 2018 dos mil dieciocho al 15 quince de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, con nombramiento con la categoría de Actuario; este fue catalogado como *interino*, los cuales conforme a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no generan antigüedad alguna, en virtud de que, como su nombre lo señala, éstos se expiden a fin de cubrir un interinato por el término referido en dicho kárdex para ocupar una plaza vacante por licencia del servidor público titular de dicha plaza; razón por la cual, los únicos nombramientos sobre los cuales se generó antigüedad corresponden justamente a los catalogados como de base, sin embargo se reincorporo con distinta categoría, correspondiente a la de SECRETARIO, del periodo del 1º primero de enero del año 2020 dos mil veinte, a la actualidad; tal y como lo prevee el numeral 16 de la legislación antes invocada, misma que a la letra señala:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 17. Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;

IV. La duración de la jornada de trabajo;

V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

VI. El lugar en que prestará los servicios;

VII. Protesta del servidor público;

VIII. Lugar en que se expide;

IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y

X. Nombre y firma de quien lo expide.”

Motivo por el cual, en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (ACTUARIO), se desempeñó en todo momento de INTERINO, del periodo comprendido del 1º primero de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, al 15 quince de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve; desempeñándose a la fecha con el nombramiento de CONFIANZA, a partir del día 1º primero de enero del año 2020 dos mil veinte, a la actualidad, de manera ininterrumpida, por lo que realizando un conteo total, la misma **generó únicamente una antigüedad aproximada de 05 cinco meses** situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley para

los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴⁴, vigente al mismo tiempo del ingreso de la solicitante a esta institución en el cargo solicitado, misma que a su letra señala lo siguiente:

*“... **Artículo 7.** Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.*

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;

II. Que exista suficiencia presupuestal; y

III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...”

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que el solicitante **SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO**, comenzó a laborar **en el cargo de ACTUARIO, con carácter de INTERINO**, adscrito al **Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del I Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco**; a partir del día 1º primero de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo al cargo por baja por renuncia con fecha 15 quince de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve; así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar, así como las exhibidas a su solicitud por el promovente; documentales allegadas éstas y de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio de la solicitante, al no cubrir la temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de

⁴⁴ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

inamovilidad, ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, la misma no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez que la solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el verdadero espíritu de la reforma de la ley en el año 2012⁴⁵ aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo vimos ampliamente, la solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio en este momento, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde

luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario tener un derecho reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovible y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas designaciones. El inamovible sí puede impugnar los nombramientos que se hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo**, primeramente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra su objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad de los servidores público en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por

⁴⁵ DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;

b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y

e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la inamovilidad vitalicia está, en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

Por lo cual, este Órgano resolutor, determina aprobar **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de **Actuario, adscrito al Centro de Justicia Penal del I Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco**; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto por **NO** haber alcanzado la antigüedad a que se refiere el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal como ha quedado plenamente señalado en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, la solicitante no acreditó la antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente desacreditada la antigüedad ininterrumpida en el cargo de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el solicitante, el Licenciado **SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de Actuario, con adscripción al Centro de Justicia Penal del I Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; *en este momento*, al Licenciado **SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO**, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente estudio.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante C. **SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO**.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **LICENCIADO SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO**, en su carácter de Actuario, con adscripción al Centro de Justicia Penal del I Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO** en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.0

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, SE APRUEBA EL DICTAMEN materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR EL LICENCIADO SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO**, en su carácter de Actuario, con adscripción al Centro de Justicia Penal del I Distrito Judicial en Tonalá, Jalisco; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y al Licenciado **SALVADOR HERMOSILLO SALCEDO**, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A22CCJAEyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la C. YAISHA AIDEE ALVARADO ÁVALOS**, en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrita actualmente al Juzgado Sexto de lo Civil en el Primer Partido Judicial y competencia en Extinción de Dominio en todo el Estado, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la C. YAISHA AIDEE ALVARADO ÁVALOS**, en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrita actualmente al Juzgado Sexto de lo Civil en el Primer Partido Judicial y competencia en Extinción de Dominio en todo el Estado; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/017/2019**, la que fue suscrita por la C. **YAISHA AIDEE ALVARADO ÁVALOS**, en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrita actualmente al Juzgado Sexto de lo Civil del primer Partido Judicial y

competencia en Extinción de Dominio en todo el Estado; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por la C. **YAISHA AIDEE ALVARADO ÁVALOS**, en su carácter de **Auxiliar Judicial**, adscrita actualmente al **Juzgado Sexto de lo Civil y competencia en Extinción de Dominio en todo el Estado;** documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 14 catorce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“... ÚNICO.- Se resuelva mi petición de OTORGARME NOMBRAMIENTO DEFINITIVO ACORDE A DERECHO DE AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITA AL H. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE ESTE PRIMER PARTIDO JUDICIAL, esperando verme favorecida con el dictamen que se emita por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado....” (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.24/2019A340CCJAEyP...10956, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 13 trece de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 26 veintiséis de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, SO.24/2019A340CCJAEyP...10956, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/017/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por la promovente **YAISHA AIDEE ALVARADO AVALOS**, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/0041/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano **EDUARDO MOEL MODIANO** Presidente de la **Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **84/2019** suscrito por el Maestro **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, **Presidente de la Comisión de Vigilancia**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, **Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el Maestro **MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, **Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁴⁶, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,⁴⁷ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera

⁴⁶ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

⁴⁷ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... **Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...**”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de inamovilidad suscrita por la C. **YAISHA AIDEE ALVARADO ÁVALOS**, en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrita actualmente al Juzgado Sexto de lo Civil y competencia en Extinción de Dominio en todo el Estado; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 14 catorce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“... ÚNICO.- Se resuelva mi petición de OTORGARME NOMBRAMIENTO DEFINITIVO ACORDE A DERECHO DE AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITA AL H. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE ESTE PRIMER PARTIDO JUDICIAL, esperando verme favorecida con el dictamen que se emita por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado....” (sic).

Resulta necesario precisar que respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.⁴⁸

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio sin número y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/0041/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal de la empleada C. **YAISHA AIDEE ALVARADO ÁVALOS**, en su carácter de **Auxiliar Judicial**, adscrita actualmente al **Juzgado Sexto de lo Civil y competencia en Extinción de Dominio en todo el Estado**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

**TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:**

⁴⁸ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

- XXI)** Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **84/2019**.
- XXII)** Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.
- XXIII)** Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/041/2017**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.
- XXIV)** Copia del expediente personal del empleado C. **YAISHA AIDEE ALVARADO ÁVALOS, en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrita actualmente al Juzgado Sexto de lo Civil y competencia en Extinción de Dominio en todo el Estado;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

La existencia de la relación laboral de la solicitante **YAISHA AIDEE ALVARADO ÁVALOS, en su carácter de Auxiliar Judicial**, tal como se desprende de la propia solicitud de la interesada, la cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, una vez analizado el kárdex correspondiente a la solicitante, se corrobora que; aún y cuando le fueron expedidos diversos nombramientos de INTERINOS en el Juzgado Primero de lo Mercantil **en la categoría de Auxiliar Judicial**, con vigencia del primero de enero al primero de junio del año 2012 dos mil doce, reincorporándose con las misma categoría del primero de septiembre del año 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, mismos que según se verá con posterioridad, no generan antigüedad alguna; por lo que, la antigüedad que le es reconocida es la correspondiente a la de aquellos nombramientos referentes a la categoría de Auxiliar Judicial (nombramiento sobre el cual peticiona su inamovilidad) expedidos como nombramientos de base, mismos que corrieron a partir del día primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis; a la actualidad, y realizándolo de manera ininterrumpida, por lo que **generó una antigüedad de 03 tres años 11 meses aproximadamente**; sin embargo, si bien es cierto actualmente cuenta con nombramiento de BASE, en la categoría de AUXILIAR JUDICIAL

con fecha del 06 seis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, al 27 veintisiete de febrero de la presente anualidad, tuvo interrupción a dicho nombramiento para ostentar el cargo de Secretario Conciliador en el Juzgado Tercero de lo Familiar, tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

1.

Histórico del empleado

NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	MOVIMIENTO	DESDE	HASTA	TIPO NOM.
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2012	29/02/2012	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	PROPUESTA O ALTA	01/03/2012	31/05/2012	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	PROPUESTA O ALTA	01/09/2012	30/11/2012	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	PROPUESTA O ALTA	01/12/012	15/02/2012	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	PROPUESTA O ALTA	16/02/2013	31/05/2013	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	PROPUESTA O ALTA	01/06/2013	31/08/2013	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	PROPUESTA O ALTA	01/09/2013	30/11/2013	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	PROPUESTA O ALTA	01/12/2013	15/02/2014	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	PROPUESTA O ALTA	16/02/2014	15/02/2015	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	PROPUESTA O ALTA	16/02/2015	15/02/2016	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL	PROPUESTA O ALTA	16/02/2016	15/07/2016	INTERINO

AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	01/06/2016	15/07/2016	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	16/07/2016	31/12/2016	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2017	31/03/2017	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	01/04/2017	31/07/2017	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	01/08/2017	31/12/2017	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2018	30/06/2018	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	01/07/2018	31/12/2018	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2019	30/06/2019	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	01/07/2019	31/12/2019	BASE
SECRETARIO CONCILIADOR	JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	06/12/2019	31/12/2019	SUPERNUMERARIO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2020	31/12/2020	BASE
SECRETARIO CONCILIADOR	JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	01/01/2020	27/02/2020	SUPERNUMERARIO
SECRETARIO	JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	01/02/2020	31/07/2020	BASE

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Comisión de Vigilancia, de este Consejo.

2.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

3.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados, aprueba **INFUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante **YAISHA AIDEE ALVARADO AVALOS**, en razón que, de documentales se acredita que la antigüedad mínima requerida para adquirir nombramiento definitivo es de 6 años y medio consecutivos o 9 años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; y toda vez que del kárdex correspondiente a la promovente se corrobora que, aún y cuando cuenta con nombramiento con la categoría de Auxiliar Judicial; este fue catalogado como **interino**, los cuales conforme a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no generan antigüedad alguna, en virtud de que, como su nombre lo señala, éstos se expiden a fin de cubrir un interinato por el término referido en dicho kárdex para ocupar una plaza vacante por licencia del servidor público titular de dicha plaza; razón por la cual, los únicos nombramientos sobre los cuales se generó antigüedad corresponden justamente a los catalogados como de **base**, tal y como lo prevee el numeral 16 de la legislación antes invocada, misma que a la letra señala:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 17. Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;

IV. La duración de la jornada de trabajo;

V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

VI. El lugar en que prestará los servicios;

VII. Protesta del servidor público;

VIII. Lugar en que se expide;

IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y

X. Nombre y firma de quien lo expide.”

Motivo por el cual, en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (Auxiliar Judicial), corrió su nombramiento a partir del día 1° primero de junio del año 2016 dos mil dieciseis, a la actualidad, de manera ininterrumpida, por lo que realizando un conteo total, la misma **generó únicamente una antigüedad aproximada de 03 tres años y 11 once meses**, situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴⁹, vigente al mismo tiempo del ingreso de la solicitante a esta institución en el cargo solicitado, misma que a su letra señala lo siguiente:

*“... **Artículo 7.** Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.*

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;

II. Que exista suficiencia presupuestal; y

III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

⁴⁹ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...”.

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que la solicitante **YAISHA AIDEE ALVARADO AVALOS**, comenzó a laborar **en el cargo de Auxiliar Judicial**, adscrita al **Juzgado Sexto de lo Civil y competencia en Extinción de Dominio en todo el Estado**, a partir del día **1º primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis**; así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar, así como las exhibidas a su solicitud por la promovente; documentales allegadas éstas y de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio de la solicitante, al no cubrir la temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de inamovilidad, ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; toda vez que la citada solicitante, aún y cuando se ha desempeñado de manera continua en el cargo de Secretario, mismo que cubrió a partir de la fecha últimamente mencionada, y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, la misma no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez que la solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el verdadero espíritu de la reforma de la ley en el año 2012⁵⁰ aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo vimos ampliamente, la solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio en este momento, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario tener un derecho reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovible y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas designaciones. El inamovible sí puede impugnar los nombramientos que se

⁵⁰ DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo**, primamente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra su objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad de los servidores público en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;
- b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y
- e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la inamovilidad vitalicia está, en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

Por lo cual, este Órgano resolutor, determina aprobar **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA YAISHA AIDEE ALVARADO AVALOS**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de **Auxiliar Judicial del Juzgado Sexto de lo Civil en el primer Partido Judicial y competencia en Extinción de Dominio en todo el Estado**; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto por **NO** haber alcanzado la antigüedad a que se refiere el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal como ha quedado plenamente señalado en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, la solicitante no acredita la antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente desacreditada la antigüedad ininterrumpida en el cargo de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por la solicitante, C. **YAISHA AIDEE ALVARADO AVALOS**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de **AUXILIAR JUDICIAL**, a la C. **YAISHA AIDEE ALVARADO AVALOS**, adscrita al **JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL Y COMPETENCIA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO**; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en este momento, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente estudio.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante C. **YAISHA AIDEE ALVARADO AVALOS**.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la C **YAISHA AIDEE ALVARADO AVALOS**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrita al **JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL Y COMPETENCIA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO**, dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que somete a consideración de este Pleno.

Previo discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO** en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, SE APRUEBA EL DICTAMEN materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR LA C. YAISHA AIDEE ALVARADO AVALOS**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrita al **PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL Y COMPETENCIA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TODO EL ESTADO**, dependiente a este Consejo de la **Judicatura del Estado de Jalisco**, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y a la C. YAISHA AIDEE ALVARADO AVALOS, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A23CCJAEyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; pone a

consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la Licenciada CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS**, en su carácter Secretario, adscrita al momento de emitir el presente dictamen al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la Licenciada **CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS**, adscrita actualmente **Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/026/2019**, la cual fue suscrita por la Licenciada **CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS**, en su carácter de Secretario, adscrita al momento de emitir el presente dictamen al **Juzgado Cuarto de lo Familiar** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por parte de la Licenciada **CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS**, en su carácter de Secretario, adscrita al momento de emitir el presente dictamen al Juzgado Cuarto de lo Familiar dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado por Secretaría General con fecha 22 veintidós de agosto del año 2019 dos mil diecinueve y ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco con fecha 02 dos de octubre del año últimamente mencionado, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

PIDO.

ÚNICO.- Solicito de la manera más atenta, sea emita el dictamen respectivo, en el que se me reconozca mi derecho a la estabilidad en el empleo e inamovilidad como Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, en grado de preferencia en virtud de mi experiencia profesional y méritos, como empleado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al cumplir con los extremos que la norma me impone, dándose para ello, una interpretación conforme, progresiva, sistemática y funcional de todo el contexto normativo que se ve involucrado en este

ocurso, bajo el principio pro homine, todo ello como principio rector de la carrera judicial, y como consecuencia de ello, se me expida mi nombramiento definitivo y credencial que me acredite con dicho derecho.

...”(sic).

SEGUNDO.- Mediante la Solicitud de que se trata, la C. CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS, presenta reclamación en contra de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la cual, en acatamiento a lo dispuesto mediante la Sesión Ordinaria número SO.15/2016A297bisP...5509, fue remitida dicha solicitud ante la Comisión de Carrera judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el oficio número SO.31/2019A164CCJAEyP...13423, a fin de que sea dicha Comisión quien resuelva la misma, y la cual **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/026/2019**; por lo que en cumplimiento a la encomienda plenaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y de la diversa encomienda plenaria celebrada con fecha 04 cuatro de septiembre del año próximo pasado, emitida dentro de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, se ordenó girar atentos oficios tanto al Licenciado PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo (CJ/235/2019), como al Licenciado EDUARDO MOEL MODIANO, Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, (CJ/236/2019), y al Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas (CJ/237/2019), a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral de la promovente CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

TERCERO.- Mediante oficio número **113/2019**, suscrito por el **Licenciado PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, Presidente de la Comisión de Vigilancia**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 14 catorce de octubre del año 2019 dos mil diecinueve y comunicado **CSCL/0068/2019**, suscrito por el **Licenciado EDUARDO MOEL MODIANO, Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza** de este Consejo de la Judicatura del Estado, recepcionado con fecha 10 diez del mes y año últimamente mencionado, y el oficio número **U.D.T.H./2683/2019**, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas**, y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano**, recibido el pasado 18 dieciocho de octubre pasado, comunicados en los que obran las contestaciones a los oficios a que se hizo referencia en el párrafo que nos antecede, de los cuales se desprende que se encontró inscrito un procedimiento de investigación en contra de dicha promovente, mismo que se encuentra concluido y archivado; que no cuenta con algún registro de

conflicto laboral, y finalmente fue anexó el historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵¹, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada con fecha 04 cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, SO.31/2019A164CCJAEyP...13423, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,⁵² que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de Comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

⁵¹ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

⁵² Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes,** mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por la Licenciada CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS**, en su carácter de Secretario, adscrita al momento de emitir el presente dictamen al Juzgado Cuarto de lo Familiar dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado inicialmente ante Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; con fecha 22 veintidós de agosto del año 2019 dos mil diecinueve y ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación con el día 02 dos de octubre del año últimamente mencionado, documento dentro del cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcribe literalmente en lo medular:

“ ...

PIDO.

ÚNICO.- Solicito de la manera más atenta, sea emita el dictamen respectivo, en el que se me reconozca mi derecho a la estabilidad en el empleo e inamovilidad como Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, en grado de preferencia en virtud de mi experiencia profesional y méritos, como empleado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al cumplir con los extremos que la norma me impone, dándose para ello, una interpretación conforme, progresiva, sistemática y funcional de todo el contexto normativo que se ve involucrado en este curso, bajo el principio *pro homine*, todo ello como principio rector de la carrera judicial, y como consecuencia de ello, se me expida mi nombramiento definitivo y credencial que me acredite con dicho derecho.

...”(sic).

Resulta necesario precisar que respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta**, por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.⁵³

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia, razón por la cual la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el oficio número CJ/235/2019, remitido a la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al cual se le dio respuesta mediante comunicado número **113/2019**, recibido con fecha **14 catorce de octubre del año 2019 dos mil diecinueve**, y del cual se establece que la promovente cuenta con un procedimiento de investigación en la Secretaría Técnica de dicha Comisión, bajo el número 386/2018-C, en la cual se determinó su conclusión y archivo.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el oficio número CJ/236/2019, remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al cual se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/0068/2019**, recibido con fecha **10 diez de octubre del año próximo pasado** y del cual se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Copia del kárdex correspondiente a la promovente, mismo que fuera debidamente Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, documento expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y remitida mediante oficio número **U.D.T.H./2683/2019**, recibido con fecha **18 dieciocho del mes y año citados en el párrafo que nos antecede**.

4.- El expediente personal de la empleada **CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS**, en su carácter de Secretario, adscrita al momento de emitir el presente dictamen al Juzgado Cuarto de lo Familiar dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección

⁵³ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

de Planeación, Administración y Finanzas, documento el cual se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

XXV) Constancia de sanciones administrativas que mediante oficio número **113/2019** expide la Comisión de Vigilancia de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de la cual se desprende un procedimiento de investigación en la Secretaría Técnica de dicha Comisión, misma que se determinó su conclusión y archivo y la cual no tiene trascendencia alguna.

XXVI) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas.

XXVII) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza y el cual remite mediante comunicado número **CSCL/0068/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

XXVIII) El expediente personal de la empleada **CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS**, en su carácter de Secretario, adscrita al momento de emitir el presente dictamen al Juzgado Cuarto de lo Familiar dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

1.- la existencia de la relación laboral de la solicitante **CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS**, tal como se desprende de la propia solicitud de la interesada la cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente a la solicitante, del mismo se corrobora que desde la fecha

en que ingresó como Secretario (16 dieciséis de febrero del año 2000 dos mil) dentro del Juzgado Décimo de lo Civil, a la data en que se emite el presente dictamen, suma en demasía la antigüedad requerida por la legislación aplicable al presente dictamen a fin de que le sea concedida su petición de estabilidad laboral realizada, tal como se desprende del historial de empleado (kárdex), suscrito por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo.

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo.

3.- NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por la Dirección de Visitaduría Disciplina y Responsabilidades de este Consejo, de la cual no se desprende procedimiento administrativo en su contra, ni sanción alguna.

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, esta Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante **CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS**, en razón que de las documentales hechas llegar por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como las aportadas por la promovente, se acredita la antigüedad mínima requerida por la legislación aplicable a la presente solicitud, misma que encuadra con lo dispuesto por del artículo 6 de la entonces vigente Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco que a continuación se transcribe:

***“ARTICULO 6.-** Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.*

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con

los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**.

Es decir, que a partir de la fecha antes citada, los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por **CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS** en la cual solicita la inamovilidad al cargo que viene desempeñando como SECRETARIO, adscrita al momento de emitir el presente dictamen al Juzgado Cuarto de lo Familiar dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, 107 y 108, mismos que a la letra rezan:

“Artículo 42.- *Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar o Relator, se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de veintisiete años y menos de sesenta y cinco;

III. Tener título de abogado o licenciado en derecho registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Acreditar tres años de práctica profesional, contados desde la fecha del registro del título;

V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y

VI. Las demás que señale la ley y el reglamento.”

“Artículo 107.- Para ser Secretario de Acuerdos o Conciliador, es necesario satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos de Sala.”

“Artículo 108.- Para ser Secretario de juzgado de primera instancia se requieren los mismos requisitos exigidos en el artículo anterior de esta ley, con excepción de la edad mínima, que será de veinticinco años y de la práctica profesional. El Pleno del Consejo General podrá dispensar el requisito del título en caso de designaciones en los juzgados mixtos.”

DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior en base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Los artículos [3o., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público

de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.⁵⁴

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS ANTES DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 1998, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTE, EN CASO DE DESPIDO. Los artículos 3o., 4o., 8o., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional respectiva. Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los

⁵⁴ Décima época; Registro: 159901. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XIV, noviembre de 2012, tomo 3; Materia(s): constitucional, laboral; Tesis: III.1°.T.J/82 (9°); Página 1751.

servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional, cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.⁵⁵

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo [80. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales [23 y 26](#) de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo [90.](#) del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 80. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la [fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad

⁵⁵ Novena Época; Registro: 184398; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XVII, abril de 2003. Materia(s): Laboral; Tesis: 2ª./J.29/2003; Página 199.

social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.⁵⁶

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

“Artículo 8.- Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado en el presente dictamen, conforme a la fecha de ingreso como Secretario de la solicitante a este Órgano Colegiado (16 dieciséis de febrero del año 2000 dos mil), resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo que al efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 10, mismo que nos establece las categorías y supuestos en los que se circunscribe a cada servidor público y considerando que el mismo dispone lo siguiente:

⁵⁶ Décima época. Registro: 2002654. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta. Libro XVI, enero de 2013, tomo 2. Materia(s): Laboral. Tesis: 2ª.J. 184/2012 (10ª). Página 1504.

“Artículo 10. Se consideran EMPLEADOS DE CONFIANZA... Así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.”

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar como **PROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Secretario, adscrita al momento de emitir el presente dictamen al Juzgado Cuarto de lo Familiar, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivos; sin que resulte óbice a lo anterior el hecho de que haya peticionado su inamovilidad como Secretario de Acuerdos.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por la Licenciada **CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido de la Licenciada **CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS** de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario, adscrita actualmente al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel

académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación, y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la Licenciada **CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS** de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario, adscrita actualmente al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL** por la Licenciada **CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS** de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario, adscrita actualmente adscrita actualmente al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Partido

Judicial; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas; al Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma a la Licenciada CLAUDIA IVETT SANTANA CASILLAS para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A24.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la Licenciada EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO,** en su carácter de Secretario de Acuerdos, adscrita actualmente al Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la Licenciada EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO,** en su carácter de Secretario de Acuerdos, adscrita actualmente al Juzgado

Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/018/2019**, la cual fue suscrita por la Licenciada **EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO**, en su carácter de **Secretario de Acuerdos**, al momento de emitir el presente dictamen, adscrita al Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por parte de la Licenciada **EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO**, en su carácter de Secretario de Acuerdos, al momento de emitir el presente dictamen, adscrita al Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, documento dentro del cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado por la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con fecha 18 dieciocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve y ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación el pasado 09 nueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“

En contexto con lo señalado párrafos atrás, reitero que el que suscribe actualmente cuento con el cargo de Secretario adscrito al Juzgado Primero Especializado en Adolescentes del Estado, dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, además, el de la voz durante la prestación de mi servicio por todos estos años, no he dado motivo alguna nota desfavorable, ya que no cuento con procedimiento administrativo en trámite o concluido en el que se me haya sancionado y que como consecuencia de ello, haya dado motivo a la terminación de mi nombramiento.

*Una vez establecido lo anterior, solicito de la manera más atenta, se sirva realizar un estudio, a fin de establecer que el de la voz, a la fecha, tengo derecho a que se declare la **INAMOVILIDAD** de mi nombramiento, derecho el cual tengo vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente hasta el veintiséis de septiembre de dos mil doce,*

...”(sic).

SEGUNDO.- Mediante la Solicitud de que se trata, la C. **EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO**, presenta reclamación en contra del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la cual, en acatamiento a lo dispuesto mediante la Sesión Ordinaria número

SO.15/2016A297bisP...5509, fue remitida dicha solicitud ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el oficio número SO.24/2019A448CCJAEyP...11116, a fin de que sea ésta área quien resuelva la misma, y la cual **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/018/2019**; por lo que en cumplimiento a la encomienda plenaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y de la diversa encomienda plenaria celebrada con fecha 26 veintiséis de junio del año próximo pasado, emitida dentro de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, se ordenó girar atentos oficios tanto al Licenciado EDUARDO MOEL MODIANO, Director de la Comisión Substanciadora de personal de Base y Confianza de este Consejo (CJ/217/2019), como al Licenciado PEDRO DE ALBA LETIPICHIA (CJ/216/2019), Consejero Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, y al Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas (CJ/218/2019), a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral del promovente EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicho solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

TERCERO.- Mediante oficio número **VDR-087/2018**, suscrito por el **Licenciado PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, Presidente de la Comisión de Vigilancia**, recibido ante esta Comisión con fecha 02 dos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve y comunicado **CSCL/0057/2019**, suscrito por el **Licenciado EDUARDO MOEL MODIANO, Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza** de este Consejo de la Judicatura del Estado, recepcionado con fecha 20 veinte de septiembre del año últimamente mencionado, y el oficio número **U.D.T.H./2543/2019**, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas**, y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano**, recibido el pasado 27 veintisiete de septiembre del año últimamente mencionado, comunicados en los que obran las contestaciones a los oficios a que se hizo referencia en el párrafo que nos antecede, de los cuales se desprende que no se encontró inscrita una Sanción Administrativa en contra de dicha promovente; que no cuenta con algún registro de conflicto laboral, y finalmente fue anexó el historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con

lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵⁷, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada con fecha 26 veintiséis de junio del año próximo pasado, SO.24/2019A448CCJAEyP...11116, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,⁵⁸ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de Comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes***

⁵⁷ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

⁵⁸ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

dictámenes, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por la Licenciada EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO**, en su carácter de Secretario de Acuerdos, al momento de emitir el presente dictamen, adscrita al Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación con fecha 09 nueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcribe literalmente en lo medular:

“

En contexto con lo señalado párrafos atrás, reitero que el que suscribe actualmente cuento con el cargo de Secretario adscrito al Juzgado Primero Especializado en Adolescentes del Estado, dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, además, el de la voz durante la prestación de mi servicio por todos estos años, no he dado motivo alguna nota desfavorable, ya que no cuento con procedimiento administrativo en trámite o concluido en el que se me haya sancionado y que como consecuencia de ello, haya dado motivo a la terminación de mi nombramiento.

*Una vez establecido lo anterior, solicito de la manera más atenta, se sirva realizar un estudio, a fin de establecer que el de la voz, a la fecha, tengo derecho a que se declare la **INAMOVILIDAD** de mi nombramiento, derecho el cual tengo vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente hasta el veintiséis de septiembre de dos mil doce,*

...”(sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta**, por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del

acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.⁵⁹

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia, razón por la cual la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el oficio número CJ/216/2019, remitido a la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al cual se le dio respuesta mediante comunicado número **108/2019**, recibido con fecha **02 dos de octubre del año próximo pasado**, y del cual se establece que la promovente no cuenta con queja administrativa de responsabilidad alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el oficio número CJ/217/2019, remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al cual se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/057/2019**, recibido con fecha **20 veinte de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve** y del cual se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Copia del kárdex correspondiente a la promovente, mismo que fuera debidamente Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, documento expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y remitida mediante oficio número **U.D.T.H./2543/2019**, recibido con fecha **27 veintisiete de septiembre del año últimamente mencionado**.

4.- El expediente personal de la empleada **EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO**, en su carácter de Secretario de Acuerdos, al momento de emitir el presente dictamen, adscrita al Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento el cual se tuvo a la vista.

**TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:**

XXIX) Constancia de no sanciones administrativas que mediante oficio número **108/2019**, expide la Comisión de

⁵⁹ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

Vigilancia, de la cual se desprende que la misma no cuenta con sanción administrativa alguna.

XXX) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas.

XXXI) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza y el cual remite mediante comunicado número **CSCL/057/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

XXXII) El expediente personal de la empleada **EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO**, en su carácter de Secretario de Acuerdos, al momento de emitir el presente dictamen, adscrita al Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

XXXIII) Y en base a la información proporcionada por la Comisión de Vigilancia no existe procedimiento de investigación administrativo en contra de la solicitante.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

1.- la existencia de la relación laboral de la solicitante **EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO**, tal como se desprende de la propia solicitud de la interesada la cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente a la solicitante, del mismo se corrobora que desde la fecha en que ingresó como Servidor Público dentro de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a la data en que se emite el presente dictamen, suma en demasía la antigüedad requerida por la legislación aplicable al presente dictamen a fin de que le sea concedida su petición de estabilidad laboral realizada, tal como se desprende del historial

de empleado (kárdex), suscrito por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo.

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo.

3.- **NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL**, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por la Comisión de Vigilancia de este Consejo, de la cual no se desprende procedimiento administrativo en su contra, ni sanción alguna.

4.- **NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, esta Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

5.- **ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO.** Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante **EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO**, en razón que de las documentales hechas llegar por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como las aportadas por la promovente, se acredita la antigüedad mínima requerida por la legislación aplicable a la presente solicitud, misma que encuadra con lo dispuesto por el artículo 6 de la entonces vigente Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 6.- Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**.

Es decir, que a partir de la fecha antes citada, los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por **EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO** en la cual solicita la inamovilidad al cargo que viene desempeñando como SECRETARIO DE ACUERDOS, al momento de emitir el presente dictamen, adscrita al Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la Comisión de Carrera judicial, Adscripción y Evaluación, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, 107 y 108, mismos que a la letra rezan:

“Artículo 42.- Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar o Relator, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de veintisiete años y menos de sesenta y cinco;

III. Tener título de abogado o licenciado en derecho registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Acreditar tres años de práctica profesional, contados desde la fecha del registro del título;

V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y

VI. Las demás que señale la ley y el reglamento.”

“Artículo 107.- Para ser Secretario de Acuerdos o Conciliador, es necesario satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos de Sala.”

“Artículo 108.- Para ser Secretario de juzgado de primera instancia se requieren los mismos requisitos exigidos en el artículo anterior de esta ley, con excepción de la edad mínima, que será de veinticinco años y de la práctica profesional. El Pleno del Consejo General podrá dispensar el requisito del título en caso de designaciones en los juzgados mixtos.”

DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Los artículos [30., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación

natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.⁶⁰

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS ANTES DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 1998, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTE, EN CASO DE DESPIDO. Los artículos 3o., 4o., 8o., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional respectiva. Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional, cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene

⁶⁰ Décima época; Registro: 159901. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XIV, noviembre de 2012, tomo 3; Materia(s): constitucional, laboral; Tesis: III.1°.T.J/82 (9°); Página 1751.

como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.⁶¹

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo [80. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales [23 y 26](#) de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo [90.](#) del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 80. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la [fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.⁶²

⁶¹ Novena Época; Registro: 184398; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XVII, abril de 2003. Materia(s): Laboral; Tesis: 2ª./J.29/2003; Página 199.

⁶² Décima época. Registro: 2002654. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta. Libro XVI, enero de 2013, tomo 2. Materia(s): Laboral. Tesis: 2ª.J. 184/2012 (10ª). Página 1504.

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

“Artículo 8.- Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado en el presente dictamen, conforme a la fecha de ingreso como Servidor Público dentro de este Órgano Colegiado, resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo que al efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 10, mismo que nos establece las categorías y supuestos en los que se circunscribe a cada servidor público y considerando que el mismo dispone lo siguiente:

*“Artículo 10. Se consideran **EMPLEADOS DE CONFIANZA...** Así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.”*

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Secretario, adscrita al Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes del Primer Partido Judicial, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivos, lo anterior, sin que resulte óbice el hecho de que haya petitionado su inamovilidad como Secretario de Acuerdos.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por la Licenciada **EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido de la Licenciada **EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO**, de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario, adscrita actualmente a el Juzgado Décimo Cuarto Especializado en Materia Familiar, del Primer Partido Judicial dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **el cual surtirá sus efectos a partir de que dicha Servidor Público renuncie a la inamovilidad del nombramiento de Actuario "A" que le fue concedido por este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en Sayula, Jalisco** y con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del

servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación, y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la **LICENCIADA EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO** de la estabilidad laboral, con el cargo **Secretario**, adscrita actualmente a el **Juzgado Décimo Cuarto Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **el cual surtirá sus efectos a partir de que dicha Servidor Público renuncie a la inamovilidad del nombramiento de Actuario “A” que le fue concedido por este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en Sayula, Jalisco;** lo que somete a consideración de este Pleno.

Previo discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL** por la

LICENCIADA EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO de la estabilidad laboral, con el cargo Secretario, adscrita actualmente a el Juzgado Décimo Cuarto Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el cual surtirá sus efectos a partir de que dicha Servidor Público renuncie a la inamovilidad del nombramiento de Actuario "A" que le fue concedido por este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en Sayula, Jalisco y con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas; al Juez Décimo Cuarto Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial y al Juez en Materia Civil en Sayula, Jalisco; ambos de Primera Instancia, todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma a la LICENCIADA EDITH AZYADE CEJA SANTIAGO. para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A25.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la Licenciada MARIA DE LA LUZ**

FLORES MALDONADO, en su carácter de SECRETARIO DE ACUERDOS, adscrita al Juzgado Cuarto Especializado en Materia Oral Mercantil dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la **Licenciada MARIA DE LA LUZ FLORES MALDONADO, en su carácter de SECRETARIO DE ACUERDOS, adscrita al Juzgado Cuarto Especializado en Materia Oral Mercantil dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sobre las bases de lo siguiente:**

Analizadas que fueron la totalidad de las actuaciones que integra el Procedimiento de Inamovilidad registrado bajo el número **CJJ/CCJAE/013/16**; y en cumplimiento a la encomienda inicialmente realizada a la **Comisión de Administración y Actualización de Órganos** dentro de la Sesión Ordinaria número **SO.24/2015A104CADMONyP...7490**, misma que fuera celebrada con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, quien a su vez y mediante el diverso comunicado **CA./183/2015**, remitido a la **Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, ambos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, se eligió a ésta última Dirección para que realizara un estudio y análisis referente a la **solicitud de inamovilidad que fuera suscrita por la Licenciada MARIA DE LA LUZ FLORES MALDONADO**, la cual fue presentada ante Secretaría General el día **19 diecinueve de junio del año 2015 dos mil quince.**

Ahora bien, y dada la Competencia que le fue conferida posteriormente a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, para resolver y emitir proyecto de dictamen referente a la solicitud aquí planteada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁶³, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

Y de igual forma, mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, en el que se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,⁶⁴ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

⁶³ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

⁶⁴ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de Comisiones.

Y Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual señala que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes,** mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... ”(SIC)*

Razón por la cual, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación al contar con la competencia a que se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, procede a entrar al estudio de **la solicitud de inamovilidad suscrita por la C. MARIA DE LA LUZ FLORES MALDONADO**, en su carácter de Secretario de Acuerdos, adscrita al Juzgado Cuarto Especializado en Materia Oral Mercantil dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al momento de la emisión del presente acuerdo, petición esta que como ya se anticipó, fue presentada ante Secretaría General de este Consejo de la Judicatura con fecha 19 diecinueve de junio del año 2015 dos mil quince, documento dentro del cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...

*Por este conducto me permito solicitar ESTE HONORABLE PLENO se sirva otorgarme la inamovilidad en el nombramiento de SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER PARTIDO JUDICIAL, **por lo***

tanto se me salvaguarden mis derechos laborales en virtud de que a la fecha tengo derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, en virtud de contar con una antigüedad de 12 doce años ininterrumpidos de laborar en el cargo de primeramente de Secretario del Juzgado Quinto de lo Familiar, posteriormente Secretario conciliador del mismo Tribunal y finalmente Secretario adscrita al Juzgado Tercero de lo Familiar, sin haber sido acreedora a sanción ni queja alguna, y por tanto con pleno derecho a que se le conceda la inamovilidad en el puesto señalado en último término, de conformidad con el criterio del Pleno del consejo de la Judicatura de fecha 8 de abril del año en curso,

...” (sic).

Con base a lo anteriormente dispuesto y una vez que la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura, se dio a la tarea de recabar información necesaria a fin de emitir el dictamen correspondiente a la presente inamovilidad presentada por la promovente citada, entre ellos se da cuenta con el oficio número **U.D.R.H./395/2017**, mismo que fuera suscrito por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, Director de Planeación, Administración y Finanzas y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Humanos, ambos de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, recepcionado el pasado 06 seis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, y una vez impuestos del contenido de dicho comunicado, *se les tiene por hechas las manifestaciones que del mismo se desprenden, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias* y por ende, anexa copia debidamente certificada por el Secretario General de este Órgano de Gobierno, el **Maestro SERGIO MANUEL JAUREGUI GOMEZ**, del kárdex correspondiente a la promovente, el cual una vez que fue analizado, del mismo se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

Histórico del empleado

NOMBRAMI ENTO	DEPENDE NCIA	MOVIMIENTO	DESDE	F/PLENO RECEPC ION	TIPO NOM.
<u>SECRETARI O</u> <u>ORAL</u> <u>MERCANTIL</u>	JUZGADO CUARTO ESPECIALI ZADO EN MATERIA ORAL	CAMBIO DE ADSSCRIPC ION	01/10/20 15	20/04/20 16	<u>INAMOVIBL E</u>

	MERCANTI L				
--	---------------	--	--	--	--

Razón por la cual, y al desprenderse de dicho documento (Kardex), al cual se le concede valor probatorio pleno, que la promovente cuenta ya con **nombramiento inamovible de Secretario Oral Mercantil**, sin que este le haya sido revocado ni sobre el cual hubiere renunciado la promovente, improcedente resulta entrar al estudio de fondo referente a la solicitud de inamovilidad planteada en el procedimiento que nos ocupa, y se declara concluido para todos los efectos legales correspondientes.

A lo anteriormente razonado, importante resulta establecer lo dispuesto por el numeral 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la **facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, para **readscribir a los Servidores Públicos** que lo conforman, esto de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales correspondientes.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la Licenciada MARIA DE LA LUZ FLORES MALDONADO, en su carácter de SECRETARIO DE ACUERDOS, adscrita al Juzgado Cuarto Especializado en Materia Oral Mercantil dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, SE APRUEBA EL DICTAMEN materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR LA LICENCIADA MARIA DE LA LUZ FLORES MALDONADO, en su carácter de SECRETARIO DE ACUERDOS, adscrita al Juzgado Cuarto Especializado en Materia Oral Mercantil dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.**

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y a la Licenciado **MARIA DE LA LUZ FLORES MALDONADO**, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A26CCJAEyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el servidor público DAVID CARVAJAL PADILLA, en su carácter de Secretario, adscrito *al momento presentar su solicitud* al Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.**

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el servidor público DAVID CARVAJAL PADILLA, en su carácter de Secretario, adscrito *al momento presentar su solicitud* al Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sobre las bases de lo siguiente:**

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número

CJJ/CCJAE/173/2017, la cual fue suscrita por el Licenciado **DAVID CARVAJAL PADILLA**, en su carácter de **Secretario**, adscrito *al momento presentar su solicitud* al Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por parte del Licenciado **DAVID CARVAJAL PADILLA**, en su carácter de Secretario, adscrito *al momento presentar su solicitud* al Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, documento dentro del cual manifiesta su petición de otorgamiento de nombramiento definitivo al cargo que viene desempeñando, señalando haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral, dado que lo ha realizado de manera continua e ininterrumpida, petición ésta que fuera recepcionada por Secretaría General de este Consejo de la Judicatura con fecha 03 tres de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete y ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación con fecha 16 dieciséis del mes y año últimamente mencionados, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...

EXPONGO:

*El que suscribe actualmente cuento con el cargo de **Secretario, adscrito al Juzgado Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, lo cual acredito con la copia simple del kárdex que anexo al presente y del cual se advierte que el suscrito durante el prestación de mi servicio por todos los años que he laborado para esta Honorable Institución, no he dado motivo a alguna nota desfavorable, ya que el de la voz no cuenta con procedimiento administrativo en trámite o concluido en el que se me haya sancionado y que como consecuencia de ello, haya dado motivo a la terminación de mi nombramiento.*

*Una vez establecido lo anterior, comparezco ante Ustedes, a efecto de solicitarle de la manera más atenta, se sirvan realizar un estudio, a fin de establecer que el de la voz, a la fecha, tengo derecho a que se declare la **INAMOVILIDAD** de mi nombramiento, derecho el cual tengo vigente, de conformidad con lo que dispone el artículo 6° de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente hasta el 26 veintiséis de Septiembre del año 2012 dos mil doce ...”(sic).*

SEGUNDO.- Mediante la Solicitud de que se trata, el Licenciado **DAVID CARVAJAL PADILLA**, presenta reclamación en contra del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la cual, en acatamiento a lo dispuesto mediante la Sesión Ordinaria número SO.15/2016A297bisP...5509, fue remitida dicha solicitud ante la Comisión de

Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el oficio número SO.41/2017A65CCJAEyP...16685, a fin de que sea ésta área quien resuelva la misma, y la cual **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/173/2017**; por lo que en cumplimiento a la encomienda plenaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y de la diversa encomienda plenaria celebrada con fecha 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, emitida dentro de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, se ordenó girar atentos oficios tanto al Licenciado Irving Israel Ávila Trujillo, Director de la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo (CJ/0537/2017), como al Licenciado Pedro de Alba Letipichia (CJ/0538/2017), Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas (CJ/0536/2017), a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral del promovente DAVID CARVAJAL PADILLA, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicho solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

TERCERO.- Mediante oficio suscrito por el **Licenciado IRVING ISRAEL AVILA TRUJILLO Director de Disciplina, Visitaduría y Responsabilidades**, recibido ante la Comisión de Carrera judicial, Adscripción y Evaluación y, comunicado **CSCL/090/2017**, suscrito por el **Maestro FRANCISCO JAVIER PONCE BARBA, Secretario Relator de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza** de este Consejo de la Judicatura del Estado, recepcionado con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, y el oficio número **U.D.R.H./2014/2017**, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas**, recibido el pasado 23 veintitrés de noviembre del año últimamente mencionado, comunicados en los que obran las contestaciones a los oficios a que se hizo referencia en el párrafo que nos antecede, de los cuales se desprende que no se encontró inscrita Sanción Administrativa alguna en contra de dicho promovente, y cuenta con un conflicto laboral número 17/2012-C, el cual fue resuelto en su oportunidad; y finalmente, fue anexó el historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

Jalisco⁶⁵, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada con fecha 08 ocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, SE.41/2017A65CCJAEyP...16685, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,⁶⁶ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes***

⁶⁵ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

⁶⁶ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

dictámenes, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por el Licenciado DAVID CARVAJAL PADILLA**, en su carácter de Secretario, adscrito *al momento presentar su solicitud* al Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, documento dentro del cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcribe literalmente en lo medular:

“ ...

EXPONGO:

*El que suscribe actualmente cuento con el cargo de **Secretario, adscrito al Juzgado Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, lo cual acredito con la copia simple del kárdex que anexo al presente y del cual se advierte que el suscrito durante el prestación de mi servicio por todos los años que he laborado para esta Honorable Institución, no ha dado motivo a alguna nota desfavorable, ya que el de la voz no cuenta con procedimiento administrativo en trámite o concluido en el que se me haya sancionado y que como consecuencia de ello, haya dado motivo a la terminación de mi nombramiento.*

*Una vez establecido lo anterior, comparezco ante Ustedes, a efecto de solicitarle de la manera más atenta, se sirvan realizar un estudio, a fin de establecer que el de la voz, a la fecha, tengo derecho a que se declare la **INAMOVILIDAD** de mi nombramiento, derecho el cual tengo vigente, de conformidad con lo que dispone el artículo 6° de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente hasta el 26 veintiséis de Septiembre del año 2012 dos mil doce ...”(sic).*

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por el solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.⁶⁷

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos del solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por el mismo que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficios a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el oficio número CJ/0537/2017, remitido a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo, documento este al cual se le dio respuesta mediante el correspondiente comunicado, y del cual se establece que el promovente no presenta sanción alguna ni procedimiento administrativo de responsabilidad.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el oficio número CJ/0538/2017, remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al cual se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/090/2017**, recibido con fecha **22 veintidós de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete** y del cual se establece que el promovente cuenta con un registro de conflicto laboral número 17/2012-C, el cual fue resuelto en su oportunidad.

3.- Copia del kárdex correspondiente al promovente, misma que fuera debidamente Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, documento expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y remitida mediante oficio número **U.D.R.H./2014/2017**, recibido con fecha **23 veintitrés del mes y año citados en el párrafo que nos antecede.**

4.- El expediente personal del empleado **DAVID CARVAJAL PADILLA**, en su carácter de Secretario, adscrito *al momento presentar su solicitud* al Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,

⁶⁷ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento el cual se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

XXXIV) Constancia de NO sanciones administrativas que mediante oficio expide la Dirección de Disciplina, Visitaduría y Responsabilidades.

XXXV) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas.

XXXVI) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza, mediante comunicado número **CSCL/090/2017**, del que se desprende que cuenta con el registro de un conflicto laboral número 17/2012-C.

XXXVII) El expediente personal del empleado **DAVID CARVAJAL PADILLA**, en su carácter de Secretario, adscrito *al momento presentar su solicitud* al Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

XXXVIII) Y en base a la información proporcionada por la Comisión de Vigilancia no existe procedimiento de investigación administrativo en contra del solicitante.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar

1. La existencia de la relación laboral del solicitante **DAVID CARVAJAL PADILLA**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado, el cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, una vez analizado el kárdex correspondiente al solicitante, se corrobora que; la antigüedad que le es reconocida a efecto de estudiar su solicitud, es la correspondiente a la de aquellos nombramientos expedidos como de **confianza y referentes al cargo sobre el cual peticiona su inamovilidad (Secretario)**, mismos que corrieron a partir del día 1º primero de marzo del año 2013 dos mil trece, y los cuales le fueron enviados primeramente por el Titular del **Juzgado Noveno y posteriormente por el**

titular del Juzgado Tercero, ambos de lo Penal de este Primer Partido Judicial, en la categoría de Secretario, por lo que con nombramiento de confianza **generó solamente una antigüedad de 04 cuatro años y 05 cinco meses laborados con nombramiento de confianza,** tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

Histórico del empleado

NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	MOVIMIENTO	DESDE	HASTA	MESES LABORADOS	TIPO NOM.
SECRETARIO	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/09/2012	30/11/2012		<u>INTERINO</u>
SECRETARIO	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/02/2013	28/02/2013		<u>INTERINO</u>
SECRETARIO	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/03/2013	31/03/2013		CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO NOVENO DE LO PENAL	BAJA POR TERMINO DE NOMBRAMIENTO	01/10/2015			CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO TERCERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/03/2016	28/02/2017		CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO TERCERO DE LO PENAL	POPUESTA O ALTA	01/03/2017	28/02/2018		CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS	CAMBIO DE ADSCRIPCION	01/11/2017			CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO PENAL	CAMBIO DE ADSCRIPCION	16/02/2018			CONFIANZA
TOTAL DE MESES LABORADOS					53	

Sin que pase desapercibido para quien hoy resuelve, que anterior y posteriormente a la expedición de los nombramientos señalados en párrafos que nos anteceden, tal y como se desprende de dicho kárdex, le fueron expedidos diversos nombramientos en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (Secretario), los cuales fueron catalogados como **interinos**, mismos que, según se verá con posterioridad no generan antigüedad alguna.

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo.

2.- **NIVEL ACADÉMICO DEL SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta el solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

3.- **ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DEL SOLICITANTE AL CARGO**. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados, aprueba **INFUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **DAVID CARVAJAL PADILLA**; en razón que, de documentales se acredita que, en base a la fecha en que inició su primer nombramiento de confianza en la categoría sobre el cual solicita su inamovilidad (1° primero de marzo del año 2013 dos mil trece), la antigüedad mínima requerida para adquirir nombramiento definitivo es de 6 años y medio consecutivos o 9 años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; y toda vez que del kárdex correspondiente al promovente se corrobora que, aún y cuando cuenta con diversos nombramientos de Secretario anteriores y posteriores a los expedidos como de **confianza**, entre ellos le fueron expedidos varios catalogados como **interinos**, los cuales conforme a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no generan antigüedad alguna, en virtud de que, como su nombre lo señala, éstos se expiden a fin de cubrir un interinato por el término referido en dicho kárdex para ocupar una plaza vacante por licencia del servidor público titular de dicha plaza; razón por la cual, los únicos nombramientos sobre los cuales se generó antigüedad corresponden justamente a los catalogados como de **confianza**, tal y como lo prevee el numeral 16 de la legislación antes invocada, misma que a la letra señala:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.”

“Artículo 17. Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;

IV. La duración de la jornada de trabajo;

V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

VI. El lugar en que prestará los servicios;

VII. Protesta del servidor público;

VIII. Lugar en que se expide;

IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y

X. Nombre y firma de quien lo expide.”

Motivo por el cual, realizando un conteo de los nombramientos que le fueron expedidos en la categoría de confianza, genero **únicamente una antigüedad de 04 cuatro años y 05 cinco meses laborados**, situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios⁶⁸, vigente al mismo tiempo del ingreso del solicitante con nombramientos sobre los cuales generan antigüedad a esta institución en el cargo solicitado, numeral éste que a su letra señala:

“... Artículo 7. Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

⁶⁸ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;

II. Que exista suficiencia presupuestal; y

III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...”

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que el solicitante **DAVID CARVAJAL PADILLA**, comenzó a laborar **en la categoría de confianza con nombramiento de Secretario**, adscrito al momento de presentar la solicitud que nos ocupa al Juzgado Tercero de lo Penal, perteneciente a este Consejo de la Judicatura del Estado, a partir del día **1º primero de marzo del año 2013 dos mil trece, motivo por el cual, le es aplicable lo dispuesto por el numeral 7º antes transcrito**; así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar; documentales éstas de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio del solicitante, al no cubrir la temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de inamovilidad, ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; toda vez que el citado solicitante, aún y cuando se ha desempeñado de manera continua en el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, el mismo no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez que el solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el verdadero espíritu de la reforma de la

ley en el año 2012⁶⁹ aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo vimos ampliamente, el solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio **en este momento**, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario tener un derecho reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovable y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas designaciones. El inamovable sí puede impugnar los nombramientos que se hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo**, primamente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra su objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad de los servidores públicos en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;
- b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y
- e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la

⁶⁹ DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

inamovilidad vitalicia está en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

Con base a lo anteriormente razonado, este Órgano resolutor, determina establecer como **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO DAVID CARVAJAL PADILLA**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Secretario, esto por **NO** haber alcanzado la antigüedad a que se refiere el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal como ha quedado plenamente señalado en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, el solicitante no acredita la antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente desacreditada la antigüedad ininterrumpida en el cargo del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el solicitante **DAVID CARVAJAL PADILLA**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de Secretario, *en este momento*, al Licenciado **DAVID CARVAJAL PADILLA**, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente estudio.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera

inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante **DAVID CARVAJAL PADILLA**.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el **LICENCIADO DAVID CARVAJAL PADILLA**, en su carácter de **Secretario**, con adscripción al **Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial**, dependiente de este Consejo de la **Judicatura del Estado de Jalisco**, lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO** en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.0

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR EL LICENCIADO DAVID CARVAJAL PADILLA**, en su carácter de **Secretario**, con adscripción al **Juzgado Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial**; dependiente de este Consejo de la **Judicatura del Estado de Jalisco**, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y al Licenciado **DAVID CARVAJAL PADILLA** para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A27CCJAEyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el Licenciado **MARCO ANTONIO DELGADO KING**, en su carácter de Secretario del Juzgado Segundo de lo Penal de Primera Instancia, con sede en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el Licenciado **MARCO ANTONIO DELGADO KING**, en su carácter de Secretario del Juzgado Segundo de lo Penal de Primera Instancia, con sede en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/012/2020**, la cual fue suscrita por el Licenciado **MARCO ANTONIO DELGADO KING**, en su carácter de Secretario del Juzgado Segundo de lo Penal de Primera Instancia, con sede en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por parte del Licenciado **MARCO ANTONIO DELGADO KING**, en su carácter de Secretario del Juzgado Segundo de lo Penal de Primera Instancia en Puerto Vallarta, Jalisco dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, documento dentro del cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado por la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con fecha 28 veintiocho de febrero del año 2010 dos mil

veinte y ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación el pasado 29veintinueve de mayo del año últimamente mencionado y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“

...VENGO A SOLICITAR DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE ME EXPIDA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE ME RECONOZCA MI ESTABILIDAD LABORAL COMO EMPLEADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, PETICIÓN QUE RESULTA SER PROCEDENTE POR HABERME DESEMPEÑADO COMO SECRETARIO, HABIENDO CUBIERTO EL TIEMPO NECESARIO PARA ELLO...” (sic).

SEGUNDO.- Mediante la Solicitud de que se trata, el C. MARCO ANTONIO DELGADO KING, presenta reclamación en contra del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la cual, en acatamiento a lo dispuesto mediante la Sesión Ordinaria número SO.15/2016A297bisP...5509, fue remitida dicha solicitud ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el oficio número SO.09/2020A108CCJAEyP...3630, a fin de que sea ésta área quien resuelva la misma, y la cual **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/012/2020**; por lo que en cumplimiento a la encomienda plenaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y de la diversa encomienda plenaria celebrada con fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, emitida dentro de la Novena Sesión Ordinaria, se ordenó girar atentos oficios tanto al Licenciado EDUARDO MOEL MODIANO, Director de la Comisión Substanciadora de personal de Base y Confianza de este Consejo, como al Licenciado PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, Consejero Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, y al Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas (CJ/218/2019), a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral del promovente MARCO ANTONIO DELGADO KING, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicho solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

TERCERO.- Mediante oficio suscrito por el **Licenciado PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, Presidente de la Comisión de Vigilancia**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, y comunicado suscrito por el **Licenciado EDUARDO MOEL MODIANO, Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza** de este Consejo de la Judicatura del Estado, recepcionado oportunamente ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, y el oficio remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y**

Finanzas, y el Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano, recibido oportunamente, comunicados en los que obran las contestaciones a los oficios a que se hizo referencia en el párrafo que nos antecede, de los cuales se desprende que no se encontró inscrita ninguna Sanción Administrativa en contra de dicho promovente; que no cuenta con algún registro de conflicto laboral, y finalmente fue anexó el historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁷⁰, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada con fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, **SO.09/2020A108CCJAEyP...3630**, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,⁷¹ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de Comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

⁷⁰ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

⁷¹ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*” ...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... ”(SIC)*

SEGUNDO. - Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por el Licenciado MARCO ANTONIO DELGADO KING**, en su carácter de Secretario del Juzgado Segundo de lo Penal de Primera Instancia en Puerto Vallarta, Jalisco dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación con fecha 28 veintiocho de febrero del año 2020 dos mil veinte, documento dentro del cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcribe literalmente en lo medular:

“
...VENGO A SOLICITAR DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE ME EXPIDA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE ME RECONOZCA MI ESTABILIDAD LABORAL COMO EMPLEADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, PETICIÓN QUE RESULTA SER PROCEDENTE POR HABERME DESEMPEÑADO COMO SECRETARIO, HABIENDO CUBIERTO EL TIEMPO NECESARIO PARA ELLO,” (sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por el solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta**, por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de

liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.⁷²

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos del solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por el mismo que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia, razón por la cual la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el oficio remitido a la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al cual se le dio respuesta oportunamente, y del cual se establece que el promovente no cuenta con queja administrativa de responsabilidad alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al cual se le dio respuesta de manera oportuna y del cual se establece que el promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Copia del kárdex correspondiente al promovente, mismo que fuera debidamente Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, documento expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y remitida mediante el correspondiente oficio.

4.- El expediente personal del empleado **MARCO ANTONIO DELGADO KING**, en su carácter de Secretario del Juzgado Segundo de lo Penal de Primera Instancia en Puerto Vallarta, Jalisco dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento el cual se tuvo a la vista.

TERCERO. - PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

XXXIX) Constancia de no sanciones administrativas que, mediante el correspondiente oficio, expide la Comisión de Vigilancia, del cual se desprende que el mismo no cuenta con sanción administrativa alguna.

⁷² Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

XL) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas.

XLII) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

XLII) El expediente personal del empleado **MARCO ANTONIO DELGADO KING**, en su carácter de Secretario del Juzgado Segundo de lo Penal de Primera Instancia en Puerto Vallarta, Jalisco dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

XLIII) Y en base a la información proporcionada por la Comisión de Vigilancia no existe procedimiento de investigación administrativo en contra de la solicitante.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

1.- la existencia de la relación laboral del solicitante **MARCO ANTONIO DELGADO KING**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado el cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente al solicitante, del mismo se corrobora que desde la fecha en que ingresó como Secretario dentro de este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a la data en que se emite el presente dictamen, suma la antigüedad requerida por la legislación aplicable al presente dictamen a fin de que le sea concedida su petición de estabilidad laboral realizada, tal como se desprende del historial de empleado (kárdex), suscrito por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo.

Tal y como lo prevé el numeral 16 de la legislación antes invocada, mismo que a la letra señala:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo.

3.- NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por la Comisión de Vigilancia de este Consejo, de la cual no se desprende procedimiento administrativo en su contra, ni sanción alguna.

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta el solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DEL SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **MARCO ANTONIO DELGADO KING**, en razón que de las documentales hechas llegar por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como las aportadas por el promovente, se

acredita la antigüedad mínima requerida por la legislación aplicable a la presente solicitud, misma que encuadra con lo dispuesto por el artículo 6 de la entonces vigente Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 6.- *Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.*

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**.

Es decir, que, a partir de la fecha antes citada, los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por **MARCO ANTONIO DELGADO KING** en la cual solicita la inamovilidad al cargo que viene desempeñando como SECRETARIO del

Juzgado Segundo de lo Penal de Primera Instancia en Puerto Vallarta, Jalisco dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, 107 y 108, mismos que a la letra rezan:

“Artículo 42.- Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar o Relator, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de veintisiete años y menos de sesenta y cinco;

III. Tener título de abogado o licenciado en derecho registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Acreditar tres años de práctica profesional, contados desde la fecha del registro del título;

V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y las demás que señalé la ley y el reglamento.”

“Artículo 107.- Para ser Secretario de Acuerdos o Conciliador, es necesario satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos de Sala.”

“Artículo 108.- Para ser Secretario de juzgado de primera instancia se requieren los mismos requisitos exigidos en el artículo anterior de esta ley, con excepción de la edad mínima, que será de veinticinco años y de la práctica profesional. El Pleno del Consejo General podrá dispensar el requisito del título en caso de designaciones en los juzgados mixtos.”

DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE EL MISMO NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Los artículos [3o., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.⁷³

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS ANTES DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 1998, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTE, EN CASO DE DESPIDO. Los artículos 3o., 4o., 8o., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional

⁷³ Décima época; Registro: 159901. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XIV, noviembre de 2012, tomo 3; Materia(s): constitucional, laboral; Tesis: III.1°.T.J/82 (9°); Página 1751.

respectiva. Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional, cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.⁷⁴

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo [80. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), reformado mediante decreto

⁷⁴ Novena Época; Registro: 184398; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XVII, abril de 2003. Materia(s): Laboral; Tesis: 2ª./J.29/2003; Página 199.

publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales [23 y 26](#) de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo [9o.](#) del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la [fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.⁷⁵

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

“Artículo 8.- *Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”*

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo

⁷⁵ Décima época. Registro: 2002654. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta. Libro XVI, enero de 2013, tomo 2. Materia(s): Laboral. Tesis: 2ª.J. 184/2012 (10ª). Página 1504.

caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado en el presente dictamen, conforme a la fecha de ingreso como Secretario dentro de este Órgano Colegiado, resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo que al efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 10, mismo que nos establece las categorías y supuestos en los que se circunscribe a cada servidor público y considerando que el mismo dispone lo siguiente:

“Artículo 10. Se consideran EMPLEADOS DE CONFIANZA... así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.”

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO DELGADO KING,** para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Secretario del Juzgado Segundo de lo Penal de Primera Instancia en Puerto Vallarta, Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivos.

Dicha estabilidad laboral quedara sujeta a que el solicitante Licenciado **MARCO ANTONIO DELGADO KING,** se reincorpore a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y en tanto permanecerá adscrito al Pleno de este Órgano Colegiado, en el cargo de Secretario, para que este último determine su lugar de adscripción.

Esta garantía se compara con las garantías constitucionales de autonomía e independencia previstas en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución Federal. En tanto que la Constitución del Estado prevé que el Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial, la independencia de éste debe garantizarse respecto de los otros Poderes del Estado, pues de lo contrario se pondría en riesgo la independencia de los magistrados y jueces.

En efecto, el artículo 116, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Federal, establece que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de

los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados;

De conformidad al criterio, en la controversia constitucional 88/2008(40) se dijo:

"De ahí que la disposición establecida en el quinto párrafo del precepto que se estudia, por virtud de la cual, en cualquier tiempo y en forma libre, los Poderes Ejecutivo y Legislativo se encuentran en aptitud de remover a los integrantes del Consejo que designaron, genera que éstos sigan manteniendo un vínculo de subordinación para con aquellos al estar latente, se reitera, en cualquier momento y de manera libre, la posibilidad de ser removidos, de tal modo que, bajo esas condiciones, naturalmente, dichos Consejeros no podrán tomar de manera autónoma sus decisiones y, por ende, su voluntad se verá sometida a los Poderes que los designaron.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, el solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo del solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO. - Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por el Licenciado **MARCO ANTONIO DELGADO KING**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. - **Se Reconoce el derecho adquirido del Licenciado MARCO ANTONIO DELGADO KING, de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario;** Se determina que dicha estabilidad surtirá sus efectos hasta en tanto el solicitante Licenciado **MARCO ANTONIO DELGADO KING**, se reincorpore al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en consecuencia, se establece que quedará adscrito al Pleno de este

Órgano Colegiado, con el cargo de Secretario, para que este último determine su lugar de adscripción.

Con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia, y una vez que se dé la reincorporación del solicitante a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **MARCO ANTONIO DELGADO KING.**

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación, y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el Licenciado MARCO ANTONIO DELGADO KING, de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario; Se determina que dicha estabilidad surtirá sus efectos hasta en tanto el solicitante Licenciado **MARCO ANTONIO DELGADO KING**, se reincorpore al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en consecuencia, se establece que quedará adscrito al Pleno de este Órgano Colegiado, con el cargo de Secretario, para que este último determine su lugar de adscripción, lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se

transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL por el Licenciado MARCO ANTONIO DELGADO KING, de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario;** Se determina que dicha estabilidad surtirá sus efectos hasta en tanto el solicitante Licenciado **MARCO ANTONIO DELGADO KING**, se reincorpore al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en consecuencia, se establece que quedará adscrito al Pleno de este Órgano Colegiado, con el cargo de Secretario, para que este último determine su lugar de adscripción; con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanza y todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma al Licenciado MARCO ANTONIO DELGADO KING para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A28.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil

veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrito actualmente al **JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrito actualmente al **JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/09/2020**, la que fue suscrita por el **C. CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrito actualmente al **JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el **C. CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrito actualmente al **JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 05 cinco de Junio del año 2020, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

*“... Que por medio del presente vengo ante esta jurisdicción a solicitar mi estabilidad laboral, en razón de la fecha de ingreso como servidor pública a dicha adscripción data desde el 2010, con lo cual a lo establecido se cumple con la temporalidad contemplada dentro de la Ley de Servidores Públicos, mismas que entró en vigor a partir del año 2013...”
(sic).*

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado **SO.40/2019A265CCJAEyP...15845**, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud del promovente, lo que fue

recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación con fecha 05 cinco de junio del año 2020 dos mil veinte.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Décima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 11 once de marzo del año 2020 dos mil diecinueve, SO.10/2020AP...4763, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/09/2020**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente el C. CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/030/2020**, suscrito por el Consejero Ciudadano EDUARDO MOEL MODIANO Presidente **de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas y el Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

Jalisco⁷⁶, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,⁷⁷ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... ”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por el C.**

⁷⁶ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

⁷⁷ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ, en su carácter de AUXILIAR JUDICIAL, adscrito actualmente al JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con 05 cinco de marzo del año 2020 dos mil veinte, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“.. Que por medio del presente vengo ante esta jurisdicción a solicitar mi estabilidad laboral, en razón de la fecha de ingreso como servidor pública a dicha adscripción data desde el 2010, con lo cual a lo establecido se cumple con la temporalidad contemplada dentro de la Ley de Servidores Públicos, mismas que entró en vigor a partir del año 2013...”

...” (sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.⁷⁸

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

⁷⁸ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, y del que se establece que el promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Ciudadano EDUARDO MOEL MODIANO, Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/030/2020**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del empleado el **C. CHISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ, en su carácter de AUXILIAR JUDICIAL, adscrito actualmente al JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

XLIV) Constancia de sanciones administrativas que expide mediante comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado.**

XLV) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

XLVI) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/030/2020**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

XLVII) Copia del expediente personal del empleado el **C. CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrito actualmente al **JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

1.- La existencia de la relación laboral del solicitante **CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado la que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente del solicitante, del mismo se desprende; su antigüedad que le es reconocida para que sea factible estudiar su inamovilidad que solicita como Auxiliar Judicial de corrió a partir del nombramiento que le fue expedido a partir del día **16 dieciséis de agosto del año 2012 dos mil doce**, por el Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado.

Se advierte, claramente que fue continua e ininterrumpida el desempeño de su cargo. Por lo que, de la fecha señalada anteriormente (**16 dieciséis de Junio del año 2012 dos mil doce**), a la data en que se emite **la presente resolución** suma una antigüedad aproximada de **08 ocho años laborados** dentro del cargo sobre el que solicita su inamovilidad, tal como se desprende del historial de empleado (kárdex), suscrito por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo y certificado por el Secretario General de este Consejo de la Judicatura, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertaré en obvio de repeticiones innecesarias.

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo.

3.- NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental relativa al comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la

Judicatura del Estado, del que se desprende que el promovente no cuenta con procedimiento administrativo alguno en su contra.

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo que fue debidamente acreditado oportunamente.

5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ**, en razón que, de las documentales ofertadas por el promovente, así como de las que se hizo allegar la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se acredita la antigüedad mínima requerida a fin de que sea factible su solicitud, dando como resultado un total aproximado de **08 años laborados** a la fecha de emisión del presente dictamen en el cargo sobre el que solicita su inamovilidad (AUXILIAR JUDICIAL); por lo que, perfectamente encuadra su solicitud con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta antes del 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce, mismo que a la letra señala:

“ARTICULO 6.- *Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.*

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación

en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**; es decir, que a partir de dicha fecha los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que se refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por el C. CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ, en el que solicita la inamovilidad al cargo que desempeña como AUXILIAR JUDICIAL, adscrito al Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

DE TODO LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Los artículos [3o., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho,

conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.⁷⁹

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS ANTES DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 1998, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTE, EN CASO DE DESPIDO. Los artículos 3o., 4o., 8o., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional respectiva. Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en

⁷⁹ Décima época; Registro: 159901. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XIV, noviembre de 2012, tomo 3; Materia(s): constitucional, laboral; Tesis: III.1°.T.J/82 (9°); Página 1751.

el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional, cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.⁸⁰

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello, si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo [80. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales [23 y 26](#) de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo [90.](#) del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el

⁸⁰ Novena Época; Registro: 184398; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XVII, abril de 2003. Materia(s): Laboral; Tesis: 2ª./J.29/2003; Página 199.

despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la [fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.⁸¹

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

“Artículo 8.- Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado, conforme a la fecha de ingreso como trabajador de la solicitante a este Órgano Colegiado resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno, de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo que al efecto prevé la Ley

⁸¹ Décima época. Registro: 2002654. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta. Libro XVI, enero de 2013, tomo 2. Materia(s): Laboral. Tesis: 2ª.J. 184/2012 (10ª). Página 1504.

Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 10, mismo que nos establece las categorías y supuestos en los que se circunscribe a cada servidor público y considerando que el mismo dispone lo siguiente:

“Artículo 10. Se consideran EMPLEADOS DE CONFIANZA... Así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.”

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ,** para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de AUXILIAR JUDICIAL, adscrito al Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la ley a efecto de que sea procedente su estabilidad laboral en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el que solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por el C. **CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ,** por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido del C. **CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ,** de la estabilidad laboral, con el cargo de AUXILIAR JUDICIAL, adscrito actualmente en el Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; y con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante **CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ**, de la estabilidad laboral, con el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrito actualmente en el **Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOVILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL** por el **C. CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ**, de la estabilidad laboral,

con el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrito actualmente en el **Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanza y al Juez Séptimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial, todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma al C. CHRISTIAN ISRAEL VAZQUEZ GUTIERREZ, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A29.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la Licenciada PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrita actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada **por la Licenciada PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR**, en su

carácter de **SECRETARIO**, adscrita actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/010/2020**, la que fue suscrita por la Licenciada **PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por la Licenciada **PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 05 cinco de marzo del año 2020, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

*Que por mi propio derecho me presento a éste Honorable Superioridad, a efecto de solicitar tengan a bien ordenar el OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y LA INAMOVILIDAD DEL MISMO, y que actualmente ostento...”
(sic).”*

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.40/2019A265CCJAEyP...15845, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Décima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 11 once de marzo del año 2020 dos mil veinte, SO.10/2020AP...4764, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/010/2020**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como

Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente la Licenciada **PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR**, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/030/2019**, suscrito por el **Consejero Ciudadano EDUARDO MOEL MODIANO Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la Licenciada **ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de **Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas y el Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁸², así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y

⁸² Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,⁸³ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por la Licenciada PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR, en su carácter de SECRETARIO, adscrito actualmente al JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 05 cinco de marzo del año 2020 dos mil veinte, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

⁸³ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

“ ...
Que por mi propio derecho me presento a éste Honorable Superioridad, a efecto de solicitar tengan a bien ordenar el OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y LA INAMOVILIDAD DEL MISMO, y que actualmente ostento...”
(sic).

Resulta necesario precisar que respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.⁸⁴

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado, de la que se desprende lo siguiente: “...y PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR, se encontró registro de sanciones de procedimientos que se ventilaban y resolvían en la Comisión de Vigilancia, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores PÚBLICOS DEL Estado de Jalisco, se anexa listado de las sanciones.

267/2012 C	01/10/201	CONCLUI	PAOLA	AMONESTACIÓ	10/12/2013
------------	-----------	---------	-------	-------------	------------

⁸⁴ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

	2	DO	ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR (JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR- SECRETARIO)	N EN PRIVADO	
--	---	----	---	--------------	--

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/0030/2020**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal de la empleada la Licenciada **PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

**TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:**

- XLVIII)** Constancia de sanciones administrativas, remitida mediante el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado.
- XLIX)** Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.
- L)** Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/030/2020**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

- LI) Copia del expediente personal del empleado la Licenciada **PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar: **1.-** La existencia de la relación laboral de la solicitante **PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR**, tal como se desprende de la propia solicitud de la interesada la que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente de la solicitante, del mismo se desprende; que desde el sobre el que peticiona su estabilidad laboral, su antigüedad que le es reconocida para que sea factible estudiar su inamovilidad que solicita como Secretario de corrió a partir del nombramiento que le fue expedido a partir del día **1º primero de agosto 2007 dos mil siete**, por el Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado.

Se advierte, claramente que fue continua e ininterrumpida el desempeño de su cargo. Por lo que, de la fecha señalada anteriormente (**1º primero de agosto del año 2007 dos mil siete**) a la data en que se emite **la presente resolución** suma una antigüedad de **12 doce años laborados** dentro del cargo sobre el que solicita su inamovilidad, tal como se desprende del historial de empleado (kárdex), suscrito por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo y certificado por el Secretario General de este Consejo de la Judicatura, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertaré en obvio de repeticiones innecesarias.

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo.

3.- NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura

del Estado, de la que se desprende lo siguiente: “...y PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR, se encontró registro de sanciones de procedimientos que se ventilaban y resolvían en la Comisión de Vigilancia, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores PÚBLICOS DEL Estado de Jalisco, se anexa listado de las sanciones.

267/2012 C	01/10/2012	CONCLUSIVO	PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR (JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR- SECRETARIO)	AMONESTACIÓN EN PRIVADO	10/12/2013
---------------	------------	------------	--	-------------------------	------------

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo que fue debidamente acreditado oportunamente.

5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante **PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR,** en razón que, de las documentales ofertadas por el promovente, así como de las que se hizo allegar la Comisión de Carrera judicial, Adscripción y Evaluación, se acredita la antigüedad mínima requerida a fin de que sea factible su solicitud, dando como resultado un total aproximado **de 12 años laborados** a la fecha de emisión del presente dictamen en el cargo sobre el que solicita su inamovilidad (Secretario); por lo que, perfectamente encuadra su solicitud con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta antes del 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce, mismo que a la letra señala:

“ARTÍCULO 6.- Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**; es decir, que a partir de dicha fecha los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que se refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por la Licenciada PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR, en el que solicita la inamovilidad al cargo que desempeña como SECRETARIO, adscrito al Juzgado Cuarto de lo Civil dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, 107 y 108, mismos que a la letra rezan:

“Artículo 42.- Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar o Relator, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de veintisiete años y menos de sesenta y cinco;

III. Tener título de abogado o licenciado en derecho registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Acreditar tres años de práctica profesional, contados desde la fecha del registro del título;

V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y

VI. Las demás que señale la ley y el reglamento.”

“Artículo 107.- Para ser Secretario de Acuerdos o Conciliador, es necesario satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos de Sala.”

“Artículo 108.- Para ser Secretario de juzgado de primera instancia se requieren los mismos requisitos exigidos en el artículo anterior de esta ley, con excepción de la edad mínima, que será de veinticinco años y de la práctica profesional. El Pleno del Consejo General podrá dispensar el requisito del título en caso de designaciones en los juzgados mixtos.”

DE TODO LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Los artículos [30., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública

con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.⁸⁵

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS ANTES DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 1998, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTE, EN CASO DE DESPIDO. Los artículos 3o., 4o., 8o., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional respectiva. Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en

⁸⁵ Décima época; Registro: 159901. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XIV, noviembre de 2012, tomo 3; Materia(s): constitucional, laboral; Tesis: III.1°.T.J/82 (9°); Página 1751.

cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional, cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.⁸⁶

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello, si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo [80. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales [23 y 26](#) de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo [90.](#) del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 80. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la [fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a

⁸⁶ Novena Época; Registro: 184398; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XVII, abril de 2003. Materia(s): Laboral; Tesis: 2ª./J.29/2003; Página 199.

los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.⁸⁷

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

“Artículo 8.- Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado, conforme a la fecha de ingreso como trabajador de la solicitante a este Órgano Colegiado resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno, de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo que al efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 10, mismo que nos establece las categorías y supuestos en los que se circunscribe a cada servidor público y considerando que el mismo dispone lo siguiente:

*“Artículo 10. Se consideran **EMPLEADOS DE CONFIANZA...** Así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.”*

⁸⁷ Décima época. Registro: 2002654. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta. Libro XVI, enero de 2013, tomo 2. Materia(s): Laboral. Tesis: 2ª.J. 184/2012 (10ª). Página 1504.

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de SECRETARIO, adscrito al Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la ley a efecto de que sea procedente su estabilidad laboral en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el que solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por la Licenciada **PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido de la Licenciada **PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR**, de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario, adscrita actualmente a el Juzgado Cuarto de lo Civil, del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **el cual surtirá sus efectos a partir de que dicho Servidor Público renuncie a la inamovilidad del nombramiento de Notificador que le fue concedido por este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco al Juzgado Quinto de lo Familiar**, y con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las

necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR.**

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la LICENCIADA PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR. de la estabilidad laboral, con el cargo Secretario, adscrita actualmente a el Juzgado Cuarto de lo Civil, del Primer partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; *el cual surtirá sus efectos a partir de que dicho Servidor Público renuncie a la inamovilidad del nombramiento de Notificador que le fue concedido por este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco al Juzgado Quinto de lo Familiar,* lo que somete a consideración de este Pleno.

Previo discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL por la LICENCIADA PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR.** de la

estabilidad laboral, con el cargo Secretario, adscrita actualmente a el Juzgado Cuarto de lo Civil, del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el cual surtirá sus efectos a partir de que dicho Servidor Público renuncie a la inamovilidad del nombramiento de Notificador que le fue concedido por este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco al Juzgado Quinto de lo Familiar y con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas; al Juez Cuarto de lo Civil y Juez Quinto de lo Familiar ambos de Primera Instancia del primer partido Judicial, todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma a la LICENCIADA PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR.. para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A30.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la Licenciada MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA, en su carácter de **SECRETARIO CONCILIADOR**, adscrita al momento de emitir el presente dictamen al Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la

Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la **Licenciada MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA, en su carácter de SECRETARIO CONCILIADOR** adscrita actualmente **Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/011/2020**, la que fue suscrita por la **Licenciada MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA, en su carácter de SECRETARIO CONCILIADOR,** adscrita actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por la Licenciada **MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA, en su carácter de SECRETARIO CONCILIADOR,** adscrito actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;** documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 05 cinco de marzo del año 2020 dos mil veinte, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

Que por mi propio derecho me presento a éste Honorable Superioridad, a efecto de solicitar tengan a bien ordenar el OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y LA INAMOVILIDAD DEL MISMO, y que actualmente ostento...”
(sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado **SO.10/2020AP...4765**, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, **SO.15/2016A297BISP**, concatenado con lo dispuesto mediante la Décima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 11 once de marzo del año 2020 dos mil veinte, **SO.10/2020AP...4765**, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión

de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/011/2020**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarias antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente la Licenciada **MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA** así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/030/2019**, suscrito por el **Consejero Ciudadano EDUARDO MOEL MODIANO Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado , así como el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la Licenciada **ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de **Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁸⁸, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

⁸⁸ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco", aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,⁸⁹ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de inamovilidad suscrita por la Licenciada **MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA** en su carácter de **SECRETARIO CONCILIADOR**, adscrito actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 05 cinco de marzo del año 2020 dos mil veinte, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la

⁸⁹ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“... ”

Que por mi propio derecho me presento a éste Honorable Superioridad, a efecto de solicitar tengan a bien ordenar el OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y LA INAMOVILIDAD DEL MISMO, y que actualmente ostento...”
(sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.⁹⁰

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio s/n y del que se establece que la promovente NO cuenta con registro de queja administrativa en su contra.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de

⁹⁰ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/0030/2020**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal de la empleada la Licenciada MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA, **en su carácter de SECRETARIO CONCILIADOR, adscrito actualmente al JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

- LII)** Constancia de sanciones administrativas que expide la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado.**
- LIII)** Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.
- LIV)** Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/030/2020**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.
- LV)** Copia del expediente personal del empleado la Licenciada **MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA, en su carácter de SECRETARIO CONCILIADOR, adscrito actualmente al JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

1.- La existencia de la relación laboral de la solicitante **MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA** tal como se desprende de la propia solicitud de la interesada la que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente de la solicitante, del mismo se desprende; que desde el sobre el que peticiona su estabilidad laboral, su antigüedad que le es reconocida para que sea factible estudiar su inamovilidad que solicita como Secretario Conciliador de corrió a partir del nombramiento que le fue expedido a partir del día **1º primero de agosto 2010 dos mil diez**, por el Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado.

Se advierte, claramente que fue continua e ininterrumpida el desempeño de su cargo. Por lo que, de la fecha señalada anteriormente (**1º primero de agosto del año 2010 dos mil diez**) a la data en que se emite **la presente resolución** suma una antigüedad de **10 diez años laborados** dentro del cargo sobre el que solicita su inamovilidad, tal como se desprende del historial de empleado (kárdex), suscrito por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo y certificado por el Secretario General de este Consejo de la Judicatura, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertaré en obvio de repeticiones innecesarias.

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo.

3.- NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, de la que se desprende que la NO cuenta con registro de queja administrativa en su contra.

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo que fue debidamente acreditado oportunamente.

5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante **MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA** en razón

que, de las documentales ofertadas por el promovente, así como de las que se hizo allegar la Comisión de Carrera judicial, Adscripción y Evaluación, se acredita la antigüedad mínima requerida a fin de que sea factible su solicitud, dando como resultado un total aproximado **de 10 diez años laborados** a la fecha de emisión del presente dictamen en el cargo sobre el que solicita su inamovilidad (Secretario Conciliador); por lo que, perfectamente encuadra su solicitud con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta antes del 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce, mismo que a la letra señala:

“ARTICULO 6.- Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**; es decir, que a partir de dicha fecha los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que se refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por la Licenciada MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA en el que solicita la inamovilidad al cargo que desempeña como SECRETARIO CONCILIADOR, adscrito al Juzgado Cuarto de lo Civil dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, 107 y 108, mismos que a la letra rezan:

“Artículo 42.- Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar o Relator, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de veintisiete años y menos de sesenta y cinco;

III. Tener título de abogado o licenciado en derecho registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Acreditar tres años de práctica profesional, contados desde la fecha del registro del título;

V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y

VI. Las demás que señale la ley y el reglamento.”

“Artículo 107.- Para ser Secretario de Acuerdos o Conciliador, es necesario satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos de Sala.”

“Artículo 108.- Para ser Secretario de juzgado de primera instancia se requieren los mismos requisitos exigidos en el artículo anterior de esta ley, con excepción de la edad mínima, que será de veinticinco años y de la práctica profesional. El Pleno del Consejo General podrá dispensar el requisito del título en caso de designaciones en los juzgados mixtos.”

DE TODO LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS, LUEGO

ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior en base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Los artículos [3o., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.⁹¹

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS ANTES DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 1998, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTE, EN CASO DE DESPIDO. Los artículos 3o., 4o., 8o., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la

⁹¹ Décima época; Registro: 159901. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XIV, noviembre de 2012, tomo 3; Materia(s): constitucional, laboral; Tesis: III.1°.T.J/82 (9°); Página 1751.

terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional respectiva. Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional, cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.⁹²

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello, si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

⁹² Novena Época; Registro: 184398; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XVII, abril de 2003. Materia(s): Laboral; Tesis: 2ª./J.29/2003; Página 199.

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo [8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales [23 y 26](#) de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo [9o.](#) del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la [fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.⁹³

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

“Artículo 8.- *Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”*

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el

⁹³ Décima época. Registro: 2002654. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta. Libro XVI, enero de 2013, tomo 2. Materia(s): Laboral. Tesis: 2ª.J. 184/2012 (10ª). Página 1504.

Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado, conforme a la fecha de ingreso como trabajador de la solicitante a este Órgano Colegiado resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno, de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo que al efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 10, mismo que nos establece las categorías y supuestos en los que se circunscribe a cada servidor público y considerando que el mismo dispone lo siguiente:

“Artículo 10. Se consideran EMPLEADOS DE CONFIANZA... Así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.”

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina establecer como **PROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA** para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de SECRETARIO CONCILIADOR, adscrito al Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la ley a efecto de que sea procedente su estabilidad laboral en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el que solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo

que este Pleno del Consejo d la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo d la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por la Licenciada **MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido de la Licenciada Se Reconoce el derecho adquirido de la Licenciada **MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA** de la estabilidad laboral, con el cargo de **Secretario Conciliador**, adscrita actualmente al **Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la Licenciada **MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA** de la estabilidad laboral, con el cargo de **Secretario Conciliador**, adscrita actualmente al **Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de**

Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL por la Licenciada MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario Conciliador, adscrita actualmente al Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas; al Juez Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma a la Licenciada MARIA DEL ROCIO MEZA SIGALA para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A31.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la **C. EMMA GÓMEZ VEJAR**, en su carácter **Auxiliar Judicial de Consejero**, adscrita actualmente a la **H. Ponencia de Consejero**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la **C. EMMA GÓMEZ VEJAR**, en su carácter **Auxiliar Judicial de Consejero**, adscrita actualmente a la **H. Ponencia de Consejero**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/08/2020**, la que fue suscrita por la **C. EMMA GÓMEZ VEJAR**, en su carácter **Auxiliar Judicial de Consejero**, adscrita actualmente a la **H. Ponencia de Consejero**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por la **C. EMMA GÓMEZ VEJAR**, en su carácter **Auxiliar Judicial de Consejero**, adscrita actualmente a la **H. Ponencia de Consejero**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 05 cinco de marzo del año 2020 dos mil veinte, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“... por este conducto me permito enviarle un cordial saludo y así mismo solicito de la manera más atenta tenga a bien considerar me sea otorgada la inamovilidad al Cargo de Auxiliar Judicial de Consejero, adscrita a la H. Ponencia de Consejeros, ya que tengo laborando en éste H. Consejo de la Judicatura a partir del 03 de Enero de 2008...”. (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado S0.10/2020AP...4762, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de

la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Décima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 11 once de marzo del año 2020 dos mil veinte, S0.10/2020AP...4762, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/08/2020**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarias antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por la promovente la C. EMMA GÓMEZ VEJAR; así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/030/2020**, suscrito por el **Consejero Ciudadano Licenciado EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente **de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de **Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, **Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, **Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

Jalisco⁹⁴, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,⁹⁵ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... ”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de inamovilidad suscrita por la C. EMMA

⁹⁴ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

⁹⁵ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

GÓMEZ VEJAR, en su carácter Auxiliar Judicial de Consejero, adscrita actualmente a la H. Ponencia de Consejero; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 05 cinco de marzo del año 2020 dos mil veinte, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“... “... por este conducto me permito enviarle un cordial saludo y así mismo solicito de la manera más atenta tenga a bien considerar me sea otorgada la inamovilidad al Cargo de Auxiliar Judicial de Consejero, adscrita a la H. Ponencia de Consejeros, ya que tengo laborando en éste H. Consejo de la Judicatura a partir del 03 de Enero de 2008....” (sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.⁹⁶

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ**

⁹⁶ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado, y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/030/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del empleado **la C. EMMA GÓMEZ VEJAR, en su carácter Auxiliar Judicial de Consejero, adscrita actualmente a la H. Ponencia de Consejero;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

LVI) Constancia de sanciones administrativas que expide la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado.**

LVII) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

LVIII) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/030/2020**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

LIX) Copia del expediente personal del empleado **la C. EMMA GÓMEZ VEJAR, en su carácter Auxiliar Judicial de Consejero, adscrita actualmente a la H. Ponencia de**

Consejero; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es:

1.- La existencia de la relación laboral del solicitante **EMMA GÓMEZ VEJAR**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado el que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente del solicitante, del mismo se desprende; que si bien, le fueron expedidos varios nombramientos en diferente categoría y su antigüedad que le es reconocida para que sea factible estudiar su inamovilidad que solicita como AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO, con adscripción a la H. Ponencias de Consejero, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado.

Con lo anteriormente expuesto, se advierte que suma la antigüedad requerida por la legislación aplicable al presente dictamen a fin de que le sea concedida su petición de estabilidad laboral realizada de manera satisfactoria, tal como se desprende del historial de empleado, todo lo anterior con el fin de respetar los derechos laborales adquiridos por el Servidor público.

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA GRAVE INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de **Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**.

3.-NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de **Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, de la que se desprende que el promovente no cuenta con procedimiento administrativo alguno en su contra.

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA**

LA PETICIÓN de la solicitante **EMMA GÓMEZ VEJAR**, en razón que de las documentales hechas llegar por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como las aportadas por la promovente, se acredita la antigüedad mínima requerida por la legislación aplicable a la presente solicitud, misma que encuadra con lo dispuesto por el artículo 6° de la entonces vigente Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 6.- Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**. Es decir, que a partir de la fecha antes citada, los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende

de la petición realizada por la **C. EMMA GÓMEZ VEJAR**, en la cual solicita la inamovilidad al cargo que viene desempeñando como Auxiliar Judicial de Consejero; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

Los artículos 3o., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de

alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE

2012). Del artículo 8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9o. del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a

los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado en el presente dictamen, conforme a la fecha de ingreso como Servidor Público de la solicitante a este Órgano Colegiado, resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA EMMA GOMEZ VEJAR;** para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Auxiliar de Consejero, adscrito actualmente a la H. Ponencia de Consejero; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por la **C. EMMA GÓMEZ VEJAR**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido de la Licenciada Se Reconoce el derecho adquirido de la **C. EMMA GÓMEZ VEJAR**, de la estabilidad laboral, con el cargo de Auxiliar Judicial de Consejero, adscrita actualmente a la Unidad Departamental de Talento Humano, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **C. EMMA GÓMEZ VÉJAR**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación, y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la **C. EMMA GÓMEZ VÉJAR**, de la estabilidad laboral, con el cargo Auxiliar Judicial de Consejero, adscrita actualmente a la Unidad Departamental de Talento Humano, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Previo discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL por la C. EMMA GÓMEZ VÉJAR. de la estabilidad laboral, con el cargo de Auxiliar Judicial de Consejero, adscrita actualmente a la Unidad Departamental de Talento Humano; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas; todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma a la **C. EMMA GÓMEZ VÉJAR.** para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A32.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la

Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS**, en su carácter de **Auxiliar Administrativo con adscripción en la Unidad Departamental de Servicios Generales dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS**, en su carácter de **Auxiliar Administrativo con adscripción en la Unidad Departamental de Servicios Generales dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/15/2019**, la que fue suscrita por el **C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS**, en su carácter de **Auxiliar Administrativo con adscripción en la Unidad Departamental de Servicios Generales**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el **C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS**, en su carácter de **Auxiliar Administrativo con adscripción en la Unidad Departamental de Servicios Generales**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 19 diecinueve de Junio [del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...

Solicito a este Órgano Colegiado se me conceda el ocupar la plaza que actualmente ostento de manera definitiva y permanente, lo anterior tomando en consideración que la plaza que solicito se encuentra vacante , mi desempeño como servidor público y la antigüedad con la que cuento laborando en el poder judicial del estado ya que vengo desempeñando diversos cargos desde mi ingreso a esta dependencia de gobierno y durante todo este tiempo no cuento con sanciones administrativas por parte deml pleno de esta soberanía aunado a no contar con antecedentes de conflictos laborales con esta institución....”.
(sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la

Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.24/2019A464CCJAEyP...11149, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud del promovente, lo que fue recibido ante esta Comisión con fecha 19 diecinueve de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, SO.24/2019A464CCJAEyP...11149, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/015/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS; así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/040/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano Licenciado **EDUARDO MOEL MODIANO**, su carácter de Presidente **de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **85/2019** suscrito por el Consejero Ciudadano Licenciado **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Vigilancia**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el Licenciado **JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, Director de Planeación, Administración y Finanzas y el Maestro **MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es

competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁹⁷, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,⁹⁸ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... ”(SIC)*

⁹⁷ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

⁹⁸ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en **la solicitud de inamovilidad suscrita por el C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS en su carácter de Auxiliar Administrativo con adscripción en la Unidad Departamental de Servicios Generales** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 19 diecinueve de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

Solicito a este Órgano Colegiado se me conceda el ocupar la plaza que actualmente ostento de manera definitiva y permanente, lo anterior tomando en consideración que la plaza que solicito se encuentra vacante , mi desempeño como servidor público y la antigüedad con la que cuento laborando en el poder judicial del estado ya que vengo desempeñando diversos cargos desde mi ingreso a esta dependencia de gobierno y durante todo este tiempo no cuento con sanciones administrativas por parte del pleno de esta soberanía aunado a no contar con antecedentes de conflictos laborales con esta institución....”.
(sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.⁹⁹

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante,

⁹⁹ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio número 85/2019 y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/040/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS; **en su carácter de Auxiliar Administrativo, adscrito actualmente a la Unidad Departamental de Servicio Generales;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

LX) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **85/2019**.

LXI) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

LXII) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/040/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

LXIII) Copia del expediente personal del empleado el C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS; **en su carácter de Auxiliar Administrativo, adscrito actualmente a la Unidad Departamental de Servicios Generales;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

1.- La existencia de la relación laboral del solicitante **JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado la que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente del solicitante, del mismo se desprende; su antigüedad que le es reconocida para que sea factible estudiar su inamovilidad que solicita como Auxiliar Administrativo que corrió a partir del nombramiento que le fue expedido a partir del día **1º primero de enero del año 2015 dos mil quince**, por la Unidad Departamental de Servicios Generales, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado.

Se advierte, claramente que fue continua e ininterrumpida el desempeño de su cargo. Por lo que, de la fecha señalada anteriormente (**1º primero de enero del año 2015 dos mil quince**), tal como se desprende del historial de empleado (kárdex), suscrito por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo y certificado por el Secretario General de este Consejo de la Judicatura, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertaré en obvio de repeticiones innecesarias.

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo.

3.- NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, de la que se desprende que el promovente no cuenta con procedimiento administrativo alguno en su contra.

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de

Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo que fue debidamente acreditado oportunamente.

5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS**, en razón que, de las documentales ofertadas por el promovente, así como de las que se hizo allegar la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se acredita la antigüedad mínima requerida a fin de que sea factible su solicitud, en el cargo sobre el que solicita su inamovilidad (AUXILIAR ADMINISTRATIVO); por lo que, perfectamente encuadra su solicitud con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta antes del 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce, mismo que a la letra señala:

“ARTÍCULO 6.- *Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.*

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**; es decir, que a partir de dicha fecha los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los

titulares de las entidades públicas, que se refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por el C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS, en el que solicita la inamovilidad al cargo que desempeña como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, adscrito a la Unidad Departamental de Servicios Generales dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la Comisión de Carrera judicial, Adscripción y Evaluación, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

DE TODO LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Los artículos [30., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público

de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.¹⁰⁰

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS ANTES DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 1998, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTE, EN CASO DE DESPIDO. Los artículos 3o., 4o., 8o., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional respectiva. Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los

¹⁰⁰ Décima época; Registro: 159901. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XIV, noviembre de 2012, tomo 3; Materia(s): constitucional, laboral; Tesis: III.1°.T.J/82 (9°); Página 1751.

servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional, cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.¹⁰¹

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello, si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo [80. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales [23 y 26](#) de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo [90.](#) del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 80. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la [fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a

¹⁰¹ Novena Época; Registro: 184398; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XVII, abril de 2003. Materia(s): Laboral; Tesis: 2ª./J.29/2003; Página 199.

los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.¹⁰²

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

“Artículo 8.- Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado”.

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado, conforme a la fecha de ingreso como trabajador de la solicitante a este Órgano Colegiado resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno, de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo que al efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 10, mismo que nos establece las categorías y supuestos en los que se circunscribe a cada servidor público.

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO JUAN MANUEL**

¹⁰² Décima época. Registro: 2002654. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta. Libro XVI, enero de 2013, tomo 2. Materia(s): Laboral. Tesis: 2ª.J. 184/2012 (10ª). Página 1504.

SÁNCHEZ CAMPOS, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, adscrito a la Unidad Departamental de Servicios Generales, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la ley a efecto de que sea procedente su estabilidad laboral en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el que solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por el C. **JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido del C. **JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS**, de la estabilidad laboral, con el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, adscrito actualmente a la Unidad Departamental de Servicios Generales, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; y con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante **JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS**, de la estabilidad laboral, con el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, adscrito actualmente a la Unidad Departamental de Servicios Generales, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL** por el **C JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS**, de la estabilidad laboral, con el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, adscrito actualmente a la Unidad Departamental de Servicios Generales, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico

con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanza, todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma al C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ CAMPOS, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A33.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el C. ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMÍREZ**, en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción a la Unidad Departamental de Archivo; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMÍREZ**, en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción a la Unidad Departamental de Archivo; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/30/2019**, la que fue suscrita por el **C. ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMÍREZ**, en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción a la Unidad Departamental de Archivo; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el C. ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMÍREZ, en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Unidad Departamental de Archivo; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...

Que por medio del presente, peticiona a Ustedes EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y LA INAMOVILIDAD DE MI NOMBRAMIENTO QUE ACTUALMENTE OSTENTO EN VIRTUD DE TENER DERECHO A QUE SE ME OTORQUE LA ESTABILIDAD LABORAL...”. (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a esta Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.31/2019A104CCJAEyP...13355, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 02 dos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 04 cuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, SO.31/2019A104CCJAEyP...13355, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/30/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarias antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente C. ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMÍREZ; así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/66/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano Licenciado **EDUARDO MOEL MODIANO**, su carácter de Presidente **de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **111/2019** suscrito por el Consejero Ciudadano Licenciado **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de**

Vigilancia, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas y el Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹⁰³, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹⁰⁴ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los***

¹⁰³ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

¹⁰⁴ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... ”(SIC)

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por el C. ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMÍREZ**, en su carácter de **Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Unidad Departamental de Servicios Generales** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“..

Que por medio del presente, peticiona a Ustedes EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y LA INAMOVILIDAD DE MI NOMBRAMIENTO QUE ACTUALMENTE OSTENTO EN VIRTUD DE TENER DERECHO A QUE SE ME OTORGUE LA ESTABILIDAD LABORAL...”. (sic).

Resulta necesario precisar que respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹⁰⁵

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio número 111/2019 y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/066/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del C. ROBERTO MANUEL PÉREZ RdAMÍREZ; **en su carácter de Auxiliar de Intendencia, adscrito actualmente a la Unidad Departamental de Archivo;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

¹⁰⁵ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

**TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:**

- LXIV)** Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **111/2019**.
- LXV)** Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.
- LXVI)** Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/066/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.
- LXVII)** Copia del expediente personal del empleado el C. **ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMÍREZ; en su carácter de Auxiliar de Intendencia, adscrito actualmente a la Unidad Departamental de Archivo;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

1.- La existencia de la relación laboral del solicitante **ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMÍREZ**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado la que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente del solicitante, del mismo se desprende; su antigüedad que le es reconocida para que sea factible estudiar su inamovilidad que solicita como Auxiliar de Intendencia que corrió a partir del nombramiento que le fue expedido a partir del día **1º primero de enero del año 2015 dos mil quince**, por la Unidad Departamental de Archivo dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado.

Se advierte, claramente que fue continua e ininterrumpida el desempeño de su cargo. Por lo que, de la fecha señalada anteriormente (**1º primero de enero del año 2015 dos mil quince**), tal como se desprende del historial de empleado (kárdex), suscrito por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo y certificado por el Secretario General de este Consejo de la Judicatura, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertaré en obvio de repeticiones innecesarias.

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo.

3.- **NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL**, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, de la que se desprende que el promovente no cuenta con procedimiento administrativo alguno en su contra.

4.- **NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo que fue debidamente acreditado oportunamente.

5.- **ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO**. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **ROBERTO PÉREZ RAMÍREZ**, en razón que, de las documentales ofertadas por el promovente, así como de las que se hizo allegar la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se acredita la antigüedad mínima requerida a fin de que sea factible su solicitud, en el cargo sobre el que solicita su inamovilidad (AUXILIAR DE INTENDENCIA); por lo que, perfectamente encuadra su solicitud con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta antes del 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce, mismo que a la letra señala:

***“ARTICULO 6.-** Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.*

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**; es decir, que a partir de dicha fecha los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que se refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por el C. ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMÍREZ, en el que solicita la inamovilidad al cargo que desempeña como AUXILIAR DE INTENDENCIA, adscrito a la Unidad Departamental de Archivo dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

DE TODO LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Los artículos [30., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.¹⁰⁶

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS ANTES DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 1998, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTE, EN CASO DE DESPIDO. Los artículos 30., 40., 80., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional respectiva. Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos

¹⁰⁶ Décima época; Registro: 159901. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XIV, noviembre de 2012, tomo 3; Materia(s): constitucional, laboral; Tesis: III.1°.T.J/82 (9°); Página 1751.

adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional, cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.¹⁰⁷

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello, si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo [8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho

¹⁰⁷ Novena Época; Registro: 184398; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XVII, abril de 2003. Materia(s): Laboral; Tesis: 2ª./J.29/2003; Página 199.

a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales [23 y 26](#) de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo [9o.](#) del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la [fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.¹⁰⁸

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

“Artículo 8.- Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

¹⁰⁸ Décima época. Registro: 2002654. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta. Libro XVI, enero de 2013, tomo 2. Materia(s): Laboral. Tesis: 2ª.J. 184/2012 (10ª). Página 1504.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado, conforme a la fecha de ingreso como trabajador de la solicitante a este Órgano Colegiado resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno, de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMÍREZ,** para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de AUXILIAR DE INTENDENCIA, adscrito a la Unidad Departamental de Archivo, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la ley a efecto de que sea procedente su estabilidad laboral en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el que solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por el C. **ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMÍREZ,** por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido del C. **ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMÍREZ,** de la estabilidad laboral, con el cargo de Auxiliar de Intendencia, adscrito actualmente a la Unidad Departamental de Archivo, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; y con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico

con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante **ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMIREZ**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMIREZ** de la estabilidad laboral, con el cargo de Auxiliar de Intendencia, adscrito actualmente a la Unidad Departamental de Archivo, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Previo discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL** por el **C. ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMIREZ**, de la estabilidad laboral, con el cargo de Auxiliar de Intendencia, adscrito actualmente a la Unidad

Departamental de Archivo, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanza, todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma al el C. ROBERTO MANUEL PÉREZ RAMIREZ para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A34.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el C. JORGE PÉREZ RAMIREZ, en su carácter de **VELADOR A**, adscrito actualmente a **Servicios Generales de la Ciudad Judicial.** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el C: **JORGE PÉREZ RAMIREZ,** en su carácter de **VELADOR A**, adscrito actualmente a **Servicios Generales de la Ciudad Judicial dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/04/2020**, la que fue suscrita por el C. **JORGE PÉREZ RAMIREZ**, en su carácter de **VELADOR A**, adscrito actualmente a **Servicios Generales de la Ciudad Judicial**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el C. **JORGE PÉREZ RAMIREZ**, en su carácter de **VELADOR A**, adscrito actualmente a **Servicios Generales de la Ciudad Judicial**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 14 catorce de febrero del año 2020 dos mil veinte, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

Se resuelva mi petición de OTORGARME NOMBRAMIENTO CON CÁARACTER INAMOVIBLE ACORDE A DERECHO, AL CARGO DE VELADOR “A” ADSCRITA A SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL, DEL CONDSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, esperando verme favorecida con el dictamen que se emita por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en base a sus atribuciones que le otorga el artículo 148 fracción XXI....” (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SE.02/2020ACCJAEyP...3694, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 21 veintiuno de febrero del año 2020 dos mil veinte, SE.02/2020ACCJAEyP...3694, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/04/2020**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarias antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente el C.

JORGE PÉREZ RAMIREZ; así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/30/2020**, suscrito por el **Consejero Ciudadano Licenciado EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la **Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de **Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, **Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, **Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹⁰⁹, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹¹⁰ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

¹⁰⁹ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

¹¹⁰ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de inamovilidad suscrita por el **C. JORGE PÉREZ RAMÍREZ**, en su carácter de **VELADOR A**, adscrito actualmente a **Servicios Generales de la Ciudad Judicial**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 14 catorce de febrero del año 2020 dos mil veinte, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo modular:

“ ..

“ ...

Se resuelva mi petición de OTORGARME NOMBRAMIENTO CON CÁARACTER INAMOVIBLE ACORDE A DERECHO, AL CARGO DE VELADOR “A” ADSCRITA A SERVICIOS GENERALES DE LA CIUDAD JUDICIAL, DEL CONDSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, esperando verme

favorecida con el dictamen que se emita por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco en base a sus atribuciones que le otorga el artículo 148 fracción XXI....". (sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹¹¹

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, del que se establece que el promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/30/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido

¹¹¹ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del empleado **el C. JORGE PÉREZ RAMIREZ, en su carácter de VELADOR A, adscrito actualmente a Servicios Generales de la Ciudad Judicial;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

LXVIII) Constancia de sanciones administrativas que expide mediante comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado.**

LXIX) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

LXX) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/030/2020**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

LXXI) Copia del expediente personal del empleado **el C. JORGE PÉREZ RAMIREZ, en su carácter de VELADOR A, adscrito actualmente a Servicios Generales de la Ciudad Judicial;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es:

1.- La existencia de la relación laboral del solicitante **JORGE PÉREZ RAMIREZ**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado el que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de

Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente del solicitante, del mismo se desprende; que si bien, le fueron expedidos varios nombramientos en diferente categoría y por diferente Juzgado sobre el que peticiona su estabilidad laboral, su antigüedad que le es reconocida para que sea factible estudiar su inamovilidad que solicita como VELADOR "A", corrió a partir del nombramiento en la categoría de BASE que le fue expedido a partir del día **04 cuatro de abril del año 2014 dos mil catorce**, por Servicios Generales de la Ciudad Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado.

Con lo anteriormente expuesto, se advierte que suma la antigüedad requerida por la legislación aplicable al presente dictamen a fin de que le sea concedida su petición de estabilidad laboral realizada de manera satisfactoria, tal como se desprende del historial de empleado, todo lo anterior con el fin de respetar los derechos laborales adquiridos por el Servidor público.

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA GRAVE INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado.**

3.-NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, de la que se desprende que el promovente no cuenta con procedimiento administrativo alguno en su contra.

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **JORGE PÉREZ RAMÍREZ**, en razón que de las documentales hechas llegar por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como las aportadas por la promovente, se acredita la antigüedad mínima requerida por la legislación aplicable a la presente solicitud, misma que encuadra con lo dispuesto por el artículo 6° de la entonces vigente Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 6.- Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**. Es decir, que a partir de la fecha antes citada, los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por **JORGE PÉREZ RAMÍREZ**, en la cual solicita la inamovilidad al cargo que viene desempeñando como VELADOR A, adscrito actualmente a Servicios Generales de la Ciudad Judicial; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en sus artículos 42,107 y 108, mismos que a la letra rezan:

“Artículo 42.- Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar o Relator, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener más de veintisiete años y menos de sesenta y cinco;*
- III. Tener título de abogado o licenciado en derecho registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;*
- IV. Acreditar tres años de práctica profesional, contados desde la fecha del registro del título;*
- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y*
- VI. Las demás que señale la ley y el reglamento.”*

“Artículo 107.- Para ser Secretario de Acuerdos o Conciliador, es necesario satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos de Sala.”

“Artículo 108.- Para ser Secretario de juzgado de primera instancia se requieren los mismos requisitos exigidos en el artículo anterior de esta ley, con excepción de la edad mínima, que será de veinticinco años y de la práctica profesional. El Pleno del Consejo General podrá dispensar el requisito del título en caso de designaciones en los juzgados mixtos.”

DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Los artículos 3o., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus

Municipios, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y veinte hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26

DE SEPTIEMBRE DE

2012). Del artículo 8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9o. del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

***“Artículo 8.-** Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”*

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos

que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado en el presente dictamen, conforme a la fecha de ingreso como Servidor Público de la solicitante a este Órgano Colegiado (1ºprimero de septiembre del año 2012 dos mil doce), resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo que al efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 10, mismo que nos establece las categorías y supuestos en los que se circunscribe a cada servidor público y considerando que el mismo dispone lo siguiente:

“Artículo 10. Se consideran EMPLEADOS DE CONFIANZA. Así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.”

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO JORGE PÉREZ RAMÍREZ** para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de VELADOR A, adscrito actualmente a Servicios Generales de la Ciudad Judicial; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por

lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por el **C. JORGE PEREZ RAMIREZ**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido del **C. JORGE PEREZ RAMIREZ**, de la estabilidad laboral, con el cargo de **VELADOR A**, adscrito actualmente a **Servicios Generales de la Ciudad Judicial; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** y con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante **C. JORGE PÉREZ RAMIREZ**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación, y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. JORGE PÉREZ RAMIREZ**, de la estabilidad laboral, con el cargo de **VELADOR A**, adscrito actualmente a **Servicios Generales de la Ciudad Judicial; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** lo que somete a consideración de este Pleno.

Previo discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL por el C JORGE PÉREZ RAMIREZ de la estabilidad laboral, con el cargo de VELADOR A, adscrito actualmente a Servicios Generales de la Ciudad Judicial dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanza, todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma al C. JORGE PÉREZ RAMIREZ, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A35.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la

Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el servidor público **JORGE GAZCON CEJA**, en su carácter de Secretario Conciliador, adscrito actualmente al **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES**;, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el servidor público **JORGE GAZCON CEJA**, en su carácter de Secretario Conciliador, adscrito actualmente al **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/025/2019**, la que fue suscrita por el C. **JORGE GAZCON CEJA**, en su carácter de Secretario Conciliador, adscrito actualmente al **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el C. **JORGE GAZCON CEJA**, en su carácter de Secretario de Conciliador, adscrito actualmente al **JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

Se lleve a cabo un minucioso estudio de la presente petición y sea dirigido al área correspondiente, a efecto de que sea declarada de manera pronta, la INAMOVILIDAD respecto del cargo que me desempeño en la actualidad....”.
(sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la

Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.22/2019A219CCJAEyP...10133, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud del promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación, con fecha 28 veintiocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 12 doce de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, SO.22/2019A219CCJAEyP...10133, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/025/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente el C. **JORGE GAZCON CEJA**, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/045/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano EDUARDO MOEL MODIANO **Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **77/2019** suscrito por el Maestro **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, **Presidente de la Comisión de Vigilancia**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, **Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, **Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con

lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹¹², así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹¹³ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...*”(SIC)

¹¹² Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

¹¹³ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por el C. JORGE GAZCON CEJA, en su carácter de Secretario Conciliador , adscrito actualmente al JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ... “

Se lleve a cabo un minucioso estudio de la presente petición y sea dirigido al área correspondiente, a efecto de que sea declarada de manera pronta, la INAMOVILIDAD respecto del cargo que me desempeño en la actualidad....”. (sic).

Resulta necesario precisar que respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹¹⁴

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

¹¹⁴ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio número 77/2019 y del que se establece que el promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/045/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del empleado el C. **JORGE GAZCON CEJA, en su carácter de Secretario adscrito actualmente al JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

LXXII) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **77/2019**.

LXXIII) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

LXXIV) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/045/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

LXXV) Copia del expediente personal del empleado el C. **JORGE GAZCON CEJA, en su carácter de Secretario adscrito actualmente al JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

La existencia de la relación laboral del solicitante **JORGE GAZCON CEJA**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado, la cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, una vez analizado el kárdex correspondiente al solicitante, se corrobora que; dio inicio a su carrera Judicial con el nombramiento de Actuario, adquiriendo su inmovilidad al Juzgado Quinto de lo Penal con fecha 09 nueve de abril del año 2008 dos mil ocho, renunciando a dicha categoría el 31 treinta y uno de mayo del año 2011 dos mil once. De manera subsecuente se desempeño con el cargo de Secretario del periodo del 1º primero de junio al 31 treinta y uno agosto del año 2011 dos mil once; reincorporándose a la categoría de Auxiliar Judicial, bajo el tipo de nombramiento SUPERNUMERARIO, del 1º primero al 22 veintidós de marzo del año 2013 dos mil trece; posteriormente se le otorga nombramiento de tipo INTERINO, para desempeñarse en diversos cargos como lo son: Auxiliar Judicial de Consejero y Actuario, mismos que según se verá con posterioridad, no generan antigüedad alguna; por lo que, la antigüedad que le es reconocida es la correspondiente a la de aquellos nombramientos referentes a la categoría de BASE, mismos que inician el 07 siete de noviembre del año 2014 dos mil catorce al 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, con la categoría de SECRETARIO y del periodo del 1º primero de octubre del 2018 dos mil dieciocho, a la actualidad se desempeña como SECRETARIO CONCILIADOR generando una antigüedad aproximada de 01 un año 08 ocho meses, por lo que, la antigüedad que le es reconocida es la correspondiente a la de aquellos nombramientos referentes a la categoría de SECRETARIO CONCILIADOR (nombramiento sobre el cual peticiona su inamovilidad); tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

Histórico del empleado

NOMBRAMIENT O	DEPENDENCIA	MOVIMIEN T O	DESDE	HASTA	TIPO NOM.
SECRETARIO	JUZGADO QUINTO DE LO PENAL	PROPUEST A O ALTA	01/06/201 1	30/11/201 1	CONFIANZA
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO DECIMO	PROPUEST A O ALTA	01/03/201 3	21/03/201 3	SUPERNUMERARI

	QUINTO DE LO PENAL				O
NOTIFICADOR	JUAZGADO TERCERO DE LO PENAL	PROPUEST A O ALTA	05/04/2013	04/05/2013	SUPERNUMERARIO
AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO PENAL	PROPUEST A O ALTA	01/07/2013	09/01/2014	INTERINO
ACTUARIO	JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO PENAL	PROPUEST A O ALTA	26/01/2014	24/07/2014	INTERINO
ACTUARIO	JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO PENAL	PROPUEST A O ALTA	25/07/2014	26/01/2015	INTERINO
SECRETARIO	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	PROPUEST A O ALTA	07/11/2014	06/02/2015	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	PROPUEST A O ALTA	07/02/2015	06/02/2016	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	PROPUEST A O ALTA	07/02/2016	06/02/2017	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN ARANDAS, JALISCO	PROPUEST A O ALTA	01/02/2017	31/01/2018	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES	PROPUEST A O ALTA	01/01/2018	31/12/2018	CONFIANZA

SECRETARIO CONCILIADOR	UZGADO PRIMERO ESPECIALIZAD O EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTE S	PROPUEST A O ALTA	01/10/201 8	31/12/201 8	CONFIANZA
SECRETARIO CONCILIADOR	UZGADO PRIMERO ESPECIALIZAD O EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTE S	PROPUEST A O ALTA	01/01/201 9	31/12/201 9	CONFIANZA
SECRETARIO CONCILIADOR	UZGADO PRIMERO ESPECIALIZAD O EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTE S	PROPUEST A O ALTA	01/01/202 0	31/12/202 0	CONFIANZA

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Comisión de Vigilancia, de este Consejo.

2.- **NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

3.- **ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO**. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados, aprueba **INFUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **JORGE GAZCÓN CEJA**, en razón que, de documentales se acredita que la antigüedad mínima requerida para adquirir nombramiento definitivo es de 6 años y medio consecutivos o 9 años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; y toda vez que del kárdex correspondiente a la promovente se corrobora que, aún y cuando cuenta con nombramiento actualmente con la categoría de SECRETARIO CONCILIADOR adscrito al Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes ; en el lapso de tiempo comprendido del 10 diez de julio del año 2013 dos mil trece al 06 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, este fue catalogado como *interino*, los cuales conforme a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no generan antigüedad alguna, en virtud de que, como su nombre lo señala, éstos se expiden a fin de cubrir un

interinato por el término referido en dicho kárdex para ocupar una plaza vacante por licencia del servidor público titular de dicha plaza; razón por la cual, los únicos nombramientos sobre los cuales se generó antigüedad corresponden justamente a los catalogados como de **base**, tal y como lo prevee el numeral 16 de la legislación antes invocada, misma que a la letra señala:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

- I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;*
- II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;*
- III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;*
- IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;*
- V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y*
- VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.*

Artículo 17. Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;*
- II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;*
- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;*
- IV. La duración de la jornada de trabajo;*
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;*
- VI. El lugar en que prestará los servicios;*
- VII. Protesta del servidor público;*
- VIII. Lugar en que se expide;*
- IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y*
- X. Nombre y firma de quien lo expide.”*

Motivo por el cual, en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (Secretario Conciliador), corrió su nombramiento a partir del día 1° primero de octubre del año 2015 dos mil quince, a la actualidad, de manera ininterrumpida, por lo que realizando un conteo total, la misma **generó únicamente una antigüedad aproximada de 01 un año 08 ocho meses aproximadamente**; situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹¹⁵, vigente al mismo tiempo del ingreso de la solicitante a esta institución en el cargo solicitado, misma que a su letra señala lo siguiente:

*“... **Artículo 7.** Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.*

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;

II. Que exista suficiencia presupuestal; y

III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...”.

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que el solicitante **JORGE GASCON CEJA**, comenzó a laborar **en el cargo de Secretario Conciliador**, adscrito al Juzgado Primeo Especializado en Justicia Integral para Adolescentes; perteneciente al Consejo de la Judicatura del Estado, a partir del día **1° primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho**; así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar, así como las exhibidas a su solicitud por el promovente;

¹¹⁵ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

documentales allegadas éstas y de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio de la solicitante, al no cubrir la temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de inamovilidad, ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; toda vez que la citada solicitante, aún y cuando se ha desempeñado de manera continua en el cargo de Secretario, mismo que cubrió a partir de la fecha últimamente mencionada, y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, la misma no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez que la solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el verdadero espíritu de la reforma de la ley en el año 2012¹¹⁶ aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo vimos ampliamente, la solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio en este momento, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario tener un derecho reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovible y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas designaciones. El inamovible sí puede impugnar los nombramientos que se hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo**, primamente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra su objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad de los servidores público en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

¹¹⁶ DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;
- b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y
- e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la inamovilidad vitalicia está, en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

Por lo cual, este Órgano resolutor, determina aprobar **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO JORGE GAZCON CEJA**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Secretario Conciliador con adscripción en el Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto por **NO** haber alcanzado la antigüedad a que se refiere el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal como ha quedado plenamente señalado en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, la solicitante no acredita la antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente desacreditada la antigüedad ininterrumpida en el cargo de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado

de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el solicitante, por el C. **JORGE GAZCON CEJA**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de **Secretario Conciliador**, al C. **JORGE GAZCON CEJA**, adscrito al Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en este momento, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente estudio.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante **JORGE GAZCON CEJA**.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el **LICENCIADO JORGE GAZCON CEJA** en su carácter de **Secretario Conciliador**, con adscripción al **Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO** en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.0

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, SE APRUEBA EL DICTAMEN materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR EL LICENCIADO JORGE GAZCON CEJA en su carácter de Secretario Conciliador, con adscripción al Juzgado Primero Especializado en Justicia Integral para Adolescentes; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,** tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y al Licenciado JORGE GAZCON CEJA para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A36CCJAEyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el servidor público JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGÁN, en su carácter de Secretario adscrito actualmente al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN UNIÓN DE TULA, JALISCO; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el servidor público **JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGÁN, en su carácter de Secretario adscrito actualmente al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN UNIÓN DE TULA, JALISCO; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,** sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número

CJJ/CCJAE/024/2019, la que fue suscrita por el C. **JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGÁN**, en su carácter de Secretario adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN UNIÓN DE TULA, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el C. **JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGÁN**, en su carácter de Secretario, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN UNIÓN DE TULA, JALISCO**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 10 diez de julio del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

Se me reconozca mi derecho a la estabilidad en el empleo y se me otorgue el nombramiento con carácter de definitivo e inamovible, como empleado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, siendo este Secretario adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en Unión de Tula, Jalisco, al cumplir con los extremos que la norma me impone, dándose para ello, una interpretación conforme, progresiva, sistemática y funcional de todo el contexto normativo que se ve involucrado en este curso, bajo el principio PRO HOMINE, todo ello, como principio rector de la carrera judicial, así como cumplir los requisitos del acuerdo de la décima cuarta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco de fecha 08 de abril de 2015....” (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado **SO.24/2019A268CCJAEyP...10875**, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud del promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 10 diez de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, **SO.15/2016A297BISP**, concatenado con lo dispuesto mediante la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 14 catorce de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, **SO.28/2019CCJAEyP...12004**, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/024/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarias antes citadas, se ordenó girar

atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente el C. **JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGÁN**, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/065/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano **EDUARDO MOEL MODIANO** **Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **99/2019** suscrito por el Maestro **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, **Presidente de la Comisión de Vigilancia**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, **Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, **Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹¹⁷, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y

¹¹⁷ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹¹⁸ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... ”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de inamovilidad suscrita por el C. **JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGAN**, en su carácter de Secretario, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN UNIÓN DE TULA, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 10 diez de Julio del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

¹¹⁸ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

“ ...

Se me reconozca mi derecho a la estabilidad en el empleo y se me otorgue el nombramiento con carácter de definitivo e inamovible, como empleado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, siendo este Secretario adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en Unión de Tula, Jalisco, al cumplir con los extremos que la norma me impone, dándose para ello, una interpretación conforme, progresiva, sistemática y funcional de todo el contexto normativo que se ve involucrado en este curso, bajo el principio PRO HOMINE, todo ello, como principio rector de la carrera judicial, así como cumplir los requisitos del acuerdo de la décima cuarta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco de fecha 08 de abril de 2015....”. (sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹¹⁹

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio número 99/2019 y del que se establece que el promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

¹¹⁹ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/042/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del empleado el C. **JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGÁN**, en su carácter de **Secretario**, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN UNIÓN DE TULA, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

LXXVI) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **99/2019**.

LXXVII) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

LXXVIII) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/065/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

LXXIX) Copia del expediente personal del empleado el C. **JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGAN**, en su carácter de **Secretario** adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN UNIÓN DE TULA, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

La existencia de la relación laboral del solicitante **JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGÁN**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado, la cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, una vez analizado el kárdex correspondiente al solicitante, se corrobora que; dio inicio a su carrera Judicial con el nombramiento de SECRETARIO RELATOR, en la categoría de SUPERNUMERARIO del periodo comprendido del 27 veintisiete de septiembre al 20 veinte de diciembre del año 2012 dos mil doce ; reincorporándose con el nombramiento de SECRETARIO del lapso del 1º primero de febrero del año 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de agosto del año 2014 dos mil catorce, con el tipo de nombramiento por HONORARIOS, mismos que según se verá con posterioridad, no generan antigüedad alguna; por lo que, la antigüedad que le es reconocida es la correspondiente a la de aquellos nombramientos referentes a la categoría de BASE, mismos que inician el primero de enero del año 2015 dos mil quince a la actualidad, generando una antigüedad aproximada de 5 años 05 cinco meses, por lo que, la antigüedad que le es reconocida es la correspondiente a la de aquellos nombramientos referentes a la categoría de SECRETARIO (nombramiento sobre el cual peticiona su inamovilidad); tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

Histórico del empleado

NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	MOVIMIENTO	DESDE	HASTA	TIPO NOM.
SECRETARIO	JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CHAPALA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/02/2013	30/04/2013	HONORARIO
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN TALA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/05/2013	31/07/2013	HONORARIO
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN TALA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/08/2013	31/10/2013	HONORARIO
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN	PROPUESTA O ALTA	01/11/2013	31/12/2013	HONORARIO

	TALA, JALISCO				
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN TALA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/01/2014	31/03/2014	HONORARIO
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN TALA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/04/2014	31/12/2014	HONORARIO
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN ARANDAS, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/01/2015	30/06/2015	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN ARANDAS, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/07/2015	31/12/2015	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN ARANDAS, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/01/2016	31/12/2016	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE TULA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/01/2017	30/06/2017	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE TULA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/07/2017	31/12/2017	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE TULA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/01/2018	31/03/2018	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE TULA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/04/2018	22/05/2018	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE	PROPUESTA O ALTA	23/05/2018	22/07/2018	CONFIANZA

	TULA, JALISCO				
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE TULA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	23/07/2018	22/09/2018	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE TULA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	23/09/2018	22/12/2018	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE TULA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	23/12/2018	31/12/2018	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE TULA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/01/2019	31/03/2019	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE TULA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/04/2019	30/06/2019	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE TULA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/07/2019	30/09/2019	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE TULA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/10/2019	31/10/2019	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE TULA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/11/2019	31/12/2019	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE TULA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/01/2020	31/03/2020	CONFIANZA

SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN UNIÓN DE TULA, JALISCO	PROPUESTA O ALTA	01/04/2020	31/12/2020	CONFIANZA
------------	--	------------------	------------	------------	-----------

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Comisión de Vigilancia, de este Consejo.

2.- **NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

3.- **ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO.** Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados, aprueba **INFUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGAN**, en razón que, de documentales se acredita que la antigüedad mínima requerida para adquirir nombramiento definitivo es de 6 años y medio consecutivos o 9 años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; y toda vez que del kárdex correspondiente a la promovente se corrobora que, aún y cuando cuenta con nombramiento actualmente con la categoría de SECRETARIO, adscrito actualmente al Juzgado Civil de Primera Instancia en Unión de Tula, Jalisco; en el lapso de tiempo comprendido del primero de febrero del año 2013 dos mil trece al 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce, este fue catalogado como **HONORARIOS**, los cuales conforme a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no generan antigüedad alguna, en virtud de que, como su nombre lo señala, éstos se expiden a fin de cubrir una obra determinada para realizar tareas temporales; razón por la cual, los únicos nombramientos sobre los cuales se generó antigüedad corresponden justamente a los catalogados como de base, tal y como lo prevee el numeral 16 de la legislación antes invocada, misma que a la letra señala:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

- I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;*
- II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;*

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 17. Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;

IV. La duración de la jornada de trabajo;

V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

VI. El lugar en que prestará los servicios;

VII. Protesta del servidor público;

VIII. Lugar en que se expide;

IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y

X. Nombre y firma de quien lo expide.”

Motivo por el cual, en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (Secretario), corrió su nombramiento a partir del día 1° primero de enero del año 2015 dos mil quince, a la actualidad, de manera ininterrumpida, por lo que realizando un conteo total, la misma **generó únicamente una antigüedad aproximada de 05 cinco años 05 cinco meses aproximadamente**; situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹²⁰, vigente al mismo tiempo del ingreso de la solicitante a esta institución en el cargo solicitado, misma que a su letra señala lo siguiente:

“... Artículo 7. Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder

¹²⁰ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;

II. Que exista suficiencia presupuestal; y

III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...”.

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que el solicitante **JOSE ANTONIO RAMIREZ BARRAGAN**, comenzó a laborar **en el cargo de Secretario**, adscrito al Juzgado de Primera Instancia en materia Civil en Unión de Tula, Jalisco; perteneciente al Consejo de la Judicatura del Estado, a partir del día **1° primero de enero del año 2015 dos mil quince**; así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar, así como las exhibidas a su solicitud por el promovente; documentales allegadas éstas y de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio de la solicitante, al no cubrir la temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de inamovilidad, ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; toda vez que la citada solicitante, aún y cuando se ha desempeñado de manera continua en el cargo de Secretario, mismo que cubrió a partir de la fecha últimamente mencionada, y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, la misma no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez que la solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el

verdadero espíritu de la reforma de la ley en el año 2012¹²¹ aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo vimos ampliamente, la solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio en este momento, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario tener un derecho reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovible y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas designaciones. El inamovible sí puede impugnar los nombramientos que se hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo**, primamente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra su objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad de los servidores público en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;
- b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y
- e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

¹²¹ DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la inamovilidad vitalicia está, en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

Por lo cual, este Órgano resolutor, determina aprobar **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGÁN**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Secretario con adscripción en el Juzgado de Primera Instancia en materia Civil en Unión de Tula, Jalisco; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto por **NO** haber alcanzado la antigüedad a que se refiere el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal como ha quedado plenamente señalado en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, la solicitante no acredita la antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente desacreditada la antigüedad ininterrumpida en el cargo de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el solicitante, de el Abogado **JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGÁN**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de Secretario, al **C. JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGÁN**, adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de

Jalisco, en este momento, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente estudio.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante **JÓSE ANTONIO RAMIREZ BARRAGAN**.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGÁN** en su carácter de **Secretario**, con adscripción al **Juzgado Primera Instancia en Materia Civil**, con sede en el **Municipio de Unión de Tula, Jalisco**; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO** en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.0

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGÁN** en su carácter de **Secretario**, con adscripción al **Juzgado Primera Instancia en Materia Civil**, con sede en el **Municipio de Unión de**

Tula, Jalisco; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y al Licenciado JOSÉ ANTONIO RAMIREZ BARRAGÁN para los efectos legales correspondientes.
EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A37CCJAEyP.

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la C. PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, desempeñándose actualmente como **AUXILIAR DE COMPUTO MERCANTIL ORAL**, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la C. **PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, desempeñándose actualmente como **AUXILIAR DE COMPUTO MERCANTIL ORAL**, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/014/2019**, la que fue suscrita por la C. **PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, desempeñándose actualmente como **AUXILIAR DE COMPUTO MERCANTIL ORAL**, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por la C. **PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, desempeñándose actualmente como **AUXILIAR DE COMPUTO MERCANTIL ORAL**, adscrita a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 04 cuatro de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

Se me otorgue mi nombramiento como Auxiliar Judicial en el Juzgado Quinto de lo Familiar de la Primera Instancia en Guadalajara, Jalisco, con carácter de INAMOVIBLE ...”. (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.22/2019A339CCJAEyP...10387, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 08 ocho de Julio del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 12 doce de de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, SO.22/2019A339CCJAEyP...10387, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/014/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarias antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por la C. **PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/038/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano **EDUARDO MOEL MODIANO** Presidente **de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **86/2019** suscrito por el Maestro

PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, Presidente de la Comisión de Vigilancia, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas y el Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos,** recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹²², así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹²³ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los***

¹²² Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

¹²³ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... ”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por la C. PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, en su carácter de **AUXILIAR DE COMPUTO MERCANTIL ORAL**, adscrita actualmente a la **Unidad Administrativa de los Juzgados Especializados en materia Oral Mercantil**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 04 cuatro de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...

Se me otorgue mi nombramiento como Auxiliar Judicial en el Juzgado Quinto de lo Familiar de la Primera Instancia en Guadalajara, Jalisco, con carácter de INAMOVIBLE ...”. (sic).

Resulta necesario precisar que respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con

un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹²⁴

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio sin número y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/0038/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal de la empleada C. **PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, en su carácter de **AUXILIAR DE COMPUTO MERCANTIL ORAL**, adscrito actualmente al **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

¹²⁴ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

LXXX) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **86/2019**.

LXXXI) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

LXXXII) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/038/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

LXXXIII) Copia del expediente personal del empleado C. **PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, en su carácter de **AUXILIAR DE COMPUTO MERCANTIL ORAL**, adscrita actualmente al **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA ORAL MERCANTIL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

La existencia de la relación laboral de la solicitante **PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, , tal como se desprende de la propia solicitud de la interesada, la cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, una vez analizado el kárdex correspondiente a la solicitante, se corrobora que; dio inicio a su carrera Judicial con el nombramiento de Auxiliar Judicial en la categoría de interino del primero de febrero del 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de junio del año 2013 dos mil trece, mismos que según se verá con posterioridad, no generan antigüedad alguna; por lo que, la antigüedad que le es reconocida es la correspondiente a la de aquellos nombramientos referentes a la categoría de BASE, mismos que inician el primero de agosto del año 2013 dos mil trece, y concluyen el primero de julio del año 2019 dos mil diecinueve, generando una antigüedad aproximada de 5 años 11 once meses, por lo que, la antigüedad que le es reconocida es la correspondiente a la de aquellos nombramientos referentes a la categoría de Auxiliar Judicial (nombramiento sobre el cual peticiona su inamovilidad); tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación,

Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

Histórico del empleado

NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	MOVIMIENTO	DESDE	HASTA	TIPO NOM.
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR.	PROPUESTA O ALTA	01/02/2011	31/07/2011	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	01/08/2011	31/07/2012	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	01/08/2012	31/07/2013	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	01/08/2013	31/07/2014	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	01/08/2014	31/07/2015	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	01/08/2015	31/07/2016	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	01/08/2016	31/07/2017	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	01/01/2018	30/06/2018	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR PRIMERA	PROPUESTA O ALTA	01/07/2018	31/12/2018	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	01/01/2019	30/06/2019	BASE

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Comisión de Vigilancia, de este Consejo.

2.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

3.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados, aprueba **INFUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante **PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, en razón que, de documentales se acredita que la antigüedad mínima requerida para adquirir nombramiento definitivo es de 6 años y medio consecutivos o 9 años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; y toda vez que del kárdex correspondiente a la promovente se corrobora que, aún y cuando cuenta con nombramiento actualmente con la categoría de AUXILIAR DE COMPUTO MERCANTIL ORAL dentro de la Unidad Administrativa; en el lapso de tiempo comprendido del primero de febrero del año 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de junio del año 2012 dos mil doce, este fue catalogado como **interino**, los cuales conforme a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no generan antigüedad alguna, en virtud de que, como su nombre lo señala, éstos se expiden a fin de cubrir un interinato por el término referido en dicho kárdex para ocupar una plaza vacante por licencia del servidor público titular de dicha plaza; razón por la cual, los únicos nombramientos sobre los cuales se generó antigüedad corresponden justamente a los catalogados como de **base**, tal y como lo prevee el numeral 16 de la legislación antes invocada, misma que a la letra señala:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.”

“Artículo 17. Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;*
- II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;*
- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;*
- IV. La duración de la jornada de trabajo;*
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;*
- VI. El lugar en que prestará los servicios;*
- VII. Protesta del servidor público;*
- VIII. Lugar en que se expide;*
- IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y*
- X. Nombre y firma de quien lo expide.”*

Motivo por el cual, en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (AUXILIAR JUDICIAL), corrió su nombramiento a partir del día 1° primero de agosto del año 2013 dos mil trece, al primero de julio del año 2019 dos mil diecinueve, de manera ininterrumpida, por lo que realizando un conteo total, la misma **generó únicamente una antigüedad aproximada de 05 cinco años 11 once meses**, situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹²⁵, vigente al mismo tiempo del ingreso de la solicitante a esta institución en el cargo solicitado, misma que a su letra señala lo siguiente:

*“... **Artículo 7.** Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia. Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:*

- I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;*
- II. Que exista suficiencia presupuestal; y*
- III. Que la plaza laboral esté vacante.*

¹²⁵ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...”.

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que la solicitante **PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, comenzó a laborar **en el cargo de AUXILIAR JUDICIAL**, adscrita al Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, perteneciente al Consejo de la Judicatura del Estado, a partir del día **1º primero de agosto del año 2013 dos mil trece**; así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar, así como las exhibidas a su solicitud por la promovente; documentales allegadas éstas y de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio de la solicitante, al no cubrir la temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de inamovilidad, ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; toda vez que la citada solicitante, y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, la misma no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez que la solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el verdadero espíritu de la reforma de la ley en el año 2012¹²⁶ aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo vimos ampliamente, la solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio en este momento, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario

¹²⁶ DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

tener un derecho reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovible y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas designaciones. El inamovible sí puede impugnar los nombramientos que se hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo**, primamente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra su objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad de los servidores público en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;
- b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y
- e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la inamovilidad vitalicia está, en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

Por lo cual, este Órgano resolutor, aprueba **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de AUXILIAR JUDICIAL, del Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto por **NO** haber alcanzado la antigüedad a que se refiere el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal como ha quedado plenamente señalado en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, la solicitante no acredita la antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente desacreditada la antigüedad ininterrumpida en el cargo de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el solicitante, de la C. **PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de **AUXILIAR JUDICIAL**, a la C. **PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, adscrita al **JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en este momento, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente estudio.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**.

SEGUNDO.-

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la C. **PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrita al **JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que somete a consideración de este Pleno.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO** en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR LA C.PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ**, en su carácter de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrita al **JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, dependiente a este **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y a la C.PATRICIA ELIZABETH CEDEÑO VALDEZ, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A38CCJAEyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la

Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por** la Licenciada **MA. SOLEDAD ARIAS ORTA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrita al **JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la Licenciada **MA. SOLEDAD ARIAS ORTA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrita al **JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/022/2019**, la que fue suscrita por la Licenciada **MA. SOLEDAD ARIAS ORTA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrita al **JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por parte de la Licenciada **MA. SOLEDAD ARIAS ORTA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrita al **JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO PENAL**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 02 dos de julio del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

habiendo sido mi primer nombramiento de auxiliar judicial, desempeñándome posteriormente como Secretario, esto a partir del día 01 primero de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, a la data, teniendo una temporalidad en el puesto de 03 tres años, 06 seis meses (esto al día 01 primero de julio del año 2019 dos mil diecinueve), de manera ininterrumpida, sin tener al momento alguna sanción administrativa derivada del ejercicio de mis funciones, con vigencia de mi nombramiento actual al día 31 treinta y uno de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Por lo anterior, considero que la suscrita he generado derechos, como son los de antigüedad y estabilidad laboral, por ende, solicito a este H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en ejercicio sus atribuciones, se me otorgue el nombramiento definitivo e inamovible, del cargo que ostentó desde hace tres

años y medio, como SECRETARIO adscrita al Juzgado Décimo Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial.....” (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.26/2019A93CCJAEyP...12086, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 28 veintiocho de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 10 diez de julio 7 del año 2019 dos mil diecinueve, SO.16/2019A128CCJAEyP...7435, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/022/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por la promovente Licenciada **MA. SOLEDAD ARIAS ORTA**, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/0047/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano **EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de **Secretario Relator de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **93/2019**, suscrito por el Maestro **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, **Presidente de la Comisión de Vigilancia**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el Licenciado **JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, **Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el Maestro **MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, **Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante esta Comisión, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹²⁷, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹²⁸ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión,***

¹²⁷ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

¹²⁸ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

Lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... "(SIC)

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por la C MA. SOLEDAD ARIAS ORTA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito al **JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 02 dos de Julio del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...

habiendo sido mi primer nombramiento de auxiliar judicial, desempeñándome posteriormente como Secretario, esto a partir del día 01 primero de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, a la data, teniendo una temporalidad en el puesto de 03 tres años, 06 seis meses (esto al día 01 primero de julio del año 2019 dos mil diecinueve), de manera ininterrumpida, sin tener al momento alguna sanción administrativa derivada del ejercicio de mis funciones, con vigencia de mi nombramiento actual al día 31 treinta y uno de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Por lo anterior, considero que la suscrita he generado derechos, como son los de antigüedad y estabilidad laboral, por ende, solicito a este H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en ejercicio sus atribuciones, se me otorgue el nombramiento definitivo e inamovible, del cargo que ostentó desde hace tres años y medio, como SECRETARIO adscrita al Juzgado Décimo Tercero de lo Criminal del Primer Partido Judicial.....” (sic).

Resulta necesario precisar que respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos

reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹²⁹

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio 93/2019 y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/0047/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal de la empleada **MA. SOLEDAD ARIAS ORTA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito al **JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

LXXXIV) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **93/2019**.

¹²⁹ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

- LXXXV)** Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.
- LXXXVI)** Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/047/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.
- LXXXVII)** Copia del expediente personal de la empleada **MA. SOLEDAD ARIAS ORTA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito al **JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO PENAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

La existencia de la relación laboral del solicitante **MA. SOLEDAD ARIAS ORTA**, tal como se desprende de la propia solicitud de la interesada, la cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, una vez analizado el kárdex correspondiente a la solicitante, se corrobora que; cuenta con la inamovilidad al cargo de AUXILIAR JUDICIAL; y el nombramiento *en la categoría de SECRETARIO* con adscripción al Juzgado Tercero de lo Penal, le fue expedido a partir del 02 dos de enero del año 2016 dos mil dieciséis, (nombramiento sobre el cual peticiona su inamovilidad) a la actualidad, y realizándolo de manera ininterrumpida, por lo que **generó una antigüedad aproximada de 04 cuatro años 04 cuatro meses aproximadamente**; tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

Histórico del empleado

NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	MOVIMIENTO	DESDE	HASTA	TIPO NOM.
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	02/01/2016	02/04/2016	CONFIANZA

SECRETARIO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	03/04/2016	02/04/2017	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	03/04/2017	01/06/2017	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	02/06/2017	01/09/2017	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	02/09/2017	01/12/2017	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	02/12/2017	31/12/2017	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2018	31/03/2018	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/04/2018	30/06/2018	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/07/2018	31/10/2018	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/11/2018	31/12/2018	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2019	28/02/2019	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/03/2019	31/05/2019	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO PENAL	PROPUESTA O ALTA	01/06/2019	31/08/2020	CONFIANZA

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Comisión de Vigilancia, de este Consejo.

2.- **NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

3.- **ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO.** Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados, aprueba **INFUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante **MA. SOLEDAD ARIAS ORTEGA**, en razón que, de documentales se acredita que la antigüedad mínima requerida para adquirir nombramiento definitivo es de 6 años y medio consecutivos o 9 años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; y toda vez que del kárdex correspondiente a la promovente se corrobora que, en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (Secretario), corrió su nombramiento a partir del día 02 dos de enero del año 2016 dos mil dieciséis, a la actualidad, de manera ininterrumpida, por lo que realizando un conteo total, la misma **generó únicamente una antigüedad aproximada de 04 cuatro años y 04 cuatro meses**, situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹³⁰, vigente al mismo tiempo del ingreso de la solicitante a esta institución en el cargo solicitado, misma que a su letra señala lo siguiente:

*“... **Artículo 7.** Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.*

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;

II. Que exista suficiencia presupuestal; y

III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

¹³⁰ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que el solicitante **MA. SOLEDAD ARIAS ORTEGA**, comenzó a laborar **en el cargo de Secretario**, adscrita al Juzgado Décimo Tercero de lo Penal; perteneciente al Consejo de la Judicatura del Estado, a partir del día **02 dos de enero del año 2016 dos mil dieciséis**; así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de carrera judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar, así como las exhibidas a su solicitud por la promovente; documentales allegadas éstas y de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio de la solicitante, al no cubrir la temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de inamovilidad, ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; toda vez que la citada solicitante, aún y cuando se ha desempeñado de manera continua en el cargo de Secretario, mismo que cubrió a partir de la fecha últimamente mencionada, y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, la misma no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez que la solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el verdadero espíritu de la reforma de la ley en el año 2012¹³¹ aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo vimos ampliamente, la solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio en este momento, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario tener un derecho

¹³¹ DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovible y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas designaciones. El inamovible sí puede impugnar los nombramientos que se hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo**, primamente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra su objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad de los servidores público en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;
- b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y
- e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la inamovilidad vitalicia está, en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

Por lo cual, este Órgano resolutor, determina aprobar IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA MA. SOLEDAD ARIAS ORTEGA, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Secretario del Juzgado Décimo Tercero de lo Penal, dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto por **NO** haber alcanzado la antigüedad a que se refiere el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal como ha quedado plenamente señalado en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, la solicitante no acredita la antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente desacreditada la antigüedad ininterrumpida en el cargo de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura, aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el solicitante, Licenciada **MA. SOLEDAD ARIAS ORTA**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de Secretario, a la Licenciada **MA. SOLEDAD ARIAS ORTA**, adscrita al **JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO PENAL, DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, en este momento, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente estudio.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **MA. SOLEDAD ARIAS ORTA**.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la Licenciada **MA. SOLEDAD ARIAS ORTA**, en su carácter de Secretario, adscrita al **JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO PENAL, DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, lo que somete a consideración de este Pleno.

Previo discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**

somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR LA LICENCIADA MA. SOLEDAD ARIAS ORTA, en su carácter de Secretario, adscrita al JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO PENAL, DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL;, dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y a la Licenciado MA. SOLEDAD ARIAS ORTA, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A39CCJAEyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE**

ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el servidor público **ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANJEO, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el servidor público **ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANJEO, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/023/2019**, la que fue suscrita por el Licenciado **ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANJEO, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el Licenciado **ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ZAPOTLANJEO, JALISCO**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Ponencia del Consejero **JORGE GARCIA GONZÁLEZ**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 02 dos de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

Por contar con un derecho ya adquirido desde el año de 1999 a enero del 2008 dos mil ocho, así como del 01 primero de enero del 2016 a la fecha, (se adjunta cárdex), y de no tener inconveniente para hacerlo les solicito me concedan base en el puesto de Secretario...”. (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la

Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.28/2019A488CCJAEyP...12728, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud del promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 13 trece de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 14 catorce de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, SO.28/2019A488CCJAEyP...12728, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/023/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarias antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente el Licenciado **ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/056/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano **EDUARDO MOEL MODIANO** Presidente **de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **107/2019** suscrito por el Maestro **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, Presidente de la Comisión de Vigilancia, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el Licenciado **JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, Director de Planeación, Administración y Finanzas y el Maestro **MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹³², así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹³³ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... ”(SIC)*

¹³² Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

¹³³ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por el Licenciado ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA, en su carácter de SECRETARIO, adscrito actualmente al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 02 dos de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...

Por contar con un derecho ya adquirido desde el año de 1999 a enero del 2008 dos mil ocho, así como del 01 primero de enero del 2016 a la fecha, (se adjunta cárdex), y de no tener inconveniente para hacerlo les solicito me concedan base en el puesto de Secretario...”. (sic).

Resulta necesario precisar que respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la jurisprudencia que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹³⁴

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

¹³⁴ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio 107/2019 y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/0056/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal de la empleada el Licenciado **ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANJEO, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

LXXXVIII) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **107/2019**.

LXXXIX) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

XC) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/056/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

XCI) Copia del expediente personal del empleado el Licenciado **ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN**

ZAPOTLANJEO, JALISCO; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

La existencia de la relación laboral del solicitante **ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**, , tal como se desprende de la propia solicitud de la interesada, la cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, una vez analizado el kárdex correspondiente a la solicitante, se corrobora que; aún y cuando le fueron expedidos diversos nombramientos en el Juzgado Mixto de Primera Instancia en Unión de Tula, Jalisco, **en la categoría de Secretario**, con vigencia del primero de junio del año 2003 dos mil tres al primero de febrero del año 2008 dos mil ocho, reincorporándose con nombramiento interino, del periodo del primero de enero al 29 de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, mismos que según se verá con posterioridad, no generan antigüedad alguna; por lo que, la antigüedad que le es reconocida es la correspondiente a la de aquellos nombramientos referentes a la categoría de Secretario (nombramiento sobre el cual peticiona su inamovilidad) expedidos como nombramientos de base, mismos que corrieron a partir del día primero de julio del año 2016 dos mil dieciséis; a la actualidad, y realizándolo de manera ininterrumpida, por lo que **generó una antigüedad de 03 tres años 10 meses aproximadamente**; tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

Histórico del empleado

NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	MOVIMIENTO	DESDE	HASTA	TIPO NOM.
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIAEN UNIÓN DE TULA, JALISCO.	BAJA POR NOMBRAMIENTO	01/02/2008		CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2016	29/02/2016	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	01/07/2016	30/09/2016	BASE
SECRETARIO	JUZGADO QUINTO DE LO	PROPUESTA O ALTA	01/07/2016	30/09/2016	CONFIANZA

	CIVIL				
SECRETARIO	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	01/10/2016	31/12/2016	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2017	31/07/2017	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	PROPUESTA O ALTA	01/02/2017	31/05/2017	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	BAJA POR RENUNCIA	17/02/2017		CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLANEJO, JALISCO.	PROPUESTA O ALTA	20/02/2017	31/08/2017	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLANEJO, JALISCO.	PROPUESTA O ALTA	01/09/2017	31/12/2017	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLANEJO, JALISCO.	PROPUESTA O ALTA	01/01/2018	31/12/2018	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN ZAPOTLANEJO, JALISCO.	PROPUESTA O ALTA	01/01/2019	30/06/2019	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ZAPOTLANEJO, JALISCO.	PROPUESTA O ALTA	01/07/2019	31/12/2019	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN ZAPOTLANEJO, JALISCO.	PROPUESTA O ALTA	01/01/2020	31/12/2020	CONFIANZA

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Comisión de Vigilancia, de este Consejo.

2.- **NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

3.- **ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO.** Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados, aprueba **INFUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**, en razón que, de documentales se acredita que la antigüedad mínima requerida para adquirir nombramiento definitivo es de 6 seis años y medio consecutivos o 9 nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; y toda vez que del kárdex correspondiente a la promovente se corrobora que, aún y cuando cuenta con nombramiento con la categoría de Secretario dentro del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia; este fue catalogado como **interino**, los cuales conforme a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no generan antigüedad alguna, en virtud de que, como su nombre lo señala, éstos se expiden a fin de cubrir un interinato por el término referido en dicho kárdex para ocupar una plaza vacante por licencia del servidor público titular de dicha plaza; razón por la cual, los únicos nombramientos sobre los cuales se generó antigüedad corresponden justamente a los catalogados como de **base**, tal y como lo prevee el numeral 16 de la legislación antes invocada, misma que a la letra señala:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.”

“Artículo 17. Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;*
- II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;*
- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;*
- IV. La duración de la jornada de trabajo;*
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;*
- VI. El lugar en que prestará los servicios;*
- VII. Protesta del servidor público;*
- VIII. Lugar en que se expide;*
- IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y*
- X. Nombre y firma de quien lo expide.”*

Motivo por el cual, en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (Secretario), corrió su nombramiento a partir del día 1° primero de julio del año 2016 dos mil dieciséis, a la actualidad, de manera ininterrumpida, por lo que realizando un conteo total, la misma **generó únicamente una antigüedad aproximada de 03 tres años y 10 diez meses**, situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹³⁵, vigente al mismo tiempo del ingreso de la solicitante a esta institución en el cargo solicitado, misma que a su letra señala lo siguiente:

“... Artículo 7. Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia. Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

- I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;*
- II. Que exista suficiencia presupuestal; y*

¹³⁵ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...”.

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que el solicitante **ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**, comenzó a laborar **en el cargo de Secretario**, adscrita al Juzgado de Primera Instancia en materia Civil con sede en Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; perteneciente al Consejo de la Judicatura del Estado, a partir del día **1º primero de julio del año 2016 dos mil dieciséis**; así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar, así como las exhibidas a su solicitud por el promovente; documentales allegadas éstas y de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio de la solicitante, al no cubrir la temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de inamovilidad, ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; toda vez que la citada solicitante, aún y cuando se ha desempeñado de manera continua en el cargo de Secretario, mismo que cubrió a partir de la fecha últimamente mencionada, y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, la misma no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez que la solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el verdadero espíritu de la reforma de la ley en el año 2012¹³⁶ aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo

¹³⁶ DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

vimos ampliamente, la solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio en este momento, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario tener un derecho reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovible y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas designaciones. El inamovible sí puede impugnar los nombramientos que se hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo**, primamente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra su objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad de los servidores público en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;
- b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y
- e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la inamovilidad vitalicia está, en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

Por lo cual, este Órgano resolutor, determina aprobar **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo

de Secretario del Juzgado de Primera Instancia en materia Civil con sede en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto por **NO** haber alcanzado la antigüedad a que se refiere el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal como ha quedado plenamente señalado en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, la solicitante no acreditó la antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente desacreditada la antigüedad ininterrumpida en el cargo de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el solicitante, Licenciado **ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de Secretario, con adscripción al Juzgado de Primera Instancia en materia Civil con sede en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, del solicitante Licenciado **ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**, tal como ha quedado previamente desglosado en el tercer considerando del presente estudio.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el LICENCIADO ADRIAN ANTONIO TRUJILLO

BARBA, en su carácter de Secretario, con adscripción al Juzgado de Primera Instancia en materia Civil con sede en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que somete a consideración de este Pleno.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.0

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, SE APRUEBA EL DICTAMEN materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL DEL LICENCIADO ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA, en su carácter de Secretario, con adscripción al Juzgado de Primera Instancia en materia Civil con sede en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.**

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación; y al Licenciado **ADRIAN ANTONIO TRUJILLO BARBA**, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A40CCJAE,DAPFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el Licenciado **CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el Licenciado **CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/028/2019**, la que fue suscrita por el Licenciado **CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por la Licenciado **CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...El objeto de la presente solicitud de

reconocimiento de mis derechos laborales con el otorgamiento de nombramiento definitivo, no es con la finalidad de adueñarme del puesto que actualmente ocupo, sino es el poder desarrollar mi trabajo con la mínima certidumbre laboral y seguir desarrollando un trabajo de calidad, honesto eficiente, imparcial, en la inteligencia de gozar del derecho a la estabilidad e inamovilidad laboral. Sin que esto se entienda que no pueda ser separado de mi cargo de manera justificada en los términos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicada de manera supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza.-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado.

P

I

D

O

:

ÚNICO.- *Solicito de la manera más atenta se conceda se me expida la base así como la inamovilidad y se me reconozca mi estabilidad laboral y por ende carrera judicial, que como derecho adquirido y como servidor público adscrito al poder judicial del estado de Jalisco, al cumplir con los extremos que la norma me impone, dándose para ello, una interpretación conforme, progresiva, sistemática y funcional de todo el contexto normativo que se ve involucrado en este recurso bajo el principio pro homine, todo ello, como principio rector de la carrera judicial. (adjunto al presente, las documentales descritas en el inciso d) del presente escrito)...”(sic).*

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.31/2019A198CCJAEyP...13615, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación con fecha 02 dos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 04 cuatro de del año 2019 dos mil diecinueve, SO.31/2019A198CCJAEyP...13615, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/028/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto

al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente el Licenciado CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO; así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **120/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano Maestro **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, en su carácter de Presidente **de la Comisión de Vigilancia**, recibido con fecha 10 diez de octubre del año 2019 dos mil diecinueve; así como el oficio número CSCL/007/2019, suscrito por el Consejero Ciudadano Licenciado **EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la **Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas y el Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que el promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹³⁷, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y

¹³⁷ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹³⁸ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... ”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de inamovilidad suscrita por el Licenciado CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO, en su carácter de SECRETARIO, adscrito actualmente al JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

¹³⁸ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

“... El objeto de la presente solicitud de reconocimiento de mis derechos laborales con el otorgamiento de nombramiento definitivo, no es con la finalidad de adueñarme del puesto que actualmente ocupo, sino es el poder desarrollar mi trabajo con la mínima certidumbre laboral y seguir desarrollando un trabajo de calidad, honesto eficiente, imparcial, en la inteligencia de gozar del derecho a la estabilidad e inamovilidad laboral. Sin que esto se entienda que no pueda ser separado de mi cargo de manera justificada en los términos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicada de manera supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza.-

P I D O:

ÚNICO.- Solicito de la manera más atenta se conceda se me expida la base así como la inamovilidad y se me reconozca mi estabilidad laboral y por ende carrera judicial, que como derecho adquirido y como servidor público adscrito al poder judicial del estado de Jalisco, al cumplir con los extremos que la norma me impone, dándose para ello, una interpretación conforme, progresiva, sistemática y funcional de todo el contexto normativo que se ve involucrado en este ocursó bajo el principio pro homine , todo ello como principio rector de la carrera judicial. (adjunto al presente , las documentales descritas en el inciso d)del presenteeescrito...”(sic).-

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹³⁹

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad

¹³⁹ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio número **CV-035/2019** y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/072/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del empleado el **Licenciado CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO; en su carácter de SECRETARIO**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

XCII) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **CV-35/2019**.

XCIII) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

XCIV) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/072/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

XCV) Copia del expediente personal del empleado el
Licenciado **CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO**; en
su carácter de SECRETARIO; dependiente de este
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en
términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos
Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es:

1.- Determinar la existencia de la relación laboral de la
solicitante **CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO** tal como se desprende
de la propia solicitud del interesado la cual manifiesta haber adquirido el
derecho a la estabilidad laboral al último cargo que viene desempeñando
Como Secretario de Juzgado y adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil de
Primera Instancia en Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco; haciéndose la
manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de
realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente a la solicitante, del
mismo se corrobora que si bien es cierto le fueron expedidos varios
nombramientos en diferente categoría y en diferentes adscripciones pues
cabe señalar que fue nombrada desde la fecha en que ingresó como
Servidor Público de este Poder Judicial en diferentes nombramientos y
categorías a la data en que se emite la presente resolución, suma la
antigüedad requerida por la legislación aplicable al presente dictamen a fin
de que le sea concedida su petición de estabilidad laboral realizada de
manera satisfactoria, tal como se desprende del historial de empleado, todo
lo anterior con el fin de respetar los derechos laborales adquiridos por el
Servidor público.

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del
cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA GRAVE INADECUADA AL CARGO
CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio 120/2019, suscrito por el
Presidente de la Comisión de Vigilancia.

**3.-NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL**, por no existir causa
justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental
expedida por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, de
la que se desprende que el promovente no cuenta con procedimiento
administrativo alguno en su contra.

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual
manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de
Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con
que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

**5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE
LA SOLICITANTE AL CARGO.** Este Cuerpo Colegiado con base en lo
expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA**

LA PETICIÓN del solicitante **CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO**, en razón que de las documentales hechas llegar por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como las aportadas por la promovente, se acredita la antigüedad mínima requerida por la legislación aplicable a la presente solicitud, misma que encuadra con lo dispuesto por el artículo 6° de la entonces vigente Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 6.- Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**. Es decir, que a partir de la fecha antes citada, los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por **CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOS** , en la cual solicita la inamovilidad al cargo que viene desempeñando como SECRETARIO, adscrito actualmente al Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia en Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco; del Décimo Primero de lo Penal; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, 107 y 108, mismos que a la letra rezan:

“Artículo 42.- Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar o Relator, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener más de veintisiete años y menos de sesenta y cinco;*
- III. Tener título de abogado o licenciado en derecho registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;*
- IV. Acreditar tres años de práctica profesional, contados desde la fecha del registro del título;*
- V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y*
- VI. Las demás que señale la ley y el reglamento.”*

“Artículo 107.- Para ser Secretario de Acuerdos o Conciliador, es necesario satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos de Sala.”

“Artículo 108.- Para ser Secretario de juzgado de primera instancia se requieren los mismos requisitos exigidos en el artículo anterior de esta ley, con excepción de la edad mínima, que será de veinticinco años y de la práctica profesional. El Pleno del Consejo General podrá dispensar el requisito del título en caso de designaciones en los juzgados mixtos.”

DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE EL SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que

DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL. SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS. LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

Los artículos 3o., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPRO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN

VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE

2012). Del artículo 8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9o. del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

“Artículo 8.- Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado en el presente dictamen, conforme a la fecha de ingreso como Servidor Público de la solicitante a este Órgano Colegiado (1ºPrimero de Enero del año 2013 dos mil trece), resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo que al efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 10, mismo que nos establece las categorías y supuestos en los que se circunscribe a cada servidor público y considerando que el mismo dispone lo siguiente:

“Artículo 10. Se consideran **EMPLEADOS DE CONFIANZA...** Así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.”

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSOS** para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Secretario, adscrito al Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia en Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco; dependiente de este Consejo de la

Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por el Licenciado **CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido del Licenciado **CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO** de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario, adscrito actualmente en el **JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** y con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante **CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación, y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el Licenciado CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario, adscrito actualmente en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL** por el Licenciado CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO, de la estabilidad laboral, con el cargo de **SECRETARIO**, adscrito actualmente en el **JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico

con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanza y al Juez Segundo de lo Civil de Tlajomulco de Zuñiga Jalisco, todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma al Licenciado CLAUDIO LEONEL ZAVALA FREGOSO, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A41.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el servidor público **JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO**, en su carácter de Secretario de Acuerdos, con adscripción al **JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el servidor público **JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO**, en su carácter de Secretario de Acuerdos, con adscripción al **JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/031/2019**, la que fue suscrita por el C. **JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO**, en su carácter de Secretario de Acuerdos, con adscripción al **JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER**

PARTIDO JUDICIAL, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el C. JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO, en su carácter de Secretario de Acuerdos, con adscripción al JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 15 quince de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

El que suscribe actualmente cuento con el cargo de Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto del Primer partido Judicial del Estado dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo cual acredito con la copia certificada del kárdex que anexo al presente y del cual se advierte que el suscrito durante la prestación de mi servicio por todos estos años , no he dado motivo a alguna nota desfavorable, ya que el de la voz no cuenta con procedimiento administrativo alguno en el que se me haya sancionado de ninguna manera y que como consecuencia de ello, haya dado motivo a la terminación de mi nombramiento...”
(sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.38/2019A141CCJAEyP...15748, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud del promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 22 veintidós de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve, SO.38/2019A141CCJAEyP...15748, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/031/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarias antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el

promoviente el C. JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO SALCEDO; así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/097/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente **de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **CV-139/2019** suscrito por el Maestro PEDRO DE ALBA LETIPOCHIA, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Vigilancia**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas y el Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que el promoviente SI cuenta con tres procedimientos de Responsabilidad Administrativa, bajo los números: Q.A. 515/15-B (infundada), Q.A.70/17-A (extrañamiento), y Q.A. 239/17-A, misma que se resolvió con un infundada, de igual manera cuenta con dos procedimientos de investigación en la Secretaría Técnica de esta Comisión, bajo los números P.I. 696/2019-B y P.I.529/2018-A ambas se encuentran en trámite, no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹⁴⁰, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y

¹⁴⁰ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹⁴¹ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en **la solicitud de inamovilidad suscrito por el C. JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO**, en su carácter de **Secretario de Acuerdos**, con adscripción al **JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 15 quince de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

¹⁴¹ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

“...El que suscribe actualmente cuento con el cargo de Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto del Primer partido Judicial del Estado dependiente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo cual acredito con la copia certificada del kárdex que anexo al presente y del cual se advierte que el suscrito durante la prestación de mi servicio por todos estos años , no he dado motivo a alguna nota desfavorable, ya que el de la voz no cuenta con procedimiento administrativo alguno en el que se me haya sancionado de ninguna manera y que como consecuencia de ello, haya dado motivo a la terminación de mi nombramiento...” (sic).

Resulta necesario precisar que respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹⁴²

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio número CV-88/2019 y del que se establece que el promovente SI cuenta con tres procedimientos de Responsabilidad Administrativa, bajo los números: Q.A. 515/15-B (infundada), Q.A.70/17-A (extrañamiento), y Q.A. 239/17-A, misma que se resolvió con un infundada, de igual manera cuenta con dos procedimientos de investigación en la Secretaria Técnica de esta Comisión, bajo los números P.I. 696/2019-B y P.I.529/2018-A ambas se encuentran en trámite.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de

¹⁴² Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/097/2019**, en el que se establece que el promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del empleado al **C. JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO, en su carácter de Secretario de Acuerdos, con adscripción al JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

- XCVI)** Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **CV-139/2019**.
- XCVII)** Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.
- XCVIII)** Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/097/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.
- XCIX)** Copia del expediente personal del empleado **la C. JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO, en su carácter de Secretario de Acuerdos, con adscripción al JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

La existencia de la relación laboral del solicitante **JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado, el cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, una vez analizado el kárdex correspondiente al solicitante, se corrobora que; con fecha 21 veintiuno de abril 2010 dos mil diez, se le otorgo la INAMOVILIDAD, al cargo de Auxiliar Judicial al Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, posteriormente con fecha 07 siete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se le concedió la ESTABILIDAD LABORAL, al nombramiento de Secretario con adscripción al Juzgado Sexto de lo Familiar. Sin embargo, se le otorgo el nombramiento de SECRETARIO DE ACUERDO, expedidos como nombramientos de base, mismos que corrieron a partir del día 1º primero de enero del año 2018 dos mil dieciocho; a la actualidad, y realizándolo de manera ininterrumpida, por lo que **generó una antigüedad de 02 dos años seis meses aproximadamente**; tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

Histórico del empleado

NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	MOVIMIENTO	DESDE	HASTA	TIPO NOM.
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	18/03/15	15/06/2015	SUPERNUMERARIO
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	16/06/15	18/06/2015	INTERINO
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	19/06/2015	18/06/2016	CONFIANZA
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	19/06/2016	18/06/2017	CONFIANZA
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	19/06/2017	31/12/2017	CONFIANZA
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	01/01/2018	31/12/2018	CONFIANZA
SECRETARIO	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	07/02/2018	07/02/2018	ESTABILIDAD
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	01/01/2019	31/12/2019	CONFIANZA
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	01/01/2020	29/02/2020	CONFIANZA
SECRETARIO DE ACUERDOS	JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR	PROPUESTA O ALTA	01/03/2020	31/12/2020	CONFIANZA

	FAMILIAR				
--	----------	--	--	--	--

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo SI cuenta con tres procedimientos de Responsabilidad Administrativa, bajo los números: Q.A. 515/15-B (infundada), Q.A.70/17-A (extrañamiento), y Q.A. 239/17-A, misma que se resolvió con un infundada, de igual manera cuenta con dos procedimientos de investigación en la Secretaria Técnica de esta Comisión, bajo los números P.I. 696/2019-B y P.I.529/2018-A ambas se encuentran en trámite; tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Comisión de Vigilancia, de este Consejo.

2.- **NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

3.- **ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO.** Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados, aprueba **INFUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante **JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO**, en razón que, de documentales se acredita que la antigüedad mínima requerida para adquirir nombramiento definitivo es de 6 años y medio consecutivos o 9 años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; y toda vez que del kárdex correspondiente al promovente se corrobora que, con fecha 21 veintiuno de abril 2010 dos mil diez, se le otorgo la INAMOVILIDAD, al cargo de Auxiliar Judicial al Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Partido Judicial, posteriormente con fecha 07 siete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se le concedió la ESTABILIDAD LABORAL, al nombramiento de Secretario con adscripción al Juzgado Sexto de lo Familiar. Sin embargo, se le otorgo el nombramiento de **SECRETARIO DE ACUERDO**, expedidos como nombramientos de **base**, mismos que corrieron a partir del día 1º primero de enero del año 2018 dos mil dieciocho; a la actualidad, y realizándolo de manera ininterrumpida, por lo que **generó una antigüedad de 02 dos años seis meses aproximadamente**; tal y como lo prevee el numeral 16 de la legislación antes invocada, misma que a la letra señala:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

- I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;*
- II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;*

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.”

“Artículo 17. Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;

IV. La duración de la jornada de trabajo;

V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

VI. El lugar en que prestará los servicios;

VII. Protesta del servidor público;

VIII. Lugar en que se expide;

IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y

X. Nombre y firma de quien lo expide.”

Motivo por el cual, en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (Secretario de Acuerdos), corrió su nombramiento a partir del día 1º primero de enero del año 2018 dos mil dieciocho, a la actualidad, de manera ininterrumpida, por lo que realizando un conteo total, la misma **generó únicamente una antigüedad aproximada de 01 un años 06 seis meses** situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹⁴³, vigente al mismo tiempo del ingreso de la solicitante a esta institución en el cargo solicitado, misma que a su letra señala lo siguiente:

“... Artículo 7. Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder

¹⁴³ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;

II. Que exista suficiencia presupuestal; y

III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...”.

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que el solicitante **JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO**, comenzó a laborar **en el cargo de SECRETARIO DE ACUERDOS, con carácter de BASE**, adscrito al **JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, a partir del día 1º primero de Enero del año 2018 dos mil dieciocho, así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar, así como las exhibidas a su solicitud por el promovente; documentales allegadas éstas y de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio de la solicitante, al no cubrir la temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de inamovilidad, ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, la misma no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez que la solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el verdadero espíritu de la reforma de la

ley en el año 2012¹⁴⁴ aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo vimos ampliamente, el solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio en este momento, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario tener un derecho reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovible y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas designaciones. El inamovible sí puede impugnar los nombramientos que se hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo**, primamente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra su objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad de los servidores público en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;
- b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y
- e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la

¹⁴⁴ DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

inamovilidad vitalicia está, en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

Por lo cual, este Órgano resolutor, determina aprobar **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de **Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Sexto de lo Familiar**; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto por **NO** haber alcanzado la antigüedad a que se refiere el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal como ha quedado plenamente señalado en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, la solicitante no acredita la antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente desacreditada la antigüedad ininterrumpida en el cargo de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el solicitante, el Licenciado **JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de **Secretario de Acuerdos, al C. JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO, adscrito al JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, en este momento, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente estudio.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera

inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante C. JUAN FRANCISCO SALCEDO.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el LICENCIADO JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO en su carácter de Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO en su carácter de Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.**

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y al Licenciado JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SALCEDO para los efectos legales

correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A42CCJAEyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. RAMIRO URIBE GUZMAN**, en su carácter **Auxiliar Judicial** adscrito actualmente al **Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. RAMIRO URIBE GUZMAN**, en su carácter **Auxiliar Judicial** adscrito actualmente al **Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/05/2020**, la que fue suscrita por el **C. RAMIRO URIBE GUZMAN**, en su carácter **Auxiliar Judicial** adscrito actualmente al **Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el **C. RAMIRO URIBE GUZMAN**, en su carácter **Auxiliar Judicial**, adscrito actualmente al **Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 06 seis de marzo del año 2020 dos mil veinte, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...vengo ante Ustedes en mi carácter de Auxiliar Judicial adscrito al Juzgado Primero de lo Civil de este Primer Partido Judicial , a manifestar que el suscrito tengo una antigüedad laboral reconocida por el Poder Judicial, desde el día 09 nueve de agosto de 2010, dos mil diez por un lapso de más de 09 años, y actualmente tengo nombramiento en el Juzgado Primero de lo

Civil hasta el día 30 treinta de junio de 2020, dos mil veinte.....". (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a esta Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.10/2020AP...3127BIS, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud del promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Décima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 11 once de marzo del año 2020 dos mil veinte, SO.10/2020AP...3127BIS, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/05/2020**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente el C. RAMIRO URIBE GUZMAN; así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/030/2020**, suscrito por el **Consejero Ciudadano Licenciado EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente de la **Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de **Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, **Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, **Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹⁴⁵, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹⁴⁶ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las***

¹⁴⁵ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

¹⁴⁶ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por el C. RAMIRO URIBE GUZMAN**, en su carácter Auxiliar Judicial, adscrito actualmente al **Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 06 seis de marzo del año 2020 dos mil veinte, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...de la manera más atenta me presento a solicitar a este HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, que al tener el suscrito una antigüedad de más de 09 nueve años adscrito al Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con ese mismo cargo, y al no contar durante todo ese tiempo antes mencionado (más de 08 ocho años) con ninguna sanción firme que me haya sido impuesta por falta grave que derive del desempeño de mis funciones como Auxiliar, por lo tanto al tener un derecho generado a mi favor, solicito se me otorgue nombramiento definitivo e inamovible en el puesto y con la adscripción que desempeño,”. (sic).

Resulta necesario precisar que respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos

reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹⁴⁷

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/030/2020**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente al promovente.

4.- El expediente personal del empleado **el C. RAMIRO URIBE GUZMAN, en su carácter Auxiliar Judicial adscrito actualmente al Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

**C) Constancia de sanciones administrativas que expide la
Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su**

¹⁴⁷ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado.

- CI)** Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.
- CII)** Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/030/2020**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.
- CIII)** Copia del expediente personal del empleado **el C. RAMIRO URIBE GUZMAN, en su carácter Auxiliar Judicial, adscrito actualmente al Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es:

1.- La existencia de la relación laboral del solicitante **RAMIRO URIBE GUZMAN**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado el que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente del solicitante, del mismo se desprende; que si bien, le fueron expedidos varios nombramientos en diferente categoría y por diferente Juzgado sobre el que peticiona su estabilidad laboral, su antigüedad que le es reconocida para que sea factible estudiar su inamovilidad que solicita como AUXILIAR JUDICIAL, que corrió a partir del nombramiento que le fue expedido a partir del día **1º primero de octubre del año 2010 dos mil diez**, con adscripción al Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado.

Se advierte, claramente que fue continua e ininterrumpida el desempeño de su cargo. Por lo que, de la fecha señalada anteriormente (**1º primero de octubre del año 2010 dos mil diez**) a la data en que se emite **la presente resolución** suma una antigüedad de **09 nueve años 08 ocho meses** laborados dentro del cargo sobre el que solicita su inamovilidad, tal como se desprende del historial de empleado (kárdex), suscrito por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo y certificado por el Secretario General de este Consejo de la Judicatura, mismo

que se da por reproducido como si a la letra se insertaré en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA GRAVE INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado.**

3.-NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, de la que se desprende que el promovente no cuenta con procedimiento administrativo alguno en su contra.

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **RAMIRO URIBE GUZMAN**, en razón que de las documentales hechas llegar por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como las aportadas por la promovente, se acredita la antigüedad mínima requerida por la legislación aplicable a la presente solicitud, misma que encuadra con lo dispuesto por del artículo 6° de la entonces vigente Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 6.- Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la

ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**. Es decir, que a partir de la fecha antes citada, los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por el C. RAMIRO URIBE GUZMAN, en la cual solicita la inamovilidad al cargo que viene desempeñando como Auxiliar Judicial; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE EI SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

**SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA,
AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS**

MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

Los artículos 3o., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE

2012). Del artículo 8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9o. del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado en el presente dictamen, conforme a la fecha de ingreso como Servidor Público de la solicitante a este Órgano Colegiado (1ºprimero de octubre del año 2010 dos mil diez), resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO ARTURO URIBE GUZMAN**; para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Auxiliar Judicial, adscrito actualmente al Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por el **C. RAMIRO URIBE GUZMAN**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido del **C. RAMIRO URIBE GUZMAN**, de la estabilidad laboral, con el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrito actualmente en el **Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Primer Partido Judicial**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; y con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de

manera inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante **C. RAMIRO URIBE GUZMAN**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación, y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. RAMIRO URIBE GUZMAN**, de la estabilidad laboral, con el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrito actualmente en el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL** por el **C. RAMIRO URIBE GUZMAN**, de la estabilidad laboral, con el cargo de **AUXILIAR JUDICIAL**, adscrito actualmente en el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la

que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanza y al Juez Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; de igual forma al C. RAMIRO URIBE GUZMAN, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A43.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la Licenciada **CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrita actualmente al **JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la **Judicatura del Estado de Jalisco**; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la Licenciada **CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrita actualmente al **JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de **Jalisco**; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/010/2020**, la que fue suscrita por la Licenciada **PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por la Licenciada **CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 22 veintidós de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...

Que por mi propio derecho me presento a éste Honorable Superioridad, a efecto de solicitar tengan a bien ordenar el OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y LA INAMOVILIDAD DEL MISMO, y que actualmente ostento...”
(sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.40/2019A265CCJAEyP...15845, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 06 seis de noviembre 14 del año 2019 dos mil diecinueve, SO.40/2019A265CCJAEyP...15845, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/010/2020**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las

que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente la Licenciada **CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA**, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/030/2019**, suscrito por el **Consejero Ciudadano EDUARDO MOEL MODIANO** Presidente de la **Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la Licenciada **ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de **Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, **Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, **Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹⁴⁸, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹⁴⁹ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

¹⁴⁸ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

¹⁴⁹ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de inamovilidad suscrita por la Licenciada **CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 22 veintidós de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

Que por mi propio derecho me presento a éste Honorable Superioridad, a efecto de solicitar tengan a bien ordenar el OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y LA

INAMOVILIDAD DEL MISMO, y que actualmente ostento...”
(sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹⁵⁰

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado, de la que se desprende lo siguiente: “...y CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA y PAOLA ELIZBETH ORENDAIN VILLASEÑOR, se encontró registro de sanciones de procedimientos que se ventilaban y resolvían en la Comisión de Vigilancia, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores PÚBLICOS DEL Estado de Jalisco, se anexa listado de las sanciones.

143/2015 A	22/05/20 15	CONCL UIDO	CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA	AMONESTA CIÓN EN PRIVADO	20/09/20 17
---------------	----------------	---------------	---	--------------------------------	----------------

¹⁵⁰ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

			(JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZA DO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCEN TES)		
--	--	--	--	--	--

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/0030/2020**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal de la empleada la Licenciada **CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

- CIV)** Constancia de sanciones administrativas, remitida mediante el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado.
- CV)** Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

CVI) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/030/2020**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

CVII) Copia del expediente personal del empleado la Licenciada **CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA**, en su carácter de **SECRETARIO**, adscrito actualmente al **JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

1.- La existencia de la relación laboral de la solicitante **CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA**, tal como se desprende de la propia solicitud de la interesada la que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente de la solicitante, del mismo se desprende; que desde el sobre el que peticiona su estabilidad laboral, su antigüedad que le es reconocida para que sea factible estudiar su inamovilidad que solicita como Secretario de corrió a partir del nombramiento que le fue expedido a partir del día **25 veinticinco de julio del año 2012 dos mil doce**, por el Juzgado Segundo Especializado en Justicia Integral para Adolescentes; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado.

Se advierte, claramente que fue continua e ininterrumpida el desempeño de su cargo. Por lo que, de la fecha señalada anteriormente (**25 veinticinco de julio del año 2012 dos mil doce**) a la data en que se emite **la presente resolución** suma una antigüedad de **07 siete años 10 meses laborados** dentro del cargo sobre el que solicita su inamovilidad, tal como se desprende del historial de empleado (kárdex), suscrito por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo y certificado por el Secretario General de este Consejo de la Judicatura, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertaré en obvio de repeticiones innecesarias.

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO**

CONFERIDO, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo.

3.- NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado, de la que se desprende lo siguiente: “... CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA y PAOLA ELIZABETH ORENDAIN VILLASEÑOR, se encontró registro de sanciones de procedimientos que se ventilaban y resolvían en la Comisión de Vigilancia, con la Ley de Responsabilidades de los Servidores PÚBLICOS DEL Estado de Jalisco, se anexa listado de las sanciones.

143/2015 A	22/05/20 15	CONCL UIDO	CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA (JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZA DO EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCEN TES)	AMONESTA CIÓN EN PRIVADO	20/09/20 17
---------------	----------------	---------------	---	--------------------------------	----------------

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo que fue debidamente acreditado oportunamente.

5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante **CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA**, en razón que, de las documentales ofertadas por el promovente, así como de las que se hizo allegar la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se acredita la antigüedad mínima requerida a fin de que sea factible su solicitud, dando como resultado un total aproximado **de 07 siete años 10 diez meses laborados** a la fecha de emisión del presente dictamen en el cargo sobre el que solicita su inamovilidad (Secretario); por lo que, perfectamente encuadra su solicitud con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta antes del

26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce, mismo que a la letra señala:

“ARTICULO 6.- Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**; es decir, que a partir de dicha fecha los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que se refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por la Licenciada CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA, en el que solicita la inamovilidad al cargo que desempeña como SECRETARIO, adscrito al Juzgado Décimo Segundo Especializado en Materia Familiar, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial

del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, 107 y 108, mismos que a la letra rezan:

“Artículo 42.- Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar o Relator, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de veintisiete años y menos de sesenta y cinco;

III. Tener título de abogado o licenciado en derecho registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Acreditar tres años de práctica profesional, contados desde la fecha del registro del título;

V. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y

VI. Las demás que señale la ley y el reglamento.”

“Artículo 107.- Para ser Secretario de Acuerdos o Conciliador, es necesario satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Secretario de Acuerdos de Sala.”

“Artículo 108.- Para ser Secretario de juzgado de primera instancia se requieren los mismos requisitos exigidos en el artículo anterior de esta ley, con excepción de la edad mínima, que será de veinticinco años y de la práctica profesional. El Pleno del Consejo General podrá dispensar el requisito del título en caso de designaciones en los juzgados mixtos.”

DE TODO LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Los artículos [30., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.¹⁵¹

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS ANTES DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 1998, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTE, EN CASO DE DESPIDO. Los artículos 30., 40., 80., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional respectiva. Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos

¹⁵¹ Décima época; Registro: 159901. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XIV, noviembre de 2012, tomo 3; Materia(s): constitucional, laboral; Tesis: III.1°.T.J/82 (9°); Página 1751.

adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional, cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.¹⁵²

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello, si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo [8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho

¹⁵² Novena Época; Registro: 184398; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XVII, abril de 2003. Materia(s): Laboral; Tesis: 2ª./J.29/2003; Página 199.

a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales [23 y 26](#) de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo [9o.](#) del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la [fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.¹⁵³

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

“Artículo 8.- Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

¹⁵³ Décima época. Registro: 2002654. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta. Libro XVI, enero de 2013, tomo 2. Materia(s): Laboral. Tesis: 2ª.J. 184/2012 (10ª). Página 1504.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado, conforme a la fecha de ingreso como trabajador de la solicitante a este Órgano Colegiado resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno, de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo que al efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 10, mismo que nos establece las categorías y supuestos en los que se circunscribe a cada servidor público y considerando que el mismo dispone lo siguiente:

*“Artículo 10. Se consideran **EMPLEADOS DE CONFIANZA...** Así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.”*

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA,** para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de SECRETARIO, adscrito al Juzgado Décimo Segundo Especializado en materia Familiar del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la ley a efecto de que sea procedente su estabilidad laboral en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el que solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por la Licenciada **CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido de la Licenciada CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA, de la estabilidad laboral, con el cargo de Secretario, adscrita actualmente a el Juzgado Décimo Segundo Especializado en materia Familiar del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **el cual surtirá sus efectos a partir de que dicho Servidor Público renuncie a la inamovilidad del nombramiento de Actuario que le fue concedido por este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco al Juzgado Décimo Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial** y con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la LICENCIADA CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA de la estabilidad laboral, con el cargo Secretario, adscrita actualmente a el Juzgado Décimo Segundo Especializado en materia Familiar del Primer partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **el cual surtirá sus efectos a partir de que dicho Servidor Público renuncie a la inamovilidad del nombramiento de Actuario que le fue concedido por este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco al Juzgado Décimo Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial**, lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL por la LICENCIADA CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA.** de la estabilidad laboral, con el cargo Secretario, adscrita actualmente a el Juzgado Décimo Segundo Especializado en materia Familiar del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **la inamovilidad del nombramiento de Actuario que le fue concedido por este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco al Juzgado Décimo Quinto de lo Penal del Primer Partido Judicial,** y con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas; al Juez Décimo Segundo Especializado en materia Familiar del Primer Partido Judicial y Juez Quinto de lo Penal ambos de Primera Instancia del primer partido Judicial, todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma a la LICENCIADA CLAUDIA LIZETTE BARAJAS ARAMBULA. para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE**

PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A44.CCJAE,DPAFyP.

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la Licenciada YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO**, en su carácter de **NOTIFICADOR**, adscrita actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada **por la Licenciada YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO**, en su carácter de **NOTIFICADOR**, adscrita actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/07/2020**, la que fue suscrita por la **Licenciada YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO**, en su carácter de **NOTIFICADOR**, adscrita actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad **por la Licenciada YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO**, en su carácter de **NOTIFICADOR**, adscrita actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 05 cinco de marzo del año 2020 dos mil veinte, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...

Que por mi propio derecho me presento a éste Honorable Superioridad, a efecto de solicitar tengan a bien ordenar el OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y LA

*INAMOVILIDAD DEL MISMO, y que actualmente ostento...”
(sic).*

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.10/2020AP...4761, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Décima Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 11 once de marzo del año 2020 dos mil veinte, SO.10/2020AP...4761, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/07/2020**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por la promovente la Licenciada **YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO** así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/030/2019**, suscrito por el **Consejero Ciudadano EDUARDO MOEL MODIANO Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado , así como el comunicado DVDR-150/2020, suscrito por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de **Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹⁵⁴, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹⁵⁵ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las***

¹⁵⁴ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

¹⁵⁵ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por** la Licenciada **YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO** en su carácter de **NOTIFICADOR**, adscrita actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 05 cinco de marzo del año 2020 dos mil veinte, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

Que por mi propio derecho me presento a éste Honorable Superioridad, a efecto de solicitar tengan a bien ordenar el OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y LA INAMOVILIDAD DEL MISMO, y que actualmente ostento...”
(sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹⁵⁶

¹⁵⁶ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio s/n y del que se establece que la promovente NO cuenta con registro de queja administrativa en su contra.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/0030/2020**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal de la empleada la Licenciada **YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO**, en su carácter de **NOTIFICADOR**, adscrita actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

CVIII) Constancia de sanciones administrativas que expide la Licenciada **ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS**, en su carácter de **Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado.**

CIX) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

CX) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/030/2020**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

CXI) Copia del expediente personal del empleado la Licenciada **YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO**, en su carácter de **NOTIFICADOR**, adscrita actualmente al **JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

1.- La existencia de la relación laboral de la solicitante **YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO**, tal como se desprende de la propia solicitud de la interesada la que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente de la solicitante, del mismo se desprende; que desde el sobre el que peticiona su estabilidad laboral, su antigüedad que le es reconocida para que sea factible estudiar su inamovilidad que solicita como Notificador de corrió a partir del nombramiento que le fue expedido a partir del día **1º primero de septiembre del año 2012 dos mil doce**, por el Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado.

Se advierte, claramente que fue continua e ininterrumpida el desempeño de su cargo. Por lo que, de la fecha señalada anteriormente (**1º primero de septiembre del año 2012 dos mil doce**) a la data en que se emite **la presente resolución** suma una antigüedad de aproximada **de 07 siete años 09 nueve meses laborados** dentro del cargo sobre el que solicita su inamovilidad, tal como se desprende del historial de empleado (kárdex), suscrito por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo y certificado por el Secretario General de este Consejo de la Judicatura, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertaré en obvio de repeticiones innecesarias.

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO**

CONFERIDO, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo.

3.- NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por la **Licenciada ROSALINDA HERNÁNDEZ ARIAS, en su carácter de Directora de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo de la Judicatura del Estado**, de la que se desprende que la NO cuenta con registro de queja administrativa en su contra.

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo que fue debidamente acreditado oportunamente.

5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante **YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO**, en razón que, de las documentales ofertadas por el promovente, así como de las que se hizo allegar la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se acredita la antigüedad mínima requerida a fin de que sea factible su solicitud, dando como resultado un total aproximado de **07 siete años 09 nueve meses laborados** a la fecha de emisión del presente dictamen en el cargo sobre el que solicita su inamovilidad (Notificador); por lo que, perfectamente encuadra su solicitud con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta antes del 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce, mismo que a la letra señala:

***“ARTICULO 6.-** Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.*

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**; es decir, que a partir de dicha fecha los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que se refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por la **Licenciada YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO** en el que solicita la inamovilidad al cargo que desempeña como **NOTIFICADOR**, adscrita al Juzgado Cuarto de lo Civil dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en su artículo 109, mismo que a la letra rezan:

“Artículo 109.- Para ser Notificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Haber cursado cuando menos la mitad del plan de estudios de la carrera de abogado o licenciado en derecho. El Pleno del Consejo General podrá dispensar este requisito cuando por los conocimientos y capacidad que resulte de los exámenes aplicados, se le considere apto para el desempeño de la función; y*
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.”*

DE TODO LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos,

mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL QUE FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Los artículos [30., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.¹⁵⁷

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS ANTES DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 1998, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL

¹⁵⁷ Décima época; Registro: 159901. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XIV, noviembre de 2012, tomo 3; Materia(s): constitucional, laboral; Tesis: III.1°.T.J/82 (9°); Página 1751.

EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ESTE, EN CASO DE DESPIDO. Los artículos 3o., 4o., 8o., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional respectiva. Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional, cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.¹⁵⁸

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello, si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado

¹⁵⁸ Novena Época; Registro: 184398; Instancia: Segunda Sala; Jurisprudencia; Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta; Libro XVII, abril de 2003. Materia(s): Laboral; Tesis: 2ª./J.29/2003; Página 199.

según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento en el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo [8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios](#), reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales [23 y 26](#) de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo [9o.](#) del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la [fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.¹⁵⁹

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

“Artículo 8.- *Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”*

¹⁵⁹ Décima época. Registro: 2002654. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta. Libro XVI, enero de 2013, tomo 2. Materia(s): Laboral. Tesis: 2ª.J. 184/2012 (10ª). Página 1504.

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado, conforme a la fecha de ingreso como trabajador de la solicitante a este Órgano Colegiado resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno, de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO,** para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de **NOTIFICADOR, adscrita al Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial,** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la ley a efecto de que sea procedente su estabilidad laboral en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el que solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por la **Licenciada YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido de la **Licenciada Se Reconoce el derecho adquirido de la Licenciada YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO**, de la estabilidad laboral, con el cargo de **NOTIFICADOR**, adscrita actualmente a el Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **LICENCIADA YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la **LICENCIADA YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO**. de la estabilidad laboral, con el cargo **NOTIFICADOR**, adscrita actualmente a el Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL por la LICENCIADA YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO. de la estabilidad laboral, con el cargo NOTIFICADOR, adscrita actualmente a el Juzgado Cuarto de lo Civil, del Primer Partido Judicial, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas; al Juez Cuarto de Primea Instancia del primer partido Judicial, todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma a la **LICENCIADA YOLANDA MONSERRAT MEDINA PINTO.** para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A45.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. JESÚS HERNÁNDEZ REYES**, en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Jefatura de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el **C. JESÚS HERNÁNDEZ REYES**, en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Jefatura de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/19/2019**, la que fue suscrita por el **C. JESÚS HERNÁNDEZ REYES**, en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Jefatura de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales” dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el **C. JESÚS HERNÁNDEZ REYES**, en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Jefatura de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 17 diecisiete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

Que por medio del presente escrito, peticiono a Ustedes EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y LA INAMOVILIDAD DE MI NOMBRAMIENTO QUE ACTUALMENTE OSTENTO EN VIRTUD DE TENER DERECHO A QUE SE ME OTORQUE LA ESTABILIDAD LABORAL,...”. (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a esta Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.24/2019A438CCJAEyP..11108, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud del promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial con fecha 09 nueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 26 veintiséis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, SO.24/2019A438CCJAEyP..11108, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/19/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente C. JESÚS HERNÁNDEZ REYES; así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/058/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano Licenciado **EDUARDO MOEL MODIANO**, su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza, así como el comunicado **098/2019** suscrito por el Consejero Ciudadano Licenciado **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el Licenciado **JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, Director de Planeación, Administración y Finanzas y el Maestro **MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹⁶⁰, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹⁶¹ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...*”(SIC)

¹⁶⁰ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

¹⁶¹ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de inamovilidad suscrita por el C. JESÚS HERNÁNDEZ REYES, en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Unidad Departamental de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 17 diecisiete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“..

Que por medio del presente, peticiona a Ustedes EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y LA INAMOVILIDAD DE MI NOMBRAMIENTO QUE ACTUALMENTE OSTENTO EN VIRTUD DE TENER DERECHO A QUE SE ME OTORQUE LA ESTABILIDAD LABORAL...”. (sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹⁶²

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio número

¹⁶² Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

98/2019 y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/058/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de esta Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del C. JESÚS HERNÁNDEZ REYES; **en su carácter de Auxiliar de Intendencia, adscrito actualmente a la Unidad Departamental de Servicio Generales Edificio “Juzgados Penales”**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

CXII) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **098/2019**.

CXIII) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

CXIV) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/058/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

CXV) Copia del expediente personal del empleado el C. JESÚS HERNÁNDEZ REYES; **en su carácter de Auxiliar de Intendencia, adscrito actualmente a la Unidad Departamental de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

La existencia de la relación laboral del solicitante **JESÚS HERNÁNDEZ REYES**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado, la cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, una vez analizado el kárdex correspondiente a la solicitante, se corrobora que; aún y cuando le fueron expedidos diversos nombramientos **en la categoría de Auxiliar de Intendencia**, (nombramiento sobre el cual peticiona su inamovilidad) los mismos fueron expedidos como nombramientos de **INTERINO**; mismos que según se verá con posterioridad, no generan antigüedad alguna; con vigencia del 1º primero de septiembre del año dos mil doce a la actualidad, tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

Histórico del empleado

NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	MOVIMIENTO	DESDE	HASTA	TIPO NOM.
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/09/2012	31/01/2013	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/02/2013	31/07/2013	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/08/2013	31/12/2013	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/01/2014	31/03/2014	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES	PROPUESTA O ALTA	01/04/2014	30/09/2014	INTERINO

	EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"				
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/10/2014	31/12/2014	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/01/2015	31/12/2015	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	12/11/2014	13/11/2014	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/01/2015	30/06/2015	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/07/2015	31/12/2015	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/01/2016	31/12/2016	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/01/2017	31/01/2017	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/02/2017	31/05/2017	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/06/2017	30/06/2017	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO	PROPUESTA O ALTA	01/07/2017	31/08/2017	

	"JUZGADOS PENALES"				INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/09/2017	31/10/2017	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/11/2017	31/12/2017	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/01/2018	31/01/2018	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/02/2018	28/02/2018	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/03/2018	30/04/2018	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/05/2018	30/06/2018	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/07/2018	31/08/2018	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/09/2018	30/09/2018	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/10/2018	31/10/2018	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES	PROPUESTA O ALTA	01/11/2018	31/12/2018	INTERINO

	EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"				
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/01/2019	31/01/2019	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/02/2019	28/02/2019	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/03/2019	31/03/2019	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/04/2019	30/06/2019	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/07/2019	31/08/2019	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/09/2019	30/09/2019	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/10/2019	31/10/2019	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/11/2019	31/12/2019	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/01/2020	31/01/2020	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/02/2020	29/02/2020	INTERINO

	PENALES"				
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/03/2020	31/03/2020	INTERINO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/04/2020	30/06/20	INTERINO

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Comisión de Vigilancia, de este Consejo.

2.- **NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

3.- **ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO**. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados, se aprueba **INFUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **JESÚS HERNÁNDEZ REYES**, en razón que, de documentales se acredita que la antigüedad mínima requerida para adquirir nombramiento definitivo es de 6 años y medio consecutivos o 9 años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; y toda vez que del kárdex correspondiente al promovente se corrobora que, aún y cuando cuenta con nombramiento con la categoría de Auxiliar de Intendencia; este fue catalogado como **interino**, los cuales conforme a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no generan antigüedad alguna, en virtud de que, como su nombre lo señala, éstos se expiden a fin de cubrir un interinato por el término referido en dicho kárdex para ocupar una plaza vacante por licencia del servidor público titular de dicha plaza; razón por la cual, los únicos nombramientos sobre los cuales se generó antigüedad corresponden justamente a los catalogados como de **base**, sin embargo el promovente no ha contado con nombramientos en dicha d categoría, tal y como lo prevee el numeral 16 de la legislación antes invocada, misma que a la letra señala:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 17. Los nombramientos deberán contener:

I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;

IV. La duración de la jornada de trabajo;

V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;

VI. El lugar en que prestará los servicios;

VII. Protesta del servidor público;

VIII. Lugar en que se expide;

IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y

X. Nombre y firma de quien lo expide.”

Motivo por el cual, en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (AUXILIAR DE INTENDENCIA), la misma no **generará antigüedad**, situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹⁶³, vigente al mismo tiempo del ingreso de la solicitante a esta institución en el cargo solicitado, misma que a su letra señala lo siguiente:

¹⁶³ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

*“... **Artículo 7.** Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia. Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:*

- I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;*
- II. Que exista suficiencia presupuestal; y*
- III. Que la plaza laboral esté vacante.*

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...”

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que el solicitante **C. JESÚS HERNÁNDEZ REYES**, comenzó a laborar **en el cargo de Auxiliar de Intendencia**, adscrito a la Unidad de Servicios Generales, a partir del día **1º primero de septiembre del año 2012 dos mil dos mil doce, con la categoría de INTERINO**; así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar, así como las exhibidas a su solicitud por el promovente; documentales allegadas éstas y de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio de la solicitante, al no cubrir la temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de inamovilidad, ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; toda vez que la citada solicitante, aún y cuando se ha desempeñado de manera continua en el cargo de Secretario, mismo que cubrió a partir de la fecha últimamente mencionada, y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, la misma no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez

que la solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el verdadero espíritu de la reforma de la ley en el año 2012¹⁶⁴ aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo vimos ampliamente, la solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio en este momento, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario tener un derecho reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovible y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas designaciones. El inamovible sí puede impugnar los nombramientos que se hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo**, primamente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra su objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad de los servidores público en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;
- b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y
- e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

¹⁶⁴ DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la inamovilidad vitalicia está, en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

Por lo cual, este Órgano resolutor, determina aprobar **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO JESÚS HERNÁNDEZ REYES**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo **de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Jefatura de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”** dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto por **NO** haber alcanzado la antigüedad a que se refiere el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal como ha quedado plenamente señalado en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, la solicitante no acredita la antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente desacreditada la antigüedad ininterrumpida en el cargo de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el solicitante, C. **JESÚS HERNÁNDEZ REYES**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la **estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Unidad Departamental de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”**, al C. **JESÚS HERNÁNDEZ REYES**, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente estudio

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante C. JESÚS HERNÁNDEZ REYES.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el C. JESÚS HERNÁNDEZ REYES, en su carácter de Auxiliar de Intendencia, con adscripción en la Unidad Departamental de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que somete a consideración de este Pleno.

Previo discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.0

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, SE APRUEBA EL DICTAMEN materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR EL C. JESÚS HERNÁNDEZ REYES, en su carácter de al cargo de Auxiliar de Intendencia; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,** tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y al **C. JESÚS HERNÁNDEZ REYES**, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A46CCJAEyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la C. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ**, en su carácter Auxiliar de Intendencia, adscrita actualmente a **Servicios Generales de la Ciudad Judicial**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la **C. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ**, en su carácter Auxiliar de Intendencia, adscrita actualmente a **Servicios Generales de la Ciudad Judicial**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/29/2019**, la que fue suscrita por la **C. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ**, en su carácter Auxiliar de Intendencia, adscrita actualmente a **Servicios Generales de la Ciudad Judicial**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por la **C. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ**, en su carácter Auxiliar De Intendencia, adscrita actualmente a **Servicios Generales de la Ciudad Judicial**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 13 trece de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“... queda de manifiesto que a esta fecha, se me han venido otorgando nombramientos de forma continua, acumulando la antigüedad necesaria y de manera ininterrumpida, desempeñándome en mi trabajo de forma correcta, por lo que de acuerdo a mis derechos laborales contemplados en la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley Organice del Poder Judicial del Estado de Jalisco, aplicables a mi caso.....”. (sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.33/2019A106CCJAEyP...14148, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 16 dieciséis de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, SO.33/2019A106CCJAEyP...14148, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/29/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarias antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por la promovente la C. MARÍA DEL SOCORRO ÁVILA HERNÁNDEZ; así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/0085/2019**, suscrito por el **Consejero Ciudadano Licenciado EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de Presidente **de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **123/2019** por el **Consejero Ciudadano PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Vigilancia**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, **Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, **Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con

algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹⁶⁵, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹⁶⁶ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... **Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...**”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado

¹⁶⁵ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

¹⁶⁶ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... ”(SIC)

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de inamovilidad suscrita por la C. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ, en su carácter Auxiliar De Intendencia, adscrita actualmente a Servicios Generales de la Ciudad Judicial; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 13 trece de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“... queda de manifiesto que a esta fecha, se me han venido otorgando nombramientos de forma continua, acumulando la antigüedad necesaria y de manera ininterrumpida, desempeñándome en mi trabajo de forma correcta, por lo que de acuerdo a mis derechos laborales contemplados en la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley Organice del Poder Judicial del Estado de Jalisco, aplicables a mi caso....”. (sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹⁶⁷

¹⁶⁷ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio 123/2019 y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/0085/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del empleado **la C. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ**, en su carácter **Auxiliar De Intendencia**, **adscrita actualmente a Servicios Generales de la Ciudad Judicial**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

CXVI) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio 123/2019.

CXVII) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

CXVIII) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza

mediante comunicado número **CSCL/0085/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

CXIX) Copia del expediente personal del empleado **la C. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ**, en su carácter **Auxiliar De Intendencia**, adscrita actualmente a **Servicios Generales de la Ciudad Judicial**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es:

1.- La existencia de la relación laboral de la solicitante **MARIA DEL SOCORRO ÁVILA HERNÁNDEZ**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado el que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente del solicitante, del mismo se desprende; que si bien, le fueron expedidos varios nombramientos en diferente categoría y por diferente Juzgado sobre el que peticiona su estabilidad laboral, su antigüedad que le es reconocida para que sea factible estudiar su inamovilidad que solicita como **AUXILIAR DE INTENDENCIA**, con adscripción a **Servicios Generales de la Ciudad Judicial**, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado.

Con lo anteriormente expuesto, se advierte que suma la antigüedad requerida por la legislación aplicable al presente dictamen a fin de que le sea concedida su petición de estabilidad laboral realizada de manera satisfactoria, tal como se desprende del historial de empleado, todo lo anterior con el fin de respetar los derechos laborales adquiridos por el Servidor público.

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA GRAVE INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio 123/2019, suscrito por el Presidente de la Comisión de Vigilancia.

3.-NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, de la que se desprende que el promovente no cuenta con procedimiento administrativo alguno en su contra.

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante **MARIA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ**, en razón que de las documentales hechas llegar por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como las aportadas por la promovente, se acredita la antigüedad mínima requerida por la legislación aplicable a la presente solicitud, misma que encuadra con lo dispuesto por el artículo 6° de la entonces vigente Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco que a continuación se transcribe:

***“ARTICULO 6.-** Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.*

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**. Es decir, que a partir de la fecha antes citada, los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure

procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por la **C. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ**, en la cual solicita la inamovilidad al cargo que viene desempeñando como Auxiliar de Intendencia; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, entra al estudio de los requisitos solicitados, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

Los artículos 3o., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido

injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO, QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo 8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9o. del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y

pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

“Artículo 8.- Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado en el presente dictamen, conforme a la fecha de ingreso como Servidor Público de la solicitante a este Órgano Colegiado (21 veintiuno de noviembre del año 2007 dos mil siete), resulta aplicable la reforma publicada

el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA MARÍA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ;** para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Auxiliar de Intendencia, adscrito actualmente a Servicios Generales de la Ciudad Judicial; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por la **C. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido de la Licenciada Se Reconoce el derecho adquirido de la **C. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ** de la estabilidad laboral, con el cargo de Auxiliar de Intendencia, adscrita actualmente a los Servicios Generales de la Ciudad Judicial; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **C. MARIA DEL SOCORRO AVILA HÉRNANDEZ.**

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la **C. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ**, de la estabilidad laboral, con el cargo de Auxiliar de Intendencia, adscrita actualmente a los **Servicios Generales de la Ciudad Judicial**, dependiente de este Consejo de la **Judicatura del Estado de Jalisco**; lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL** por la **C. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ** de la estabilidad laboral, con el cargo de Auxiliar de Intendencia, adscrita actualmente a los **Servicios Generales de la Ciudad Judicial**; dependiente de este Consejo de la **Judicatura del Estado de Jalisco**; con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanza; todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma a la C. MARIA DEL SOCORRO AVILA HERNÁNDEZ, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A47.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la C. MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS, en su carácter de Analista Especializado, adscrita actualmente a la Dirección de Formación y Actualización Judicial de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la C. MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS, en su carácter de Analista Especializado, adscrita actualmente a la Dirección de Formación y Actualización Judicial de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/027/2019**, la que fue suscrita por la C. **MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS**, en su carácter de **Analista Especializado**, adscrita actualmente a la **Dirección de Formación y Actualización Judicial de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por la C. **MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS**, en su carácter de **Analista Especializado**, adscrita actualmente a la **Dirección de Formación y Actualización Judicial de este Consejo de la Judicatura del Estado**; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“...

Con lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que a esta fecha, se me han venido otorgando nombramientos de forma anualizada, acumulando una antigüedad mayor de 3 año 9 nueve meses de manera ininterrumpida, desempeñándome en mi trabajo de la forma mas correcta, por lo que de acuerdo a mis derechos laborales contemplados en la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, aplicable para mi caso,

Solicito:

ÚNICO.- Se me otorgue mi nombramiento como Analista Especializado en la Dirección de Formación Profesional y Actualización Judicial, con el carácter de INAMOVIBLE a partir del día 01 primero de Octubre del año en curso...”(sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a esta Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.31/2019A238CCJAEyP...13665, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 02 dos de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 04 cuatro de Septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, SO.31/2019A238CCJAEyP...13665, en las que se instruyó al

Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/027/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por la promovente la C. **MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS**, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/0069/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano **EDUARDO MOEL MODIANO Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **112/2019** suscrito por el Maestro **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, Presidente de la Comisión de Vigilancia**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas** y el Maestro **MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹⁶⁸, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

¹⁶⁸ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco", aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹⁶⁹ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... **Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...**”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por la C. MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS, en su carácter de Analista Especializado, adscrita actualmente a la DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera

¹⁶⁹ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

Con lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que a esta fecha, se me han venido otorgando nombramientos de forma anualizada, acumulando una antigüedad mayor de 3 años 9 meses de manera ininterrumpida, desempeñándome en mi trabajo de la forma mas correcta, por lo que de acuerdo a mis derechos laborales contemplados en la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, aplicable para mi caso,

Solicito:

ÚNICO.- Se me otorgue mi nombramiento como Analista Especializado en la Dirección de Formación Profesional y Actualización Judicial, con el carácter de INAMOVIBLE a partir del día 01 primero de Octubre del año en curso...”(sic).

Resulta necesario precisar que respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹⁷⁰

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia;

¹⁷⁰ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio número 112/2019 y del que se establece que la promovente MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS, no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/0069/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del empleado la C. **MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS, en su carácter de Analista Especializado adscrita actualmente a la Dirección de Formación y Actualización Judicial;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:

CXX) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **112/2019**.

CXXI) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

CXXII) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/0069/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

CXXIII) Copia del expediente personal de la empleada la C. **MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS, en su carácter de la Dirección de Formación y Actualización Judicial;**

dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

La existencia de la relación laboral de la solicitante MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS , tal como se desprende de la propia solicitud del interesado, la cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, una vez analizado el kárdex correspondiente al solicitante, se corrobora que; se corrobora que; dio inicio a su carrera Judicial con el nombramiento de Analista Especializado con fecha 1º primero de enero del año 2016 dos mil dieciséis a la actualidad se desempeña como ANALISTA ESPECIALIZADO, generando una antigüedad aproximada de 04 cuatro años 05 cinco meses, tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

Histórico del empleado

NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	MOVIMIENTO	DESDE	HASTA	TIPO NOM.
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2016	31/12/2016	BASE
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2017	30/04/2017	BASE
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/05/2017	31/08/2017	BASE
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/09/2017	31/12/2017	BASE
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2018	30/06/2018	BASE
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/07/2018	31/10/2018	BASE

ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/11/2018	31/12/2018	BASE
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2019	30/04/2019	BASE
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/05/2019	30/09/2019	BASE
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2018	31/12/2018	BASE
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2019	30/04/2019	BASE
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/05/2019	30/09/2019	BASE
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/10/2019	31/12/2019	BASE
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/01/2020	31/01/2020	BASE
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/02/2020	30/04/2020	BASE
ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL	PROPUESTA O ALTA	01/05/2020	30/06/2020	BASE

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Comisión de Vigilancia, de este Consejo.

2.- **NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

3.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados, aprueba **INFUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS**, en razón que, de documentales se acredita que la antigüedad mínima requerida para adquirir nombramiento definitivo es de 6 años y medio consecutivos o 9 años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; y toda vez que del kárdex correspondiente a la promovente se corrobora que, aún y cuando cuenta con nombramiento actualmente con la categoría de ANALISTA ESPECIALIZADO adscrito a la Dirección de Formación y Actualización de éste Consejo de la Judicatura; catalogado como de BASE, en el lapso de tiempo comprendido del 01 primero de enero del año 2016 dos mil dieciséis al 30 treinta de junio del año 2020 dos mil veinte, tal y como lo prevee el numeral 16 de la legislación antes invocada, misma que a la letra señala:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

- I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;*
- II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;*
- III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;*
- IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;*
- V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y*
- VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.*

Artículo 17. Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;*
- II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;*
- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;*
- IV. La duración de la jornada de trabajo;*
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;*
- VI. El lugar en que prestará los servicios;*
- VII. Protesta del servidor público;*

VIII. Lugar en que se expide;

IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y

X. Nombre y firma de quien lo expide.”

Motivo por el cual, en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (ANALISTA ESPECIALIZADO), corrió su nombramiento a partir del día 1° primero de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, a la actualidad, de manera ininterrumpida, por lo que realizando un conteo total, la misma **generó únicamente una antigüedad aproximada de 04 cuatro años 05 cinco meses aproximadamente**; situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹⁷¹, vigente al mismo tiempo del ingreso de la solicitante a esta institución en el cargo solicitado, misma que a su letra señala lo siguiente:

*“... **Artículo 7.** Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.*

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;

II. Que exista suficiencia presupuestal; y

III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...”

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que la solicitante **MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS**, comenzó a laborar **en el cargo de Analista Especializado**, adscrito a la Dirección; perteneciente al Consejo de la Judicatura del Estado, a partir del día 1°

¹⁷¹ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

primero de octubre del año 2016 dos mil dieciséis; así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar, así como las exhibidas a su solicitud por la promovente; documentales allegadas éstas y de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio de la solicitante, al no cubrir la temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de inamovilidad, ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; toda vez que la citada solicitante, aún y cuando se ha desempeñado de manera continua en el cargo de Secretario, mismo que cubrió a partir de la fecha últimamente mencionada, y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, la misma no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez que la solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el verdadero espíritu de la reforma de la ley en el año 2012¹⁷² aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo vimos ampliamente, la solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio en este momento, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario tener un derecho reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovible y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas designaciones. El inamovible sí puede impugnar los nombramientos que se hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo,** primeramente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra su objetivo, destacando entre ellas la

¹⁷² DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

inamovilidad de los servidores público en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;
- b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y
- e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la inamovilidad vitalicia está, en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

Por lo cual, este Órgano resolutor, determina aprobar **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Analista Especializado con adscripción en la Dirección de Formación y Actualización Judicial; esto por **NO** haber alcanzado la antigüedad a que se refiere el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal como ha quedado plenamente señalado en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, la solicitante no acredita la antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón

de que ha quedado debidamente desacreditada la antigüedad ininterrumpida en el cargo de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el solicitante, de la **C. MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la **estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de ANALISTA ESPECIALIZADO a la C. MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS**, adscrita a la Dirección de Formación y Actualización Judicial; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; *en este momento*, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente estudio.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS**.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la C MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS, en su carácter de ANALISTA ESPECIALIZADO, adscrita a la Dirección de Formación y Actualización Judicial; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO** en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, SE APRUEBA EL DICTAMEN materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR LA C. MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS, en su carácter de ANALISTA ESPECIALIZADO, adscrita a la Dirección de Formación y Actualización Judicial; dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco,** tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y a la C. MARTHA LETICIA ZEPEDA LLAMAS, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A48CCJAEyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la C. CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA, en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrita a la Unidad Departamental Jurídico de Control y Gestión de Información Pública de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la. C. CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA, en**

su carácter de Auxiliar Judicial, adscrita a la Unidad Departamental Jurídico de Control y Gestión de Información Pública de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco: sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/008/2018**, la cual fue suscrita por la **C. CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA**, en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrita a la Unidad Departamental Jurídico de Control y Gestión de Información Pública de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por parte de la **C. CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA**, en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrita a la Unidad Departamental Jurídico de Control y Gestión de Información Pública de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, documento dentro del cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

EXPONER:

*Que por medio del presente, peticiono a Ustedes **EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y LA INAMOVILIDAD DE MI NOMBRAMIENTO QUE ACTUALMENTE OSTENTO EN VIRTUD DE TENER DERECHO A QUE SE ME OTORQUE LA ESTABILIDAD LABORAL**, apoyado en lo dispuesto por los artículos del 214 al 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su texto vigente hasta antes de la reformas publicadas mediante decreto número 2411/LIX/12, publicado el día 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, mediante el cual se reformó, entre otros preceptos legales, el artículo séptimo en comento, reforma que entró en vigor 180 ciento ochenta días después de la publicación del decreto en cita, ...”(sic).*

SEGUNDO.- Mediante la Solicitud de que se trata, la **C. CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA**, presenta reclamación en contra del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la cual, en acatamiento a lo dispuesto mediante la Sesión Ordinaria número **SO.15/2016A297bisP...5509**, fue remitida dicha solicitud ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el oficio número **SE.21/2017A115CCJAEyP...17987**, a fin de que sea ésta área quien resuelva la misma, y la cual **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/08/2018**; por lo que en cumplimiento a la encomienda plenaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de

Jalisco, y de la diversa encomienda plenaria celebrada con fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, emitida dentro de la Vigésima Primera Sesión extraordinaria, se ordenó girar atentos oficios tanto al Licenciado PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, Director de la Comisión Substanciadora de personal de Base y Confianza de este Consejo (CJ/034/2018), como al Licenciado IRVING ISRAEL AVILA TRUJILLO, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades (CJ/035/2018), y al Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas (CJ/033/2018), a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral de la promovente CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA, así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

TERCERO.- Mediante oficio número **DVDR-052/2018**, suscrito por el **Licenciado IRVING ISRAEL AVILA TRUJILLO, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, **con fecha 16 dieciséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho** y comunicado **CSCL/011/2018**, suscrito por el **Licenciado PEDRO DE ALBA LETIPICHIA, Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza** de este Consejo de la Judicatura del Estado, recepcionado con fecha 29 veintinueve de enero del año últimamente mencionado, y el oficio número **U.D.R.H./201/2018**, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas**, y el **Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Talento Humano**, recibido el pasado 06 seis de febrero del año últimamente citado, comunicados en los que obran las contestaciones a los oficios a que se hizo referencia en el párrafo que nos antecede, de los cuales se desprende que no se encontró inscrita una Sanción Administrativa en contra de dicha promovente; que no cuenta con algún registro de conflicto laboral, y finalmente fue anexó el historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹⁷³, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del

¹⁷³ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco", aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, celebrada con fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, SE.21/2017A115CCJAEyP...17987, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹⁷⁴ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... ***Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...***”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el cual se determinó lo siguiente:

*”...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes**, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...*”(SIC)

¹⁷⁴ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de inamovilidad suscrita por la **C. CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA**, en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrita a la Unidad Departamental Jurídico de Control y Gestión de Información Pública de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, la cual fue allegada a esta Comisión con fecha 25 veinticinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho, documento dentro del cual la promovente manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcribe literalmente en lo medular:

“ ...

EXPONER:

*Que por medio del presente, peticiono a Ustedes **EL OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO Y LA INAMOVILIDAD DE MI NOMBRAMIENTO QUE ACTUALMENTE OSTENTO EN VIRTUD DE TENER DERECHO A QUE SE ME OTORQUE LA ESTABILIDAD LABORAL**, apoyado en lo dispuesto por los artículos del 214 al 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su texto vigente hasta antes de la reformas publicadas mediante decreto número 2411/LIX/12, publicado el día 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, mediante el cual se reformó, entre otros preceptos legales, el artículo séptimo en comento, reforma que entró en vigor 180 ciento ochenta días después de la publicación del decreto en cita, ...”(sic).*

Resulta necesario precisar que respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta**, por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención de la promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹⁷⁵

¹⁷⁵ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo a su solicitud, así como tomar en cuenta los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia, razón por la cual la Comisión de Carrera judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el oficio número CJ/035/2018, remitido a la dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades de este Consejo, documento este al cual se le dio respuesta mediante comunicado número **DVDR-052/2018**, recibido con fecha **16 dieciséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho**, y del cual se establece que la promovente no cuenta con queja administrativa de responsabilidad alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el oficio número CJ/034/2018, remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al cual se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/011/2018**, recibido con fecha **29 veintinueve de enero del año últimamente mencionado** y del cual se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Copia del kárdex correspondiente a la promovente, mismo que fuera debidamente Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, documento expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y remitida mediante oficio número **U.D.R.H./201/2018, recibido con fecha 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho.**

4.- El expediente personal de la empleada **CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA**, en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrita a la Unidad Departamental Jurídico de Control y Gestión de Información Pública de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento el cual se tuvo a la vista.

**TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:**

CXXIV) Constancia de no sanciones administrativas que mediante oficio número **DVDR-052/2018**, expide la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, de la cual se desprende que la misma no cuenta con sanción administrativa alguna.

CXXV) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copias debidamente certificadas.

CXXVI) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza y el cual remite mediante comunicado número **CSCL/011/2018**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

CXXVII) El expediente personal de la empleada **CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA**, en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrita a la Unidad Departamental Jurídico de Control y Gestión de Información Pública de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

CXXVIII) Y en base a la información proporcionada por la Comisión de Vigilancia no existe procedimiento de investigación administrativo en contra de la solicitante.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia. Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

1.- La existencia de la relación laboral de la solicitante **CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA**, tal como se desprende de las propias solicitudes de la interesada en las cuales manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, observando dicha solicitud, así como del historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, del mismo se desprende que, aún y cuando cubrió la antigüedad requerida por la legislación que rige el presente dictamen a efecto de que le fuera satisfactoria su solicitud, el nombramiento sobre el cual solicita su inamovilidad corresponde a los catalogados como de confianza, tal y como se verá posteriormente.

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO.**

3.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de

Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

4.- ESTUDIO SOBRE LA BASE O INAMOVILIDAD SOLICITADA POR LA PROMOVENTE. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados anteriormente determina **INFUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante **CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA**, en razón de que, su escrito de petición fue presentada ante la Secretaria General de éste Consejo de la Judicatura, con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete; y de conformidad con la temporalidad requerida por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha en la que iniciaron los nombramientos al puesto sobre el cual solicita su inamovilidad (Auxiliar Judicial) y que generan antigüedad; esto es, conforme a la fecha en que le fue expedido el primero de ellos (02 dos de febrero del año 2013 dos mil trece); por lo que, la antigüedad mínima requerida a efecto de que fuera procedente la inamovilidad que solicita, le aplica la temporalidad laborada de seis años y medio consecutivos o nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses cada uno, lo cual NO se encuentra debidamente satisfecho; a la fecha de la presentación de la solicitud (17 diecisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete); por lo que, la antigüedad que le es reconocida se le computará hasta dicha fecha; tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

Histórico del empleado

NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	MOVIMIENTO	DESDE	HASTA	TIPO NOM.
AUXILIAR JUDICIAL	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	PROPUESTA O ALTA	16/06/2012	15/12/2012	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	PROPUESTA O ALTA	16/12/2012		INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	H. SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO	PROPUESTA O ALTA	02/01/2013	31/01/2014	INTERINO
AUXILIAR JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	PROPUESTA O ALTA	02/02/2013	31/01/2014	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA	PROPUESTA O ALTA	01/02/2014	30/04/2014	BASE

	INFORMACIÓN PÚBLICA				
AUXILIAR JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	PROPUESTA O ALTA	01/05/2014	31/12/2014	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	PROPUESTA O ALTA	01/01/2015	30/06/2015	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	PROPUESTA O ALTA	01/07/2015	31/12/2015	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	PROPUESTA O ALTA	01/01/2016	31/12/2016	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	PROPUESTA O ALTA	01/02/2017	31/05/2017	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	PROPUESTA O ALTA	01/06/2017	30/06/2017	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	PROPUESTA O ALTA	01/07/2017	31/08/2017	BASE
AUXILIAR JUDICIAL	UNIDAD DEPARTAMENTAL JURIDICO DE CONTROL Y GESTION DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	PROPUESTA O ALTA	01/09/2017	31/10/2017	BASE

Motivo por el cual, en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (Auxiliar Judicial), corrió su nombramiento a partir del día 02 dos de febrero del año 2013 dos mil trece, al 17 diecisiete de noviembre del año

2017 dos mil diecisiete, (fecha de la presentación de la solicitud) por lo que realizando un conteo total, la misma **generó únicamente una antigüedad aproximada de 04 años 08 meses aproximadamente**; situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹⁷⁶, vigente al mismo tiempo del ingreso de la solicitante a esta institución en el cargo solicitado, misma que a su letra señala lo siguiente:

*“... **Artículo 7.** Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.*

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;

II. Que exista suficiencia presupuestal; y

III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...”

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que la solicitante CLAUDIA GABRIELA LÓPEZ ORTEGA, comenzó a laborar **en el cargo de Auxiliar Judicial**, adscrita a la Unidad Departamental Jurídico de Control y Gestión de la Información Pública, con la calidad de BASE a partir del día **02 dos de febrero del año 2013 dos mil trece**; así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar, así como las exhibidas a su solicitud por la promovente; documentales allegadas éstas y de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio de la solicitante, al no cubrir la

¹⁷⁶ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de inamovilidad; ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; toda vez que la citada solicitante, aún y cuando se ha desempeñado de manera continua en el cargo de Auxiliar Judicial, mismo que cubrió a partir de la fecha últimamente mencionada, y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, la misma no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez que la solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el verdadero espíritu de la reforma de la ley en el año 2012¹⁷⁷ aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo vimos ampliamente, la solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio en este momento, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario tener un derecho reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovible y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas designaciones. El inamovible sí puede impugnar los nombramientos que se hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo**, primeramente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra su objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad de los servidores público en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

¹⁷⁷ DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;
- b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y
- e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la inamovilidad vitalicia está, en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, la solicitante no acredita la antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo cual, este Órgano resolutor, determina aprobar **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Auxiliar Judicial de la Unidad Departamental Jurídico de Control y Gestión de Información Pública de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto por los motivos y fundamentos señalado plenamente en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante peticona la inamovilidad sobre un nombramiento de confianza, mismo que conforme a la legislación antes invocada, improcedente resulta acceder a su solicitud.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que improcedente resulta otorgar la inamovilidad a los nombramientos expedidos como de confianza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la

ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por la solicitante **CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de Auxiliar Judicial, a la C. **CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA**, adscrita a la Unidad Departamental Jurídico de Control y Gestión de Información Pública de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente estudio.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA**.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la C **CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA**, en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrita a la Unidad Departamental Jurídico de Control y Gestión de Información Pública de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO** en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, SE APRUEBA EL DICTAMEN materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR LA C. CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA, en su carácter de Auxiliar Judicial, adscrita a la Unidad Departamental Jurídico de Control y Gestión de Información Pública de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y a la C. CLAUDIA GABRIELA LOPEZ ORTEGA, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A49CCJAEyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **ESTABILIDAD LABORAL solicitada por la C SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA, en su carácter Auxiliar de Judicial de Presidencia, adscrita actualmente a la Presidencia de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA** otorgar la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada **por la C. SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA, en su carácter Auxiliar de Judicial de Presidencia adscrita actualmente a la Presidencia de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;** sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/075/2017,** la que fue suscrita por la C. **SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA, en su carácter de AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA, adscrita actualmente a la Presidencia de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;**

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por la C. SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA, adscrita actualmente a la Presidencia de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 24 veinticuatro de agosto del 2016 dos mil dieciséis, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“ ...

ÚNICO: Se me dé la formalizada a mi situación laboral y se me otorgue nombramiento definitivo con carácter inamovible como AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA en base a mis derechos adquiridos, y de conformidad a los acuerdos plenarios, aprobados en este H. Órgano Colegiado, tomando en consideración la antigüedad que tengo como servidor público, y que siempre me he manejado con respeto y disciplina...”(sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fu turnada a esta Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.31/2016A72CCJAEyP...11160, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud de la promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación con fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 31 treinta y uno de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el acuerdo plenario SO.31/2016A72CCJAEyP...11160, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/75/2017**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarias antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por la promovente la C. SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA; así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/38/2017**, suscrito por el Consejero Ciudadano Maestro **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, en su carácter de Presidente **de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza**, así como el comunicado **S/N suscrito por el Presidente de la Comisión de Vigilancia**, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el **Licenciado JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO, Director de Planeación, Administración y Finanzas y el Maestro MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos**, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹⁷⁸, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹⁷⁹ que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera

¹⁷⁸ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

¹⁷⁹ Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... **Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...**”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, **este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes,** mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado...”(SIC)*

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la **solicitud de inamovilidad suscrita por la C. SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA; en su carácter de AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA adscrita a la H. PRESIDENCIA** de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“..

ÚNICO: Se me dé la formalizada a mi situación laboral y se me otorgue nombramiento definitivo con carácter inamovible como AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA en base a mis derechos adquiridos, y de conformidad a los acuerdos plenarios, aprobados en este H. Órgano Colegiado, tomando en consideración la antigüedad que tengo como servidor público, y que siempre me he manejado con respeto y disciplina...”(sic).

Resulta necesario precisar que respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹⁸⁰

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio número **S/N** y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/038/2017**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal de la empleada la **C. SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA, adscrita a la Presidencia de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

**TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:**

¹⁸⁰ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

- CXXIX)** Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **s/n**.
- CXXX)** Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.
- CXXXI)** Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/038/2017**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.
- CXXXII)** Copia del expediente personal del empleado la **C. SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA; en su carácter de Auxiliar Judicial de Presidencia, adscrita actualmente a la H. Presidencia de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.**

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es:

1.- La existencia de la relación laboral de la solicitante **SANDRA VERÓNICA SILVA ORTIZ**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado el que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, después de realizar un estudio exhaustivo al kárdex correspondiente del solicitante, del mismo se desprende; que si bien, le fueron expedidos varios nombramientos en diferente categoría y por diferente Juzgado sobre el que peticiona su estabilidad laboral, su antigüedad que le es reconocida para que sea factible estudiar su inamovilidad que solicita como AUXILIAR JUDICIAL DE PRESIDENCIA, que corrió a partir del nombramiento en la categoría de CONFIANZA que le fue expedido a partir del día **1º primero de febrero del año 2013 dos mil trece**, por la Presidencia de este Consejo de la Judicatura del Estado.

Con lo anteriormente expuesto, se advierte que suma la antigüedad requerida por la legislación aplicable al presente dictamen a fin de que le sea concedida su petición de estabilidad laboral realizada de manera satisfactoria, tal como se desprende del historial de empleado, todo lo anterior con el fin de respetar los derechos laborales adquiridos por el Servidor público.

2.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA GRAVE INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio s/n, suscrito por el Presidente de la Comisión de Vigilancia.

3.-NO DESPRENDERSE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL CESE LABORAL, por no existir causa justificada para el cese laboral, acreditándose este punto con la documental expedida por el Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, de la que se desprende que el promovente no cuenta con procedimiento administrativo alguno en su contra.

4.- NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corroborar el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

5.- ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO. Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados aprueba **FUNDADA LA PETICIÓN** de la solicitante la C. SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA, en razón que de las documentales hechas llegar por la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación,, así como las aportadas por la promovente, se acredita la antigüedad mínima requerida por la legislación aplicable a la presente solicitud, misma que encuadra con lo dispuesto por del artículo 6° de la entonces vigente Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 6.- Son servidores públicos supernumerarios, aquellos a quienes se otorga alguno de los nombramientos temporales, señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta ley.

A los (SIC) servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgara el nombramiento definitivo.

También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por 05 cinco años, ininterrumpidos (SIC) en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores de 06 seis meses cada uno.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de la ley, mediante la creación de plazas correspondientes, o en su defecto a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Lo señalado en las fracciones II, IV y V del artículo 16 quedara a salvo, de conformidad a la naturaleza del empleo.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar le sean computadas la antigüedad desde su primer contrato, para

los efectos de servicio civil de carrera.”

Así mismo en este periodo de tiempo, la legislación burocrática sufrió diversas reformas, lo que genera un conflicto de aplicación en el tiempo respecto a lo previsto por el artículo 8 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco sus Municipios que se reformó mediante decreto publicado el **20 veinte de enero de 2001 dos mil uno**. Es decir, que a partir de la fecha antes citada, los empleados de confianza han tenido derecho a que previo a su cese, se les instaure procedimiento administrativo, en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa, conforme a los numerales 23 y 26 de la ley burocrática en cita, salvo a los titulares de las entidades públicas, que refiere el Artículo 9, de la ley indicada, lo que se evidencia que cuentan con el derecho a la estabilidad laboral.

6.- REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO SOLICITADO. Tal como se desprende de la petición realizada por la C. SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA, en la cual solicita la inamovilidad al cargo que viene desempeñando como Auxiliar Judicial de Presidencia, adscrita actualmente a la H. Presidencia de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE LA SOLICITANTE, CUMPLE CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICADOS POR LEY, TODA VEZ QUE DE ACTUACIONES SE DESPRENDE QUE LA MISMA NO CUENTA CON ALGÚN IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO. Motivo por el cual y en apego a lo establecido en los numerales 136, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás relativos, mismos que DETERMINAN QUE LOS EMPLEADOS QUE HAYAN ADQUIRIDO LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CON BASE EN LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA LOCAL, SE LES OTORQUE EL DERECHO DESPUÉS DE TRES AÑOS Y MEDIO CONSECUTIVOS CON EL NOMBRAMIENTO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS, LUEGO ENTONCES TAMBIÉN QUIEN HAYA TRABAJADO POR CINCO AÑOS INTERRUMPIDOS EN NO MAS DE DOS OCASIONES POR LAPROS NO MAYORES A SEIS MESES CADA UNO, también tienen derecho a la permanencia y estabilidad en el empleo, lo anterior con base a los siguientes criterios jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA, AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. NOMBRAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA, PARA DETERMINAR SI TIENEN DERECHO O NO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. Los artículos 3o., 22, fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expedida por el Congreso del Estado mediante Decreto Número 11559, de veintidós de marzo

de mil novecientos ochenta y cuatro, que estuvieron vigentes hasta antes de las reformas al citado ordenamiento, publicadas en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo; de ahí que quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privados de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización respectiva; en consecuencia, si el quejoso ingresó al servicio de la entidad pública con anterioridad a la reforma de referencia como servidor público de confianza, y posteriormente se le expidieron diversos nombramientos para ocupar cargos diferentes, todos ellos también de confianza, e incluso algunos con posterioridad a la reforma de que se trata, pero sin interrupción de la continuidad del nexo de trabajo, es inconcuso que para determinar si adquirió o no el agraviado el derecho a conservar el empleo hasta la terminación natural de esa relación, debe tomarse en cuenta el primero de tales nombramientos, sin nota desfavorable de terminación de alguno, ante lo cual se patentiza la continuidad del vínculo de trabajo, pues es viable deducir que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume el derecho del servidor público a la estabilidad en el empleo generado por virtud de su permanencia y continuidad en el servicio.

De lo anterior, se advierte en su parte final que EL FIN PROTECCIONISTA SE EXTIENDE A SERVIDORES PÚBLICOS QUE HUBIERAN SIDO NOMBRADOS DURANTE EL LAPSO QUE ESTUVO ABROGADO EL DERECHO EN MENCIÓN, EN ATENCIÓN AL RAZONAMIENTO QUE DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, EN SU CASO LAS NORMAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, ESTABAN EN VIGOR A LA FECHA QUE SE DECRETO LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ya que los hechos que le sirven de sustento, serían de realización contemporánea, por ello si al momento de la separación ya estaba vigente el derecho a la estabilidad en el empleo, este sería aplicable y se tendría la posibilidad de ejercer la acción correspondiente. Posteriormente la Ley burocrática local se reformó y se estableció el derecho abrogado según publicación del 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno y vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, lo anterior encuentra sustento el siguiente criterio jurisprudencial que se cita bajo el rubro:

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRMO EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y POR ENDE A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo 8o. de la Ley para los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9o. del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores

Luego entonces, mediante la reforma publicada el 20 veinte de enero del 2001 dos mil uno, derivado del decreto 18740, el derecho a la estabilidad en el trabajo se restauró para los servidores públicos de confianza, en el artículo 8 ocho de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que disponía:

***“Artículo 8.-** Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º. de los servidores públicos designados por éstos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.”*

Así las cosas, en dicho ordenamiento legal se generó el derecho, que se incorporó en beneficio de los servidores públicos de confianza. En ese contexto, el derecho a la estabilidad en el trabajo consagrado en el Artículo 8 de la Ley Para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente hasta el 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, no conlleva a desconocer los derechos que se adquirieron por el tiempo en que subsista la relación jurídica, en cuyo

caso habrá de determinarse que se adquirió el mismo; por tanto, durante la vigencia de la ley que generó éste al margen de que sea la de inicio o la de conclusión al vínculo laboral, habida cuenta, que se incorpore a la esfera jurídica del servidor público, no puede serle desconocido por alguna norma posterior.

7.- ANÁLISIS DEL DERECHO LABORAL ADQUIRIDO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Como anteriormente quedo señalado en el presente dictamen, conforme a la fecha de ingreso como Servidor Público de la solicitante a este Órgano Colegiado (1ºprimero de febrero del año 2013 dos mil trece), resulta aplicable la reforma publicada el día 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno de la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo que al efecto prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 10, mismo que nos establece las categorías y supuestos en los que se circunscribe a cada servidor público y considerando que el mismo dispone lo siguiente:

“Artículo 10. Se consideran EMPLEADOS DE CONFIANZA... Así como el personal que labore en las presidencias de cada tribunal y la del Consejo General.”

Así las cosas, en un ejercicio de ponderación entre el derecho laboral adquirido, este órgano resolutor, determina aprobar **PROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA CIUDADANA SANDRA VERÓNCA SILVA GARCÍA.** para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de Auxiliar Judicial de Presidencia, adscrita a la H. Presidencia de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto es así por haber alcanzado la antigüedad requerida por la Ley para Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal y como ha quedado plenamente señalado en el apartado de considerandos respectivo.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en el presente dictamen, la solicitante acredita la antigüedad mínima requerida al cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y contar con los conocimientos académicos y jurídicos que requiere el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, es que este cuerpo colegiado encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente acreditada la antigüedad en el cargo de la solicitante; es por lo que este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; aprueba **PROCEDENTE** la solicitud realizada por la C. **SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se Reconoce el derecho adquirido de la Licenciada Se Reconoce el derecho adquirido de la C. **SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA**; de la estabilidad laboral, con el cargo de **Auxiliar Judicial de Presidencia**, adscrita actualmente a la H. Presidencia de éste Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **el cual surtirá sus efectos a partir de que dicho Servidor Público renuncie a la inamovilidad del nombramiento de Auxiliar de Intendencia que le fue concedido por este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a la Jefatura de Servicios Generales edificio “Juzgados Penales”;** con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución a la solicitante **SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen de inamovilidad que resuelve la **ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por la C. **SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA**, de la estabilidad laboral, con el cargo de **Auxiliar Judicial de Presidencia**, adscrita actualmente a la H. Presidencia de éste Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde **EL CONSEJERO LIENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO**, en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **SE APRUEBA EL DICTAMEN** materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se RECONOCE el derecho adquirido de INAMOBILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL por la C. SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA de la estabilidad laboral, con el cargo de Auxiliar Judicial de Presidencia, adscrita actualmente a la H. Presidencia de éste Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; el cual surtirá sus efectos a partir de que dicho Servidor Público renuncie a la inamovilidad del nombramiento de Auxiliar de Intendencia que le fue concedido por este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a la Jefatura de Servicios Generales edificio “Juzgados Penales”;** con la salvedad establecida mediante lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, del que se establece la facultad con la que cuenta este Consejo de la Judicatura para readscribir a los Servidores Públicos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio y el nivel académico con el que éstos cuentan, con la finalidad de buscar una adecuada y más profesional impartición de justicia y hasta que el Pleno lo determine.

Por lo tanto, remítase oficio a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el reporte histórico del Servidor Público.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, así como a la Dirección de Planeación, Administración y Finanza; todos dependientes de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de igual forma a la C. SANDRA VERÓNICA SILVA GARCÍA, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A50.CCJAE,DPAFyP.**

EL CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO, en su carácter de Presidente de la Comisión de Carrea Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; pone a consideración de este H. Pleno el dictamen aprobado en punto 01 uno, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 primero de junio de 2020 dos mil veinte, por la Comisión que preside, correspondiente a la **IMPROCEDENTE ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el servidor público **JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ**, en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Jefatura de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; lo que somete a consideración de este Pleno.

Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; **APRUEBA DECLARAR IMPROCEDENTE LA ESTABILIDAD LABORAL** solicitada por el servidor público **JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ**, en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Jefatura de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, sobre las bases de lo siguiente:

VISTAS las constancias de autos para aprobar el dictamen de resolución, relativo a la solicitud de inamovilidad número **CJJ/CCJAE/34/2019**, la que fue suscrita por el **C. JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ**, en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Jefatura de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales” dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, y;

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de inamovilidad por el **C. JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ**, en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Jefatura de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, mismo que fuera recepcionado ante la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura del Estado con fecha 06 seis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“... solicito a este órgano Colegiado se me conceda el ocupar la plaza que actualmente ostento de manera definitiva y permanente, lo anterior tomando en consideración que la plaza que actualmente ostento de manera definitiva y permanente, lo anterior tomando en consideración que la plaza que solicito al

haber cumplido con los requisitos que enlista la Ley de los Servidores Públicos para el estado de Jalisco, aunado a mi desempeño como servidor público y la antigüedad con la que cuento laborando en el poder judicial del estado, ya que vengo desempeñando desde el año 2012, desde mi ingreso a esta Dependencia de gobierno el nombramiento de Auxiliar de Intendencia de manera continua....”-(sic).

SEGUNDO.- La Solicitud de que se trata fue turnada a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación de este Consejo de la Judicatura del Estado mediante el comunicado SO.41/2019A184CCJAEyP..16520, a fin de que fuera esta área quien realizara el estudio respectivo a la solicitud del promovente, lo que fue recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, concatenado con lo dispuesto mediante la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, SO.41/2019A184CCJAEyP..16520, en las que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen, mismo que **se radicó** bajo el número **CJJ/CCJAE/34/2019**, por lo que en cumplimiento a las encomiendas plenarios antes citadas, se ordenó girar atentos oficios tanto al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, así como Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y de Confianza de este Consejo, y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de solicitar información correspondiente respecto de sanciones administrativas con las que pudiera contar o si existiere algún conflicto laboral interpuesto por el promovente C. JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ; así como para efecto de que fuera remitida copia certificada del historial de empleado correspondiente a dicha solicitante, peticiones éstas que fueron debidamente presentadas y recibidas oportunamente.

CUARTO.- Mediante oficio número **CSCL/0101/2019**, suscrito por el Consejero Ciudadano Licenciado **EDUARDO MOEL MODIANO**, su carácter de Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza, así como el comunicado **0134/2019** suscrito por el Consejero Ciudadano Licenciado **PEDRO DE ALBA LETIPICHIA**, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, de este Consejo de la Judicatura del Estado, y el oficio respectivo comunicado, remitido por el Licenciado **JUAN DIEGO OMAR MARTINEZ DELGADO**, Director de Planeación, Administración y Finanzas y el Maestro **MIGUEL ABUNDIS SANCHEZ**, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Humanos, recibido ante la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, mediante el cual se tuvo a los mismos dando contestación a los comunicados que les fueron remitidos, y a los que se hizo referencia en el párrafo que nos anteceden, de los que se desprende que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna y que no

cuenta con algún registro de conflicto laboral y asimismo fue anexó su historial de empleado debidamente certificado.

Llevada por sus etapas legales que fue la presente solicitud, que hoy se dictamina, con el resultado que se asienta en los documentos respectivos, se desprenden los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado, es competente para resolver y emitir proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 136, 140, 148, 152, 153, 154, 155, 156 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹⁸¹, así como lo establecido en el punto de acuerdo 297BIS dictado dentro de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, SO.15/2016A297BISP, en el que se instruyó al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco a emitir el presente dictamen.

1).- Que mediante decreto número 16,541 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, se reformaron los numerales 56 y 64 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa,¹⁸² que modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial.

2).- El artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, faculta al Consejo de la Judicatura del Estado, para que funcione en Pleno o a través de comisiones.

3).- Bajo lo dispuesto por el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que determina que el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con las Comisiones permanentes o transitorias que determine el Pleno del mismo, la Comisión de Carrera Judicial, teniendo las facultades que prevé el arábigo 154, de la ley en comento misma que dispone: “... **Son atribuciones de cada comisión, elaborar dictámenes de resoluciones de los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Pleno del Consejo, así como emitir los acuerdos necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones...**”.

4).- De igual manera, importante resulta establecer lo relativo al acuerdo plenario **SO.15/2016A297bisP**, en el que se determinó lo siguiente:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables a ley orgánica del poder judicial del estado

¹⁸¹ Emitida mediante decreto número 16594, publicada en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”, aprobada el 13 de junio del 1997, publicado el 1° de julio del año 1997, vigente a partir del 2 de julio del año 1997.

¹⁸² Aprobada el 8 de julio del año 1917, publicada los días 21, 25 y 28 de julio y 1° de agosto del año 1917., vigente a partir del 2 de agosto del año 1917

de Jalisco, y en relación con la cuenta referida, este Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura determina remitir todas las solicitudes de inamovilidad presentadas ante este Órgano de Gobierno, a la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación. De igual manera se encomienda a dicha Comisión, lleve a cabo el estudio y elaboración de los correspondientes dictámenes, mismos que deberá de poner a la consideración de este Órgano Colegiado... ”(SIC)

SEGUNDO.- Fijación del acto solicitado. De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de inamovilidad suscrita por el **C. JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ**, en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Unidad Departamental de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado ante la Secretaría General de este Consejo con fecha 06 seis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, documento dentro del que manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, y por los actos que se transcriben literalmente en lo medular:

“... solicito a este órgano Colegiado se me conceda el ocupar la plaza que actualmente ostento de manera definitiva y permanente, lo anterior tomando en consideración que la plaza que actualmente ostento de manera definitiva y permanente, lo anterior tomando en consideración que la plaza que solicito al haber cumplido con los requisitos que enlista la Ley de los Servidores Públicos para el estado de Jalisco, aunado a mi desempeño como servidor público y la antigüedad con la que cuento laborando en el poder judicial del estado, ya que vengo desempeñando desde el año 2012, desde mi ingreso a esta Dependencia de gobierno el nombramiento de Auxiliar de Intendencia de manera continua....”-(sic).

Resulta necesario precisar que, respecto de las pretensiones realizadas por la solicitante, es de utilidad efectuar un **análisis conjunto del escrito de cuenta** por ser un todo, considerado en términos de la **jurisprudencia** que se cita bajo el rubro:

DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin

cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.¹⁸³

Y de igual manera, para un correcto razonamiento y con el afán de realizar un estudio exhaustivo, tanto en el ámbito laboral (antigüedad en el cargo), como los conocimientos académicos y jurídicos de la solicitante, a fin de no vulnerar ningún derecho adquirido por la misma que a la postre resulte medular para la aplicación de una adecuada impartición de justicia; razón por la que, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, solicitó por medio de oficio a las correspondientes Direcciones de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, las siguientes documentales:

1.- Solicitud de sanciones Administrativas, del que derivo el respectivo oficio, remitido al Presidente de la Comisión de Vigilancia de este Consejo, documento este al que se le dio respuesta mediante oficio número 134/2019 y del que se establece que la promovente no cuenta con Queja Administrativa alguna.

2.- Solicitud de algún conflicto laboral, del que derivo el correspondiente oficio, mismo que fuera remitido al Consejero Presidente de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza de este Consejo de la Judicatura, documento este al que se le dio respuesta mediante comunicado número **CSCL/0101/2019**, en el que se establece que la promovente no cuenta con algún registro de conflicto laboral.

3.- Solicitud de copia Certificada por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, de la que derivo el oficio respectivo, remitido éste a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura, y en contestación al mismo fue remitida la solicitada copia certificada del kárdex correspondiente a la promovente.

4.- El expediente personal del C. JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ; **en su carácter de Auxiliar de Intendencia, adscrito actualmente a la Unidad Departamental de Servicio Generales Edificio “Juzgados Penales”;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, solicitado a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, documento este que se tuvo a la vista.

**TERCERO.- PRUEBAS ALLEGADAS AL
PROCEDIMIENTO PARA SU VALORACIÓN CONSISTENTES EN:**

CXXXIII) Constancia de sanciones administrativas que expide el Presidente de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio número **134/2019**.

¹⁸³ Época: Novena Época; Registro: 192097; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Materia(s): Común; Tesis: P./J. 40/2000; Página: 32.

CXXXIV) Histórico de empleado (Kárdex), expedido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas remitido en copia debidamente certificada.

CXXXV) Informe que rinde la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales de Personal de Base y Confianza mediante comunicado número **CSCL/0101/2019**, del que se desprende que no se registran conflictos laborales.

CXXXVI) Copia del expediente personal del empleado el C. JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ; **en su carácter de Auxiliar de Intendencia, adscrito actualmente a la Unidad Departamental de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”;** dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Medios de convicción que tienen **VALOR PROBATORIO** en términos de lo previsto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia.

Corolario de lo anterior, lo procedente es determinar:

La existencia de la relación laboral del solicitante **JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ**, tal como se desprende de la propia solicitud del interesado, la cual manifiesta haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral al cargo que viene desempeñando de manera continua e ininterrumpida, haciéndose la manifestación por parte de éste Órgano de Gobierno que, una vez analizado el kárdex correspondiente a la solicitante, se corrobora que; aún y cuando le fueron expedidos diversos nombramientos **en la categoría de Auxiliar de Intendencia**, (nombramiento sobre el cual peticiona su inamovilidad) los mismos fueron expedidos como nombramientos de **SUPERNUMERARIO Y HONORARIOS**; por lo que respecta a la categoría de supernumerario los mismos fueron expedidos del periodo comprendido del 16 dieciséis de septiembre del año 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce, y a partir del 1º primero de enero del año 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se otorgaron bajo la categoría de honorarios, mismos que según se verá con posterioridad, no generan antigüedad alguna; por lo que, la antigüedad que le es reconocida es la correspondiente a la de aquellos nombramientos referentes a la categoría de AUXILIAR DE INTENDENCIA (nombramiento sobre el cual peticiona su inamovilidad) expedidos como nombramientos de **BASE**, mismos que corrieron a partir del día 1º primero de enero del año 2017 dos mil diecisiete; a la actualidad, y realizándolo de manera ininterrumpida, por lo que **generó una antigüedad de 03 tres años 5 cinco meses aproximadamente**; tal y como se corrobora del ya citado historial de empleado (kárdex), emitido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, mismo que en lo que interesa señala:

Histórico del empleado

NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA	MOVIMIENTO	DESDE	HASTA	TIPO NOM.
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	16/09/2012	30/09/2012	SUPERNUMERARIO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/10/2012	31/10/2012	SUPERNUMERARIO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/11/2012	15/11/2011	SUPERNUMERARIO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	16/11/2012	30/11/2012	SUPERNUMERARIO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/12/2012	15/12/2012	SUPERNUMERARIO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	16/12/2012	31/12/2012	SUPERNUMERARIO
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/01/2013	15/01/2013	SUPERNUMERARIO
AUXILIAR DE	JEFATURA	PROPUESTA O	16/01/201	31/01/201	SUPERNUMERARI

INTENDENCIA	DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	ALTA	3	3	O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/02/201 3	15/02/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	16/02/201 3	28/02/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/03/201 3	15/03/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	16/03/201 3	30/03/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	31/03/201 3	15/04/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	16/04/201 3	30/04/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/05/201 3	15/05/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE	PROPUESTA O ALTA	16/05/201 3	31/05/201 3	SUPERNUMERARI

	SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"				O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/06/201 3	17/06/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	18/06/201 3	30/06/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/07/201 3	15/07/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	16/07/201 3	31/07/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/08/201 3	15/08/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	16/08/201 3	31/08/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/09/201 3	17/09/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS	PROPUESTA O ALTA	18/09/201 3	30/09/201 3	SUPERNUMERARI O

	GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"				
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/10/201 3	15/10/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	16/10/201 3	31/10/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/11/201 3	31/12/201 3	SUPERNUMERARI O
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/01/201 4	31/07/201 4	HONORARIOS
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/08/201 4	31/10/201 4	HONORARIOS
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/11/201 4	31/12/201 4	HONORARIOS
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	BAJA POR TERMINO DE NOMBRAMIENT O	01/01/201 5		HONORARIOS
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES	PROPUESTA O ALTA	01/02/201 5	30/06/201 5	HONORARIOS

	EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"				
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/07/201 5	31/12/201 5	HONORARIOS
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/01/201 6	31/12/201 6	HONORARIOS
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	BAJA POR TERMINO DE NOMBRAMIENT O	01/01/201 7	30/04/201 7	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/05/201 7	31/08/201 7	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/09/201 7	31/12/201 7	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/01/201 8	31/01/201 8	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/02/201 8	28/02/201 8	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/03/201 8	30/04/201 8	BASE
AUXILIAR DE	JEFATURA DE	PROPUESTA O ALTA	01/05/201 8	31/08/201 8	BASE

INTENDENCIA	SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"				
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/09/201 8	31/12/201 8	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/01/201 9	31/01/201 9	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/02/201 9	28/02/201 9	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/03/201 9	31/03/201 9	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/04/201 9	30/04/201 9	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/05/201 9	31/05/201 9	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/06/201 9	30/06/201 9	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/07/201 9	31/07/201 9	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO	PROPUESTA O ALTA	01/08/201 9	31/08/201 9	BASE

	"JUZGADOS PENALES"				
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/09/201 9	30/09/201 9	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/10/201 9	31/10/201 9	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/11/201 9	31/12/201 9	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/01/202 0	31/01/202 0	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/02/202 0	29/02/202 0	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/03/202 0	31/03/202 0	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/04/202 0	30/04/202 0	BASE
AUXILIAR DE INTENDENCIA	JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES EDIFICIO "JUZGADOS PENALES"	PROPUESTA O ALTA	01/05/202 0	31/05/202 0	BASE

Así mismo quedan acreditados los siguientes supuestos:

1.- Que durante el tiempo transcurrido en el ejercicio del cargo **NO DESPRENDIÓ CONDUCTA INADECUADA AL CARGO CONFERIDO**, tal como se acredita con el oficio, suscrito por la Comisión de Vigilancia, de este Consejo.

2.- **NIVEL ACADÉMICO DE LA SOLICITANTE**, de igual manera con las documentales descritas con anterioridad, la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, corrobora el nivel académico con que cuenta la solicitante y lo cual fue debidamente acreditado.

3.- **ESTUDIO SOBRE LA ANTIGÜEDAD REQUERIDA DE LA SOLICITANTE AL CARGO.** Este Cuerpo Colegiado con base en lo expuesto en los Resultandos y Considerandos citados, aprueba **INFUNDADA LA PETICIÓN** del solicitante **JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ**, en razón que, de documentales se acredita que la antigüedad mínima requerida para adquirir nombramiento definitivo es de 6 años y medio consecutivos o 9 años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses; y toda vez que del kárdex correspondiente al promovente se corrobora que, aún y cuando cuenta con nombramiento con la categoría de Auxiliar de Intendencia; este fue catalogado como **supernumerario y honorarios**, los cuales conforme a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios no generan antigüedad alguna; razón por la cual, los únicos nombramientos sobre los cuales se generó antigüedad corresponden justamente a los catalogados como de **base**, sin embargo el promovente se le otorgó dicha categoría a partir del 1º primero de enero del año 2017 dos mil diecisiete a la fecha, teniendo una antigüedad aproximada de 3 tres años 05 cinco meses , tal y como lo prevee el numeral 16 de la legislación antes invocada, misma que a la letra señala:

“Artículo 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:

I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente ya sean de base o de confianza;

II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida para trabajo eventual o de temporada, con fecha precisa de terminación;

V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y

VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 17. Los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;*
- II. Los servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;*
- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo determinado o para obra determinada;*
- IV. La duración de la jornada de trabajo;*
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;*
- VI. El lugar en que prestará los servicios;*
- VII. Protesta del servidor público;*
- VIII. Lugar en que se expide;*
- IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y*
- X. Nombre y firma de quien lo expide.”*

Motivo por el cual, en la categoría sobre la cual solicita su inamovilidad (AUXILIAR DE INTENDENCIA), generó una antigüedad de 3 tres años 05 cinco meses, situación que se contrapone a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios¹⁸⁴, vigente al mismo tiempo del ingreso de la solicitante a esta institución en el cargo solicitado, misma que a su letra señala lo siguiente:

*“... **Artículo 7.** Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia. Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:*

- I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;*
- II. Que exista suficiencia presupuestal; y*
- III. Que la plaza laboral esté vacante.*

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad

¹⁸⁴ Publicada mediante decreto número 11559, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”. En fecha 07 de abril del año 1984. Aprobado el 22 de marzo del año 1984, publicado el día 07 de abril del año 1984, vigente a partir del 16 de junio de 1984.

desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco...”.

Por lo cual, se desprende de las documentales antes descritas que el solicitante **C. JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ**, comenzó a laborar **en el cargo de Auxiliar de Intendencia**, adscrito a la Unidad de Servicios Generales, con la categoría de BASE a partir del día **1º primero de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, así, estando debidamente justificada la causa de improcedencia de su pretensión, resulta innecesario analizar si en la especie se surten causales de procedencia e improcedencia, ya que a nada práctico ni jurídico conduciría su análisis; conforme a las documentales, de las cuales la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación, se hizo allegar, así como las exhibidas a su solicitud por el promovente; documentales allegadas éstas y de las cuales se hizo referencia en párrafos que nos anteceden, las cuales tienen efectos jurídicos en perjuicio de la solicitante, al no cubrir la temporalidad que exige la ley para la adquisición del derecho de inamovilidad, ya que ello no variaría el sentido del fallo del presente proyecto que se emite; toda vez que la citada solicitante, aún y cuando se ha desempeñado de manera continua en el cargo de Secretario, mismo que cubrió a partir de la fecha últimamente mencionada, y dado el orden cronológico de las reformas realizadas a la ley burocrática anteriormente señalada, la misma no adquirió derecho a la inamovilidad en el cargo solicitado, esto es a la estabilidad laboral, considerándose que la solicitud planteada deberá resolverse conforme a los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha, pues ante el conflicto en el tiempo de la norma aplicable al caso es la legislación que subsistía a la fecha en que ha ocupado el cargo sobre el cual solicita su inamovilidad, toda vez que la solicitante interpreta en forma errónea cuando asevera que, con base en lo dispuesto en el cuerpo de su escrito cumple con la temporalidad requerida por la Ley para adquirir la inamovilidad, la cual determina la temporalidad que debe cubrir para alcanzar la inamovilidad en el cargo, consideraciones todas estas que son el verdadero espíritu de la reforma de la ley en el año 2012¹⁸⁵ aludida y que, aun cuando nutren los razonamientos jurídicos que se hacen en el escrito de cuenta y, por consecuencia lógica, de la inamovilidad en el mismo; sobre todo, tomando en cuenta, como ya lo vimos ampliamente, la solicitante no cuenta con la temporalidad para gozar de ese beneficio en este momento, en los términos del numeral invocado, resulta indispensable interpretarlo sistemáticamente, a la luz de todo aquello que permita desentrañar su verdadero espíritu; en congruencia desde luego, para que exista la afectación jurídica, es necesario tener un derecho reconocido en la ley. Existen dos tipos servidores públicos, el inamovible y el que no lo es, este último no puede oponer su derecho a las nuevas

¹⁸⁵ DECRETO NÚMERO 24121/LIX/12.- Reforma los artículos 3º., 4º., 5º., 7º., 8º., 13, 16, 17, 22, 25, 26, 55, 56 y 106, adiciona los artículos 17-Bis y 106-Bis, y deroga los artículos 9-A y 23, todos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (la reforma a la frac. XXVI del art. 55 y el frac. XVII del art. 56 entrarán en vigor 180 días después de la entrada en vigor de este decreto).- Sep. 26 de 2012. Núm. 5 Bis. Edición Especial

designaciones. El inamovible sí puede impugnar los nombramientos que se hayan hecho en su perjuicio. **Para que exista agravio es que no se diera la inamovilidad cuando se ha cubierto la temporalidad del mismo**, primamente se requiere que el quejoso sea titular de un derecho tutelado por una norma; en este caso, haber obtenido la inamovilidad, lo que en la especie no fue demostrado, dado que no es suficiente simplemente afirmarlo, ni establecer una expectativa de derecho. La inamovilidad se prueba con la declaración del cumplimiento de los extremos de la Ley, y que a través de las llamadas garantías judiciales se logra su objetivo, destacando entre ellas la inamovilidad de los servidores público en los casos que aplique conforme a la normatividad de la materia.

La mayoría de los doctrinarios han explicado esta figura en el rubro de la independencia que debe corresponder al Poder Judicial, frente a otros órganos públicos o privados; su concepto puede entenderse en dos sentidos, a saber: primero, como el derecho público subjetivo de que deben gozar los funcionarios judiciales con los siguientes derechos:

- a) El de permanecer en sus puestos sin limitación de tiempo y, por ende, el de no ser destituidos sino por las causas determinadas por la ley y mediante un juicio en forma en que se demuestre la responsabilidad del funcionario;
- b) El de no ser suspendidos, sino siguiendo un procedimiento formal y por haber cometido una falta que amerite esa pena, y
- e) El de ser jubilados cuando hayan desempeñado sus funciones determinado número de años, fijado por la ley (Eduardo Pallares).

A los aspectos anteriormente precisados se incorpora el derecho a la no disminución arbitraria de sus emolumentos. Aparte de la inamovilidad vitalicia está, en segundo lugar, aquella protección establecida por las leyes para que el servidor público no sea removido dentro de un lapso determinado sin una causa que lo justifique (Pallares, de Carlos).

Por lo cual, este Órgano resolutor, determina aprobar **IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DEL CIUDADANO JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ**, para adquirir el derecho de estabilidad laboral al cargo de **Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Jefatura de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”** dependiente a este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, esto por **NO** haber alcanzado la antigüedad a que se refiere el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en dicho cargo, tal como ha quedado plenamente señalado en el apartado de los considerandos del presente estudio.

La presente resolución resulta adecuada, en atención a que como se ha señalado en este dictamen, la solicitante no acredita la

antigüedad mínima requerida, al no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por lo señalado anteriormente, es que este Órgano judicial encargado de la realización correspondiente al dictamen de procedencia de la estabilidad laboral y garante del servicio público de administración de justicia, concluye que la resolución adoptada es ajustada a derecho, en razón de que ha quedado debidamente desacreditada la antigüedad ininterrumpida en el cargo de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 152, 153, 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la ley de la Materia, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforma las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, aprueba **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el solicitante, el C. **JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ**, por los motivos y fundamentos expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- No se reconoce el derecho solicitado a la estabilidad laboral o inamovilidad al cargo de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Jefatura de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”, *en este momento*, al C. **JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ**, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente estudio.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para que notifique de manera inmediata el contenido de la presente resolución al solicitante C. **JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ**.

CUARTO. Comunique el contenido de la presente resolución a la Dirección de Administración, Planeación, y Finanzas de este Consejo para conocimiento y efectos conforme a sus atribuciones.

Lo que se pone a consideración del pleno el dictamen que resuelve IMPROCEDENTE LA PETICIÓN DE ESTABILIDAD LABORAL solicitada por el C. JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ, , en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Jefatura de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo que somete a consideración de este Pleno.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida el **CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES** somete a consideración de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN**: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta que rinde el **CONSEJERO LICENCIADO EDUARDO MOEL MODIANO** en su carácter de **Presidente de la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación** y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.0

En ese orden de ideas, y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 148 fracciones X y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, SE APRUEBA EL DICTAMEN materia de la presente cuenta, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se transcribiese, ello en obvio de repeticiones innecesarias, ya que forma parte del presente acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148, 189 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **se APRUEBA EL DICTAMEN EN EL SENTIDO DE QUE NO SE LE RECONOCE EL DERECHO SOLICITADO DE BASE O ESTABILIDAD LABORAL SOLICITADA POR EL C. JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ, , en su carácter de Auxiliar de Intendencia con adscripción en la Jefatura de Servicios Generales Edificio “Juzgados Penales”, dependiente de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, tal como ha quedado previamente desglosado en la parte considerativa del presente dictamen que aquí se aprueba.

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Comisión de Carrera Judicial Adscripción y Evaluación y al C. JORGE SAUL HERNÁNDEZ VELAZQUEZ, para los efectos legales correspondientes. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A51CCJAEyP.**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º,

136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y en virtud de la creación del **Juzgado Décimo Cuarto especializado en materia Familiar del Primer Partido Judicial** el cual entra en funciones a partir del 22 veintidós de Junio del 2020 dos mil veinte, teniendo como titular a la Maestra **María Olivia Núñez González**, con residencia en las instalaciones de Ciudad Judicial ubicado en Anillo Periférico Poniente, Manuel Gómez Morín 7255, en Zapopan, Jalisco.

Visto lo anterior, se instruye a la Secretaria General para que se lleve a cabo su debida publicación en Boletín Judicial

Comuníquese el contenido del presente proveído para los efectos legales correspondientes **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. S.E.13/2020A52GRAL**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “Pasamos al siguiente punto del orden del día, por lo que se se da uso de la voz al **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO**”

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **1197/2020** signado por el **LICENCIADO JUAN ANTONIO ARANA GONZÁLEZ**, en su carácter de Administrador del Juzgado de Control, Enjuiciamiento Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas de Chapala, Jalisco, del Quinto Distrito Judicial, presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 11 once de Junio de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

“..... hacer de su conocimiento que en los autos de la Carpeta Administrativa 334/2018, derivada de la Carpeta de Investigación 3697/2018, que se sigue en contra de la ACUSADA ANA GUADALUPE PÉREZ RUIZ, por responsabilidad en la ejecución del delito de ABUSO SEXUAL INFANTIL AGRAVADO, previsto por el artículo 142N fracción III, en relación al diverso

142 Ñ, fracciones I y VI, en los términos del artículo 14 fracción I, 15 y 19 fracción III, todos del Código penal para el Estado de Jalisco, perpetrado en agravio de la víctima menor de edad con identidad reservada, radicada en el Juzgado de su adscripción; Mediante acuerdo plenario número SO.32/2019ADPAF,P...13100, de fecha 11 once de septiembre de 2019 fue designado por esta superioridad para integrar Tribunal de Juicio Oral el Juez SERGIO SALVADOR PEÑA SANCHEZ, sin embargo es de hacer de su amable conocimiento que el citado Juez, con fecha 17 diecisiete de marzo de 2020, ha propuesto dentro de los autos de la presente carpeta administrativa una EXCUSA por supuesta causa de impedimento para no conocer del presente Juicio Oral en razón de haber conocido de una ejecutoria de amparo promovido por persona de diverso nombre SUSANA RODRIGUEZ QUEZADA y ordenando remitir la misma al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para efecto de la calificación de la excusa. Sin embargo, es también el caso que, como lo hace constar el oficial mayor notificador adscrito a este Juzgado en las constancias que se acompañan al presente, dicho oficio mediante el que se remite la Excusa, no ha sido recibido, ni por la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia ni en su momento por la SEGUNDA Y SEXTA SALA que en su momento se encontraban de guardia, bajo el argumento de no ser una cuestión urgente a juicio de los mismos funcionarios, esto en razón de la forma excepcional en que se encuentra trabajando el tribunal por la pandemia generada por la enfermedad Covid19. Sin embargo y en razón de que el fin del juicio oral es para definir la situación jurídica de la acusada y debido a que en el presente proceso están por cumplirse los dos años de prisión preventiva, es que pongo el tema a consideración de esta superioridad para su conocimiento, asimismo y para el caso de que lo consideren procedente, se puede nombrar a 01 UN JUEZ que conozca como parte del Tribunal de Juicio Oral en sustitución del Juez señalado, haciendo también de su conocimiento que en el Quinto Distrito tenemos adscrito al JUEZ SALVADOR PLASCENCIA DIAZ, quien NO ha conocido de este caso en etapas preliminares y que de así considerarlo esta superioridad, este último si podría integrar el tribunal de juicio oral.

Finalmente hago de su conocimiento que ya están nombrados para integrar Tribunal de Juicio Oral en este Juicio los Jueces Luis Alberto Castellanos de la Cruz y Alfredo Rizo López....”

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **1197/2020** signado por el **LICENCIADO JUAN ANTONIO ARANA GONZÁLEZ**, en su carácter de Administrador del Juzgado de Control, Enjuiciamiento Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas de Chapala, Jalisco, del Quinto Distrito Judicial, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **en virtud de que el Licenciado SERGIO SALVADOR PEÑA SANCHEZ**, se excusó para integrar Tribunal de enjuiciamiento, relativo a la Carpeta Administrativa 334/2018, derivada de la Carpeta de Investigación 3697/2018, que se sigue en contra de la ACUSADA ANA GUADALUPE PÉREZ RUIZ, por responsabilidad en la ejecución del delito de ABUSO SEXUAL INFANTIL AGRAVADO, previsto por el artículo 142N fracción III, en relación al diverso 142 Ñ, fracciones I y VI, en los términos del artículo 14 fracción I, 15 y 19 fracción III, todos del Código penal para el Estado de Jalisco, perpetrado en agravio de la víctima menor de edad con identidad reservada, **en razón de que a su criterio existe una causal de impedimento para tal efecto**, consecuentemente en sustitución del mismo, se nombra al **Licenciado SALVADOR PLASCENCIA DIAZ, Juez de Control y Enjuiciamiento, adscrito al V, Distrito Judicial, con sede en Chapala, Jalisco**, para que en forma conjunta con los Jueces Luis Alberto Castellanos de la Cruz y Alfredo Rizo López, quienes previamente habían sido designados, integre el Tribunal de Enjuiciamiento relativo a la Carpeta Administrativa señalada en líneas anteriores, radicada en el Juzgado de su adscripción.

Comuníquese el contenido del presente proveído al Juez que ha sido designado para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, como al **LICENCIADO JUAN ANTONIO ARANA GONZÁLEZ**, en su carácter de Administrador del Juzgado de Control, Enjuiciamiento Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas de Chapala, Jalisco, del Quinto Distrito Judicial, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A53P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio CJJ/D11/093/2020 signado por el **MAESTRO MARTIN RODOLFO MARTINEZ DELGADO**, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal y de Justicia Integral para Adolescentes, del II Distrito Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 18 dieciocho de Mayo de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

“....Por medio del presente me dirijo respetuosamente a esta Honorable Soberanía para solicitar sea designado Un Juez Especializado de Control y Juicio Oral para que integre el Tribunal de Enjuiciamiento, en la carpeta NUC 2455/2018 que se instruye en contra del imputado ALBERTO ALONSO ZAVALA VÁZQUEZ por el delito de HOMICIDIO DOLOSO EN RIÑA.

Se solicita la designación previa al desahogo de la Audiencia de Debate de Juicio Oral relativa a la causa NUC 2455/2018 que se llevará a cabo el próximo 20 de Abril del 2020, dos mil veinte, a las 10:0 diez horas, en la sala de audiencias del Juzgado de Control del Segundo Distrito Judicial con sede en Tepatitlán de Morelos Jalisco.

El tribunal de Enjuiciamiento estaba integrado originalmente por los jueces MARTHA TEMORES SÁNCHEZ, ISMAEL HERMOSILLO CASILLAS Y JOSEFINA CERVANTES GUTIÉRREZ.

Se hace la precisión de que la Juez MARTHA TEMORES SÁNCHEZ integrante de este Tribunal, se encuentra impedida para Integrar el Tribunal de Enjuiciamiento y desahogar la mencionada audiencia de Juicio Oral, toda vez que con fecha 25 de marzo del año en curso, la Juez informó al

Secretario General de esta H. Soberanía, que se encontraba dentro de los grupos de vulnerabilidad al contagio del COVID-19, en virtud de que la misma fue diagnosticada por el Instituto Mexicano del Seguro Social con Artritis Reumatoide, misma que es autoinmune, por lo que esta H. Soberanía le concedió el resguardo y protección de su integridad física en atención de los decretos emitidos por parte de la Secretaria de Salud de fecha 24 de Marzo del 2020 publicados en el Diario Oficial de la Federación, bajo la denominación "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán de implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en el cual se establece dicha contingencia sanitaria está catalogada como "Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional" aunado al acuerdo emitido en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con fecha 17 diecisiete de Abril del año 2020 dos mil veinte, en la cual se determinó de que continua hasta el 30 treinta de Abril del año 2020 dos mil veinte con el seguimiento de las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con fechas 17 diecisiete y 31 treinta y uno de Marzo del año 2020 dos mil veinte, por lo cual se solicita se designe nuevo Juez para integrar debidamente el Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 primer párrafo del Código Nacional de Procedimiento Penales...."

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previo discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio CJJ/D11/093/2020 signado por el **MAESTRO MARTIN RODOLFO MARTINEZ DELGADO**, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal y de Justicia Integral para Adolescentes, del II Distrito Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Analizado el contenido del oficio de cuenta, y toda vez que la **Licenciada MARTHA TEMORES SANCHEZ**, fue designada por esta Soberanía, para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento, en la carpeta NUC 2455/2018, mas sin embargo la misma se encuentra impedida para cumplir con dicha encomienda, dado que la misma se encuentra dentro de los grupos de vulnerabilidad al contagio del COVID-19, en virtud de que la misma fue diagnosticada por el Instituto Mexicano del Seguro Social con Artritis Reumatoide, misma que es autoinmune, es por lo que en razón de lo anterior, se determina que en sustitución de la misma, se nombra al **Licenciado CESAR JULIAN GARCÍA FUENTES, Juez de Control y Enjuiciamiento, adscrito al IV, Distrito Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco**, para que en forma conjunta con los Jueces Ismael Hermosillo Casillas y Josefina Cervantes Gutiérrez, quienes previamente habían sido designados, integre el Tribunal de Enjuiciamiento relativo a la Carpeta Administrativa NUC 2455/2018 que se instruye en contra del imputado ALBERTO ALONSO ZAVALA VÁZQUEZ por el delito de HOMICIDIO DOLOSO EN RIÑA, que se integra en el Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal y de Justicia Integral para Adolescentes, del II Distrito Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del **LICENCIADO CESAR JULIAN GARCÍA FUENTES, Juez de Control y Enjuiciamiento, adscrito al IV, Distrito Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco**, se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado al Juez antes señalado para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **“Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco”**.

Comuníquese el contenido del presente proveído al Juez que ha sido designado para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, como al **MAESTRO MARTIN RODOLFO MARTINEZ DELGADO**, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal y de Justicia Integral para Adolescentes, del II Distrito Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, **así como al Director de Administración y Finanzas de este Consejo**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A54PyDPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio CJJ/D11/094/2020 signado por el **MAESTRO MARTIN RODOLFO MARTINEZ DELGADO**, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal y de Justicia Integral para Adolescentes, del II Distrito Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 18 dieciocho de Mayo de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

“....Por medio del presente me dirijo respetuosamente a esta Honorable Soberanía para solicitar sea designado Un Juez Especializado de Control y Juicio Oral para que integre el Tribunal de Enjuiciamiento, en la carpeta NUC 68848/2017 que se instruye en contra del imputado ESTEBAN ESESEARTE LOMELI Y/O ESTEBAN ROBERTO ESESEARTE LOMELI por el delito de FEMINICIDIO

Se solicita la designación previa al desahogo de la Audiencia de Debate de Juicio Oral relativa a la causa NUC 68848/2017 que se llevará a cabo el próximo 19 de Mayo, del 2020, dos mil veinte, a las 10:0 diez horas, en la sala de audiencias del Juzgado de Control del Segundo Distrito Judicial con sede en Tepatitlán de Morelos Jalisco,

El tribunal de Enjuiciamiento estaba integrado originalmente por los jueces MARTHA TEMORES SÁNCHEZ, ISMAEL HERMOSILLO CASILLAS Y JUAN CARLOS RAMIREZ GLORIA.

Se hace la precisión de que la Juez MARTHA TEMORES SÁNCHEZ integrante de este Tribunal, se encuentra impedida para Integrar el Tribunal de Enjuiciamiento y desahogar la mencionada audiencia de Juicio Oral, toda vez que con fecha 25 de marzo del año en curso, la Juez informó al

Secretario General de esta H. Soberanía, que se encontraba dentro de los grupos de vulnerabilidad al contagio del COVID-19, en virtud de que la misma fue diagnosticada por el Instituto Mexicano del Seguro Social con Artritis Reumatoide, misma que es autoinmune, por lo que esta H. Soberanía le concedió el resguardo y protección de su integridad física en atención de los decretos emitidos por parte de la Secretaria de Salud de fecha 24 de Marzo del 2020 publicados en el Diario Oficial de la Federación, bajo la denominación "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán de implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SAFTS-CoV2 (COVID-19)", en el cual se establece dicha contingencia sanitaria está catalogada como "Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional" aunado al acuerdo emitido en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con fecha 17 diecisiete de Abril del año 2020 dos mil veinte, en la cual se determinó de que continua hasta el 30 treinta de Abril del año 2020 dos mil veinte con el seguimiento de las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con fechas 17 diecisiete y 31 treinta y uno de Marzo y 30 treinta de abril, 15 quince de mayo, del año 2020 dos mil veinte, por lo cual se solicita se designe nuevo Juez para integrar debidamente el Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales....."

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio CJJ/D11/094/2020 signado por el **MAESTRO MARTIN RODOLFO MARTINEZ DELGADO**, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal y de Justicia Integral para Adolescentes, del II Distrito Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, Analizado el contenido del oficio de cuenta, y toda vez que la **Licenciada MARTHA TEMORES SANCHEZ**, fue designada por esta Soberanía, para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento, en la carpeta NUC 68848/2017, mas sin embargo la misma se encuentra impedida para cumplir con dicha encomienda, dado que la misma se encuentra dentro de los grupos de vulnerabilidad al contagio del COVID-19, en virtud de que la misma fue diagnosticada por el Instituto Mexicano del Seguro Social con Artritis Reumatoide, misma que es autoinmune, es por lo que en razón de lo anterior, se determina que en sustitución de la misma, se nombra al **Licenciado SERGIO VLADIMIR CABRALES BECERRA, Juez de Control y Enjuiciamiento, adscrito al IV, Distrito Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco**, para que en forma conjunta con los Jueces Ismael Hermosillo Casillas y Juan Carlos Ramírez Gloria, quienes previamente habían sido designados, integre el Tribunal de Enjuiciamiento relativo a la Carpeta Administrativa NUC 68848/2017 que se instruye en contra del imputado ESTEBAN ESESEARTE LOMELI Y/O ESTEBAN ROBERTO ESESEARTE LOMELI por el delito de FEMINICIDIO, que se integra en el Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal y de Justicia Integral para Adolescentes, del II Distrito Judicial, con sede en Tepatlán de Morelos, Jalisco.

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del **LICENCIADO SERGIO VLADIMIR CABRALES BECERRA, Juez de Control y Enjuiciamiento, adscrito al IV, Distrito Judicial, con sede en Ocotlán, Jalisco**, se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado al Juez antes señalado para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **“Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco”**.

Comuníquese el contenido del presente proveído al Juez que ha sido designado para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, como al **MAESTRO MARTIN RODOLFO MARTINEZ DELGADO**, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal y de Justicia Integral para Adolescentes, del II Distrito Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, **así como al Director de Administración y Finanzas de este Consejo**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A55PyDPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio 216/2020 signado por el Licenciada Balbina Villa Padilla, Administradora Distrital del **Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial**, fue presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 3 tres de Junio de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

“...en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo emitido por la Jueza de Primera Instancia adscrita al Juzgado de Control, Juicio Oral y Enjuiciamiento Penal, Especializado en Violencia contra las Mujeres Martha Leticia Padilla Enriquez; hago de su conocimiento que dentro de la causa penal número 211/2018 relativa a la Carpeta de Investigación Número 13326/2019, fue señalada fecha para desahogar Audiencia Intermedia; en tal virtud y en consecuencia de lo establecido en el numera 124 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Oralidad de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, tomando en cuenta que al imputado no le fue impuesta prisión preventiva de oficio, es por lo que se solicita la designación de un Juez, que conforme el Tribunal Unitario de Enjuiciamiento para la fecha en que se celebrará la audiencia Intermedia en la que se emitirá el auto de APERTURA A JUICIO....”

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a

consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio 216/2020 signado por el **Licenciada Balbina Villa Padilla, Administradora Distrital del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial**, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se determina nombrar a la LICENCIADA LAILA ADRIANA CHOLULA VILLA, Juez de Control y Juicio Oral, adscrita al Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial, para que integre el Tribunal de Enjuiciamiento, relativo a la Carpeta Administrativa número 211/2018, relativa a la Carpeta de Investigación 13326/2019, radicada en el Juzgado de su adscripción.**

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Juez que ha sido designada para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, a la **Licenciada Balbina Villa Padilla, Administradora Distrital del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A56P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio 217/2020 signado por el **Licenciada Balbina Villa Padilla, Administradora Distrital del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial**, fue presentado en la *Oficialía de Partes de la Secretaría General*, el día 3 tres de Junio de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

“...en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo emitido por la Jueza de Control, Juicio Oral y Enjuiciamiento Penal, Especializado en Violencia contra las Mujeres Claudia Esther Rodríguez González; hago de su conocimiento que dentro de la causa penal número 42/2018 relativa a la Carpeta de Investigación Número 55242/2017, fue señalada fecha para desahogar Audiencia Intermedia; de igual manera le informo en la causa intervinieron los Jueces Martha Leticia Padilla Enríquez, Miguel Ángel Núñez Zambrano, Sugui López Kim y Claudia Esther Rodríguez González, teniendo conocimiento de las actuaciones que integran la citada Carpeta Administrativa; en tal virtud y en consecuencia de lo establecido en el numera 124 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Oralidad de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, tomando en cuenta que al imputado le fue impuesta prisión preventiva de oficio, es por lo que se solicita la designación de tres Jueces para que integraran el Tribunal de Enjuiciamiento para la fecha en que se celebrará la audiencia Intermedia en la que se emitirá el auto de APERTURA A JUICIO.”

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio 217/2020 signado por el **Licenciada Balbina Villa Padilla, Administradora Distrital del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial**, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código

Nacional de Procedimientos Penales, **se determina nombrar a la LICENCIADA LAILA ADRIANA CHOLULA VILLA y al LICENCIADO MARIO MURGO MAGAÑA, Jueces de Control y Juicio Oral, adscritos al Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial,** así como al Licenciado LUIS ALBERTO CASTELLANOS DE LA CRUZ, Juez de Control y Juicio Oral, adscrito al V quinto Distrito Judicial, con sede en Chapala, Jalisco, **para que en forma conjunta integren el Tribunal de Enjuiciamiento, relativo a la Carpeta Administrativa número 42/20188, relativa a la Carpeta de Investigación 55242/2017, radicada en el Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial.**

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del **LICENCIADO LUIS ALBERTO CASTELLANOS DE LA CRUZ, Juez de Control y Juicio Oral, adscrito al V quinto Distrito Judicial, con sede en Chapala, Jalisco,** se autoriza el pago de los mismos, por lo que, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado a los Jueces antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **“Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco”.**

Comuníquese el contenido del presente proveído a los Jueces que han sido designados para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, a la **Licenciada Balbina Villa Padilla, Administradora Distrital del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial y al Director de Planeación, Administración y Finanzas, de este Consejo,** para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A57PyDPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio 61/2019 signado por el **LICENCIADO ARMANDO ZUÑIGA CARDENAS,** en su carácter de

Administrador Distrital del XII Distrito Judicial, con sede en Cihuatlan Jalisco, presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 17 diecisiete de Marzo de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

“..... dando contestación al oficio 259/2020 remitido por el Juez de Control y Oralidad adscrito a este XII Distrito Judicial, del Estado de Jalisco y hacerle de su conocimiento lo siguiente:

Que dentro de este Juzgado se encuentra la causa Judicial con número 143/2018 en la cual se integró Tribunal por los jueces JUAN ANTONIO REYNOSA NAVA, LOURDES ANGELICA Y JOSE DE JESUS ESTSRDA NAVA, cuyo número de cuadernillo de Juicio Oral es el 04/2019, y en el cual dado lo anterior los integrantes de dicho tribunal no corresponden a este Doceavo Distritito, es por eso que le giro el presente oficio para que por medio de Ustedes H. Pleno giren las instrucciones correspondientes para que dichos Juzgadores integren para resolver las diversas peticiones que realizan las partes dentro de la causa Judicial en comento, puesto que dicha sentencia dictada y de la cual obra el cuadernillo de Juicio Oral al haberse recurrido por las partes no esta firma y por ende es el Tribunal quien debe de seguir conociendo del mismo; lo que impide al Juez de Control y Oralidad Salvador Barragán Flores Juez adscrito a este Distrito XIII actuar dentro de dicha causa...”

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio 61/2019 signado por el **LICENCIADO ARMANDO ZUÑIGA CARDENAS**, en su carácter de Administrador Distrital del XII Distrito Judicial, con sede en Cihuatlan Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control,

Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, analizado el contenido del oficio de cuenta, y toda vez que tal y como lo señala el **LICENCIADO ARMANDO ZUÑIGA CARDENAS**, en su carácter de Administrador Distrital del XII Distrito Judicial, con sede en Cihuatlan Jalisco, la sentencia dictada dentro de la causa Judicial con número 143/2018, fue recurrida por las partes y por ende la misma no ha quedado firme, **es por lo que se determina, que una vez que dicho Juzgado de Control y Juicio Oral, tenga de nueva cuenta la Jurisdicción, para seguir conociendo de la citada Carpeta Administrativa, y a fin de en su caso resolver las peticiones que realicen las partes como lo indica el ocurso, en las que sea necesario sean resueltas por el Tribunal de Enjuiciamiento, deberán de hacerse del conocimiento de esta Soberanía, a fin proceder a la integración del Tribunal correspondiente.**

Comuníquese el contenido del presente proveído al **LICENCIADO ARMANDO ZUÑIGA CARDENAS**, en su carácter de Administrador Distrital del XII Distrito Judicial, con sede en Cihuatlan Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A58P.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio **345/2019**, signado por el **LICENCIADO EDGAR ÁNGEL AUDEL ZEPEDA RIVERA**, en su carácter de Administrador Distrital, del Décimo Primer Distrito Judicial, con sede en Colotlan, Jalisco, presentado en la Oficialía de Partes de la Secretaría General, el día 10 diez de Junio de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

“...Por medio del presente le informo que dentro del oficio 2674/2020 de fecha 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte y de la causa penal número 22/2018, derivado de la carpeta de investigación 306/2018-J, que se sigue en el Décimo Primer Distrito Judicial con sede en Colotlán, Jalisco, en contra de SANTIAGO CANDELARIO DE LA ROSA, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de FEMINICIDIO, en agravio de la víctima de identidad reservada; mediante acuerdo plenario número S0.07/2020APyDPAF de fecha 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte fue designado por este Honorable Pleno para integrar Tribunal de Juicio Oral el Juez JUAN MANUEL RAMIREZ GLORIA, sin embargo es de hacer de su

conocimiento que dentro de la DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 12 DOCE DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, en su punto séptimo de acuerdo preposición número uno que a la letra dice: ".,.Quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias." Motivos por el cual el citado Juez no puede presentarse a integrar dicho Tribunal el cual tiene fecha tentativa de realizar el Juicio Oral el día 08 ocho de Julio de 2020 dos mil veinte. Por lo anterior es que pongo el tema a consideración de esta Superioridad y para el caso de que lo consideren procedente tenga a bien nombrar a 01 UN JUEZ para que conozca como parte del Tribunal de Juicio Oral en sustitución del Juez Señalado, no omito el hacerle de su conocimiento nuevamente que de los Jueces adscritos a este órgano Jurisdiccional, ha intervenido en dicha causa el Licenciado Ángel Uriel Lomelí Veloz, y el Licenciado José Alfredo Ramírez Signoret, así como los licenciados Sergio Vladimir Cabrales Becerra y Miguel Ángel Valenzuela González, quienes en su momento estuvieron adscritos a este órgano jurisdiccional, por lo que no es posible intervenir en el Tribunal de Enjuiciamiento en términos de los arábigos 37 fracción IX y 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En consecuencia, de lo anterior se solicita tenga a bien el nombrar a 01 un Juez para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento Colegiado, a efecto de que se desahogue la audiencia, de conformidad con el artículo 24 fracción I, del Reglamento para el funcionamiento del Sistema de Oralidad de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado de Jalisco....."

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio **345/2019**, signado por el **LICENCIADO EDGAR ÁNGEL AUDEL ZEPEDA RIVERA**, en su carácter de Administrador Distrital, del Décimo Primer Distrito Judicial, con sede en Colotlan, Jalisco, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el

Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, analizado el contenido del oficio de cuenta, y toda vez que el **Licenciado JUAN MAUEL RAMIREZ GLORIA**, fue designado por esta Soberanía, para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento, en la carpeta Administrativa 22/2018, mas sin embargo el mismo se encuentra impedida para cumplir con dicha encomienda, dado que se encuentra dentro de los grupos de vulnerabilidad al contagio del COVID-19, es por lo que en razón de lo anterior, se determina que en sustitución del mismo, se nombra al **Licenciado JUAN CARLOS RAMIREZ GLORIA, Juez de Control y Juicio Oral, adscrito al III Distrito Judicial**, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, para que integre el Tribunal de Enjuiciamiento, relativo a la Carpeta Administrativa número 22/2018, derivado de la carpeta de investigación 306/2018-J, que se sigue en contra de SANTIAGO CANDELARIO DE LA ROSA, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de FEMINICIDIO, radicado n el Décimo Primer Distrito Judicial con sede en Colotlán, Jalisco.

Por lo que respecta a los viáticos que se generen por la comparecencia del **Licenciada JUAN CARLOS RAMIREZ GLORIA**, Juez de Control y Juicio Oral, adscrito al III Distrito Judicial, con residencia en Lagos de Moreno, **Jalisco**, se instruye a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, para que pague los viáticos generados respecto del Juicio antes señalado, ello en razón de que este Consejo ha designado al Juez antes señalados para integrar Tribunal de Enjuiciamiento, debiendo de seguir los lineamientos establecidos en el **“Manual para el Ejercicio y Comprobación de los gastos por viajes Oficiales del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco”**.

Comuníquese el contenido del presente proveído al Juez que han sido designado para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, **LICENCIADO EDGAR AUDEL ZEPEDA RIVERA**, en su carácter de Administrador Distrital número XI con sede en Colotlán, Jalisco, **así como al** Director de Planeación, Administración y Finanzas, de este Consejo, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A59PyDPAF.**

EL SECRETARIO GENERAL MAESTRO SERGIO MANUEL JÁUREGUI GÓMEZ, da cuenta con el oficio 252/2020 signado por el **Licenciada Balbina Villa Padilla, Administradora Distrital del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial**, fue presentado en la *Oficialía de Partes de la Secretaría General*, el día 15 quince de Junio de 2020, dos mil veinte, en el cual hace mención de lo siguiente:

“...me permito hacer de su conocimiento que dentro de la causa penal citada al rubro fue integrado Tribunal de Enjuiciamiento para debate y juicio oral, señalándose las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 1 primero de Julio de 2020, dos mil veinte, los jueces integrantes son las Juezas y Juez Martha Leticia Padilla Enríquez, Claudia Esther Rodríguez González, y Mario Murgo Magaña, quien funge como relatora del Tribunal es la Jueza de Control y Oralidad, Maestra en Derecho Claudia Esther Rodríguez González, quien fue incapacitada por 21 veintiún días a partir del 12 doce de Junio de 2020, dos mil veinte, por lo que no podrá realizar las funciones que le corresponden en la fecha señalada para el Juicio oral, razón por la que solicito a este H. Pleno sea designado otro Juzgador para integrar el Tribunal en mención, en el entendido que ya conocieron de la causa el Juez y la Jueza Miguel Ángel Núñez Zambrano y Sugui López Kim.”

Lo que se pone a consideración de esta Soberanía para lo que tengan a bien determinar.

Prevía discusión y análisis de la cuenta referida, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES**, pone a consideración de esta Soberanía el siguiente **ACUERDO**: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 136, 139, 140 y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibido el oficio 252/2020 signado por el **Licenciada Balbina Villa Padilla, Administradora Distrital del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial**, y por enterados de su contenido a todos y cada uno de los integrantes de esta Soberanía.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136, 139, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de conformidad con lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos del Tribunal de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Jalisco, en su apartado 11 y 24, así como el numeral 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ahora bien tomando en consideración

que tal y como lo expone la ocursoante, La Licenciada Claudia Esther Rodríguez González, en su carácter de Juez de Control y Enjuiciamiento, adscrita al Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial, se encontraba designada para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento, relativo a la Carpeta Administrativa 615/2017, en la cual se encuentran señaladas las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 1 primero de Julio de 2020, dos mil veinte, mas sin embargo atendiendo a que dicha Juzgadora se encuentra incapacitada a partir del día 12 doce de Junio de la presente anualidad por un término de 21 veintiún días, por lo que la misma no podrá integrarse al citado Tribunal, es por lo que **se determina que en sustitución de la Licenciada Claudia Esther Rodríguez González, nombrar la LICENCIADA LAILA ADRIANA CHOLULA VILLA, Juez de Control y Juicio Oral, adscrita al Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial, para que en forma conjunta con la Licenciada Martha Leticia Padilla Enríquez, Claudia Esther Rodríguez González, y Mario Murgu Magaña, integre el Tribunal de Enjuiciamiento, relativo a la Carpeta Administrativa número 615/2017, radicada en el Juzgado de su adscripción.**

Comuníquese el contenido del presente proveído a la Juez que ha sido designada para integrar el citado Tribunal de Enjuiciamiento, a la **Licenciada Balbina Villa Padilla, Administradora Distrital del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito Judicial**, para los efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE.13/2020A60P**

EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES, “No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente Sesión Plenaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, convocando a la Señora y Señores Consejeros, a la siguiente Sesión Ordinaria que tendrá verificativo en este Salón de Plenos, buenas tardes.”